

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 49º PERIODO DE SESIONES

(1º de febrero a 12 de marzo de 1993)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1993

SUPLEMENTO Nº 3



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1993

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un asterisco después del nombre de un país indica un Estado no miembro de la Comisión, que puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Los anexos I a IV al presente informe se han publicado por separado como Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1993, Suplemento Nº 3A (E/1993/23/Add.1-E/CN.4/1993/122/Add.1).

E/1993/23
E/CN.4/1993/122

INDICE

	<u>Página</u>
I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	20
A. <u>Proyectos de resolución</u>	
I. Los derechos humanos y la extrema pobreza	20
II. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica	20
III. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	21
IV. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	22
B. <u>Proyectos de decisión</u>	
1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	22
2. Situación de los derechos humanos en Camboya	23
3. Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia	24
4. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia	24
5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	25
6. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	25
7. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	25
8. El derecho al desarrollo	25

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

9. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	26
10. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	26
11. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	27
12. Los derechos humanos y la ciencia forense	27
13. Cuestión de la detención arbitraria	28
14. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	28
15. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	28
16. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos	29
17. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	29
18. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	29
19. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	30
20. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	30
21. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	31

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

22. Situación de los derechos humanos en el Sudán	31
23. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	31
24. Situación de los derechos humanos en Cuba	32
25. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	32
26. Situación de los derechos humanos en Haití	32
27. Situación en Guinea Ecuatorial	32
28. Situación de los derechos humanos en Myanmar	33
29. Situación de los derechos humanos en el Iraq	33
30. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos	33
31. Asistencia a Georgia en materia de derechos humanos	34
32. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	34
33. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	34
34. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos ..	35
35. Los derechos humanos en El Salvador	35
36. Los desplazados internos	35
37. Procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	36
38. Fomento del derecho a una vivienda adecuada	37
39. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	38

INDICE (continuación)

Página

I. (continuación)

B. (continuación)

40. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	38
41. Derecho a un juicio imparcial	39
42. El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales	39
43. Los derechos humanos y el medio ambiente	40
44. Organización de los trabajos del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	40

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 49º PERIODO DE SESIONES	41
---------------------------------------------------------------------------------------------	----

A. Resoluciones

1993/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado	41
1993/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina	43
Resolución A	43
Resolución B	46
1993/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	48
1993/4. Situación en la Palestina ocupada	49
1993/5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	51
1993/6. Situación de los derechos humanos en Camboya	52
1993/7. Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia	54

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1993/8.	Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia	62
1993/9.	Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	65
1993/10.	Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u>	70
1993/11.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y lanzamiento de un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial	72
1993/12.	Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	86
1993/13.	Los derechos humanos y la extrema pobreza	88
1993/14.	Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	92
1993/15.	Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	97
1993/16.	Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	100
1993/17.	Cuestión del Sáhara Occidental	104
1993/18.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica	106

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1993/19. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica	109
1993/20. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia	109
1993/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	112
1993/22. El derecho al desarrollo	113
1993/23. Sucesión de Estados en materia de tratados de derechos humanos	116
1993/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas	117
1993/25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	119
1993/26. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud	123
1993/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	124
1993/28. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	127
1993/29. Los derechos humanos y la discapacidad	131
1993/30. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993	132
1993/31. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	135

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1993/32. La administración de justicia y los derechos humanos ...	138
1993/33. Los derechos humanos y la ciencia forense	140
1993/34. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	142
1993/35. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	144
1993/36. Cuestión de la detención arbitraria	147
1993/37. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	150
1993/38. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	152
1993/39. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	154
1993/40. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	157
1993/41. Los derechos humanos en la administración de justicia ..	161
1993/42. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	163
1993/43. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos.....	164
1993/44. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	165
1993/45. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	166
1993/46. Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas ..	170
1993/47. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	172

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1993/48. Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes	174
1993/49. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos	175
1993/50. Fortalecimiento del Estado de derecho	179
1993/51. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos	181
1993/52. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos	184
1993/53. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)	185
1993/54. Fuerzas de defensa civil	188
1993/55. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	189
1993/56. Educación y derechos humanos	193
1993/57. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	195
1993/58. Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y de los estándares internacionales existentes en esta esfera	197

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1993/59. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	200
1993/60. Situación de los derechos humanos en el Sudán	203
1993/61. Situación de los derechos humanos en el Zaire	206
1993/62. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	208
1993/63. Situación de los derechos humanos en Cuba	210
1993/64. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	212
1993/65. Situación de los derechos humanos en Albania	214
1993/66. Situación de los derechos humanos en el Afganistán	215
1993/67. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional	219
1993/68. Situación de los derechos humanos en Haití	221
1993/69. Situación en Guinea Ecuatorial	224
1993/70. Los derechos humanos y los éxodos en masa	226
1993/71. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias	230
1993/72. Situación de los derechos humanos en Rumania	234
1993/73. Situación de los derechos humanos en Myanmar	235
1993/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq	239
1993/75. Situación de los derechos humanos en el Togo	243
1993/76. Violaciones de los derechos humanos en Bougainville	245

INDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. (<u>continuación</u>)	
A. (<u>continuación</u>)	
1993/77. Desalojamientos forzosos	246
1993/78. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	248
1993/79. Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil	251
1993/80. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos	260
1993/81. La difícil situación de los niños de la calle	262
1993/82. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	265
1993/83. Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños	268
1993/84. La objeción de conciencia al servicio militar	271
1993/85. Asistencia a Georgia en materia de derechos humanos	274
1993/86. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos	275
1993/87. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	277
1993/88. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos ..	283
1993/89. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	287
1993/90. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos	288
1993/91. Los derechos humanos y la bioética	291

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

A. (continuación)

1993/92. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	293
1993/93. Los derechos humanos en El Salvador	294
1993/94. Documentación y nombramientos	296
Resolución A	296
Resolución B	298
1993/95. Los desplazados internos	298
1993/96. Procedimientos para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos	300
1993/97. Situación en Timor oriental	301
1993/98. Racionalización de la labor de la Comisión	303

B. Decisiones

1993/101. Organización de los trabajos	304
1993/102. Agradecimiento expresado al Sr. Antoine Blanca, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios prestados	306
1993/103. Fomento del derecho a una vivienda adecuada	306
1993/104. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos	306
1993/105. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas	307
1993/106. Derecho a un juicio imparcial	307

INDICE (continuación)

Página

II. (continuación)

B. (continuación)

1993/107.	El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales	307
1993/108.	Estudio del tema de la privatización de las cárceles ..	308
1993/109.	Cuestión de los derechos humanos en Chipre	308
1993/110.	Situación en China	308
1993/111.	Detención en Bougainville	309
1993/112.	Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud	309
1993/113.	Medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales	310
1993/114.	Los derechos humanos y el medio ambiente	310
1993/115.	Propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos	310
1993/116.	Organización de los trabajos del 50º período de sesiones	311

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS	1 - 68	312
A. Apertura y duración del período de sesiones ..	1 - 2	312
B. Participantes	3	312
C. Elección de la Mesa	4	312
D. Programa	5 - 14	312
E. Organización de los trabajos	15 - 35	313
F. Sesiones, resoluciones y documentación	36 - 39	315
G. Visitas	40 - 62	316
H. Otros asuntos	63 - 68	318
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	69 - 104	320
V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	105 - 117	326
VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA	118 - 136	328
VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO ..	137 - 180	333

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO	181 - 196	340
IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	197 - 226	344
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION.....	227 - 334	348
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	291 - 305	357
B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	306 - 312	359
C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	313 - 323	360
D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	324 - 334	361
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: <u>a</u>) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; <u>b</u>) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; <u>c</u>) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	335 - 432	364

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	433 - 576	384
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ...	565 - 573	407
B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990	574 - 576	408
XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	577 - 584	410
XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	585 - 610	411
XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	611 - 619	414
XVI. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	620 - 640	416
XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	641 - 652	427
XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	653 - 661	430
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 44º PERIODO DE SESIONES	662 - 705	431
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	706 - 716	436

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	717 - 741	438
XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	742 - 754	441
XXIII. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	755 - 767	443
XXIV. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	768 - 805	445
XXV. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS	806 - 810	450
XXVI. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	811 - 819	451
XXVII. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA	820 - 851	452
XXVIII. CELEBRACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LAS POBLACIONES INDIGENAS DEL MUNDO	852 - 858	461
XXIX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 50º PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	859 - 862	462
XXX. APROBACION DEL INFORME	863	473

Anexos

- I. Asistencia.....)
- II. Programa.....) Véase el
documento
- III. Consecuencias administrativas y) E/1993/23/Add.1-
presupuestarias de las resoluciones y) E/CN.4/1993/122/
decisiones aprobadas por la Comisión en) Add.1
su 49º período de sesiones.....)
- IV. Lista de documentos de la Comisión en)
su 49º período de sesiones.....)

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Los derechos humanos y la extrema pobreza

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/13 de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de febrero de 1993 y la resolución 1992/27 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Aprueba el nombramiento del Sr. Leandro Despouy como Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio en la materia sobre la base de los aspectos señalados por la Comisión de Derechos Humanos en sus resoluciones 1989/10 de 2 de marzo de 1989, 1990/15 de 23 de febrero de 1990 y 1991/14 de 22 de febrero de 1991, teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión de 21 de febrero de 1992;

2. Pide al Secretario General que prosiga las consultas sobre el tema de los derechos humanos y la extrema pobreza con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y que comunique al Relator Especial las conclusiones de esas consultas;

3. Pide asimismo al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el desempeño de su mandato, con inclusión, en su caso, de la ayuda de consultores que tengan conocimientos especializados en la materia.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/13,
y cap. VII.]

II. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1992/3 de 20 de julio de 1992,

Advirtiendo que el Relator Especial, Sr. Ahmed Khalifa, al presentar su último informe (E/CN.4/Sub.2/1992/12 y Add.1), ha señalado que, habida cuenta de los acontecimientos recientes, debería suspenderse la publicación de la lista de las instituciones que prestan apoyo al régimen sudafricano,

Advirtiendo asimismo la capital importancia de vigilar el proceso hacia la democracia y la justicia social en Sudáfrica,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial, por su considerable contribución a la causa de la eliminación de la política de apartheid;

2. Expresa su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. Autoriza a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que encomiende a la Sra. Judith Sefi Attah la presentación de un informe anual sobre la transición a la democracia en Sudáfrica, que se referirá a:

a) Las medidas adoptadas de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos para evitar la violencia entre los diferentes grupos en Sudáfrica;

b) Las medidas adoptadas para investigar la presunta participación de las fuerzas de seguridad de Sudáfrica en el fomento de la violencia y el criterio con que se está abordando ese problema;

c) Las disposiciones adoptadas para garantizar una participación política equitativa a todos los ciudadanos de Sudáfrica, con inclusión de los que habían sido desplazados en virtud del sistema de apartheid a los llamados "territorios patrios";

d) Las disposiciones adoptadas para garantizar que todos los ciudadanos de Sudáfrica, sin discriminación alguna, disfruten de los derechos económicos y sociales;

e) Los obstáculos, debidamente analizados, que se oponen a la democratización de Sudáfrica y las posibilidades y medios de eliminarlos;

4. Pide al Secretario General que preste a la Relatora Especial toda la asistencia que pueda necesitar en el ejercicio de sus funciones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/19,
y cap. VI.]

III. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/34 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos con miras a continuar la elaboración del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que se reunirá entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones y trasmita el informe del grupo (E/CN.4/1993/28 y Corr.1) a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/34,
y cap. X.]

IV. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1993/92 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos durante dos semanas con anterioridad al 50º período de sesiones de la Comisión a fin de que continúe su labor acerca de la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones.

3. Pide también al Secretario General que distribuya el informe, incluido el texto aprobado en primera lectura, a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados competentes, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándolos a que presenten por escrito observaciones sobre dicho texto (E/CN.4/1993/64, anexo I) para su examen por el grupo de trabajo en su próximo período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/92,
y cap. XXIII.]

B. Proyectos de decisión

1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/2 A de la Comisión de Derechos Humanos de 15 de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar un relator especial con el siguiente mandato:

a) Investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;

c) Presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de esos territorios.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/2 A,
y cap. IV.]

2. Situación de los derechos humanos en Camboya

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/6 de la Comisión de Derechos Humanos de 19 de febrero de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Garantice la presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

b) Facilite recursos adicionales apropiados, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en el marco de otras actividades de las Naciones Unidas en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

c) Nombre un representante especial encargado de:

i) Mantener contactos con el Gobierno y el pueblo de Camboya;

ii) Orientar y coordinar la presencia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya;

iii) Prestar asistencia al Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos;

iv) Informar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/6,
y cap. IX.]

3. Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/7 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1993, aprueba:

a) La petición formulada por la Comisión al Secretario General para que proporcione inmediatamente a la Comisión de Expertos recursos y personal adicionales suficientes para que pueda desempeñar eficazmente su mandato;

b) La decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial;

c) La petición formulada por la Comisión al Secretario General para que tome medidas para asegurar la plena y efectiva cooperación de todos los órganos de las Naciones Unidas para aplicar la resolución 1993/7 de la Comisión y, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 47/147 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga a disposición del Relator Especial recursos adicionales y toda la demás asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, y en particular que disponga el nombramiento de un número suficiente de funcionarios destacados en el territorio de la antigua Yugoslavia para que presenten en el momento oportuno informes directos sobre la observación de violaciones de los derechos humanos en sus zonas de actuación.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/7,
y cap. XXVII.]

4. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/8 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de febrero de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión:

a) Al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia para que prosiga la investigación específica de la agresión y violación de mujeres y niñas en el territorio de la antigua Yugoslavia, incluido el envío de un grupo calificado de expertos, para coordinar esta tarea con los correspondientes relatores especiales temáticos de la Comisión, con la misión enviada por el Consejo Europeo y con cualesquiera otras misiones, y que presente un nuevo informe a la Comisión;

b) Al Secretario General para que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/8,
y cap. XXVII.]

5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/9 de la Comisión de Derechos Humanos de 26 de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de renovar por otro período de dos años el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/9,
y cap. V.]

6. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/20 de la Comisión de Derechos Humanos de 2 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial para que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, aprueba también la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al relator especial toda la asistencia que requiera, en particular el personal y los recursos necesarios, para cumplir sus funciones, sobre todo la realización de misiones y medidas complementarias, y aprueba además la petición que ha hecho la Comisión al relator especial de que presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/20,
y cap. XVI.]

7. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de renovar por un período de un año el mandato del experto independiente sobre el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, y aprueba asimismo la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste asistencia al experto independiente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/21,
y cap. VII.]

8. El derecho al desarrollo

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/22 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1993, aprueba:

a) La decisión de la Comisión de establecer, por un período inicial de tres años, un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo con el mandato de individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados;

b) La petición formulada por la Comisión al grupo de trabajo para que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe inicial amplio y siga presentando a la Comisión informes sobre sus trabajos, con una periodicidad anual;

c) La petición formulada por la Comisión al Secretario General para que vele por que se siga proporcionando al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato, y para que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que comuniquen a la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información ejemplos de proyectos relativos a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/22,
y cap. VIII.]

9. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/27 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba que la Comisión haya hecho suya la recomendación hecha por la Subcomisión en su resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/27,
y cap. XIX.]

10. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/28 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de invitar al Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de la Mesa de la Comisión

al término de su 49º período de sesiones, y al Presidente de la Subcomisión en su 45º período de sesiones a que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones sobre los progresos realizados acerca de las cuestiones a las que se hace referencia en la resolución 1993/28 de la Comisión y sobre aspectos significativos de la labor de la Subcomisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/28,
y cap. XIX.]

11. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/31 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, autoriza al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 45º período de sesiones de la Subcomisión, y aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de los pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/31,
y cap. XIX.]

12. Los derechos humanos y la ciencia forense

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/33 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Establezca una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

b) Proporcione recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la resolución 1993/33 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/33,
y cap. X.]

13. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/36 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que vele por que el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria reciba toda la asistencia necesaria, sobre todo en lo que respecta al personal y los recursos adecuados para cumplir su mandato, incluso para la organización, el desarrollo y las medidas complementarias de las misiones en los países que deseen invitar al Grupo de Trabajo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/36,
y cap. X.]

14. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/40 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar a una persona de reconocida valía internacional como relator especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y aprueba asimismo la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/36,
y cap. X.]

15. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993 y de la resolución 1992/22 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suyas las peticiones de la Subcomisión:

a) Al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, para que continúe actualizando la lista de estados de excepción e incluya en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión recomendaciones referidas a los derechos intangibles y no derogables;

b) Al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor, para mantener vínculos de cooperación con las distintas fuentes de información y bases de datos, y para procesar de manera eficaz la información que se le presente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/42,
y cap. X.]

16. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/43 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, adoptada en su resolución 1992/23 de 27 de agosto de 1992, de encargar al Sr. El Hadji Guissé y al Sr. Louis Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos, y aprueba asimismo la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo sus tareas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/43,
y cap. X.]

17. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/44 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, adoptada en su resolución 1992/38 de 28 de agosto de 1992, de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, como se describe en la resolución 1993/44 de la Comisión, y aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/44,
y cap. X.]

18. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/45 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, aprueba asimismo la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que requiera, en particular el personal y los recursos necesarios, dentro de los recursos

generales existentes de las Naciones Unidas, para el desempeño de su mandato, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/45,
y cap. X.]

19. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1993, aprueba que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su decisión 1992/108 de 27 de agosto de 1992, a su Relator Especial sobre la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), Sr. Luis Varela Quirós, para que presente su informe final a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, y al Secretario General para que preste al Relator Especial la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/53,
y cap. XI.]

20. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales de los países en desarrollo a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con cargo al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial;

b) Prosiga la organización en 1993 de encuentros internacionales en el marco de las actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial, incluya en el programa de esos encuentros las cuestiones relativas a la promoción del establecimiento de instituciones nacionales y el fortalecimiento de las instituciones nacionales existentes mediante la cooperación internacional, y tenga en cuenta los resultados de la reunión de representantes de instituciones nacionales en el marco de la Conferencia Mundial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/55,
y cap. XI.]

21. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/57 de la Comisión de Derechos Humanos de 9 de marzo de 1993, en la que la Comisión acogió favorablemente el interés de algunos gobiernos de la región de Asia y el Pacífico por acoger una reunión regional en 1993-1994 a fin de proseguir el debate sobre el mecanismo consultivo regional, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que facilite la realización de esa actividad con cargo al presupuesto ordinario para servicios de asesoramiento y asistencia técnica.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/57,
y cap. XI.]

22. Situación de los derechos humanos en el Sudán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/60 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar a una persona de reconocido prestigio internacional experta en derechos humanos como relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán, aprueba también la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que se ponga directamente en contacto con el Gobierno y con el pueblo del Sudán y que investigue la situación de los derechos humanos en el Sudán e informe al respecto a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/60,
y cap. XII.]

23. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, aprueba también la petición formulada por la Comisión al Representante Especial para que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán y que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste toda la ayuda necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/62,
y cap. XII.]

24. Situación de los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/63 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial, aprueba también las peticiones formuladas por la Comisión al Relator Especial para que mantenga contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones e informe a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/63,
y cap. XII.]

25. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/66 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, aprueba también la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/66,
y cap. XII.]

26. Situación de los derechos humanos en Haití

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/68 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por año más el mandato del Representante Especial, aprueba también la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/68,
y cap. XII.]

27. Situación en Guinea Ecuatorial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/69 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de designar una persona de reconocido prestigio internacional en la

esfera de los derechos humanos como relator especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, y aprueba también la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/69,
y cap. XII.]

28. Situación de los derechos humanos en Myanmar

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/73 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con el objeto de que establezca o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, y aprueba también la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que presente un informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/73,
y cap. XII.]

29. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/74 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por año más el mandato del Representante Especial, aprueba también la petición formulada por la Comisión al Relator Especial para que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones, y aprueba además las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, para financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos y facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/74,
y cap. XII.]

30. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/80 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la propuesta del Secretario General (véase E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1) de organizar, en el marco del programa de actividades para derechos humanos de 1994, una reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, aprueba también que estén representados en la reunión de expertos el Comité de los Derechos del Niño, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Grupo

de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y aprueba además que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General para que preste toda la asistencia necesaria para la organización y el éxito de la reunión de expertos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/80,
y cap. XXIV.]

31. Asistencia a Georgia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/85 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que evalúe las necesidades de apoyo y asistencia técnica que se prestarían al Gobierno de Georgia mediante servicios de asesoramiento destinados a promover la legislación sobre cuestiones constitucionales e institucionales y a ofrecer a las instituciones nacionales y locales la ayuda necesaria de expertos para aplicar los criterios internacionales en materia de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/85,
y cap. XX.]

32. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/86 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Designe por un período de un año a una persona con amplia experiencia en materia de derechos humanos en cuanto experto independiente, a título personal, para que ayude a su Representante Especial para Somalia;

b) Dé prioridad a la aplicación del programa recomendado por el experto independiente;

c) Proporcione recursos adicionales apropiados, dentro de los límites de los recursos generales de que disponen las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos con objeto de aplicar la resolución 1993/86 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/86,
y cap. XXI.]

33. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/87 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba las peticiones formuladas por la Comisión al Secretario General para que:

a) Proporcione con carácter urgente un mayor volumen de recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en el marco de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas y en especial con cargo a la sección 07 del presupuesto ordinario, relativa a la cooperación técnica;

b) Designe una junta de síndicos para el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos integrada por cinco personas con amplia experiencia en materia de derechos humanos y cooperación técnica para que asesoren al Secretario General sobre la administración y el funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/87,
y cap. XXI.]

34. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/88 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que prorrogue el mandato del experto independiente a fin de que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/88,
y cap. XXI.]

35. Los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que prorrogue por un año el mandato del experto independiente, y aprueba también la petición formulada por la Comisión al experto independiente para que le informe en su 50º período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución 1993/93.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/93,
y cap. III.]

36. Los desplazados internos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/95 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1993, aprueba la petición formulada por la Comisión al Secretario General para que confiera a su representante un mandato por un período de dos años con miras a individualizar, cuando proceda, los medios de mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos, y aprueba también la petición formulada por la Comisión al representante del Secretario General para que presente

informes anuales sobre sus actividades a la Comisión y a la Asamblea General, y que formule cualesquiera sugerencias y recomendaciones que le permitan realizar mejor su labor y sus actividades.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/95,
y cap. XI.]

37. Procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1993/96 de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1993, recordando su propia resolución 1990/48 de 25 de mayo de 1990, en la que autorizaba a la Comisión de Derechos Humanos a reunirse excepcionalmente entre sus períodos de sesiones, siempre que una mayoría de los Estados miembros de la Comisión así lo acordase, consciente de la necesidad de que la Comisión de Derechos Humanos se ocupe de las situaciones urgentes y agudas de derechos humanos de la manera más expedita, reconociendo la necesidad de especificar el procedimiento que ha de seguirse en el caso de que se solicite un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, decide que el procedimiento para convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de conformidad con su resolución 1990/48 sea el que figura en el anexo a la presente decisión.

Anexo

PROCEDIMIENTO PARA LOS PERIODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES
DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS

1. Todo Estado Miembro de las Naciones Unidas podrá solicitar al Secretario General que convoque un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos. Esta solicitud se presentará, juntamente con las razones de la misma, al Subsecretario General de Derechos Humanos en Ginebra.

2. Para el examen de estas solicitudes se aplicarán las siguientes normas:

a) El Subsecretario General transmitirá inmediatamente la solicitud, juntamente con las razones aducidas, a los Estados miembros de la Comisión por los medios de comunicación más expeditos disponibles, y les consultará si apoyan o no la solicitud;

b) Los Estados miembros de la Comisión comunicarán por escrito sus observaciones con respecto a la solicitud en el plazo de cuatro días laborables de las Naciones Unidas a partir de la fecha de la comunicación del Subsecretario General;

c) Las respuestas de los Estados miembros de la Comisión deberán llegar a la oficina del Subsecretario General a más tardar a las 18.00 horas, hora de Ginebra, del cuarto día;

d) El Subsecretario General informará debidamente a los Estados miembros de la Comisión del resultado de sus consultas y, si la mayoría de los Estados miembros han expresado su apoyo a la convocación de un período extraordinario de sesiones de la Comisión dentro del plazo mencionado en el apartado c) del párrafo 2 supra, de conformidad con la resolución 1990/48 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, el Subsecretario General comunicará la fecha de apertura del período extraordinario de sesiones;

e) El período extraordinario de sesiones se abrirá entre el cuarto y el sexto día laborable de las Naciones Unidas después del plazo mencionado en el apartado c) del párrafo 2 supra.

3. Al considerar la conveniencia de convocar un período extraordinario de sesiones, los Estados miembros de la Comisión podrán tomar en consideración si el Consejo Económico y Social o la Asamblea General están reunidos en período ordinario de sesiones y si están examinando o es probable que examinen la cuestión de que se trate.

4. La duración del período extraordinario de sesiones no excederá en principio de tres días.

5. El reglamento de ese período extraordinario de sesiones será el reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

6. La Comisión de Derechos Humanos reunida en período extraordinario de sesiones podrá tomar las mismas decisiones que en sus períodos ordinarios de sesiones.

7. Si la Comisión reunida en período extraordinario de sesiones solicita que se presente un informe sobre una cuestión objeto de examen, ese informe, juntamente con toda la información facilitada por el Estado interesado, será distribuido inmediatamente por el Subsecretario General a todos los Estados miembros de la Comisión.

8. Si el informe y la información mencionados en el párrafo 7 supra no son examinados por la Comisión reunida en período extraordinario de sesiones sobre la cuestión, lo serán en el siguiente período ordinario de sesiones de la Comisión o de la Asamblea General o en el siguiente período de sesiones sustantivo del Consejo Económico y Social, de ellos el que antes se celebre.

{Véase cap. II, secc. A, resolución 1993/96,
y cap. XI.}

38. Fomento del derecho a una vivienda adecuada

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/103 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1993 y la resolución 1992/26 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Rajindar Sachar Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada y de pedirle que

efectúe un estudio de dos años sobre esta cuestión, y aprueba también que la Comisión haya hecho suyas las peticiones de la Subcomisión a los efectos de que:

a) El Relator Especial presente a la Subcomisión, en su 45º período de sesiones, un informe sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15) en el debate celebrado en el 44º período de sesiones;

b) El Secretario General proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/103,
y cap. VII.]

39. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/104 de la Comisión de Derechos Humanos de 4 de marzo de 1993 y la resolución 1992/28 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de confiar al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh y al Sr. Ribot Hatano, como Relatores Especiales, la tarea de preparar un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, y aprueba también que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que facilite a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria para la preparación de su estudio.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/104,
y cap. VII.]

40. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/105 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993 y la decisión 1992/110 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión al Relator Especial de que presente un segundo informe sobre la elaboración del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 12º período de sesiones y a la

Subcomisión en su 46º período de sesiones, y aprueba también que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia precisa para que pueda continuar su labor, en particular proporcionándole créditos para la asistencia especializada que requieran las investigaciones y para los viajes necesarios a Ginebra con objeto de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/105,
y cap. XIX.]

41. Derecho a un juicio imparcial

El Consejo Económico y Social, recordando su decisión 1990/230 de 20 de julio de 1992 y tomando nota de la decisión 1993/106 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993, aprueba que la Comisión haya hecho suya la petición hecha por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1992/21 de 27 de agosto de 1992, al Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat para que continúen preparando su estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", y pide al Secretario General que proporcione a los Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten para la realización de su tarea.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/106,
y cap. X.]

42. El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/107 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1993 y la resolución 1992/32 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión al Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que continúe su estudio y presente a la Subcomisión en su 45º período de sesiones un informe definitivo que incluya una serie de conclusiones y recomendaciones destinadas a establecer los principios y orientaciones básicos aplicables al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y aprueba también que la Comisión haya hecho suya la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General para que preste al Relator Especial toda la asistencia que éste necesite para la preparación de su informe definitivo.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/107,
y cap. X.]

43. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/114 de la Comisión de Derechos Humanos de 10 de marzo de 1993 y la resolución 1992/31 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, aprueba que la Comisión haya hecho suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión:

a) A la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini, para que prepare un segundo informe sobre la marcha de los trabajos que contenga información adicional y un análisis de las decisiones y opiniones de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones internacionales de derechos humanos, así como información, debidamente analizada, sobre el derecho y la práctica nacionales;

b) Al Secretario General para que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/114,
y cap. XIV.]

44. Organización de los trabajos del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1993/116 de la Comisión de Derechos Humanos de 12 de marzo de 1993, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 50º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, y toma nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 50º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1993/116,
y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION
EN SU 49º PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1993/1. Los derechos humanos en el Golán sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio sirio y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989, 45/74 F de 11 de diciembre de 1990, 46/47 F de 9 de diciembre de 1991 y 47/70 F de 14 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando además la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/47/509) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con el Comité Especial y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el informe mencionado anteriormente del Comité Especial, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1992/1 de 14 de febrero de 1992,

Guiada por las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración en el Golán sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán sirio ocupado, y hace hincapié en que las personas desplazadas de la población del Golán sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas que ha adoptado o pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán sirio ocupado y por sus prácticas de anexión, establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por la imposición de un boicot de sus productos agrícolas; y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto

de distorsionar los hechos históricos y favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán sirio ocupado;

5. Exhorta una vez más a los Estados Miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas en la presente resolución;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 29 votos contra uno y 17 abstenciones. Véase cap. IV.]

1993/2. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo adicional I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 252 (1968) de 25 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968,

Tomando nota con gran preocupación de que Israel se niega a atenerse a las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y en particular los disparos del ejército y los colonos israelíes que causan muertos y heridos entre las personas civiles palestinas, según ha ocurrido continuamente desde el estallido de la intifada del pueblo palestino contra la ocupación militar israelí, la imposición de medidas económicas restrictivas, la demolición de casas, la expropiación de viviendas, el saqueo de bienes que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas, los castigos colectivos, la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos, la confiscación de los bienes de los palestinos, incluidas sus cuentas bancarias, la expropiación de tierras, la prevención de viajes, el cierre de universidades y escuelas, la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención israelíes, y el establecimiento de asentamientos judíos en el territorio palestino ocupado;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, según ha hecho ese pueblo en su valiente intifada desde diciembre de 1987, como forma de resistencia legítima a la ocupación militar israelí;

3. Pide una vez más a Israel, la Potencia ocupante, que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en el territorio palestino y demás territorios árabes ocupados y que respete los fundamentos del derecho

internacional, los principios del derecho humanitario internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta y las resoluciones de las Naciones Unidas;

4. Decide nombrar un relator especial con el siguiente mandato:

a) Investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;

b) Recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;

c) Presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de esos territorios;

5. Insta a Israel a que coopere con el Relator Especial y facilite su tarea;

6. Pide a Israel que se retire del territorio palestino, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas, incluidas las de la Comisión de Derechos Humanos, a este respecto;

7. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible y que informe acerca de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

8. Pide asimismo al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí;

9. Decide examinar el tema con carácter prioritario en su 50º período de sesiones.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 26 votos contra 16
y 5 abstenciones. Véase cap. IV.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad sobre la aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados, así como la condena de Israel por el Consejo de Seguridad a causa de su negativa a cumplir dicho Convenio, en particular las resoluciones 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1º de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad del Convenio al territorio palestino ocupado, por las que se señala a Israel la necesidad de que cumpla y respete sus disposiciones,

Recordando también las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja a propósito de la aplicación del Convenio en todas las circunstancias y las declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja que condenan las continuas y graves violaciones de las disposiciones del Convenio por parte de Israel y su negativa a aplicar estas disposiciones en los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta que los Estados partes en el Convenio se comprometen, de conformidad con su artículo 1, a respetar y hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

Tomando nota con gran preocupación del informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad (S/25149), en el que se afirma que Israel se niega a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad y se recomienda al Consejo que tome las medidas necesarias para obligar a Israel a adherirse a la resolución 799 (1992) y a ponerla en práctica,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

1. Reafirma que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y que la prolongada negativa de Israel a aplicar el Convenio a dichos territorios ha dado lugar a la comisión por las autoridades israelíes de graves violaciones de los derechos humanos de los ciudadanos palestinos, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, que respete el Convenio y que lo aplique en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Convenio a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respeten y cumplan las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y en todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Convenio, y de las disposiciones del artículo 89 del Protocolo Adicional I a los cuatro Convenios de Ginebra; insta asimismo a los Estados partes en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra a que actúen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Protocolo Adicional I y pidan a la Comisión Internacional de Encuesta en él mencionada que investigue las graves violaciones del derecho humanitario internacional en el territorio palestino ocupado a que hace referencia la presente resolución;

3. Condena una vez más enérgicamente la negativa de Israel a aplicar el Convenio de Ginebra en Palestina y en los territorios árabes ocupados desde 1967 y a su población, la política de Israel de perpetrar crímenes de tortura contra los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Convenio, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus graves violaciones del artículo 49 del Convenio y por su persistente aplicación de una política de deportación de ciudadanos palestinos y de expulsión de éstos de su patria, como sucedió a más de cuatrocientos ciudadanos palestinos el 17 de diciembre de 1992, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular las resoluciones 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988, 636 (1989) de 6 de julio de 1989, 641 (1989) de 30 de agosto de 1989, 672 (1990) de 12 de octubre de 1990, 681 (1990) de 20 de diciembre de 1990, 694 (1991) de 24 de mayo de 1991, 726 (1992) de 6 de enero de 1992 y 799 (1992) de 18 de diciembre de 1992, así como las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos y abstenerse de tal política que viola los principios del derecho internacional;

5. Pide a Israel que permita a todos los que han sido deportados desde 1967 retornar a sus hogares sin demora en cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad, de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y de todos los demás gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación por el Gobierno de Israel a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

7. Decide examinar el tema como cuestión de alta prioridad en su 50º período de sesiones.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. IV.]

1993/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando que el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando sus resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991 y 1992/3 de 14 de febrero de 1992, que, entre otras cosas, reafirmaban la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados,

Gravemente preocupada por el establecimiento en gran escala, por parte del Gobierno israelí, de colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados, que puede modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados,

Teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones de estabilidad necesarias para el avance del proceso de negociación iniciado tras la Conferencia de Paz sobre el Oriente Medio, convocada en Madrid el 30 de octubre de 1991,

Convencida de que la cesación completa por Israel de su política de asentamientos constituiría una importante contribución a la creación de dichas condiciones,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no haya cumplido las disposiciones de las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1990/1, 1991/3 y 1992/3 de la Comisión;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 46 votos
contra uno. Véase cap. IV.]

1993/4. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, y en particular en las disposiciones de sus Artículos 1 y 55, que afirman el derecho de los pueblos a la libre determinación,

Inspirada también en las disposiciones del artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el artículo 1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que afirman que todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación,

Tomando en consideración las disposiciones de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, aprobada por la Asamblea General en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad 183 (1963) de 11 de diciembre de 1963 y 218 (1965) de 23 de noviembre de 1965, que afirmaron la interpretación del principio de libre determinación tal como figura en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente las resoluciones de la Asamblea ES-7/2 de 29 de julio de 1980 y 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino que, de 1976 a 1992, se han presentado al Consejo de Seguridad por conducto de la Asamblea General,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y las disposiciones de los pactos e instrumentos internacionales relativos al derecho de libre determinación como principio internacional y como derecho de todos los pueblos del mundo,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la voluntad de la comunidad internacional, que ha afirmado y reconocido tales derechos,

Recordando que la ocupación militar por las fuerzas armadas de un Estado del territorio de otro Estado constituye un acto de agresión y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad, de conformidad con la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado una solución justa al problema de Palestina, que ha constituido el elemento central del conflicto árabe-israelí desde 1948,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel, y con la que podrían estimular y apoyar a Israel en sus políticas basadas en la agresión, la expansión y la continua ocupación del territorio palestino y otros territorios árabes y en la judaización del territorio ocupado mediante el establecimiento de colonias judías y el asentamiento de inmigrantes judíos en las mismas,

Afirmando que el encauzamiento de la inmigración de judíos de modo organizado hacia Israel constituye un apoyo a la política de asentamientos de Israel en el territorio palestino ocupado y un obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de su derecho a la libre determinación,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia extranjera;

2. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le imponen la Carta de las Naciones Unidas y los principios de derecho internacional y se retire del territorio palestino y demás territorios árabes que ocupa por la fuerza militar desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, de modo que el pueblo palestino pueda ejercer su derecho universalmente reconocido a la libre determinación;

3. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel y a todos los demás gobiernos, que le dé la más amplia distribución posible y que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 50º período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución por el Gobierno de Israel;

4. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones el tema titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra uno y 19 abstenciones. Véase cap. IX.]

1993/5. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la estricta observancia de la igualdad soberana, la independencia política y la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como la necesidad de respetar escrupulosamente el principio de abstenerse de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, principios que se desarrollaron en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas [resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General],

Reconociendo que se utilizan mercenarios para actividades que violan esos principios,

Alarmada ante la tendencia a la continuación de actividades internacionales ilícitas en las que intervienen mercenarios para perpetrar actos violentos contrarios al orden constitucional de los Estados,

Preocupada por la grave amenaza que representa el aumento de las actividades de los mercenarios en muchas regiones del mundo, y en particular en Africa,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los daños materiales y los efectos negativos sobre las economías de los Estados afectados, en la región meridional de Africa y en otras partes,

Tomando nota con agradecimiento de la decisión 1992/225 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial a fin de permitirle realizar nuevos estudios sobre la utilización de mercenarios y hacer las recomendaciones oportunas a la Comisión,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1993/18), y en particular de la preocupación que en él se expresa por el hecho de que, pese a la resolución 1992/6 de la Comisión de 21 de febrero de 1992, continúa la actividad de los mercenarios,

1. Reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que causan profunda preocupación a todos los Estados;

2. Insta a todos los Estados a que impidan que los mercenarios utilicen cualquier región de su territorio para desestabilizar a Estados soberanos;

3. Pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios, o para ratificarla;

4. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 50º período de sesiones, un informe sobre todos los nuevos acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1993/6. Situación de los derechos humanos en Camboya

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1992/102 de 21 de febrero de 1992,

Teniendo presentes el papel y las responsabilidades de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en el proceso de rehabilitación y reconstrucción de Camboya, que continuará después del período de transición,

Reconociendo que la trágica historia reciente de Camboya exige la adopción de medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos e impedir el retorno a las políticas y prácticas del pasado,

Tomando nota del Acuerdo sobre un arreglo político amplio del conflicto de Camboya, firmado el 23 de octubre de 1991, incluida la parte III de dicho Acuerdo, que versa sobre los derechos humanos,

Observando la decisión de celebrar elecciones en Camboya del 23 al 25 de mayo de 1993, y la consiguiente terminación, tres meses después, del mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya,

Acogiendo con beneplácito la firma por Camboya, el 20 de abril de 1992, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la adhesión de dicho país, el 20 de septiembre de 1992, a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y su Protocolo,

Tomando nota del resumen y las propuestas que figuran en el informe acerca del Simposio Internacional sobre los Derechos Humanos, celebrado en Phnom Penh del 30 de noviembre al 2 de diciembre de 1992 (E/CN.4/1993/19/Add.1),

Acogiendo con beneplácito la constitución de un fondo fiduciario del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya, en el que se pide una intensa colaboración entre las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales que intervienen activamente en la esfera de los derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/19);

2. Pide al Secretario General que garantice la presencia continuada de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya, en particular mediante la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos, a fin de:

a) Gestionar la prestación de asistencia educativa y técnica y los programas de servicios de asesoramiento y velar por su continuación;

b) Prestar asistencia al Gobierno de Camboya establecido a raíz de las elecciones, a petición suya, en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos de derechos humanos que ha firmado recientemente, incluso la preparación de informes a los pertinentes comités de vigilancia;

c) Prestar apoyo a los grupos bona fide de derechos humanos en Camboya;

d) Contribuir a la creación y/o el fortalecimiento de las instituciones nacionales que se ocupan de la promoción y la protección de los derechos humanos;

e) Seguir prestando asistencia en la elaboración y la aplicación de la legislación con miras a promover y proteger los derechos humanos;

f) Seguir prestando asistencia en la formación de los encargados de la administración de justicia;

3. Reconoce las restricciones impuestas a los recursos financieros del Centro de Derechos Humanos;

4. Pide al Secretario General que facilite recursos adicionales apropiados, con cargo a los recursos generales de las Naciones Unidas, para financiar la presencia operacional del Centro de Derechos Humanos en el marco de otras actividades de las Naciones Unidas en Camboya una vez que termine el mandato de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya;

5. Insta encarecidamente a los gobiernos y las organizaciones interesadas a que examinen la posibilidad de aportar contribuciones al fondo fiduciario del programa de educación en materia de derechos humanos para Camboya;

6. Pide al Secretario General que nombre un representante especial encargado de:

- a) Mantener contactos con el Gobierno y el pueblo de Camboya;
- b) Orientar y coordinar la presencia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos en Camboya;
- c) Prestar asistencia al Gobierno en la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Informar a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";

7. Decide examinar en su 51º período de sesiones los respectivos programas y mandatos enunciados en la presente resolución;

8. Pide al Secretario General que comuniqué el contenido de la presente resolución al nuevo Gobierno elegido de Camboya y recabe el consentimiento y la cooperación de dicho Gobierno, con el fin de facilitar la labor del Representante Especial y del Centro de Derechos Humanos en el cumplimiento de sus respectivos mandatos.

29ª sesión

19 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1993/7. Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio,

la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y otros instrumentos del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de la guerra y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como los principios de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa,

Consciente de la responsabilidad que le incumbe de fomentar y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas y de impedir las violaciones de estos derechos,

Recordando sus resoluciones 1992/S-1/1 de 14 de agosto de 1992 y 1992/S-2/1 de 1º de diciembre de 1992, así como las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General,

Recordando asimismo la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Tomando nota alarmada de los cuatro informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1992/S-1/9, E/CN.4/1992/S-1/10, A/47/666-S/24809 y E/CN.4/1993/50),

Gravemente preocupada por la tragedia humana en algunas partes del territorio de la antigua Yugoslavia y la continuación de las violaciones masivas y sistemáticas de los derechos humanos que allí se producen, sobre todo en las regiones de la República de Bosnia y Herzegovina bajo control serbio,

Profundamente preocupada ante la situación de los derechos humanos en Serbia, en particular en Kosovo, así como en Sandzak y Voivodina,

Alarmada por el hecho de que la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina, se ha deteriorado más desde que la Comisión se reunió en período de sesiones extraordinario para examinar la situación el 30 de noviembre y el 1º de diciembre de 1992,

Recordando su grave preocupación ante la constante y odiosa práctica de la limpieza étnica, que es la causa directa de la inmensa mayoría de las violaciones de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia y cuya principal víctima es la población musulmana, amenazada prácticamente de exterminio,

Recordando que en su resolución 1992/S-2/1, entre otras cosas, pidió a todos los Estados que considerasen en qué medida constituyen genocidio los actos cometidos en Bosnia y Herzegovina y Croacia, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que entre otras cosas se declaró que la abominable política de limpieza étnica es una forma de genocidio,

Manifestando su honda inquietud ante el gran número de personas desaparecidas de las que sigue sin tenerse noticia en el conflicto en la antigua Yugoslavia, en particular en la República de Bosnia y Herzegovina,

Observando con reconocimiento los esfuerzos del Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1992/S-1/1, así como los del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, el Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, el Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura y el representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, que acompañaron al Relator Especial en una o más de sus misiones,

Recordando con reconocimiento los continuos esfuerzos de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia y los Copresidentes de su Comité Permanente para lograr una solución política del conflicto de la antigua Yugoslavia que sea justa, viable y duradera,

1. Felicita al Relator Especial por las actividades realizadas hasta la fecha y sobre todo por su último informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia;

2. Reafirma que todas las partes en la antigua Yugoslavia comparten la responsabilidad de encontrar soluciones pacíficas al conflicto mediante negociaciones bajo los auspicios de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, y exhorta a que se dé la debida prioridad en el proceso de paz a las preocupaciones relativas a los derechos humanos;

3. Toma nota con beneplácito de las observaciones del Relator Especial con respecto a la situación positiva de los derechos humanos en la República de Eslovenia;

4. Toma nota con interés de las observaciones del Relator Especial con respecto a la situación de los derechos humanos en la antigua República yugoslava de Macedonia;

5. Expresa su grave preocupación por la conclusión del Relator Especial en el sentido de que la influencia de las ideologías ultranacionalistas se acrecienta en Serbia y en otras partes de la antigua Yugoslavia y que el adoctrinamiento y la información errónea continúan fomentando el odio nacional y religioso;

6. Exige que todas las partes notifiquen inmediatamente al Comité Internacional de la Cruz Roja el emplazamiento de todos los campamentos, prisiones y otros lugares de detención dentro del territorio de la antigua Yugoslavia y que se conceda acceso inmediato, permanente y sin obstáculos a esos centros de detención al Comité Internacional de la Cruz Roja, al Relator Especial, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a las misiones de la Comunidad Europea y a la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, así como a otras organizaciones internacionales y regionales pertinentes;

7. Exige la liberación inmediata, mediante supervisión internacional, de todas las personas detenidas de manera arbitraria o ilegal en la antigua Yugoslavia y la clausura inmediata de todos los centros de detención que no estén autorizados por los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y no cumplan sus condiciones;

8. Condena en los términos más enérgicos todas las violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en la antigua Yugoslavia por todas las partes en el conflicto, reconociendo que la responsabilidad primordial de la mayoría de estas violaciones incumbe a los dirigentes del territorio bajo el control de los serbios en la República de Bosnia y Herzegovina y Croacia, los mandos de las fuerzas paramilitares serbias y los dirigentes políticos y militares de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro);

9. Toma nota de la conclusión formulada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1993/50, párr. 261) de que, al prolongarse el conflicto, otras partes están cometiendo también cada vez más atrocidades;

10. Condena en particular los reprobables actos señalados por el Relator Especial como elementos componentes de la limpieza étnica, incluidos el traslado forzoso de poblaciones, los ataques contra objetivos no militares, las ejecuciones sumarias, la detención arbitraria de personas civiles, la práctica sistemática de la violación y la suspensión de los suministros de alimentos y otros bienes indispensables a los centros de población civil, e insta a la comunidad internacional a que utilice su influencia sobre la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) y las autoproclamadas autoridades serbias en la República de Bosnia y Herzegovina y en Croacia para que pongan fin inmediatamente a la práctica de la limpieza étnica e inviertan los efectos de esa práctica, que viola los principios fundamentales de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario;

11. Insiste de nuevo en el derecho de los refugiados, personas desplazadas y otras víctimas de la limpieza étnica a regresar a sus hogares y en la nulidad de las transferencias de bienes y otros actos llevados a cabo bajo coerción;

12. Condena una vez más el bombardeo indiscriminado de ciudades y de zonas civiles, el terror sistemático y el asesinato de no combatientes, la destrucción de servicios vitales, el asedio de ciudades y el empleo de la fuerza militar contra las poblaciones civiles y las operaciones de socorro por todas las partes, reconociendo que la responsabilidad principal corresponde a las fuerzas serbias;

13. Condena en particular las acciones deliberadas para impedir la entrega de alimentos y suministros médicos esenciales para la supervivencia de la población civil, que constituyen una violación del derecho internacional humanitario, y exige que todas las partes en el conflicto tomen medidas para que las personas bajo su control cesen toda injerencia en las entregas de suministros humanitarios;

14. Condena en particular el asesinato deliberado del Viceprimer Ministro de la República de Bosnia y Herzegovina, Hakiya Turajlic, por las fuerzas serbias de Bosnia;

15. Condena también los ataques contra la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, que han ocasionado bajas y víctimas entre el personal de las Naciones Unidas que, entre otras cosas, protege a la población civil de las zonas protegidas por las Naciones Unidas en Croacia y las entregas de asistencia humanitaria en toda la República de Bosnia y Herzegovina;

16. Condena además todas las atrocidades perpetradas contra personas civiles y detenidas, incluidas la tortura, la mutilación y la violación;

17. Exige que las autoridades de la antigua Yugoslavia tomen inmediatamente medidas apropiadas, de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos de un proceso justo, para detener y castigar a los culpables de perpetrar o autorizar los actos mencionados, y tomen también todas las medidas necesarias para asegurar el ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes;

18. Afirma que todas las personas que hayan perpetrado o autorizado violaciones del derecho internacional humanitario, incluidos los actos mencionados, son personalmente responsables de esas violaciones y deberán rendir cuentas de ellas, y que la comunidad internacional hará todo cuanto sea posible para que los responsables de esas violaciones comparezcan ante la justicia de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos de un proceso justo;

19. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, con inclusión de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, los órganos creados en virtud de tratados que se ocupan de derechos humanos, y los organismos especializados, así como a los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales informadas, que cooperen plenamente con el Relator Especial, y en particular que proporcionen de manera continua toda la información pertinente y exacta que posean sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia;

20. Encomia a los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones que han proporcionado información pertinente a la Comisión de Expertos de conformidad con la resolución 780 (1992) del Consejo de Seguridad de 6 de octubre de 1992, y pide al Relator Especial, así como a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, incluida la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas, a los órganos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a los organismos especializados y, cuando corresponda, a las organizaciones internacionales humanitarias apropiadas, que proporcionen a la Comisión de Expertos de manera continua toda la información pertinente y exacta que posean;

21. Acoge con beneplácito la labor de la Comisión de Expertos para examinar e investigar las pruebas de violaciones del derecho internacional humanitario en la antigua Yugoslavia, incluidas en particular las investigaciones sobre fosas comunes y lugares donde, según las informaciones, ha habido ejecuciones en masa;

22. Pide al Secretario General que proporcione inmediatamente a la Comisión de Expertos recursos y personal adicionales suficientes para que pueda desempeñar eficazmente su mandato, e insta a los Estados a que pongan a disposición de la Comisión de Expertos recursos, personal y asistencia apropiados para la continuación de sus esfuerzos;

23. Acoge con satisfacción la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1993, por la que el Consejo decidió que se estableciera un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia, e invita al Secretario General a que, en su informe al Consejo, proponga que el tribunal determine igualmente si los delitos cometidos están incluidos en el ámbito de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;

24. Expresa su grave preocupación por el empeoramiento de la situación de los derechos humanos en Serbia, y particularmente en Kosovo, descrita en el informe del Relator Especial, y condena las violaciones de los derechos humanos que se producen allí, y en particular:

a) Las brutalidades policiales contra los albaneses étnicos, los registros, detenciones y arrestos arbitrarios, las torturas y malos tratos durante la detención y la discriminación en la administración de justicia, que dan lugar a un clima de ilegalidad en que se perpetran impunemente actos criminales, particularmente contra los albaneses étnicos;

b) La destitución discriminatoria de funcionarios albaneses étnicos, especialmente de los órganos policiales y judiciales, el despido en masa de albaneses étnicos de puestos profesionales, administrativos y otros puestos cualificados en las empresas del sector público y en las instituciones públicas, incluidos los maestros del sistema escolar dirigido por los serbios, y la clausura de las escuelas secundarias y universidades albanesas;

c) La detención arbitraria de periodistas albaneses étnicos, la clausura de medios de comunicación en el idioma albanés y el despido discriminatorio del personal étnico albanés de las emisoras locales de radio y televisión;

25. Exige que las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales de los albaneses étnicos de Kosovo, y considera que el medio mejor para salvaguardar los derechos humanos en Kosovo es restaurar su autonomía, a fin de lograr una solución política general de la situación en la antigua Yugoslavia;

26. Expresa su grave preocupación por las informaciones proporcionadas por el Relator Especial acerca de violaciones de los derechos humanos ocurridas en Sandzak y Voivodina, particularmente actos de agresión física, raptos, quema de hogares, registros sin mandamiento, confiscación de bienes y otras prácticas encaminadas a cambiar la estructura étnica en favor de la población serbia;

27. Reconoce el valor y el sacrificio de muchos serbios que se han negado a participar en esas violaciones;

28. Insta a todas las partes en Serbia, y particularmente en Kosovo, Sandzak y Voivodina, a que inicien un diálogo sobre el fondo de la cuestión, actúen con la máxima moderación y resuelvan las controversias respetando plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales, y pide a las autoridades serbias que se abstengan del uso de la fuerza y de las prácticas de limpieza étnica y que respeten plenamente los derechos de las personas pertenecientes a grupos minoritarios en Serbia, a fin de evitar la extensión del conflicto a otras partes de la antigua Yugoslavia y a otros Estados;

29. Invita al Consejo de Seguridad a que estudie el establecimiento de una misión de observación de las Naciones Unidas, en coordinación con el Relator Especial y con la Conferencia sobre la Seguridad y Cooperación en Europa y sus misiones de larga duración, para su despliegue lo antes posible, a fin de investigar las presuntas violaciones de los derechos humanos en Kosovo, Sandzak y Voivodina e informar al respecto;

30. Expresa su preocupación por las informaciones proporcionadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Croacia con respecto a minorías a las que se ha negado la nacionalidad y a casos de estricto control de la radio y televisión por el Gobierno;

31. Observa con inquietud que muchas de las recomendaciones contenidas en los tres informes anteriores del Relator Especial no se han aplicado, e insta a todos los Estados y organizaciones pertinentes a que estudien seriamente sin demora las recomendaciones hechas por el Relator Especial en sus informes anteriores y en el actual, en particular:

a) La petición de que se abran corredores de socorro humanitario para evitar la muerte inminente de decenas de miles de personas en las ciudades sitiadas;

b) La recomendación de que se creen zonas de seguridad para la protección de las personas desplazadas, teniendo presente que la comunidad internacional no debe aceptar los cambios demográficos causados por la limpieza étnica;

c) La recomendación de que se prevea la asistencia médica y psicológica necesaria a las víctimas de las violaciones en la antigua Yugoslavia en el marco de los programas para rehabilitar a mujeres y niños traumatizados por la guerra, y de que se coordinen los esfuerzos de los organismos de las Naciones Unidas, de las organizaciones no gubernamentales y de las comunidades locales para promover la integración social de los niños víctimas del conflicto;

d) La sugerencia sobre la función de la Fuerza de Protección de las Naciones Unidas en la protección de los civiles contra las violaciones de los derechos humanos;

e) La exhortación a una asistencia internacional más generosa a los refugiados que huyen del conflicto en la antigua Yugoslavia;

f) La sugerencia de que aumente el apoyo y la asistencia a las iniciativas tomadas por grupos independientes a fin de ofrecer información objetiva a las personas en el territorio de la antigua Yugoslavia;

g) La propuesta de creación de un fondo voluntario de ayuda económica y social, a fin de contribuir a la reconstrucción de aldeas y ciudades destruidas en la antigua Yugoslavia;

32. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y pide que éste continúe sus esfuerzos, especialmente en la realización en Serbia y en otras partes de la antigua Yugoslavia de las nuevas misiones que estime necesarias, y continúe presentando informes periódicos, según aconseje la situación, acerca de la aplicación de la presente resolución y de todas las resoluciones pertinentes de la Comisión sobre la antigua Yugoslavia, y pide al Secretario General que continúe poniendo los informes del Relator Especial a disposición del Consejo de Seguridad;

33. Insta a todas las partes a que cooperen para determinar la suerte de miles de personas desaparecidas en la antigua Yugoslavia, divulgando e intercambiando información y documentación a fin de localizar finalmente a esas personas y aliviar los sufrimientos de sus familiares, y pide al Relator Especial que, en consulta con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Comité Internacional de la Cruz Roja, prepare propuestas para un mecanismo destinado a tratar la cuestión de las desapariciones en la antigua Yugoslavia;

34. Pide al Secretario General que tome medidas para asegurar la plena y efectiva cooperación de todos los órganos de las Naciones Unidas para aplicar la presente resolución y, de conformidad con el párrafo 21 de la resolución 47/147 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, que, dentro de los límites del presupuesto general de las Naciones Unidas, ponga a disposición del Relator Especial recursos adicionales y toda la demás asistencia necesaria para que pueda cumplir su mandato, y en particular que disponga el nombramiento de un número suficiente de funcionarios destacados en

el territorio de la antigua Yugoslavia para que presenten en el momento oportuno informes directos sobre la observación de violaciones de los derechos humanos en sus zonas de actuación;

35. Decide seguir estudiando esta cuestión.

34ª sesión

23 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXVII.]

1993/8. Agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y otros instrumentos del derecho internacional humanitario, en particular los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Recordando la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General de 3 de diciembre de 1973, titulada "Principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad",

Horrorizada ante los informes reiterados y corroborados de incidencia generalizada de casos de agresión y violación de mujeres y niñas en la antigua Yugoslavia, en particular su utilización sistemática por las fuerzas serbias contra mujeres y niñas musulmanas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, el Consejo condena enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Convencida de que esas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política de limpieza étnica llevada a cabo por las fuerzas serbias en la República de Bosnia y Herzegovina, y tomando nota de la resolución 47/121 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que, entre otras cosas, la Asamblea declara que la abominable política de limpieza étnica es una forma de genocidio,

Acojiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki, en particular su pronto envío de un grupo de expertos a la antigua Yugoslavia para investigar las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acojiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una misión, encabezada por la Sra. Anne Warburton, para que investigue el trato de las mujeres musulmanas en la antigua Yugoslavia, así como el informe de esa misión (S/25240),

Tomando nota con profunda preocupación de las conclusiones del grupo enviado por el Relator Especial (E/CN.4/1993/50, anexo II) y las de la misión enviada por el Consejo Europeo,

Tomando nota con agradecimiento de la labor de las organizaciones humanitarias encaminada a apoyar a las víctimas de agresión y violación, y a aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en la antigua Yugoslavia que, dadas las circunstancias, constituyen crímenes de guerra;

2. Se siente escandalizada por el hecho de que la práctica sistemática de la violación se utilice por las fuerzas serbias como arma de guerra contra mujeres y niñas musulmanas y como instrumento de la política de limpieza étnica llevada a cabo en la República de Bosnia y Herzegovina, así como por el hecho de que la violación también se haya empleado como instrumento de limpieza étnica en Croacia;

3. Exige que los partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos ultrajantes que constituyen una transgresión flagrante del derecho humanitario internacional, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, y que adopten de inmediato medidas para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales aplicables en materia de derechos humanos;

4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que, juntos y por separado, en cooperación con las Naciones Unidas, adopten medidas para poner fin a estas prácticas indignas;

5. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones del derecho humanitario internacional son individualmente responsables, y que las personas que ocupen puestos de mando y que no hayan procurado debidamente que sus subordinados cumplan lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes son también responsables, junto con los que han perpetrado esas acciones;

6. Insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que hagan todo lo necesario para enjuiciar, de conformidad con los principios procesales reconocidos internacionalmente, a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes internacionales odiosos;

7. Acoge con satisfacción en este contexto la resolución 808 (1993) del Consejo de Seguridad de 22 de febrero de 1993, por la que el Consejo decidió crear un tribunal internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables de las violaciones graves del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de la antigua Yugoslavia;

8. Elogia al Relator Especial por su último informe sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia (E/CN.4/1993/50), que contiene el informe del grupo de expertos sobre la agresión y violación de mujeres en dicho territorio;

9. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, en particular al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que presten asistencia adecuada a las víctimas de esas agresiones y violaciones para que logren su rehabilitación física y mental;

10. Pide al Relator Especial que prosiga la investigación específica de la agresión y violación de mujeres y niñas en el territorio de la antigua Yugoslavia, incluido el envío de un grupo calificado de expertos, para coordinar esta tarea con los correspondientes relatores especiales temáticos de la Comisión, con la misión enviada por el Consejo Europeo y con cualesquiera otras misiones, y que presente un nuevo informe a la Comisión;

11. Pide al Secretario General que proporcione los medios necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

12. Pide también al Secretario General que presente a los miembros de la Comisión un informe sobre la aplicación de la presente resolución, a más tardar el 30 de junio de 1993;

13. Decide seguir ocupándose de esta cuestión.

34ª sesión

23 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXVII.]

1993/9. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/5 de 23 de febrero de 1989, 1990/26 de 27 de febrero de 1990, 1991/21 de 1º de marzo de 1991 y 1992/19 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General en su resolución S-16/1 de 14 de diciembre de 1989, y la necesidad de que se apliquen plenamente sus disposiciones,

Recordando el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/46/22), el segundo informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la Declaración (A/45/1052) y los informes del Secretario General sobre el enfoque coordinado del sistema de las Naciones Unidas para las cuestiones relativas a Sudáfrica (A/46/648) y sobre las medidas concertadas y eficaces para la eliminación del apartheid (A/46/499),

Habiendo examinado el informe definitivo del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional (E/CN.4/1993/14),

Reconociendo la responsabilidad que recae en las Naciones Unidas y en la comunidad internacional de ayudar al pueblo de Sudáfrica en su legítima lucha por lograr la eliminación total del apartheid por medios pacíficos,

Observando que, si bien el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas, incluidas la derogación de leyes clave del apartheid y la revisión de importantes leyes en materia de seguridad, persisten graves obstáculos al logro de un ambiente conducente al ejercicio de una actividad política libre,

Observando asimismo que, si bien el Gobierno de Sudáfrica ha adoptado medidas positivas a fin de cambiar el sistema de educación racial, aún persisten múltiples obstáculos,

Gravemente preocupada por el hecho de que la persistente violencia amenaza con socavar el proceso de cambio pacífico mediante negociaciones para el logro de una Sudáfrica unida, no racial y democrática,

Subrayando la necesidad de robustecer y reforzar los mecanismos establecidos en Sudáfrica conforme al Acuerdo Nacional de Paz, firmado el 14 de septiembre de 1991, y destacando la necesidad de que todas las partes cooperen en la lucha contra la violencia y practiquen la moderación,

Acogiendo complacida la mayor atención prestada por la comunidad internacional a la cuestión de la violencia en Sudáfrica y en particular el despliegue de observadores de las Naciones Unidas, la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea en Sudáfrica para promover los objetivos del Acuerdo Nacional de Paz,

Hondamente preocupada ante las revelaciones de actividades encubiertas ilegales realizadas por los servicios militares de inteligencia con miras a socavar a una de las principales partes en el proceso político de cambio pacífico en Sudáfrica,

Tomando nota con satisfacción de los progresos hechos en la aplicación del acuerdo celebrado entre la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y las autoridades de Sudáfrica a fin de lograr la repatriación voluntaria de refugiados y exilados,

Observando con preocupación que los denominados "territorios patrios" siguen aún fuera del marco jurídico, político y administrativo de Sudáfrica,

Preocupada por el hecho de que, pese a la enmienda de la Ley de seguridad interna, aún sigue siendo posible jurídicamente la detención sin cargos,

Preocupada asimismo por las informaciones en el sentido de que los niños aún están sometidos a detención arbitraria y tratos inhumanos en Sudáfrica,

Gravemente perturbada por las desigualdades socioeconómicas en Sudáfrica y la repercusión negativa acumulada del apartheid respecto de los derechos sociales, económicos y culturales de la mayoría de la población de Sudáfrica,

Acogiendo complacida las negociaciones entre el Gobierno de Sudáfrica y todas las partes interesadas con miras a elaborar modalidades para una constitución no racial y democrática,

1. Toma nota del informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional y elogia al Grupo por la excelente manera en que ha preparado su informe;

2. Reafirma su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid por medios pacíficos y su derecho a establecer un sistema no racial y democrático compatible con la Carta Internacional de Derechos Humanos;

3. Reafirma asimismo el consenso internacional de oponerse al apartheid, apoyar la lucha pacífica para erradicar el apartheid y facilitar la creación de una Sudáfrica no racial y democrática;

4. Pide a las autoridades de Sudáfrica que ejerzan eficazmente su responsabilidad de mantener el orden público, poner fin a la violencia y enjuiciar a sus autores y proteger a todos los ciudadanos independientemente de su afiliación política;

5. Pide asimismo a todas las partes que se abstengan de nuevos actos de violencia;

6. Insta encarecidamente al Gobierno de Sudáfrica a que aplique plenamente las recomendaciones de la Comisión de Investigación sobre los actos de violencia e intimidación públicas (Comisión Goldstone) y coopere con la Comisión con miras a realizar nuevas investigaciones acerca del funcionamiento y las operaciones de las fuerzas de seguridad y otras unidades armadas;

7. Encomia al Secretario General por las medidas adoptadas para hacer frente a los aspectos preocupantes señalados en su informe (S/24389) y en particular para ayudar a reforzar las estructuras establecidas de conformidad con el Acuerdo Nacional de Paz, comprendido el despliegue de observadores de las Naciones Unidas en Sudáfrica, y le exhorta a que siga ocupándose de todos los aspectos preocupantes señalados en su informe que entren en el ámbito de actividades de las Naciones Unidas;

8. Celebra el despliegue en Sudáfrica de los observadores de la Organización de la Unidad Africana, el Commonwealth y la Comunidad Europea;

9. Pide al Gobierno de Sudáfrica que ponga en libertad a todos los restantes presos políticos, incluidos los condenados a muerte, de conformidad con lo dispuesto en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y otros acuerdos pertinentes para su aplicación;

10. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que permita el retorno en condiciones de seguridad de todos los exilados políticos y refugiados sin restricción alguna;

11. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que ayude a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y otras organizaciones humanitarias en la repatriación y reintegración de los refugiados y exilados sudafricanos en condiciones de seguridad y dignidad;

12. Hace asimismo un llamamiento a la comunidad internacional a que preste asistencia y promueva la función de los grupos humanitarios y de derechos humanos en la prestación de asistencia a las víctimas del apartheid y en el control de la situación de los derechos humanos en Sudáfrica;

13. Felicita a todos los grupos y particulares opuestos al apartheid dentro y fuera de Sudáfrica por su dedicación y sus contribuciones positivas a los esfuerzos encaminados a desmantelar el apartheid;

14. Reitera el llamamiento hecho al Gobierno de Sudáfrica de que acelere las medidas jurídicas y administrativas encaminadas a derogar el sistema de "territorios patrios" y reincorporarlos a Sudáfrica;

15. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que, en consulta con todas las partes en las negociaciones, se ocupe seria y urgentemente del problema de la carencia de tierras y de las graves desigualdades en la tenencia de tierras a fin de establecer un ambiente de estabilidad duradera en Sudáfrica;

16. Insta de nuevo a las autoridades sudafricanas a que deroguen las restantes leyes discriminatorias de apartheid, introduzcan las medidas jurídicas y administrativas necesarias para corregir las desigualdades socioeconómicas arraigadas y apliquen y hagan cumplir sin demora esas normas en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

17. Insta asimismo a las autoridades sudafricanas a que contribuyan al desmantelamiento del apartheid considerando la posibilidad de adherirse a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

18. Reitera su profunda preocupación por las denuncias de detenciones arbitrarias y tratos inhumanos de niños detenidos en Sudáfrica;

19. Exige a las autoridades de Sudáfrica que respeten plenamente el artículo 29 de la Ley de prisiones, impidan los tratos inhumanos de niños en Sudáfrica y garanticen sus libertades fundamentales y legítimas de circulación, asociación y educación;

20. Pide la sustitución del actual sistema de educación racial por un sistema de educación no racial;

21. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste asistencia a los órganos deportivos no raciales, que han recibido el apoyo en Sudáfrica de las organizaciones deportivas representativas opuestas al apartheid, a fin de rectificar las desigualdades estructurales que persisten en los deportes;

22. Exhorta a las partes a que reanuden, sin más demora, negociaciones de base amplia sobre disposiciones de transición y principios básicos para un proceso encaminado a lograr un acuerdo sobre una nueva constitución democrática y no racial y para su pronta entrada en vigor;

23. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye el frágil y crítico proceso de transición que está en marcha en Sudáfrica mediante una aplicación gradual de medidas adecuadas, según convenga, para responder a los acontecimientos positivos tales como un acuerdo entre las partes acerca de arreglos de transición y un acuerdo sobre una nueva constitución no racial y democrática;

24. Reitera el llamamiento a todos los gobiernos para que observen plenamente el embargo obligatorio de armas y la petición al Consejo de Seguridad de que continúe vigilando eficazmente la aplicación del embargo, tal como se decidió en las resoluciones 418 (1977) de 4 de noviembre de 1977, 558 (1984) de 13 de diciembre de 1984 y 591 (1986) de 28 de noviembre de 1986 del Consejo de Seguridad;

25. Exhorta a la comunidad internacional a que apoye el proceso de paz en Mozambique y Angola y a que movilice recursos adicionales para prestar ayuda a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos en la reconstrucción de

su infraestructura socioeconómica y la rehabilitación de las víctimas de desplazamientos internos y externos tras años de desestabilización;

26. Exhorta al Centro de Derechos Humanos a que responda en el momento oportuno, con la orientación del Secretario General, a las necesidades de la evolución de la situación en Sudáfrica durante el período de transición, de conformidad con la resolución 47/116 A de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992;

27. Decide renovar por otro período de dos años el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, compuesto de los siguientes expertos que actúan a título personal: Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Sr. Armando Entralgo (Cuba), Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania), Sr. Zoran Pajic (Bosnia y Herzegovina) y Sr. Mulka Govinda Reddy (India);

28. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y de vigilancia, examine la situación por lo que hace a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, en particular los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, así como las violaciones de derechos sindicales;

29. Pide también al Grupo Especial de Expertos que presente su informe provisional a la Comisión en su 50º período de sesiones y su informe definitivo en el 51º período de sesiones;

30. Pide además al Grupo Especial de Expertos que presente un breve informe preliminar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo octavo y cuadragésimo noveno;

31. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a visitar Sudáfrica para obtener información de particulares y organizaciones a fin de determinar la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, de tal manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier particular, organización, preso o ex preso, detenido o ex detenido;

b) El Gobierno de Sudáfrica se comprometa firmemente a conceder a toda persona u organización que proporcione pruebas inmunidad contra cualquier acción del Estado como consecuencia de ello.

42ª sesión

26 de febrero de 1992

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1993/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987, 43/97 de 8 de diciembre de 1988, 44/79 de 8 de diciembre de 1989, 45/90 de 14 de diciembre de 1990, 46/84 de 16 de diciembre de 1991 y 47/81 de 16 de diciembre de 1992,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987, 1988/14 de 29 de febrero de 1988, 1989/8 de 23 de febrero de 1989, 1990/12 de 23 de febrero de 1990 y 1991/10 de 22 de febrero de 1991,

Recordando también su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Convencida de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad regionales,

Reiterando la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando su convicción de que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Tomando nota de la resolución 1990/70 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, en la que el Consejo condena a las empresas transnacionales que siguen colaborando con el Gobierno minoritario de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas y la opinión pública internacional y, en muchos casos, en violación de las medidas adoptadas por sus propios países de origen,

Reafirmando también su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1993/54), y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;

2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1991/10 de la Comisión;

3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos, y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;

4. Toma nota con satisfacción de las opiniones y la información presentadas por algunos Estados partes de conformidad con la resolución 1991/10 de la Comisión sobre la información relativa a las formas del crimen de apartheid descritas en el artículo II de la Convención;

5. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, a que se adhieran a la Convención sin demora;

6. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de informes (E/CN.4/1286, anexo);

7. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

8. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica que tomen todas las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica;

9. Pide a los Estados partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

10. Pide a todos los Estados partes en la Convención que incluyan en su legislación disposiciones relativas al "crimen de apartheid" de conformidad con el artículo II de la Convención;

11. Insta a que se reanuden negociaciones auténticas y sobre una amplia base para conseguir una Sudáfrica democrática y no racial;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el Gobierno minoritario de Sudáfrica, con miras a seguir promoviendo la adhesión a la Convención;

13. Pide a la comunidad internacional que inste al Gobierno de Sudáfrica a abrogar las últimas leyes sobre apartheid y a adoptar las medidas legales y administrativas necesarias para rectificar las arraigadas desigualdades socioeconómicas;

14. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la adhesión a la Convención, y que examine la posibilidad de redactar un modelo de legislación que sirva de guía a los Estados partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención;

15. Pide al Grupo de los Tres que siga reuniéndose cada dos años para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

16. Pide al Secretario General que siga prestando toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

42ª sesión

26 de febrero de 1992

[Aprobada por 30 votos contra ninguno
y 21 abstenciones. Véase cap. XV.]

1993/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y lanzamiento de un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1992/8 de 21 de febrero de 1992,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de diciembre de 1960,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 3057 (XXVIII) de 2 de noviembre de 1973, relativa al primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, y 38/14 de 22 de noviembre de 1983, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Recordando además las dos Conferencias Mundiales para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial, celebradas en Ginebra en 1978 y 1983,

Teniendo presente el Informe de la Segunda Conferencia Mundial para Combatir el Racismo y la Discriminación Racial (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.83.XIV.4),

Convencida de que la Segunda Conferencia Mundial representó una contribución positiva de la comunidad internacional al logro de los objetivos del Decenio, al aprobar una Declaración y un Programa de Acción operacional para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o naciescentes de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Teniendo presentes las medidas adoptadas por las autoridades de Sudáfrica para derogar o enmendar las principales leyes que constituyeron los pilares del apartheid, así como los progresos realizados en el establecimiento de una Sudáfrica democrática, no racial y unida,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica,

Observando con grave preocupación que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que

millones de personas siguen actualmente siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Reconociendo la importancia de reforzar, cuando sea necesario, las leyes e instituciones nacionales para propiciar la armonía racial,

Consciente de la importancia y magnitud del fenómeno de los trabajadores migratorios, así como de las medidas adoptadas por la comunidad internacional para proteger mejor los derechos humanos de esos trabajadores y de sus familiares,

Recordando la aprobación por la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por unanimidad por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989, en su decimosexto período extraordinario de sesiones, que contiene directrices sobre el modo de poner fin al apartheid,

Recordando que, en su resolución 1992/8 de 21 de febrero de 1992, recomendó que la Asamblea General tomara, a su debido tiempo, las disposiciones oportunas para lanzar un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial,

Tomando nota de la resolución 47/77 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea pidió al Secretario General que asignara prioridad máxima a las actividades del programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, a fin de vigilar la transición del apartheid a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica, e invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que en su 49º período de sesiones recomendara las actividades que se habían de ejecutar durante el tercer decenio,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/55),

1. Declara que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo en su forma institucionalizada, como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las más graves violaciones de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y se deben combatir por todos los medios;

2. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

3. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, de adherirse a ellos y de aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la

Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza;

4. Insta a todos los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias para luchar contra las nuevas formas de racismo, en particular, readaptando constantemente los métodos utilizados para combatirlas;

5. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

6. Observa y encomia los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio y alienta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a que persevere en sus esfuerzos;

7. Pide al Secretario General que siga prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares e incorpore periódicamente en sus informes toda la información respecto de esos trabajadores;

8. Pide también al Secretario General que prosiga el estudio de los efectos de la discriminación racial en las esferas de la educación, la capacitación y el empleo, en cuanto afectan a los hijos de personas pertenecientes a grupos minoritarios o de trabajadores migratorios, y que presente, entre otras cosas, recomendaciones concretas sobre la aplicación de medidas destinadas a combatir los efectos de esa discriminación;

9. Invita a todos los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, o de adherirse a ella en vista de la posibilidad de que entre en vigor próximamente;

10. Pide al Secretario General que, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en sus períodos de sesiones 40º y 41º, revise y acabe el proyecto de modelo de legislación para que sirva de orientación a los gobiernos en la promulgación de nuevas leyes contra la discriminación racial, y publique y distribuya su texto lo antes posible;

11. Invita a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que acelere la preparación de material y medios didácticos para promover la enseñanza, la capacitación y las actividades educacionales respecto de los derechos humanos y contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en las actividades a nivel de la enseñanza primaria y secundaria;

12. Lamenta que la mayoría de las actividades programadas para el período 1992-1993 no se hayan ejecutado debido a la insuficiencia de recursos;

13. Exhorta a la comunidad internacional a que proporcione al Secretario General recursos financieros suficientes para tomar medidas eficaces contra el racismo y la discriminación racial;

14. Invita a todos los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, a que participen plenamente en las actividades previstas para el período 1990-1993 que todavía no se hayan ejecutado;

15. Considera que las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial son indispensables para la ejecución de los programas mencionados supra;

16. Hace un firme llamamiento, en consecuencia, a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario y, con ese fin, pide al Secretario General que persevere en su cometido de establecer contactos apropiados y tomar las iniciativas procedentes para promover la aportación de contribuciones;

17. Toma nota del informe del Secretario General (A/47/432) sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de la proclamación del tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial;

18. Recomienda que durante el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial se emprendan actividades como las contenidas en el informe del Secretario General y se examinen a mitad del decenio;

19. Pide al Secretario General que, al preparar el proyecto de programa de acción para el tercer decenio, conceda la máxima prioridad a las actividades encaminadas a vigilar la transición del apartheid a una sociedad sin distinciones raciales en Sudáfrica;

20. Pide a los gobiernos que alienten nuevos cambios políticos en Sudáfrica basados en las normas establecidas en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, en particular manteniendo una presión efectiva y constante sobre Sudáfrica;

21. Recomienda que las actividades programadas para el período 1992-1993 que no se hayan ejecutado por falta de recursos apropiados se incluyan en el proyecto de programa de acción para el tercer decenio y, junto con las demás actividades propuestas que figuran en el anexo a la presente resolución, reciban la máxima prioridad;

22. Decide examinar en su 50º período de sesiones, como cuestión de gran prioridad, el proyecto de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

Anexo

ACTIVIDADES RECOMENDADAS PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROYECTO PRELIMINAR DE PROGRAMA DE ACCIÓN PARA EL TERCER DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

I

1. La Comisión recomienda los siguientes elementos de programa propuestos por el Secretario General para el proyecto de programa de acción para el tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial (1993-2003), que figuran en los párrafos 19 a 46 del informe del Secretario General (A/47/432):

"19. Se sugiere que los objetivos y metas del tercer decenio sean los aprobados por la Asamblea General para el primer Decenio, que figuran en el anexo de la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea:

Las metas fundamentales de este Decenio son promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente por medio de la erradicación del racismo, la discriminación racial y los prejuicios raciales; frenar toda expansión de las políticas racistas, eliminar la persistencia de las políticas racistas, contrarrestar el surgimiento de alianzas basadas en la adhesión común al racismo y la discriminación racial; resistir toda política y práctica conducentes al fortalecimiento de los regímenes racistas y que contribuyan al mantenimiento del racismo y la discriminación racial; identificar, aislar y disipar las falaces y míticas creencias, políticas y prácticas que contribuyen al racismo y a la discriminación racial y poner fin a los regímenes racistas.

20. En la preparación de los elementos del programa de acción para el tercer decenio se ha tenido en cuenta el hecho de que las actuales condiciones económicas mundiales han obligado a muchos Estados Miembros a pedir limitaciones presupuestarias, lo que a su vez impone un criterio prudente con respecto a la amplitud y al tipo de programa de acción que puede llevarse a cabo en este momento. El Secretario General también tuvo en cuenta las sugerencias pertinentes formuladas por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en su 41º período de sesiones. Los siguientes elementos se consideran esenciales, siempre que se disponga de recursos para llevarlos a la práctica.

A. Lucha contra el apartheid

21. Recientemente se han producido algunos acontecimientos alentadores en Sudáfrica, especialmente la abolición de pilares jurídicos del apartheid como la Ley de delimitación de zonas, las leyes relativas a la propiedad de la tierra y la Ley de inscripción de la población. Si bien existen razones para confiar en que Sudáfrica se esté integrando a la corriente principal de la comunidad internacional, el período de transición puede resultar arduo y peligroso. La competencia encarnizada entre los partidos políticos y los grupos étnicos ya ha llevado a derramamiento de sangre.

22. Habrán de adoptarse medidas para rectificar las consecuencias del apartheid en Sudáfrica. La política del apartheid entrañaba la utilización del poder del Estado para aumentar las desigualdades entre los grupos raciales. El conocimiento y la experiencia de los organismos de derechos humanos que luchan contra la discriminación racial podrían desempeñar un papel significativo en pro de la igualdad.

23. La Asamblea General tal vez desee examinar la mejor forma de vigilar el proceso de erradicación del apartheid e iniciar un mecanismo de asesoramiento y asistencia a las partes interesadas con el objeto de poner fin a ese régimen abyecto, no sólo en derecho sino también en los hechos. Convendría hacer referencia a la resolución 765 (1992) del Consejo de Seguridad, en que se insta a las autoridades de Sudáfrica a poner fin eficazmente a la violencia y a llevar a los responsables ante la justicia.

24. Por otra parte, la Asamblea tal vez desee seguir examinando la labor pertinente abordada por los órganos de las Naciones Unidas creados para combatir el apartheid, a saber, el Comité Especial contra el Apartheid, el Grupo de los Tres y el Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional.

25. El Centro de Derechos Humanos podría ofrecer asistencia técnica en materia de derechos humanos a Sudáfrica durante y después del período de transición. Podría emprenderse un ciclo de seminarios sobre el apartheid en colaboración con los organismos especializados y las dependencias pertinentes de la Secretaría de las Naciones Unidas, que podrían abarcar los siguientes temas:

- a) Seminario sobre el apartheid y los niños, en colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;
- b) Seminario sobre el apartheid y los derechos de los trabajadores, en colaboración con la Organización Internacional del Trabajo;
- c) Seminario sobre el apartheid y la salud pública, en colaboración con la Organización Mundial de la Salud;
- d) Seminario sobre el apartheid, la educación y la cultura en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

e) Seminario sobre las medidas positivas para una sociedad no racista en Sudáfrica.

26. Podría convocarse una reunión interinstitucional inmediatamente después de la proclamación del tercer decenio, en 1994, con el objeto de planificar los cursos prácticos y otras actividades.

B. Acción internacional

27. Durante el debate sobre el Segundo Decenio que se llevó a cabo en el período de sesiones sustantivo de 1992 del Consejo Económico y Social, muchas delegaciones expresaron su preocupación con respecto a las nuevas expresiones de racismo, discriminación racial, intolerancia y xenofobia en diversas regiones del mundo.

28. La manifestación de los mitos racistas puede ser ostensible, como en el ejemplo obvio del apartheid, o menos evidente, como en el caso de algunas medidas sobre empleo, vivienda, inmigración y asilo que tienen consecuencias más negativas para las personas que se distinguen por su origen étnico o su nacionalidad. Existe una conciencia general de las nuevas expresiones de racismo y discriminación racial que afectan a las minorías, los grupos étnicos, los trabajadores migratorios, las poblaciones indígenas, los gitanos, los inmigrantes y los refugiados.

29. La mayor contribución a la eliminación de la discriminación racial será la que se derive de las medidas que adopten los Estados en sus propios territorios. Por consiguiente, la acción internacional emprendida en virtud del programa para el tercer decenio debería estar orientada a ayudar a los Estados a actuar de manera eficaz. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial ha establecido normas para los Estados y no debería desaprovecharse ninguna oportunidad para procurar que esas normas se aceptaran y aplicaran universalmente.

30. La Asamblea podría estudiar medidas más eficaces para que todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial cumplieran sus obligaciones financieras y de presentación de informes. Podrían vigilarse y mejorarse las medidas nacionales contra el racismo y la discriminación racial pidiendo a un experto, miembro del Comité, que preparara un informe sobre los obstáculos interpuestos a la aplicación eficaz de la Convención en todos los Estados partes, con sugerencias para elaborar medidas correctivas.

31. La Asamblea tal vez desee proponer que se celebren cursos prácticos y seminarios regionales. Debería invitarse a un grupo del Comité a seguir de cerca esas reuniones. Para los seminarios se sugieren los siguientes temas:

a) Seminario para evaluar la experiencia adquirida en la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. El seminario también evaluaría la eficacia de la legislación nacional y los procedimientos de recurso de que disponen las víctimas del racismo;

b) Seminario sobre la erradicación de la incitación al odio y la discriminación raciales, incluida la prohibición de realizar actividades de propaganda y de las organizaciones que las llevan a cabo;

c) Seminario sobre el derecho a un tratamiento igualitario ante la ley y por parte de las instituciones, incluida la reparación por daños sufridos como resultado de la discriminación;

d) Seminario sobre la transmisión de la desigualdad racial de una generación a otra, especialmente con referencia a los hijos de los trabajadores migratorios y a la aparición de nuevas formas de segregación;

e) Seminario sobre cooperación internacional en la eliminación de la discriminación racial, incluida la cooperación entre los Estados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales y regionales y los organismos de las Naciones Unidas y las peticiones a los órganos de vigilancia de los tratados;

f) Seminario sobre la promulgación de legislación nacional contra el racismo y la discriminación racial que afectan a los grupos étnicos, los trabajadores migratorios y los refugiados (en Europa y América del Norte);

g) Curso práctico sobre las corrientes de refugiados causadas por los conflictos étnicos o por la reestructuración política de las sociedades multiétnicas en transición socioeconómica (Europa oriental, Africa y Asia);

h) Curso de capacitación sobre legislación nacional que prohíba la discriminación racial para los nacionales de países con y sin dicha legislación;

i) Los seminarios regionales sobre aspectos étnicos, construcción de la nación y derechos humanos también podrían constituir una oportunidad propicia para ampliar el conocimiento de las causas de los conflictos étnicos actuales y los participantes podrían tratar de encontrar las formas y los medios de resolverlos.

32. La Asamblea tal vez desee proponer al Departamento de Información Pública de la Secretaría de las Naciones Unidas que aborde actividades concretas que los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales nacionales pertinentes podrían llevar a cabo con el objeto de conmemorar el Día Internacional de la Eliminación de la Discriminación Racial, que se observa el 21 de marzo de cada año. Debería procurarse el apoyo de artistas y dirigentes religiosos, sindicatos, empresas y partidos

políticos, para sensibilizar a la población sobre las iniquidades del racismo y la discriminación racial.

33. En colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Departamento de Información Pública, la Asamblea podría apoyar la organización de un seminario sobre la función de los medios de comunicación en la lucha contra las ideas racistas o en su difusión.

34. En colaboración con la Organización Internacional del Trabajo, debería estudiarse la posibilidad de organizar un seminario sobre el papel de los sindicatos en la lucha contra el racismo y la discriminación racial en el trabajo.

35. La Asamblea General podría solicitar a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura que acelerara la preparación de ayudas y materiales didácticos destinados a promover las actividades de enseñanza, capacitación y educación contra el racismo y la discriminación racial, haciendo especial hincapié en los niveles primario y secundario de educación.

36. Además, la Asamblea tal vez desee pedir a los Estados Miembros que aborden especialmente las siguientes actividades:

a) Promover el objetivo de no discriminación en la política educativa y en todos los planes de estudio;

b) Prestar especial atención a la educación cívica de los maestros. Es esencial que los maestros sean conscientes de los principios y el contenido fundamental de los textos jurídicos relativos al racismo y la discriminación racial y de cómo abordar el problema de las relaciones entre niños que pertenecen a diferentes comunidades;

c) Enseñar historia contemporánea en los primeros años y presentar a los niños una visión acertada de los crímenes cometidos por los regímenes fascistas y otros regímenes totalitarios, especialmente los crímenes de apartheid y de genocidio;

d) Asegurarse de que los programas y libros de texto expresen principios antirracistas y promuevan la educación intercultural.

C. Acción nacional y regional

37. En el contexto de la acción nacional y regional, pueden abordarse las siguientes preguntas: ¿Ha habido algún modelo nacional satisfactorio para eliminar el racismo y los prejuicios raciales que pueda recomendarse a los Estados, por ejemplo, respecto de la educación de los niños o de los principios de igualdad para abordar el problema del racismo contra los

trabajadores migratorios, las minorías étnicas, los pueblos indígenas, etc.? ¿Qué tipos de programas de acción positiva existen en los planos nacional o regional, encaminados a eliminar la discriminación contra determinados grupos?

38. La Asamblea General tal vez desee exhortar a los Estados que aún no lo han hecho a que aprueben, ratifiquen y apliquen legislación que prohíba el racismo y la discriminación racial, como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

39. La Asamblea podría exhortar a los Estados Miembros a que analizarán sus programas nacionales de lucha contra la discriminación racial y sus efectos con el objeto de determinar y aprovechar las oportunidades de eliminar las diferencias entre los diversos grupos y, en especial, abordar programas de vivienda, educación y empleo que hayan resultado satisfactorios para combatir la discriminación racial y la xenofobia.

40. La Asamblea podría recomendar a los Estados Miembros que alentaran la participación en los medios de comunicación de periodistas y defensores de los derechos humanos integrantes de comunidades y grupos minoritarios. Los programas de radio y televisión deberían aumentar el número de emisiones producidas por grupos minoritarios raciales y culturales y en cooperación con ellos. También deberían alentarse las actividades multiculturales de los medios de comunicación, en la medida en que puedan contribuir a la supresión del racismo y la xenofobia.

41. La Asamblea tal vez desee exhortar a las organizaciones regionales a que cooperen estrechamente con las Naciones Unidas en la lucha contra el racismo y la discriminación racial. Las organizaciones intergubernamentales que se ocupan de las cuestiones relativas a los derechos humanos podrían movilizar a la opinión pública de sus respectivas regiones contra el oprobio del racismo y los prejuicios raciales que sufren los grupos raciales y étnicos desfavorecidos. Esas instituciones podrían desempeñar una importante función para asistir a los gobiernos a promulgar legislación nacional contra la discriminación racial y a promover la aprobación y aplicación de las convenciones internacionales. Debería exhortarse a las comisiones regionales de derechos humanos a que dieran amplia publicidad a los textos fundamentales de los instrumentos existentes relativos a los derechos humanos.

D. Investigaciones y estudios básicos

42. La viabilidad a largo plazo del programa de las Naciones Unidas contra el racismo y la discriminación racial dependerá, en parte, de que se sigan investigando las causas del racismo y las nuevas manifestaciones de racismo y discriminación racial. La Asamblea tal vez tenga a bien examinar la importancia de preparar estudios sobre el racismo. Algunos de los aspectos que podrían estudiarse son los siguientes:

- a) Estudio de la aplicación del artículo 2 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Ese estudio podría ayudar a los Estados a conocer las medidas adoptadas en otros países para aplicar la Convención;
- b) Integración o preservación de la identidad cultural en una sociedad multirracial;
- c) Estudio de los derechos políticos, incluida la participación de diversos grupos raciales en los procesos políticos y su representación en la administración pública;
- d) Estudio sobre los derechos civiles, entre ellos, la migración, la nacionalidad y la libertad de opinión y asociación;
- e) Estudio de las medidas educativas para combatir el prejuicio y la discriminación racial y difundir los principios de las Naciones Unidas;
- f) Integración mundial y la cuestión del racismo y el Estado-nación;
- g) Mecanismos nacionales contra el racismo y la discriminación racial en materia de inmigración, empleo, remuneración, vivienda, educación y propiedad de los bienes.

E. Coordinación y presentación de informes

43. Puede ser pertinente recordar que la Asamblea General, en la resolución en que proclamó el Segundo Decenio, encargó al Consejo Económico y Social que coordinara la ejecución del programa y evaluara las actividades. La Asamblea tal vez tenga a bien examinar las siguientes medidas encaminadas a fortalecer el aporte de las Naciones Unidas al tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial:

- a) La Asamblea General podría encomendar al Consejo Económico y Social o a la Comisión de Derechos Humanos, en colaboración con el Secretario General, que se encargara de coordinar los programas y evaluar las actividades abordadas en relación con el tercer decenio;
- b) Podría invitarse al Secretario General a que proporcionara información concreta sobre las actividades de lucha contra el racismo en un informe anual amplio que ofrecería un panorama general de todas las actividades encomendadas. Eso facilitaría la coordinación y la evaluación;
- c) Podría crearse un grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos, o disponerse alguna otra medida para la Comisión, con el objeto de analizar la información relativa al decenio,

basándose en los informes anuales mencionados supra, así como en los estudios e informes de los seminarios pertinentes, a fin de ayudar a la Comisión a formular recomendaciones apropiadas al Consejo Económico y Social sobre determinadas actividades, asignación de prioridad, etc.

F. Consultas habituales a nivel de todo el sistema

44. Se realizarían consultas anuales entre las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con el objeto de estudiar y planificar las actividades relativas al decenio. Al respecto, el Centro de Derechos Humanos organizaría reuniones interinstitucionales encaminadas a examinar y elaborar otras medidas para fortalecer la coordinación y cooperación de los programas relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

45. El Centro de Derechos Humanos también fortalecería su relación con las organizaciones no gubernamentales que luchan contra el racismo y la discriminación racial celebrando consultas y sesiones de información con esas organizaciones. Esas reuniones podrían ayudarlas a iniciar, formular y presentar propuestas relativas a la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

46. Si la Asamblea aprobara los elementos sugeridos del programa de acción para el tercer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial, el Secretario General incorporaría las actividades que habrían de llevarse a cabo durante el decenio, así como las correspondientes necesidades de recursos, en el proyecto de presupuesto por programas que se presentará cada dos años durante el decenio, a partir del proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1994-1995."

II

2. La Comisión recomienda también que se programen los temas propuestos por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, que figuran en el párrafo 15 del informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1993/55):

"15. El Comité examinó igualmente la posible proclamación de un tercer decenio de la lucha contra la discriminación racial y, en relación con ello, tomó nota de un documento oficioso que contenía una lista de diez temas relativos a la lucha contra el racismo y la discriminación racial preparado por uno de sus miembros. El Comité pidió que se transmitiera este documento a la Comisión y que sirviera como elemento de reflexión para programar las actividades de un posible tercer decenio. Los temas propuestos fueron los siguientes:

1. Erradicación de la incitación al odio y a la discriminación raciales, incluida la prohibición de todas las actividades y de todas las organizaciones tendientes a difundirlas;

2. El derecho a un trato equitativo ante los tribunales y por parte de las instituciones, incluida la concesión de indemnizaciones por los perjuicios sufridos a causa de un comportamiento discriminatorio;
3. Derechos políticos, incluida la participación de los distintos grupos raciales en la vida política y su representación en la función pública;
4. Derechos civiles, incluido el derecho a la emigración, a la nacionalidad y a la libertad de opinión y de asociación;
5. Derechos económicos, incluido el derecho al trabajo, a la actividad sindical y a la vivienda;
6. Derechos sociales y culturales, incluido el derecho a la salud y a la educación;
7. Medidas educativas encaminadas a combatir la discriminación y los prejuicios raciales y a difundir los principios de las Naciones Unidas;
8. Protección de los grupos desfavorecidos; este tema puede abarcar el examen de la situación de los pueblos indígenas;
9. Transmisión de las desigualdades raciales de una generación a la siguiente, con especial referencia a los hijos de los trabajadores migratorios y a la aparición de nuevas formas de segregación;
10. Cooperación internacional para eliminar la discriminación racial, incluida la cooperación entre los Estados, la contribución de las organizaciones no gubernamentales, de las instituciones nacionales y regionales y de los organismos de las Naciones Unidas y el envío de peticiones a los órganos encargados de vigilar la aplicación de los tratados."

III

3. La Comisión recomienda además para su posible inclusión los siguientes temas:

La intolerancia religiosa;

La xenofobia;

El papel de las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos.

1993/12. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiéndose como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando además la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, proclamada por la Asamblea General en su resolución 2542 (XXIV) de 11 de diciembre de 1969, así como la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Acogiendo con satisfacción el informe final sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16) presentado por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Subcomisión 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989, 1990/16 de 30 de agosto de 1990, 1991/27 de 29 de agosto de 1991 y 1992/29 de 27 de agosto de 1992,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano con el objeto de promover de manera efectiva todos sus derechos,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las consideraciones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables, 1991-92 (vol. 1), de diciembre de 1991, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias de tipo social,

Preocupada por las repercusiones de los programas de ajuste estructural en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Profundamente preocupada por el hecho de que las obligaciones del servicio de la deuda sigan siendo elevadas, de que los factores determinantes de la capacidad de pago no hayan evolucionado en consonancia con las obligaciones del servicio de la deuda en la mayoría de los países en desarrollo y de que sigan siendo inciertas las perspectivas de reducir los efectos adversos de la carga de la deuda en el proceso de desarrollo de los países en desarrollo,

Destacando que las medidas de reducción de la deuda deben ir acompañadas de un resuelto empeño por mejorar el medio económico internacional con objeto de facilitar el crecimiento y el desarrollo de los países en desarrollo,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan de políticas de ajuste económico con crecimiento y desarrollo, y que es indispensable, dentro de éstas, tener como consideraciones prioritarias en su aplicación las condiciones de vida humana, entre otros, los niveles de vida, salud, alimentación, educación y empleo de la población, en particular de los grupos más vulnerables y de bajos ingresos,

Tomando en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990, 1990/24 de 27 de febrero de 1990, 1991/13 de 22 de febrero de 1991 y 1992/9 de 21 de febrero de 1992,

1. Expresa su agradecimiento por el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19), los informes primero (E/CN.4/Sub.2/1990/19) y segundo (E/CN.4/Sub.2/1991/17) sobre la marcha de los trabajos y el informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/16) sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk;

2. Subraya la importancia de aliviar la carga de la deuda y del servicio de la deuda de los países en desarrollo que tienen problemas de deuda en el marco de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

3. Reafirma que uno de los principales objetivos de cualquier estrategia relativa a la deuda debe ser que los países en desarrollo deudores alcancen un nivel de crecimiento suficiente para que puedan satisfacer sus necesidades sociales, económicas y de desarrollo;

4. Afirma que los pagos de la deuda no deben tener prelación sobre los derechos básicos de la población de los países deudores a alimentación, alojamiento, vestido, empleo, servicios de salud y un medio ambiente saludable;

5. Pide al Secretario General que, en consulta con los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre las repercusiones y perspectivas de la crisis de la deuda y los programas de ajuste en relación con el goce efectivo de los derechos económicos, sociales y culturales de los países en desarrollo;

6. Decide continuar el examen, en su 50º período de sesiones, del tema del programa titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra 2
y 12 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1993/13. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida hasta sus formas más persistentes y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y de los derechos civiles y políticos siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que la pobreza extrema continúa extendiéndose en todos los países del mundo, sea cual fuere su situación económica, social y cultural, y afecta gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de todos los derechos humanos son indispensables para permitir a toda persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de la pobreza extrema y de sus causas, incluidas las que se relacionan con el problema del desarrollo, con miras a promover los derechos humanos de los más pobres,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, por la cual pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que llevara a cabo un estudio específico sobre la pobreza extrema y la exclusión social, su resolución 1991/14 de 22 de febrero de 1991, por la cual recomendaba a la Subcomisión que examinara más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y sus ideas y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven, de sus causas y de lo que significa para la comunidad internacional, y su resolución 1992/11 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1991/12 de 22 de febrero de 1991 titulada "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos",

Recordando además la resolución 47/134 de la Asamblea General de fecha 18 de diciembre de 1992, titulada "Derechos humanos y extrema pobreza", en la que se reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y se insiste en la necesidad de realizar un estudio profundo y completo de la extrema pobreza centrado en la experiencia y las ideas de los sectores más pobres,

Recordando la decisión 1991/6 aprobada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia titulada "Ayuda a los sectores más pobres", en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de las condiciones de vida de los niños más pobres y de sus familias, así como de los requisitos previos necesarios para su participación, permitiría llegar con mayor facilidad a esos grupos, especialmente a los niños, y en la que se pedía al Director Ejecutivo que en los informes anuales que presentase diera cuenta de los progresos realizados en esta materia en el seno del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Tomando nota, a este respecto, de las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, en la que se reconoce que en todos los países del mundo hay niños que viven en condiciones excepcionalmente difíciles y que esos niños necesitan especial consideración,

Tomando nota igualmente de la resolución 44/82 de la Asamblea General de fecha 8 de diciembre de 1989, en la que se proclama el año 1994 "Año Internacional de la Familia",

Habiendo tomado conocimiento del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la pobreza extrema (E/CN.4/Sub.2/1991/38 y Add.1 y 2), preparado sobre la base de las informaciones facilitadas en particular por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales,

Teniendo en cuenta a este respecto las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Señala a la atención de la Asamblea General, los organismos especializados y los órganos de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales, la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso erradicar, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

3. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, preste mayor atención a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

4. Alienta también al Comité de los Derechos del Niño a examinar la situación de los niños que viven en condiciones de extrema pobreza, con objeto de promover el disfrute de todos los derechos reconocidos por la Convención sobre los Derechos del Niño, especialmente durante el debate que dedicará a la explotación económica de los niños;

5. Recuerda que, para asegurar la protección de los derechos de todas las personas y la no discriminación de las más pobres, así como el ejercicio efectivo de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, es necesario conocer mejor la vida que llevan las poblaciones en la miseria y llevar a cabo una reflexión basada en la experiencia y las ideas transmitidas por las propias poblaciones más pobres, así como por las personas que trabajan a su lado;

6. Hace suya la resolución 1992/27 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en que se nombra al Sr. Leandro Despouy Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y la extrema pobreza, encargado de realizar un estudio sobre esa materia teniendo en cuenta especialmente las orientaciones contenidas en la resolución 1992/11 de la Comisión;

7. Invita al Relator Especial a prestar particular atención a los aspectos siguientes:

a) Las repercusiones de la extrema pobreza en el disfrute y el ejercicio del conjunto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas que la padecen;

b) Los esfuerzos que realizan las propias poblaciones más pobres para poder ejercer esos derechos y participar plenamente en el desarrollo de la sociedad en que viven;

c) Las condiciones en que las poblaciones más pobres pueden efectivamente hacer valer su experiencia y sus ideas y participar en la realización de los derechos humanos;

d) Los medios para lograr un mejor conocimiento de la experiencia y las ideas de los más pobres, así como de las personas que trabajan a su lado;

8. Invita también al Relator Especial a que, en el informe que transmitirá a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, examine la posibilidad de organizar un seminario cuyo objetivo sería realizar una reflexión más profunda sobre el tema "La miseria y la denegación de los derechos humanos" y formular sugerencias al respecto;

9. Pide a los Estados, a los organismos especializados, a los órganos de las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, que presten toda la atención debida a ese problema y que sigan dando a conocer al Secretario General sus opiniones sobre los derechos humanos y la extrema pobreza;

10. Celebra que la Asamblea General, en su resolución 47/196 de 22 de diciembre de 1992, haya decidido declarar el 17 de octubre de cada año Día Internacional para la Erradicación de la Pobreza;

11. Invita a los Estados, a los Órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales e intergubernamentales a que, con ocasión de ese Día, presten la atención debida a la situación de las personas más pobres, que deben ser lo esencial en ese Día, teniendo en cuenta los actos ya organizados en todas las regiones del mundo desde el 17 de octubre de 1987 sobre el tema del "rechazo de la miseria", e informen al Secretario General de las actividades que lleven a cabo a ese respecto;

12. Pide al Secretario General que, en la preparación del programa del Día Internacional, tenga en cuenta la cuestión de las relaciones entre la extrema pobreza y la realización plena de los derechos humanos, y, a ese respecto, expresa la esperanza de que el Centro de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías se asocien plenamente a esa celebración;

13. Pide también al Secretario General que dé cuenta a la Comisión de todas esas cuestiones en su 50º período de sesiones;

14. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

42ª sesión
26 de febrero de 1993
[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1993/14. Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Consciente de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Recordando el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles e interdependientes y que la promoción y la protección de una clase de derechos no deben en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no han sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados Miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Subrayando la importancia de los Principios de Limburg sobre la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/CN.4/1987/17),

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

Recordando su resolución 1992/10 de 21 de febrero de 1992,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa impulsando la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten todo su apoyo y toda su cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

3. Alienta asimismo a los Estados partes a aprovechar su obligación de presentar informes como medio para ayudar a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, asegurando la participación popular en la preparación de sus informes periódicos y la más amplia difusión posible de éstos a nivel nacional;

4. Acoge favorablemente la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el sentido de instar a todos los Estados partes a que presenten sus informes a tiempo y de tomar medidas apropiadas en relación con los Estados partes que tienen muy atrasada la presentación de sus informes;

5. Acoge también favorablemente la aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de observaciones generales y toma nota con interés de la Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23, anexo III) y sobre la importancia reafirmada que se atribuye en este marco al respeto de la dignidad humana y del principio de la no discriminación;

6. Reconoce la importancia de asegurar el estudio de los derechos económicos, sociales y culturales concretos y en ese contexto toma nota de la resolución 1992/26 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y toma nota con interés del documento de trabajo preparado por el experto Sr. Rajindar Sachar, sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/CN.4/Sub.2/1992/15);

7. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en cumplimiento de la Observación general Nº 3 (1990) (E/1991/23, anexo III), a que consideren la posibilidad de establecer normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos;

8. Toma nota con interés de la organización, en el marco del programa de actividades de las Naciones Unidas en favor de los derechos humanos, del Seminario sobre los indicadores adecuados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales, patrocinado por el Centro de Derechos Humanos y celebrado en Ginebra del 25 al 29 de enero de 1993;

9. Reconoce la importancia de utilizar indicadores como medio de medir o evaluar el avance en la realización de los derechos humanos y, en ese contexto, subraya la necesidad de asegurar la reunión de los datos no elaborados pertinentes;

10. Pide al Secretario General que señale a la atención de los Estados Miembros, la Comisión de Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las instituciones financieras y las organizaciones no gubernamentales las conclusiones y recomendaciones del Seminario;

11. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades del ser humano en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

12. Invita a los Estados Miembros a incluir en la legislación, las políticas y los programas de desarrollo en el plano nacional medidas que aseguren la promoción y protección de los derechos humanos, utilizando el Pacto como base para ese fin;

13. Acoge con agrado los continuos esfuerzos desplegados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a fin de promover más a fondo la comprensión de las cuestiones pertinentes del Pacto mediante la celebración de un debate general sobre uno de sus derechos o artículos concretos y toma nota del debate general que se celebró durante el séptimo período de sesiones del Comité en relación con el derecho a participar en la vida cultural (E/1993/22, cap. VII);

14. Toma nota del apoyo manifestado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a la elaboración de un protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que enuncie el derecho de los particulares o los grupos a presentar comunicaciones relativas al incumplimiento del Pacto;

15. Toma nota con profundo agradecimiento del informe definitivo sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1992/16) presentado por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Danilo Türk;

16. Pide al Secretario General que asegure la amplia distribución en todo el sistema de las Naciones Unidas de los informes sobre la marcha de los trabajos presentados por el Relator Especial, especialmente mediante su publicación en un solo documento;

17. Acoge con agrado la sugerencia hecha por el Relator Especial de que se fortalezca la cooperación entre las instituciones financieras y los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, especialmente alentando la participación de los representantes de esas instituciones en las reuniones de los órganos de derechos humanos;

18. Pide al Secretario General que invite a las instituciones financieras internacionales a examinar la posibilidad de organizar un seminario de expertos sobre el papel de las instituciones financieras en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

19. Pide también al Secretario General que prepare orientaciones de política básicas sobre el ajuste estructural y los derechos económicos, sociales y culturales que puedan servir como base para un diálogo permanente entre los órganos de derechos humanos y las instituciones financieras internacionales, teniendo en cuenta las conclusiones formuladas por el Relator Especial en su informe definitivo y los debates celebrados en el Seminario de expertos sobre los indicadores adecuados;

20. Toma nota de la decisión de la Subcomisión de examinar la posibilidad de estudiar la cuestión de la distribución de los ingresos y la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

21. Alienta al Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a poner a la disposición de los Estados, por conducto de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, asistencia de expertos con objeto de formular políticas relativas a los derechos económicos, sociales y culturales, teniendo en cuenta el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

22. Pide al Secretario General que promueva la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

23. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto y teniendo en cuenta la Observación general Nº 2 (1990) (E/1990/23, anexo III), a que determine la forma en que la cooperación y la asistencia técnica internacionales podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

24. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la realización, en todos los países, de los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1993/15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/14 de 21 de febrero de 1992 y la resolución 46/113 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/69),

Recordando la entrada en vigor, el 11 de julio de 1991, del Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que las recientes ratificaciones de los Pactos o de las adhesiones a los mismos ha aumentado de manera considerable el número total de Estados partes en cada uno de ellos, pero observando al mismo tiempo que muchos Estados Miembros de las Naciones Unidas todavía no son partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse a los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por intermedio del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione esos servicios, si los solicitan, a los Estados que no sean partes en los Pactos, con miras a ayudarlos a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquiera reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos, y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen una información completa y oportuna también durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones, y celebra los esfuerzos de esos Comités por mejorar sus métodos de trabajo;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide

a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de observaciones generales sobre las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

11. Insta a los Estados partes a que cumplan oportunamente sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos siempre que lo soliciten los Comités;

12. Insta también a los Estados partes a que tengan debidamente en cuenta, al aplicar las disposiciones de los Pactos, las observaciones formuladas al finalizar el examen de sus informes por el Comité de Derechos Humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

13. Invita a los Estados partes a que presten particular atención a la difusión en el ámbito nacional de los informes que han presentado al Comité de Derechos Humanos y al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de las actas resumidas relacionadas con el examen de esos informes por los Comités;

14. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas y que les den la máxima difusión posible para que el público en general los conozca mejor;

15. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes y el examen de las demás posibilidades de que se dispone en virtud del programa ordinario de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que proporcione al Comité de Derechos Humanos medios adicionales para hacer frente de un modo eficaz y oportuno al creciente volumen de trabajo en relación con los Protocolos Facultativos;

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los Protocolos Facultativos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones;

18. Decide incluir en el programa provisional de su 50º período de sesiones un tema titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1993/16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/15 de 21 de febrero de 1992 y la resolución 47/111 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Recordando que la Asamblea General en su resolución 47/111 reafirmaba su responsabilidad de velar por el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de instrumentos aprobados por la Asamblea y, a ese respecto, reafirmaba también la importancia de:

a) Velar por el funcionamiento eficaz de los regímenes de presentación de informes por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Obtener recursos financieros suficientes para superar las dificultades que actualmente obstaculizan su funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados,

c) Examinar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y la de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Expresando su preocupación por el número cada vez mayor de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y por las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de esos tratados,

Expresando también su preocupación por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de las cuatro reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebradas desde 1988, y el apoyo de que fueron objeto las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por la Asamblea General en su resolución 46/111 de 17 de diciembre de 1991 y la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1992/15 de 21 de febrero de 1992,

Tomando nota en particular de las conclusiones y recomendaciones de la tercera y cuarta reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebradas en Ginebra del 1º al 5 de octubre de 1990 (véase A/45/636, anexo) y del 12 al 16 de octubre de 1992 (A/47/628, anexo) respectivamente,

Recordando el estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y de los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por un experto independiente (A/44/668, anexo) y consciente de la necesidad de actualizar este estudio,

Recordando asimismo que la Asamblea General, en su resolución 45/85 de 14 de diciembre de 1990, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización (E/CN.4/1990/39, anexo) con miras a mejorar su eficacia y facilitar el cumplimiento, por los Estados partes, de sus obligaciones en materia de presentación de informes, y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

Acojiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su resolución 47/111, aprobase las enmiendas a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, que disponen la financiación de los comités establecidos en virtud de estas convenciones con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Observando que, para que estas enmiendas entren en vigor, las dos terceras partes de los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes deben notificar por escrito al Secretario General, en su calidad de depositario, su aceptación del cambio,

Tomando nota de los informes del Secretario General (A/46/650 y A/47/518) en los que se examinan las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la plena financiación de las actividades de todos los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos,

1. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por la Asamblea General, en su resolución 47/111, de pedir al Secretario General:

a) Que adopte las medidas apropiadas a fin de consignar créditos para financiar los comités constituidos en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a partir del presupuesto para el bienio 1994-1995;

b) Que adopte las medidas necesarias para que los dos comités se reúnan con arreglo al calendario previsto hasta que las enmiendas entren en vigor;

2. Acoge también con beneplácito la petición hecha, en la misma resolución, por la Asamblea General al Secretario General para que adopte las medidas necesarias para financiar las reuniones bienales de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

3. Insta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, su aceptación de las enmiendas aprobadas por los Estados partes y la Asamblea General con objeto de financiar los comités respectivos con cargo al presupuesto ordinario;

4. Pide al Secretario General que garantice la pronta aplicación de esas medidas financieras;

5. Hace suyas las conclusiones y recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, tendentes a simplificar, racionalizar y mejorar los procedimientos de presentación de informes, y apoya los esfuerzos que despliegan constantemente en ese sentido dichos órganos y el Secretario General en sus respectivos ámbitos de competencia;

6. Expresa su satisfacción por el estudio que preparó el experto independiente sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la eficacia del funcionamiento de los órganos ya establecidos y los que se establezcan en el futuro en virtud de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 46º período de sesiones para que lo examinara en detalle y, habida cuenta de las conclusiones y recomendaciones contenidas en el informe de la cuarta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, pide que se actualice el informe del experto independiente

para presentarlo a la Comisión en su 50º período de sesiones, que se presente un informe provisional a la Asamblea en su cuadragésimo octavo período de sesiones y que este informe se ponga a disposición de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en junio de 1993;

7. Pide al Secretario General que asigne alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para mejorar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados;

8. Insta de nuevo a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que presten ayuda, en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, para determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes y para reforzar la coordinación y la corriente de información entre los órganos creados en virtud de tratados y otros órganos pertinentes de las Naciones Unidas, incluidos los organismos especializados;

9. Insta además a todos los Estados partes a que cumplan cabalmente y sin demora las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos;

10. Observa con satisfacción la importancia que las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos asignan a la asistencia técnica y a los servicios de asesoramiento e invita, en esa perspectiva, a los órganos creados en virtud de tratados a que, con carácter prioritario, presten atención a la selección de esos posibles proyectos en el curso ordinario de su labor de examen de los informes periódicos de los Estados partes;

11. Hace suyas las recomendaciones de las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos relativas a la necesidad de contar con los recursos financieros y de personal necesarios para las actividades de esos órganos;

12. Reitera su convicción de que en la labor de establecimiento de normas deben hacerse todos los esfuerzos posibles para elevar al máximo la coherencia normativa, y de que en cualesquiera nuevas normas se deben tener plenamente en cuenta los factores enumerados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

13. Pide al Secretario General que dé prioridad a la aplicación, lo antes posible, de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización y que, a ese efecto, invite a los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular a los Estados que son parte en diversos instrumentos sobre derechos humanos, a que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

14. Pide también al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos llevadas a cabo en el plano internacional, a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

15. Pide además al Secretario General que vele por que los recientes informes periódicos de los Estados partes a los órganos de supervisión de tratados y las actas resumidas de los debates de los comités al respecto estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas en los países que presenten dichos informes;

16. Pide al Secretario General que vele por que el Manual de preparación de informes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas esté disponible cuanto antes en todos los idiomas oficiales y por que se preste la debida atención a las recomendaciones que a propósito del Manual ha hecho la cuarta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (A/47/628, anexo, párr. 59);

17. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1993/17. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la cuestión del Sáhara Occidental,

Reafirmando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores, la última de las cuales es la resolución 1992/18 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también que el 30 de agosto de 1988 el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro manifestaron estar en principio de acuerdo con las propuestas del Secretario General de las Naciones Unidas y el Presidente en funciones de la Organización de la Unidad Africana, en el marco de su misión conjunta de buenos oficios,

Recordando además las resoluciones del Consejo de Seguridad 621 (1988) de 20 de septiembre de 1988, 658 (1990) de 27 de junio de 1990, 690 (1991) de 29 de abril de 1991 y 725 (1991) de 31 de diciembre de 1991, relativas a la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando con satisfacción la entrada en vigor, el 6 de septiembre de 1991, del alto al fuego en el Sáhara Occidental, de conformidad con la propuesta del Secretario General aceptada por ambas partes,

Tomando nota con satisfacción del nombramiento, el 23 de marzo de 1992, del Sr. Sahabzada Yaqub-Khan, en calidad de Representante Especial del Secretario General para la cuestión del Sáhara Occidental,

Tomando nota con satisfacción de la parte relativa al Sáhara Occidental de la Declaración final de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/47/23(Parte V), cap. IX],

Habiendo examinado asimismo el informe del Secretario General (A/47/506),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General;
2. Expresa su reconocimiento al Secretario General por sus gestiones para solucionar la cuestión del Sáhara Occidental mediante la aplicación de su plan de arreglo;
3. Reafirma su apoyo a los esfuerzos que el Secretario General continúe realizando para la celebración de un referéndum relativo a la libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, de conformidad con las resoluciones 658 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad, por las que el Consejo aprobó el plan de arreglo de la cuestión del Sáhara Occidental;
4. Suscribe el contenido de la carta, de fecha 31 de agosto de 1992, dirigida al Secretario General por el Presidente del Consejo de Seguridad (S/24504), en la que los miembros del Consejo estiman que ambas partes deben respetar escrupulosamente las disposiciones del alto el fuego y abstenerse de cualquier comportamiento provocador que ponga en peligro el plan de arreglo, y expresan la esperanza de que ambas partes cooperen plenamente con el Secretario General y el Representante Especial en sus esfuerzos por conseguir avances rápidos en la ejecución del plan y hagan esfuerzos extraordinarios para lograr que el plan tenga éxito;

5. Recuerda que la Asamblea General ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando la situación en el Sáhara Occidental, teniendo presente el proceso de referéndum en curso, y que le presente un informe al respecto en su cuadragésimo octavo período de sesiones;

6. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 50º período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

42ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1993/18. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución S-16/1, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, y las resoluciones 45/176 A de 19 de diciembre de 1990 y 46/79 A de 13 de diciembre de 1991, aprobadas también por consenso,

Observando con satisfacción que los principios fundamentales de un nuevo orden constitucional que figuran en la Declaración reciben amplia aceptación en Sudáfrica,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre el tema aprobadas desde 1977 y en particular su resolución 1991/17 de 1º de marzo de 1991,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en particular en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991 (véase A/46/390, anexo II),

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión, en particular de la resolución 1991/1 de 20 de agosto de 1991, aprobada sin votación,

Firmente convencida de que la asistencia, en especial la asistencia militar, prestada al régimen minoritario de Sudáfrica ha continuado siendo el instrumento más eficaz para mantener el sistema de apartheid,

Reconociendo la responsabilidad que tienen las Naciones Unidas y la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración, de seguir adoptando todas las medidas necesarias para erradicar el apartheid, en particular mediante la adhesión al programa de acción enunciado en la Declaración,

Tomando nota de la declaración hecha por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Ahmed Khalifa, al presentar su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1992/12 y Add.1), de que, a la luz de la evolución reciente, la lista, constantemente actualizada, de instituciones que prestan apoyo al régimen de Sudáfrica, que figura en la adición al informe, no sirve ya para la finalidad perseguida con ella,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado;

2. Reitera su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática en que toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de las mismas libertades fundamentales y de los mismos derechos humanos, económicos y sociales;

3. Condena la asistencia que se presta a Sudáfrica, en particular en las esferas militar y nuclear, y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Sudáfrica y contra los Estados vecinos;

4. Toma nota con reconocimiento de las importantes medidas adoptadas por numerosos Estados, parlamentarios, instituciones, sindicatos y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre Sudáfrica, y les exhorta a que persistan en sus esfuerzos para instar a las autoridades sudafricanas a que cumplan las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica;

5. Insta a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que adopten medidas para poner fin a la cooperación militar con Sudáfrica, así como a la asistencia para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica, y en particular que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y los Estados vecinos a fin de permitir que su economía se recupere de los efectos de años de desestabilización;

7. Exhorta a todos los gobiernos a que mantengan una presión mesurada y apropiada contra Sudáfrica hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre arreglos y modalidades transitorios respecto del proceso de elaboración y adopción de una nueva constitución y la celebración de elecciones con miras a conseguir una transición irreversible a una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aumenten la asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del apartheid, los refugiados y exiliados que regresan al país y los presos políticos liberados;

9. Hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que aumente sus contribuciones materiales, financieras y de otra índole a las víctimas y los opositores del apartheid, en particular en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

10. Pide al Secretario General que siga asegurando la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en el cumplimiento de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y que siga vigilando la aplicación de la Declaración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la erradicación del apartheid;

11. Pide también al Secretario General que presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución a la Comisión en su 50º período de sesiones;

12. Pide además al Secretario General que dé al informe la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

13. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 50º período de sesiones al considerar el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica".

43ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra 12 y 9 abstenciones. Véase cap. VI.]

1993/19. Vigilancia de la transición a la democracia en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1992/6 de 21 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

43ª sesión

26 de febrero de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. VI.]

1993/20. Medidas para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1991/11 de 22 de febrero de 1991 y 1992/8 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1992/41 de 28 de febrero de 1992 sobre derechos humanos y procedimientos temáticos,

Recordando asimismo las resoluciones 1990/1 y 1990/2 de 20 de agosto de 1990 y 1992/5 de 21 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 45/105 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, por la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Considerando que, pese a los esfuerzos desplegados hasta la fecha por la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial y que millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Consciente de la diferencia fundamental entre, por una parte, el racismo y la discriminación racial en forma de política gubernamental institucionalizada como el apartheid, o que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales y, por otra parte, otras

manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se producen en sectores de muchas sociedades y son perpetrados por individuos o grupos,

Consciente también de que la impunidad respecto de crímenes causados por actitudes de racismo y xenofobia contribuye a menoscabar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de esos delitos,

Preocupada por el hecho de que en muchas partes del mundo, a pesar de todos los esfuerzos, persistan el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, así como los actos de violencia que suscitan, incluidas las manifestaciones que se producen especialmente en los países desarrollados,

Preocupada también por el hecho de que en muchas partes del mundo las minorías étnicas, culturales, lingüísticas, religiosas y de otra índole sufran de la discriminación y del trato discriminatorio,

Consciente de la magnitud cada vez mayor de los fenómenos del racismo y la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia en distintos sectores de la sociedad en muchos países y sus consecuencias para los trabajadores migrantes,

Consciente de que los flagelos del racismo y la discriminación racial asumen constantemente nuevas formas, que requieren un nuevo examen periódico de los métodos utilizados para combatirlos,

Convencida, sin embargo, de que el racismo y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, se intensifican debido, entre otras cosas, a los conflictos relacionados con recursos económicos, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que la mejor manera de derrotarlos es adoptar una combinación de medidas económicas, legislativas y educativas,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto de carácter económico, social y cultural como civil y político, son indivisibles e interdependientes,

Convencida de la necesidad de que la Asamblea General proclame un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que se inicie en 1993, como medio de intensificar los esfuerzos internacionales en esta esfera, sobre todo mediante la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General y pone de manifiesto su honda preocupación ante las noticias sobre los incidentes graves atribuibles al racismo, la discriminación racial y la xenofobia que se están registrando en muchas partes del mundo;

2. Recomienda que la Asamblea General adopte, en su debido momento, las medidas necesarias para poner en marcha un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial que comience en 1993;

3. Destaca la obligación de la comunidad internacional de adoptar medidas urgentes para erradicar totalmente el apartheid y combatir todas las demás formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, en particular las que se practican contra los grupos vulnerables;

4. Confirma que en la lucha contra el racismo y la discriminación racial es importante adoptar a nivel nacional medidas económicas, sociales, educativas e informativas que sean complementarias, en particular las medidas legislativas, administrativas y penales, y las medidas adoptadas a nivel internacional;

5. Reconoce el importante papel que puede desempeñar a este respecto la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la necesidad de establecer una coordinación más eficaz entre el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales para el desarrollo;

6. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con el fin de desempeñar su mandato;

7. Reconoce la importancia de las actividades encaminadas a asistir directamente a los grupos vulnerables para reforzar su participación en la vida económica, social y política nacional;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que estudien la posibilidad de ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

9. Insta a todos los gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes a fin de luchar eficazmente contra el racismo y eliminar la discriminación;

10. Decide, en particular a la luz de las últimas tendencias, nombrar, por un plazo de tres años, a un Relator Especial para que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y pide al Relator Especial que presente un informe al respecto con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para que pueda cumplir sus funciones, sobre todo la realización de misiones y medidas complementarias;

12. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 6.]

48ª sesión

2 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1993/21. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también sus resoluciones 1991/19 de 1/ de marzo de 1991 y 1992/21 de 28 de febrero de 1992 y la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, por las que se establecía el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo que existen en el mundo muchas formas de propiedad,

Reconociendo también la necesidad de concluir el análisis de las numerosas formas de propiedad legal,

Tomando nota del informe del experto independiente (E/CN.4/1993/15),

1. Acoge con beneplácito el informe del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva contribuye al ejercicio de las libertades fundamentales;

2. Expresa su agradecimiento al experto independiente por su informe, su cuidadoso análisis de las cuestiones pertinentes y sus conclusiones de que la propiedad sobre los bienes constituye una base esencial del sistema económico de toda sociedad y que es también preciso proteger la propiedad intelectual;

3. Decide renovar el mandato del experto independiente por un período de un año de manera que pueda completar su informe utilizando las observaciones y comentarios presentados por los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que no pudieron incluirse debido al momento en que fueron recibidos;

4. Pide al Secretario General que preste asistencia al experto independiente y que transmita el informe a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas;

5. Decide examinar el informe del experto independiente en su 50º período de sesiones, en el marco del mismo tema del programa, y finalizar su examen de esta cuestión al recibo de ese informe.

53ª sesión

4 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1993/22. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, proclamada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1),

Tomando nota de que el desarrollo económico y el respeto a los derechos humanos son los dos pilares de las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones y de que, por consiguiente, las Naciones Unidas tienen el deber de promover el desarrollo en el marco del Artículo 55 de la Carta,

Recordando la resolución 47/123 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que pidió al Secretario General que presentase a la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones propuestas concretas sobre la aplicación y promoción eficaces de la Declaración sobre el derecho al desarrollo y pidió también a la Oficina del Director General Adjunto de Desarrollo Económico y Social y al Centro de Derechos Humanos que continuaran coordinando las distintas actividades relacionadas con la aplicación de la Declaración,

Recordando también que, para promover el desarrollo, se debe prestar igual atención y examinar con carácter de urgencia el ejercicio, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/16), en el que figuran sus propuestas concretas para la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, preparado de conformidad con la resolución 1992/13 de la Comisión de 21 de febrero de 1992,

Consciente de haber iniciado una nueva etapa de su examen de esta cuestión, centrada en la realización y el fortalecimiento del derecho al desarrollo,

Reafirmando la necesidad de un mecanismo de evaluación que garantice la promoción, el estímulo y el fortalecimiento de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo,

Tomando nota con interés de los documentos finales de la Décima Conferencia de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países No Alineados, celebrada en Yakarta del 1º al 6 de septiembre de 1992,

Acogiendo con agrado la Declaración Final aprobada en Túnez por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF/157/PC/57, cap. I) y la Declaración de San José sobre Derechos Humanos, aprobada por la Reunión Regional para América Latina y el Caribe (A/CONF.157/LACRM/12-A/CONF.157/PC/58, cap. I),

1. Recuerda que el derecho al desarrollo es un derecho inalienable en virtud del cual todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar de él;

2. Recuerda también que todos los seres humanos tienen, individual y colectivamente, la responsabilidad del desarrollo, teniendo en cuenta la necesidad del pleno respeto de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así como sus deberes para con la comunidad, único ámbito en que se puede asegurar la libre y plena realización del ser humano, y, por consiguiente, deben promover y proteger un orden político, social y económico apropiado para el desarrollo;

3. Reconoce que los mayores obstáculos que se oponen a la realización del derecho al desarrollo se encuentran en el plano macroeconómico internacional, como pone de manifiesto la creciente disparidad entre el Norte y el Sur, los ricos y los pobres;

4. Reconoce también la existencia de obstáculos en el plano nacional;

5. Toma nota con preocupación de la falta de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas respecto a la aplicación efectiva de los principios que figuran en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

6. Insta a todos los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular a los organismos especializados, a que, al planificar sus programas de actividades, tengan debidamente en cuenta la Declaración y a que se esfuercen por coadyuvar a su aplicación;

7. Alienta a todos los Estados a que, cuando formulen sus planes nacionales de política y de desarrollo, incluyan disposiciones explícitas sobre el derecho al desarrollo y presten especial atención a todas las

necesidades humanas básicas, especialmente en las esferas de la educación, la atención primaria de la salud, la nutrición y el empleo;

8. Recuerda que, en su resolución 47/123, la Asamblea General exhortó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y a su Comité Preparatorio a que tuvieran plenamente en cuenta la Declaración al examinar la relación entre el desarrollo económico y social, la democracia y el disfrute de los derechos humanos, así como la indivisibilidad e interdependencia de los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos, y el hecho de que el progreso económico y social impulsa una tendencia cada vez mayor hacia la democracia y la promoción y protección de los derechos humanos;

9. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General en que figuran propuestas concretas para la aplicación y promoción efectivas de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

10. Decide establecer, por un período inicial de tres años, un grupo de trabajo sobre el derecho al desarrollo integrado por quince expertos propuestos por los gobiernos que serán nombrados por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 49º período de sesiones sobre la base de una representación geográfica equitativa y en consulta con los grupos regionales de la Comisión, que tendrá el siguiente mandato:

a) Individualizar los obstáculos que se oponen a la aplicación y realización de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, basándose en información proporcionada por los Estados Miembros y otras fuentes pertinentes;

b) Recomendar medios y arbitrios que favorezcan la realización del derecho al desarrollo por todos los Estados;

11. Pide al grupo de trabajo que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe inicial amplio sobre los obstáculos que se oponen a la aplicación de la Declaración y que siga presentando a la Comisión informes sobre sus trabajos, con una periodicidad anual;

12. Pide al Secretario General que vele por que se siga proporcionando al grupo de trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato;

13. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales a que comuniquen a la Subdivisión de Servicios de Asesoramiento, Asistencia Técnica e Información ejemplos de proyectos relativos a la aplicación efectiva de la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

14. Pide al Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1993 y a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones que, en el marco del tema del programa titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos", presten atención particular a la cuestión de la aplicación de los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

15. Decide examinar en su 50º período de sesiones el tema del programa titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

53ª sesión

4 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra uno y 13 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1993/23. Sucesión de Estados en materia de tratados de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos es de especial importancia para el fortalecimiento de la paz, la cooperación internacional y la promoción del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los considerables cambios ocurridos en la comunidad internacional a raíz de la disolución de Estados y el surgimiento de Estados sucesores,

Considerando que, como Estados sucesores, deben subrogarse en los tratados internacionales de derechos humanos en que los Estados predecesores hayan sido partes y continuar siendo responsables,

Subrayando que la observancia de los principios y normas universales de derechos humanos es de especial importancia para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio del derecho en cualquier Estado,

Observando la importancia de que los Estados sucesores confirmen a los depositarios correspondientes que continúan cumpliendo las obligaciones de los tratados de derechos humanos asumidas por el Estado predecesor para facilitar la plena y eficaz cooperación entre los Estados sucesores y los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos en la promoción del disfrute universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Alienta a los Estados sucesores a que confirmen a los depositarios correspondientes que siguen estando vinculados por las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos pertinentes;

2. Expresa su satisfacción por el hecho de que algunos de los Estados sucesores hayan confirmado ya su sucesión en los tratados internacionales de derechos humanos en que los Estados predecesores eran partes o hayan pasado a ser partes en los tratados en que los Estados predecesores no lo eran;

3. Insta a los Estados sucesores que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a los tratados internacionales de derechos humanos en que los Estados predecesores no hayan sido partes o los ratifiquen;

4. Pide al Secretario General que proporcione servicios de asesoramiento en materia de sucesión o de adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos a los Estados sucesores que sean Miembros de las Naciones Unidas y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas en relación con el presente tema del programa;

5. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1993/24. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Acogiendo con agrado la resolución 47/135 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, cuyo texto figura como anexo a esa resolución,

Reconociendo que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar una función cada vez más importante en lo que se refiere a la protección de las minorías que se manifestaría, entre otras cosas, teniendo debidamente en cuenta la Declaración,

Consciente de las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativas a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas o lingüísticas,

Observando con satisfacción que los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos prestan más atención a la no discriminación y a la protección de las minorías,

Afirmando que la adopción de medidas eficaces y la creación de condiciones favorables para la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y

lingüísticas, que garanticen una efectiva no discriminación y la igualdad para todos, contribuyen a la prevención y a la solución pacífica de los problemas y situaciones relacionados con los derechos humanos en los que intervienen minorías,

Observando la creciente frecuencia y gravedad de las controversias y los conflictos relativos a las minorías en muchos países, y sus consecuencias a menudo trágicas,

Observando la importancia de que se apliquen con mayor eficacia los instrumentos internacionales sobre derechos humanos en lo que se refiere a los derechos de todas las personas, incluso las pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas,

Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas contribuyen a la estabilidad política y social y a la paz, y enriquecen el patrimonio cultural de la sociedad en su conjunto,

Deseosa de fortalecer el respeto de los principios de la Declaración con miras a prevenir controversias en las que intervengan minorías,

Tomando nota con reconocimiento de la labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre los medios de facilitar la solución pacífica y constructiva y el manejo de los problemas en que intervienen minorías mediante, entre otras cosas, la alerta temprana y la acción temprana, la comunicación y el diálogo entre las partes interesadas, y esperando el informe definitivo del Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Asbjørn Eide,

Considerando que, como un medio de promover la Declaración, la mediación de la comunidad y otras formas de evitar o resolver voluntariamente las controversias pueden contribuir a la prevención o al manejo de los conflictos en que intervengan minorías,

Considerando también que el programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos del Centro de Derechos Humanos puede desempeñar un papel adecuado en el suministro de expertos, asesoramiento y servicios relativos a las minorías,

1. Pide a todos los Estados que promuevan y den efecto, según convenga, a los principios que figuran en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, aprobada por la Asamblea General;

2. Insta a todos los órganos creados en virtud de tratados y a los representantes especiales, relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que tengan debidamente en cuenta la Declaración, según convenga, en el marco de sus mandatos;

3. Invita a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen promoviendo y protegiendo los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas;

4. Exhorta al Secretario General a que ponga a disposición de los interesados, a solicitud de los gobiernos y como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, expertos idóneos que estén familiarizados con las cuestiones relacionadas con las minorías, así como con la prevención, solución y/o manejo de controversias, para ayudar en las situaciones existentes o posibles en las que intervengan minorías;

5. Alienta a los gobiernos a que consideren utilizar tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

6. Pide al Secretario General que, al aplicar la presente resolución, proporcione recursos humanos y financieros adicionales para tales servicios de asesoramiento y asistencia técnica del Centro de Derechos Humanos, dentro de los recursos generales existentes de las Naciones Unidas;

7. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones acerca de la aplicación de la presente resolución con arreglo al mismo tema del programa.

57ª sesión

5 de marzo de 1992

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1993/25. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo que esos derechos dimanar de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta para la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 47/129 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Observando con preocupación las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones, que se producen en muchas partes del mundo, como indica el informe del Relator Especial, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1993/62 y Add.1),

Consciente de que en muchas partes del mundo sigue habiendo incidentes de discriminación e intolerancia practicada por personas o grupos de personas fundándose en la religión o en las convicciones,

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en el 49º período de sesiones de la Comisión;

3. Insta a los Estados a que velen por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

4. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

5. Insta a todos los Estados a que, por lo tanto, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia, incluidos los motivados por el extremismo religioso, y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

6. Insta también a los Estados a que velen por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

7. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para esos fines;

8. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo para garantizar que se respeten y protejan plenamente los santuarios y lugares sagrados;

9. Reconoce que el ejercicio de la tolerancia y la no discriminación por las personas o los grupos de personas es necesario para la plena realización de los objetivos de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones;

10. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

11. Reitera, por consiguiente, su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

12. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas, según proceda;

13. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

14. Recomienda que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluso la relacionada con la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

15. Alienta al Relator Especial a que considere si el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos podría ser de utilidad en ciertas situaciones, a petición de los Estados, y a que formule las recomendaciones pertinentes;

16. Celebra la intención del Comité de Derechos Humanos de presentar en breve un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

17. Celebra también los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, entre otras cosas, presentando sus puntos de vista al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

18. Invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen de qué manera podrían seguir contribuyendo a la aplicación de la Declaración y su difusión en los idiomas nacionales y locales;

19. Invita a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

20. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

21. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

22. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1993/26. Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en los que se dice que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Afirmando que la lucha por eliminar la esclavitud comprende la prestación de asistencia a las víctimas y a los representantes de las organizaciones no gubernamentales que se ocupan de cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud,

Teniendo presente la resolución 46/122 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea decidió establecer un fondo fiduciario de contribuciones voluntarias para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud,

Convencida de que el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud desempeñará un papel importante en la protección de los derechos humanos de las víctimas de las formas contemporáneas de la esclavitud,

1. Acoge con satisfacción el nombramiento por el Secretario General de una Junta de Síndicos del Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud, de conformidad con la resolución 46/122 de la Asamblea General;

2. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, de ser posible de manera periódica;

3. Pide al Secretario General que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión de Derechos Humanos para que se hagan contribuciones al Fondo;

4. Pide también al Secretario General que haga uso de todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, entre otras cosas, mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor el Fondo y su labor humanitaria.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/27. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949, así como el artículo 4 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que dicen que nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34 y Corr.1), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones,

Habiendo examinado las resoluciones pertinentes de la Subcomisión, incluso la resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992, que es la más reciente,

Recordando su resolución 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y sus resoluciones relativas a los informes del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión, incluso la resolución 1992/47 de 3 de marzo de 1992, que es la más reciente,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, y las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/34 de 27 de mayo de 1988, 1989/74 de 24 de mayo de 1989, 1990/46 de 25 de mayo de 1990, 1991/35 de 31 de mayo de 1991 y 1992/10 de 20 de julio de 1992,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada por el hecho de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados durante su 17º período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por su persistente enfoque de gran amplitud y sus métodos flexibles de trabajo;

2. Expresa su grave preocupación ante las manifestaciones de formas contemporáneas de la esclavitud que se han comunicado al Grupo de Trabajo;

3. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

4. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes Convenciones o se han adherido a ellas, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito, si así lo desean, los motivos que se lo impiden, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

5. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular al Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Universidad de las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial del Turismo, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

6. Pide a todos los gobiernos que envíen representantes a las reuniones del Grupo de Trabajo;

7. Alienta a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que siga elaborando recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la ejecución de las Convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37);

8. Recuerda una vez más la solicitud que formuló al Secretario General para que designara al Centro de Derechos Humanos como órgano principal de coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas con el fin de eliminar las formas contemporáneas de la esclavitud y pide al Secretario General que informe sobre las medidas adoptadas con ese fin al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

9. Pide nuevamente al Secretario General que reasigne al Grupo de Trabajo, con dedicación exclusiva, un funcionario del cuadro orgánico del Centro de Derechos Humanos, como se hacía antes, con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro para las cuestiones relativas a la esclavitud, a fin de que se ocupe en forma permanente de asegurar la continuidad y la estrecha coordinación dentro y fuera del Centro en relación con los problemas de las formas contemporáneas de la esclavitud, e informe sobre las medidas adoptadas con este fin al Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

10. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

11. Hace suya la recomendación hecha por la Subcomisión en su resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992, de que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo, contenidas en la decisión 1992/115 de la Comisión de 3 de marzo de 1992, se repitan en años subsiguientes;

12. Recomienda que los gobiernos aprovechen la posibilidad de solicitar asistencia del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y de los programas de asistencia técnica de los organismos especializados, en particular de la Organización Internacional del Trabajo;

13. Recomienda también que los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

14. Recomienda además que el Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño, cuando examinen los informes periódicos de los Estados partes, presten especial atención a la aplicación de los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de

Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34, 35, 36 y 39 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y que esos Comités incluyan cuestiones concretas en sus directrices sobre la preparación de informes con miras a prevenir y combatir las formas contemporáneas de la esclavitud;

15. Invita de nuevo al Relator Especial sobre la venta de niños a que examine los medios de seguir cooperando con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

16. Recuerda que, en su resolución 1992/10, el Consejo Económico y Social pidió al Secretario General que le presentara otro informe sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a fin de poner en ejecución las recomendaciones contenidas en su resolución 1983/30, e invita al Grupo de Trabajo a tener en cuenta esos informes, entre otras cosas, al determinar las lagunas y las opciones en materia de política;

17. Invita a todos los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los grupos especialmente vulnerables, como los niños y las mujeres migrantes, contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar estos objetivos;

18. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de los niños y las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

19. Recomienda que estas cuestiones sean examinadas a fondo por el Grupo de Trabajo en su 18º período de sesiones.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/28. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 44º período de sesiones (E/CN.4/1993/2),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión y las responsabilidades especiales que le incumben, en particular, en virtud de las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, las resoluciones 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando también su resolución 1992/66 de 4 de marzo de 1992, en la que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión, y la resolución 1991/32 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, sobre el fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión,

Tomando nota del informe del Presidente de la Subcomisión en su 44º período de sesiones (E/CN.4/1993/60) y de las propuestas contenidas en él,

Tomando nota con reconocimiento de la intensificación del diálogo y del espíritu de cooperación entre la Comisión y la Subcomisión gracias al sistema de intercambio de información por intermedio de sus respectivos presidentes, de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión de 7 de marzo de 1990,

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida además de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos de derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Subrayando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, entre otras formas, abordando los nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que aportan en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones del Consejo 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975,

Acogiendo con beneplácito el informe del grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre los métodos de trabajo de la Subcomisión, establecido de conformidad con la resolución 1992/66 de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1992/3 y Add.1), y los resultados de la labor del grupo,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión, y que ésta la siga, a la luz del mandato que ya se le ha asignado, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión de Derechos Humanos es presentarle recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Toma nota con reconocimiento de las significativas medidas adoptadas por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor;

4. Acoge con beneplácito la resolución 1992/8 de la Subcomisión de 26 de agosto de 1992 y las directrices anexas;

5. Invita a la Subcomisión a proseguir su examen de las maneras de mejorar su labor con miras a formular recomendaciones sobre los siguientes puntos:

a) Iniciativas para mejorar la coordinación con la Comisión de Derechos Humanos y los demás órganos competentes de las Naciones Unidas que actúan en la esfera de los derechos humanos;

b) Ulterior fortalecimiento de la independencia de los expertos de la Subcomisión;

c) Propuestas relativas a la racionalización del programa, teniendo presente, entre otras cosas, la relación entre el programa de la Subcomisión y el de la Comisión;

d) Iniciativas que faciliten la más amplia difusión posible de los resultados de la labor de la Subcomisión como, por ejemplo, la preparación de un breve resumen de cada estudio terminado, con el objeto de publicar por separado en varios idiomas los resúmenes de todos los estudios terminados durante un período de sesiones, por ejemplo, en la serie Folletos informativos del Centro de Derechos Humanos, contribuyendo así a dar mayor publicidad a esos estudios;

e) Desarrollo de un programa de familiarización con la labor de la Subcomisión para nuevos miembros y suplentes, en particular proporcionándoles oportunamente una amplia diversidad de documentos de la Subcomisión y otros materiales informativos;

6. Reafirma que una de las tareas de la Subcomisión es el examen exhaustivo de la información relativa a presuntas violaciones de los derechos humanos, así como la presentación de los resultados del examen a la Comisión;

7. Pide a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General de que solicite sus opiniones y observaciones a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos competentes a las peticiones relacionadas con los estudios que ya hayan sido aprobados expresamente por la Comisión;

8. Invita a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera de los derechos humanos;

9. Exhorta a los Estados a que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión, y a que respeten plenamente la independencia de los miembros elegidos;

10. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

11. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

12. Decide invitar al Presidente de la Subcomisión en su 44º período de sesiones a que participe en sesiones de consulta con los miembros de la Mesa de la Comisión en un momento apropiado durante la reunión de la Mesa de la Comisión al término de su 49º período de sesiones, e invitar al Presidente de la Subcomisión en su 45º período de sesiones a que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones sobre los progresos realizados acerca de las cuestiones a las que se hace referencia en la presente resolución y sobre aspectos significativos de la labor de la Subcomisión.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/48 de 3 de marzo de 1992, la decisión 1992/276 del Consejo Económico y Social de 30 de julio de 1992 y las resoluciones 47/3 y 47/88 de la Asamblea General, de 14 de octubre de 1992 y 16 de diciembre de 1992, respectivamente,

Teniendo presente la necesidad de que las personas incapacitadas logren el pleno disfrute de los derechos humanos en condiciones de igualdad y su participación en todas las esferas de la sociedad,

Recordando las sesiones plenarias de la Asamblea General celebradas los días 12 y 13 de octubre de 1992, con ocasión de la conclusión del Decenio de las Naciones Unidas para los Impedidos,

Teniendo presente la necesidad de una estrategia a largo plazo para ejecutar el Programa de Acción Mundial para los Impedidos hasta el año 2000 y años posteriores, propuesta por el Grupo de Expertos reunido en Vancouver (Canadá) en abril de 1992,

Teniendo presente también la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de las barreras y los obstáculos a la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades,

Acogiendo con agrado la iniciativa del Gobierno del Canadá de convocar la Conferencia Internacional de Ministros encargados de la Situación de las Personas con Discapacidades, celebrada en Montreal (Canadá), los días 8 y 9 de octubre de 1992,

1. Apoya los esfuerzos de los gobiernos por desarrollar políticas nacionales para alcanzar determinados objetivos, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 47/88 de 16 de diciembre de 1992, titulada "Hacia la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades: un programa de acción mundial permanente";

2. Expresa su reconocimiento al Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría por los esfuerzos que ha desplegado para coordinar y supervisar la aplicación del Programa de Acción Mundial para los Impedidos;

3. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que el 3 de diciembre de cada año celebren con especial brillo el Día Internacional de los Impedidos, a fin de que las personas con discapacidades puedan disfrutar plenamente y en condiciones de igualdad de sus derechos humanos y participar en la sociedad;

4. Acoge con beneplácito el establecimiento de un Grupo de Trabajo Ministerial y la decisión tomada como resultado de su reunión inicial, celebrada en París el 19 de enero de 1993, de crear un mecanismo internacional ministerial encargado de promover la cooperación y el intercambio internacional con respecto a la situación de las personas con discapacidades;

5. Acoge también con beneplácito la adopción por la Comisión de Desarrollo Social en su 33º período de sesiones de las normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad;

6. Alienta a los Estados a que apliquen las normas uniformes sobre la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad en tanto que elemento fundamental en la plena integración en la sociedad de las personas con discapacidades;

7. Reitera la invitación a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, en especial el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos, a que vigilen el cumplimiento por parte de los Estados de los compromisos que han asumido de conformidad con los instrumentos pertinentes en materia de derechos humanos con el fin de lograr que las personas incapacitadas puedan disfrutar plenamente de esos derechos.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/30. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, 1993

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional para la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y para el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin discriminación por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

Reiterando la resolución 45/164 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en que la Asamblea proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación y la salud, reconociendo y respetando su patrimonio cultural,

Consciente de la necesidad de mejorar la situación económica, social y cultural de las poblaciones indígenas respetando plenamente sus particularidades y sus propias iniciativas,

Acojiendo con satisfacción la resolución 47/75 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1992, en que la Asamblea proclamó el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo,

Valorando las contribuciones que se han hecho hasta la fecha al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional establecido por el Secretario General,

Tomando nota del establecimiento del fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América Latina y el Caribe como una de las formas de apoyo que se procuran para los objetivos del Año Internacional,

Teniendo presentes las propuestas formuladas por los representantes de las poblaciones indígenas en apoyo de los objetivos del Año Internacional,

1. Exhorta a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a los gobiernos que aún no lo hayan hecho a que desarrollen políticas de apoyo a los objetivos y el lema del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas y a que fortalezcan el marco institucional para su aplicación;

2. Recomienda que todos los relatores encargados de cuestiones temáticas, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo presten particular atención, dentro del marco de sus mandatos, a la situación de las poblaciones indígenas;

3. Insta al Coordinador del Año Internacional a que siga solicitando activamente la cooperación de los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, para la promoción del programa de actividades que figura en el anexo de la resolución 46/128 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991;

4. Hace un llamamiento a los organismos especializados, las comisiones regionales, las instituciones financieras y de desarrollo y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para que tengan especialmente en cuenta las necesidades de las poblaciones indígenas en la preparación de sus presupuestos y programas;

5. Acoje con satisfacción la recomendación formulada por la Asamblea General en su resolución 47/75 de que se vuelva a convocar, con cargo a los recursos existentes, para los tres días laborables previos al 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, a la reunión técnica prevista en el párrafo 8 de la resolución 46/128 de la Asamblea, con miras a que concluya sus deliberaciones y finalice su informe;

6. Destaca la pertinencia que tienen, para la solución de los problemas a que hacen frente las comunidades indígenas, las recomendaciones contenidas en el capítulo 26 del Programa 21 que figura en el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF.151/26, vol. III), incluida su aplicación;

7. Destaca también que en las actividades gubernamentales e intergubernamentales emprendidas en el contexto del Año Internacional y más adelante se deberían tener cabalmente en cuenta las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas, sus propias particularidades e iniciativas y la necesidad de que se utilicen plenamente las aportaciones que las comunidades indígenas puedan suministrar para el desarrollo nacional sostenible;

8. Toma nota de que existe una necesidad continua de mejorar la disponibilidad y los medios de difusión de los datos socioeconómicos relativos a las necesidades de desarrollo de las poblaciones indígenas y de que el Año Internacional debería contribuir a mejorar y facilitar la coordinación de la capacidad de los Estados Miembros para la reunión y el análisis de información en esa esfera;

9. Insta a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como a las organizaciones de poblaciones indígenas, a que hagan aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias para el Año Internacional establecido por el Secretario General;

10. Recomienda que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos examine en su cuarto período de sesiones la forma en que se podrían tratar las cuestiones pertinentes al Año Internacional en el marco de la Conferencia, comprendida la participación sustantiva de las poblaciones indígenas y de la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

11. Autoriza a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que represente al Grupo en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

12. Solicita al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 11º período de sesiones y a la Subcomisión en su 45º período de sesiones que hagan cuanto puedan para concluir el examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presenten su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

13. Pide al Coordinador del Año Internacional que en el informe que presentará a la Asamblea General en su 49º período de sesiones sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos en el contexto del Año Internacional incluya información sobre la atención prestada por el sistema de las Naciones Unidas a las necesidades de las poblaciones indígenas.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/31. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos al poner en práctica su plan de acción y a que prosiguiera la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Recordando además sus resoluciones 1990/62 de 7 de marzo de 1990, 1991/59 de 6 de marzo de 1991 y 1992/44 de 3 de marzo de 1992, en las que recomendó al Consejo Económico y Social que se autorizara al Grupo de Trabajo a reunirse durante diez días laborables a fin de intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y el plan contenido en las recomendaciones del Grupo (E/CN.4/Sub.2/1991/40, anexo I) y en su informe (E/CN.4/Sub.2/1992/33, cap. VI) para la terminación de la primera y segunda lecturas del texto del proyecto de declaración,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo acerca de su décimo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/33 y Add.1),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas,

Teniendo presente que deben elaborarse normas internacionales sobre la base de las diversas realidades de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Teniendo presente asimismo la necesidad de completar lo antes posible un proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas que refleje el valor y la diversidad de las culturas y las formas de organización social de los pueblos indígenas,

Reafirmando la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su primer período de sesiones, de que sus idiomas de trabajo sean el español y el inglés,

1. Toma nota de la resolución 1992/33 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, relativa al proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas;

2. Expresa su agradecimiento y su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su décimo período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas;

3. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, las organizaciones de los pueblos indígenas;

4. Acoge con agrado la recomendación de la Subcomisión en su resolución 1992/33 de que se confíe a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, la tarea de seguir desarrollando los párrafos del proyecto de declaración universal acordados en segunda lectura, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones de los pueblos indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución de la Subcomisión;

5. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia necesarios para que dé término a su trabajo;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que:

a) Se autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 45º período de sesiones de la Subcomisión para hacer todo lo posible a fin de completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en consulta con los gobiernos y las organizaciones de los pueblos indígenas interesados;

b) Tras la adopción definitiva del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas se publique un informe como publicación de las Naciones Unidas para asegurar su más amplia distribución;

7. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación y las aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo;

8. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de los pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

9. Celebra y apoya firmemente la solicitud de la Subcomisión al Secretario General para que transmita el texto revisado y reorganizado del proyecto de declaración a los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales bastante antes del 11º período de sesiones del Grupo de Trabajo;

10. Pide al Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones y a la Subcomisión en su 45º período de sesiones que hagan todo lo posible para completar su examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presenten su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen comentarios y sugerencias destinados a aclarar, simplificar y generalizar los textos incluidos en los anexos a su informe;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su 11º período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés;

12. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones que han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

13. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones ulteriores al Fondo;

14. Alienta todas las iniciativas que tomen los gobiernos, las comunidades indígenas y las organizaciones no gubernamentales para lograr la plena participación de los pueblos indígenas en las actividades relacionadas con la labor del Grupo de Trabajo.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1993/32. La administración de justicia y los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/31 de 28 de febrero de 1992, en la que subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de la justicia,

Recordando también su resolución 1992/52 de 3 de marzo de 1992, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con satisfacción la resolución AFRM/14, relativa a la administración de la justicia y los derechos humanos, aprobada el 6 de noviembre de 1992 por la Reunión Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (véase A/CONF.157/AFRM.14-A/CONF.157/PC/57, cap. II),

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y universalidad de los derechos humanos deben ser promovidas y protegidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por el respeto y la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que los contextos históricos, culturales y tradicionales deben permitir que cada sociedad desarrolle sus propios mecanismos nacionales y regionales para velar por la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo que el imperio de la ley y una adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de la justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales, en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Elogia los considerables esfuerzos realizados por los países africanos y otros países en desarrollo para mejorar la administración de la justicia y promover y proteger los derechos humanos, pese a los limitados recursos financieros y materiales de que disponen;

5. Insta a los gobiernos a que presten más atención a las necesidades de las instituciones relacionadas con la administración de la justicia, asignándoles un mayor volumen de recursos;

6. Insta también a los gobiernos a que fortalezcan las instituciones nacionales y regionales existentes de derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo, a fin de que puedan contribuir de manera más activa a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de la justicia como parte integrante del proceso de desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, a petición de los gobiernos interesados, preste servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, la protección y el pleno disfrute de los derechos humanos en los países de Africa y otros países en desarrollo;

9. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en los países de Africa y otros países en desarrollo con miras a favorecer y fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a tenor de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de esta índole;

10. Elogia a los países desarrollados que han prestado a lo largo de los años asistencia financiera al programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y les hace un llamamiento para que estudien la posibilidad de incrementar su asistencia;

11. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros de Africa y por otros países en desarrollo respecto de la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales relacionadas con la administración de la justicia dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos.

57 sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/33. Los derechos humanos y la ciencia forense

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/24 de 28 de febrero de 1992,

Acogiendo con satisfacción el informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense (E/CN.4/1993/20), presentado en cumplimiento de su resolución 1992/24,

Acogiendo también con satisfacción las consultas celebradas por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias con determinadas organizaciones y determinados particulares en la esfera de la ciencia forense y los derechos humanos y la elaboración por el Grupo de Trabajo de un esquema preliminar para el establecimiento de un equipo permanente de expertos forenses,

Observando que en los informes del Grupo de Trabajo, del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de diversos relatores por países se ha hecho hincapié en la necesidad que tienen los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales de conocimientos científicos forenses para investigar fallecimientos y aclarar desapariciones,

Observando también que la ciencia forense puede ayudar a reunir a hijos de personas desaparecidas que han sido separados por la fuerza de sus padres con familiares supervivientes,

Observando además que la medicina forense es un medio importante de detectar pruebas de tortura,

Observando que en muchos de los países interesados no se dispone de suficientes conocimientos expertos en la ciencia forense y esferas conexas para investigar de manera eficaz las violaciones de los derechos humanos,

Reconociendo que la formación de equipos nacionales en procedimientos apropiados de exhumación e identificación es una condición previa para la eficaz investigación de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de que diversos gobiernos han pedido al Secretario General que proporcione asistencia técnica a este respecto,

Consciente también de que varios relatores especiales han acogido con satisfacción los esfuerzos para establecer un equipo permanente de expertos forenses que les presten ayuda en la realización de sus mandatos de derechos humanos,

Recordando los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, aprobados por el Consejo Económico Social en su resolución 1989/65 de 24 de mayo de 1989,

Tomando en consideración el modelo propuesto del protocolo de autopsia preparado bajo los auspicios de las Naciones Unidas que figura en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: S.91.IV.1),

1. Invita a los Estados a que adopten medidas para introducir en sus reglas y prácticas las normas internacionales establecidas en los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias, así como el protocolo modelo de autopsia contenido en el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias;

2. Pide al Secretario General que celebre consultas con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones profesionales de expertos forenses, las organizaciones mencionadas en su informe y otras instituciones interesadas con miras a identificar a los expertos a los que podría pedirse que se sumaran a equipos forenses o que prestaran asesoramiento o asistencia a mecanismos temáticos o por países, servicios de asesoramiento y programas de asistencia técnica;

3. Pide también al Secretario General que establezca, sobre la base de esas consultas y de la labor constante que realiza el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias para prestar asistencia activa, una lista de expertos forenses y de expertos en esferas conexas a los que podría pedirse que prestaran a los mecanismos internacionales en la esfera de los derechos humanos, los gobiernos y el Centro de Derechos Humanos servicios técnicos y consultivos, asesoramiento con respecto a la vigilancia de las violaciones de los derechos humanos y formación de equipos locales y/o asistencia en la reunificación de las familias de los desaparecidos;

4. Pide además al Secretario General que ponga esa lista a disposición de los relatores especiales y expertos de los mecanismos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos para que puedan pedir a esos expertos que les ayuden en la evaluación de documentos y otras pruebas y les acompañen en las visitas a países;

5. Pide al Secretario General que proporcione recursos adecuados, con sujeción a los recursos generales disponibles de las Naciones Unidas, para financiar las actividades del Centro de Derechos Humanos en la aplicación de la presente resolución;

6. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe sobre los progresos realizados en esta cuestión y que formule las recomendaciones que estime apropiadas;

7. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/34. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1991/107 de 5 de marzo de 1991, en la que decidió examinar en su 48º período de sesiones el texto, propuesto por el Gobierno de Costa Rica, de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (véase E/CN.4/1991/66), destinado a instituir un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

Recordando también su resolución 1992/43 de 3 de marzo de 1992, por la que creó un grupo de trabajo abierto encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el texto del proyecto propuesto por el Gobierno de Costa Rica, y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando además la resolución 1992/6 de 20 de julio de 1992 del Consejo Económico y Social, en la que el Consejo autoriza a un grupo de trabajo abierto a reunirse durante dos semanas antes del 49º período de sesiones de la Comisión,

Tomando nota con satisfacción de las observaciones presentadas por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, el Presidente del Comité contra la Tortura, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, el Presidente del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y las organizaciones no gubernamentales, y de la participación de varios de ellos en el grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo,

Considerando que el grupo de trabajo, luego de haber recibido las preciosas contribuciones de los expertos de diversos órganos internacionales o regionales de lucha contra la tortura, ha realizado útiles progresos en el contexto del examen inicial del proyecto de protocolo facultativo,

Considerando también que la mayoría de las delegaciones han reconocido la importancia de visitas periódicas a los lugares de detención con el fin de reforzar la protección de las personas privadas de libertad contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y que este reconocimiento constituye la motivación fundamental para la continuación de

los esfuerzos del grupo de trabajo encaminados a elaborar un mecanismo eficaz, aceptable para el mayor número de Estados,

Recordando la resolución 47/113 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea tomó nota con reconocimiento de que el grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos había emprendido la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/28 y Corr.1) y acoge con beneplácito el importante progreso que ha hecho en su primer período de sesiones, el cual permitió un análisis exhaustivo de los principios básicos esenciales del proyecto;

2. Pide al grupo de trabajo que se reúna entre períodos de sesiones durante dos semanas antes del 50º período de sesiones de la Comisión para que prosiga su tarea y presente un informe a la Comisión;

3. Pide al Secretario General que transmita el informe del grupo de trabajo a los gobiernos, los organismos especializados, los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, y que los invite a presentar sus observaciones al grupo de trabajo;

4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales, el Presidente del Comité contra la Tortura y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura a participar en las actividades del grupo de trabajo;

5. Pide además al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios necesarios para las sesiones que celebrará antes del 50º período de sesiones de la Comisión;

6. Decide examinar el informe del grupo de trabajo en su 50º período de sesiones bajo el subtema titulado "Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes" en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

7. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/35. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1990/30 de 2 de marzo de 1990, 1991/41 de 5 de marzo de 1991 y 1992/30 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas,

Convencida de la necesidad de que se sigan aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas, a fin de hallar soluciones a los casos de desapariciones y ayudar a eliminar los actos de desapariciones forzadas, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones de la Declaración,

Tomando nota también de la resolución 47/132 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas siga manifestándose en diversas regiones del mundo,

Preocupada por el número cada vez mayor de informaciones acerca de los hostigamientos, los malos tratos y las intimidaciones padecidos por los testigos de desapariciones o por los familiares de los desaparecidos,

Recordando a ese respecto su resolución 1992/59 de 3 de marzo de 1992, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Señalando además el interés que tiene su resolución 1992/24 de 28 de febrero de 1992, relativa a la ciencia forense, para las labores del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/25 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le agradece que le haya presentado un informe de conformidad con su resolución 1992/30;
2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le agradece que haya seguido mejorando sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;
3. Pide al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información que considere necesaria, así como todas las recomendaciones concretas relativas al cumplimiento de su mandato;
4. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;
5. Invita a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas y de otra índole, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta de modo especial la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que apliquen las disposiciones correspondientes en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas;
6. Comprueba con preocupación, como pone de relieve el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países;
7. Deplora, como señala el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos no hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo que les concernían, y pide al Grupo que siga presentando a la Comisión todo tipo de información sobre el seguimiento dado a sus recomendaciones;
8. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con la mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo;
9. Exhorta también a los gobiernos interesados a que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;
10. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualesquiera intimidaciones o malos tratos de que pudieran ser objeto;

11. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz;

12. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

13. Recuerda a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en todas las circunstancias en que haya motivos para considerar que una desaparición forzada se ha producido en un territorio que depende de su jurisdicción;

14. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus peticiones de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a informar al Grupo acerca de las medidas que adopten al respecto;

15. Pide al Grupo de Trabajo que, en el cumplimiento de su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que, a ese respecto, adapte cuando proceda sus métodos de trabajo;

16. Invita al Grupo de Trabajo a indicar en sus próximos informes los obstáculos que se oponen a la plena aplicación de la Declaración y a formular recomendaciones para superarlos;

17. Invita también al Grupo de Trabajo a proseguir su reflexión sobre la cuestión de la impunidad, basándose en particular en los comentarios de los Estados y de las organizaciones no gubernamentales, en colaboración estrecha con los relatores nombrados por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

18. Pide al Grupo de Trabajo que preste atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de tales niños;

19. Pide también al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe sobre sus actividades y que siga cumpliendo su mandato con discreción y rigor;

20. Pide al Secretario General que cuide de que se proporcione al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización y el seguimiento de misiones y la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlo;

21. Pide asimismo al Secretario General que informe regularmente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos de las medidas que adopte para asegurar la difusión universal y la promoción de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/36. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara las recomendaciones pertinentes sobre la utilización de esa práctica,

Recordando también su resolución 1989/38 de 6 de marzo de 1989, su decisión 1990/107 de 7 de marzo de 1990 y su resolución 1992/28 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Habiendo tomado nota con satisfacción, en su 47º período de sesiones, del informe revisado del Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1) y de las recomendaciones formuladas en él,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, aprobó el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que también abarca la detención administrativa, y que, en consecuencia, ya no tiene objeto tratar independientemente la detención administrativa, incluso si, en algunos casos, el procedimiento de detención administrativa da lugar a abusos concretos,

Recordando también su resolución 1991/42 de 5 de marzo de 1991, por la que decidió crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Recordando además que, en su resolución 1992/28 de 28 de febrero de 1992, expresó su satisfacción por la diligencia con que el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria había elaborado sus métodos de trabajo,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1993/24),

Habiendo escuchado las observaciones hechas durante el 49º período de sesiones de la Comisión,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria por la manera en que realiza su labor, en especial por la importancia que atribuye al respeto del procedimiento contradictorio en su diálogo con los Estados y a la búsqueda de la cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen;
2. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de Trabajo y agradece a los expertos el rigor con que han desempeñado su misión, habida cuenta del carácter tan concreto de su mandato de investigación de casos;
3. Pide al Grupo de Trabajo que, en el desempeño de su mandato, siga recabando y reuniendo informaciones de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como informaciones de los particulares interesados, de sus familias o de sus representantes legales;
4. Estima que, dentro del marco de su mandato, el Grupo de Trabajo, movido siempre por un espíritu de objetividad, podría ocuparse de casos por su propia iniciativa;
5. Invita al Grupo de Trabajo a que siga teniendo en cuenta la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia y de continuar mejorando sus métodos de trabajo;
6. Toma nota de las "deliberaciones" adoptadas por el Grupo de Trabajo sobre cuestiones de alcance general (véase E/CN.4/1993/24, secc. II) con miras a lograr una mejor prevención y a facilitar el examen de futuros casos, así como a contribuir a reforzar todavía más la imparcialidad de su labor;
7. Celebra la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y con los órganos establecidos en virtud de tratados y le invita a tomar posición en su próximo informe sobre la cuestión de la admisibilidad de los casos que le son presentados al mismo tiempo que se ocupan de ellos otros órganos;
8. Expresa su vivo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información, y pide a todos los gobiernos interesados que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

9. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuizar su decisión final sobre el carácter de la detención;

10. Exhorta a los gobiernos interesados a que presten atención a las decisiones del Grupo de Trabajo, a que adopten, llegado el caso, las medidas apropiadas y a que den a conocer al Grupo de Trabajo, dentro de plazos razonables, las medidas adoptadas a raíz de sus recomendaciones, para que el Grupo pueda informar al respecto a la Comisión;

11. Alienta a los gobiernos a que estudien la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a que acuda a sus países para que pueda cumplir su mandato de protección con una eficacia todavía mayor y también formular recomendaciones concretas concernientes a la promoción de los derechos humanos, dentro del espíritu de los servicios consultivos o de asistencia técnica, que pueden ser útiles a los países interesados;

12. Celebra que el Grupo de Trabajo haya sido informado de la liberación de numerosas personas cuya situación se había señalado a su atención;

13. Toma nota con preocupación de que, según el Grupo de Trabajo, la práctica de la detención arbitraria se ve facilitada y agravada por varios factores, como el abuso de los estados de excepción, la definición demasiado vaga de los delitos de menoscabo de la seguridad del Estado y la existencia de jurisdicciones especiales o de excepción;

14. Se declara preocupada por el hecho de que los casos más frecuentes de privación arbitraria de libertad estén motivados por el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión;

15. Alienta vivamente a los Estados a que se esfuercen por adoptar las medidas necesarias para garantizar la conformidad de su legislación en esas tres esferas con los instrumentos internacionales pertinentes;

16. Alienta igualmente a los Estados, conforme a su resolución 1992/35 de 28 de febrero de 1992, titulada "Habeas corpus", y a las recomendaciones del Grupo de Trabajo, a que establezcan un procedimiento tal como el habeas corpus y lo mantengan en toda clase de circunstancias, incluso durante el estado de emergencia;

17. Pide al Secretario General que vele por que el Grupo de Trabajo reciba toda la asistencia necesaria, sobre todo en lo que respecta al personal y los recursos adecuados para cumplir su mandato, incluso para la organización, el desarrollo y las medidas complementarias de las misiones en los países que deseen invitar al Grupo de Trabajo;

18. Ruega al Grupo de Trabajo que presente un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones y que le haga todas las sugerencias y recomendaciones que le permitan cumplir todavía mejor su misión, en particular

por lo que se refiere a las vías y los medios de garantizar la ulterior aplicación de sus decisiones, en cooperación con los gobiernos;

19. Decide continuar el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/37. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX), de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1992/25 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota de las resoluciones 47/111 y 47/113 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992,

Recordando que el 9 de septiembre de 1992 los Estados partes en la Convención decidieron suprimir el párrafo 7 del artículo 17 y el párrafo 5 del artículo 18 de la Convención y añadir un nuevo párrafo 4 del artículo 18, en virtud del cual los miembros del Comité constituido de conformidad con la Convención percibirán en adelante emolumentos con cargo a los recursos de las Naciones Unidas en las condiciones que decida la Asamblea General,

Acogiendo con satisfacción el respaldo dado a estas enmiendas por la Asamblea General en su resolución 47/111,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que se siguen denunciando en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando que, en su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, decidió designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, y recordando también sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del Relator Especial,

Tomando nota de los resultados del primer período de sesiones del grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo de la Convención,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones sexto y séptimo (A/47/44);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/21);

3. Alienta a los Estados partes a que notifiquen al Secretario General lo antes posible su aceptación de las enmiendas a los artículos 17 y 18 de la Convención;

4. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva y eficaz todas las funciones que le confía la Convención, e insta a los Estados partes que aún no hayan pagado sus cuotas a que cumplan sus obligaciones sin demora;

5. Acoge complacida la atención que el Comité contra la Tortura ha concedido al establecimiento de un sistema eficaz de preparación de informes sobre la aplicación de la Convención por los Estados partes, y especialmente su revisión de las directrices generales para la presentación de los informes por los Estados partes (CAT/C/4/Rev.2), así como su práctica de formular observaciones finales después del examen de esos informes;

6. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias a fin de que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

7. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

8. Invita a todos los Estados a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que formulen las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención y a que consideren la posibilidad de retirar sus reservas con respecto al artículo 20;

9. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Comisión informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

10. Decide examinar el informe del Secretario General en su 50º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/38. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que en diversos países se realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 47/109 de la Asamblea de 16 de diciembre de 1992,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1992/27 de 28 de febrero de 1992,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (véase A/47/662),

Tomando nota también de las medidas tomadas por el Secretario General, por conducto del personal del Centro de Derechos Humanos, para ayudar a la Junta de Síndicos del Fondo en sus esfuerzos por lograr que el público en general conozca mejor el Fondo y su labor humanitaria,

Tomando nota con reconocimiento de la nota del Secretario General (E/CN.4/1993/23) por la que transmite el informe titulado "Informe de síntesis: diez años del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (1982-1992)",

Recordando la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la necesidad de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico, que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas en cuya continuación el Fondo desempeña un papel fundamental,

Tomando nota de la campaña de recaudación de fondos iniciada por recomendación de la Junta de Síndicos en su 11º período de sesiones, celebrado del 22 de abril al 1º de mayo de 1992, con el fin de incrementar la capacidad del Fondo para responder de manera más favorable al creciente número de peticiones de asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota asimismo de las repetidas peticiones formuladas por la Junta de Síndicos para obtener para las operaciones del Fondo personal suficiente, así como equipo de computadoras para tramitar de manera eficiente el creciente número de proyectos en la cartera de programas del Fondo,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, que desempeñan un importante papel al prestar asistencia a las víctimas de la tortura, y tomando nota de la colaboración del Fondo con esos centros,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;
2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo;

3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico, y a la campaña de recaudación de fondos iniciada en 1992;

4. Pide al Secretario General que estudie la posibilidad de organizar un período extraordinario de sesiones sobre promesas de contribuciones para el Fondo en el contexto de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, que se celebrará en Viena del 14 al 25 de junio de 1993;

5. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos los llamamientos de la Comisión de Derechos Humanos para que hagan contribuciones al Fondo;

6. Pide al Secretario General que garantice, dentro del marco presupuestario global de las Naciones Unidas, la dotación de personal suficiente y equipo de computadoras para las operaciones del Fondo;

7. Pide asimismo al Secretario General que siga manteniendo informada cada año a la Comisión acerca de las operaciones del Fondo.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/39. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea General deploró el aumento del número de casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados Miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1992/26 de 28 de febrero de 1992, en la que pedía al Secretario General que continuase en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respetasen plenamente, y presentase a la Comisión, en su 49º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familiares que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Acojiendo con satisfacción la resolución 1992/24 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión, entre otras cosas, manifestó su agradecimiento a su Relatora Especial, Sra. Mary Concepción Bautista, por la labor que había realizado para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y consultores, y expresó su satisfacción por las recomendaciones que figuran en el informe definitivo de la Relatora Especial (E/CN.4/Sub.2/1992/19, cap. II, secc. B),

Considerando que, en un momento en que las Naciones Unidas están asumiendo mayores responsabilidades en diversas partes del mundo, especialmente organizando misiones de mantenimiento de la paz y operaciones humanitarias en condiciones difíciles, es imperativo que sus funcionarios puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos, y miembros de sus familias, al servicio de las Naciones Unidas que siguen detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Gravemente preocupada asimismo por el hecho de que un número considerable de funcionarios de las Naciones Unidas, reclutados en el plano nacional o internacional, han resultado muertos desde enero de 1992,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Convencida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país anfitrión, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase, y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

Habiendo examinado el informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1993/22) y el informe definitivo de la Relatora Especial sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Toma nota con interés del informe actualizado del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento a la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe definitivo sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias;

3. Pide al Secretario General que adopte medidas con miras a la aplicación inmediata de todas las recomendaciones que figuran en el informe definitivo de la Relatora Especial;

4. Hace un nuevo llamamiento a los Estados Miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;

5. Pide al Secretario General que continúe en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos, la seguridad, los privilegios y las inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones de derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación;

6. Insta a los Estados Miembros a que suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o la detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo) y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

7. Insta también a los Estados Miembros a que autoricen a equipos médicos a comprobar el estado de salud de los funcionarios, expertos, y sus familias, que se encuentran detenidos, al objeto de proporcionarles la asistencia médica necesaria;

8. Hace un llamamiento a los Estados Miembros para que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias;

9. Pide a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluidos el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias,

que examinen los casos que afecten a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos, los relatores especiales y los consultores, y que transmitan la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste la incluya en su informe a la Comisión de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 50º período de sesiones, una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, que se encuentran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 6 y 7 de la presente resolución.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/40. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acojiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, del Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes,

Gravemente preocupada, sin embargo, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes que, según las informaciones, ocurren en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, en la que decidió nombrar por un año un relator especial para examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores en las que se prorrogó ese mandato, la última vez por otros tres años, en la resolución 1992/32 de 28 de febrero de 1992, manteniendo al propio tiempo el ciclo anual de presentación de informes,

Acogiendo con satisfacción el continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido con arreglo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, así como los contactos con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando además las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989, 1990/34 de 2 de marzo de 1990, 1991/38 de 5 de marzo de 1991 y 1992/32 de 28 de febrero de 1992,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1993/26);
2. Pone de relieve las repetidas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención, como una medida muy eficaz contra la tortura;
3. Pone de relieve también la recomendación del Relator Especial de que la judicatura debe contribuir activamente a garantizar los derechos que asisten a los detenidos de conformidad con las normas internacionales y nacionales;
4. Recuerda que el régimen de incomunicación favorece la práctica de la tortura y que, a juicio del Relator Especial, la incomunicación debe prohibirse;
5. Subraya una vez más la recomendación del Relator Especial de que el derecho a consultar con un abogado es uno de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad y que toda limitación de este derecho deberá, en consecuencia, tener carácter excepcional y estar supeditada al control de la autoridad judicial;
6. Subraya asimismo la recomendación del Relator Especial de que toda persona debe tener derecho a iniciar, rápidamente después de su arresto, procedimientos ante un tribunal relativos a la legalidad de su detención, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
7. Recuerda las recomendaciones del Relator Especial de que los gobiernos y las asociaciones profesionales y médicas tomen medidas estrictas contra los miembros de la profesión médica que hayan tomado parte en la práctica de la tortura;
8. Subraya las repetidas recomendaciones del Relator Especial de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
9. Subraya asimismo las repetidas recomendaciones del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;

10. Hace suya la recomendación del Relator Especial de que se debe hacer efectiva la responsabilidad de las personas que violen el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos al alentar, ordenar, tolerar o bien cometer esos actos prohibidos, y de que, si se determina que una denuncia de tortura está justificada, los culpables deben ser gravemente sancionados, especialmente el funcionario a cargo del lugar de detención en que haya ocurrido la tortura;

11. Exhorta a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que, lo antes posible, se hagan partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esta Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;

12. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a este respecto el programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos;

13. Alienta al Relator Especial a que haga las recomendaciones pertinentes respecto de las situaciones en las que la prestación de servicios de asesoramiento a las autoridades judiciales y a las autoridades responsables del orden público y de la detención, así como a otras autoridades, pueda ayudar a los gobiernos interesados a luchar contra los actos de tortura;

14. Insta al Secretario General a que, en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, ponga a la disposición de los gobiernos que lo soliciten, para ayudarlos en sus esfuerzos por prevenir la tortura, los servicios de expertos calificados en las esferas del cumplimiento de la ley, la detención y la medicina;

15. Decide que, en el cumplimiento de su mandato, el Relator Especial continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

16. Considera conveniente que el Relator Especial continúe su intercambio de opiniones con los diversos mecanismos y órganos a los que se ha confiado la tarea de combatir la tortura, en particular con miras a aumentar su eficacia y la cooperación mutua;

17. Invita al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;

18. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;

19. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;

20. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantengan informado sobre las medidas tomadas al respecto;

21. Pide al Relator Especial que continúe incluyendo en su informe información sobre el seguimiento dado por los gobiernos a sus recomendaciones, visitas y comunicaciones;

22. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

23. Toma nota con pesar de la dimisión del Sr. P. Kooijmans como Relator Especial y le manifiesta su gratitud por la manera en que desempeñó sus funciones;

24. Pide al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre relator especial a una persona de reconocida valía internacional;

25. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo todas sus actividades a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones.

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/41. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando la oportunidad ofrecida a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de pasar a ser partes en sus Protocolos Facultativos, si así lo desean,

Acogiendo con satisfacción la importante labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular por lo que respecta a la independencia de los jueces y abogados, el derecho a un juicio imparcial, el habeas corpus, los derechos humanos y los estados de excepción, los derechos humanos de los menores detenidos, la privatización de las prisiones y la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos,

Destacando la importancia de coordinar las actividades de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y el programa de derechos humanos en esta esfera,

Guiada por la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991,

Recordando su resolución 1992/31 de 28 de febrero de 1992,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera una vez más su llamamiento a todos los Estados Miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos y de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones formuladas por la Asamblea General en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Exhorta una vez más a sus órganos auxiliares, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen

recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que continúe su práctica de establecer grupos de trabajo de los períodos de sesiones sobre la detención a fin de formular propuestas concretas relativas a los derechos humanos en la administración de justicia;

7. Pide asimismo a la Subcomisión que formule propuestas concretas al Secretario General con respecto a la utilidad y el formato de sus informes, de conformidad con la resolución 7 (XXVII) de la Subcomisión de 20 de agosto de 1974, sobre la cuestión del respeto de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier tipo de detención;

8. Invita a la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal a que considere la forma de cooperar con el programa de derechos humanos en la esfera de la administración de justicia, con especial atención a la aplicación eficaz de las normas;

9. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/42. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1992/22 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Recomienda la inclusión en el programa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de un tema titulado "Reforzamiento de la protección de los derechos humanos durante los estados de excepción";

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 15.]

57a. sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/43. Cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, otros instrumentos pertinentes de derechos humanos y los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949,

Convencida de que la práctica cada vez más difundida de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos en diversas regiones del mundo representa un obstáculo fundamental al respeto de los derechos humanos,

Recordando las observaciones formuladas desde hace varios años sobre esta cuestión, en particular, por el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, el Relator Especial encargado de examinar la cuestión de la tortura y los Relatores Especiales de la Subcomisión,

1. Toma nota con satisfacción del documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/18) preparado por el Sr. El Hadji Guissé y el Sr. Louis Joinet conforme a la decisión 1991/110 de 29 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. Hace suya la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 1992/23 de 27 de agosto de 1992 de encargar al Sr. Guissé y al Sr. Joinet que redacten un estudio sobre la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos, en particular a fin de limitar la amplitud del fenómeno de la impunidad y de proponer medidas para luchar contra esta práctica;

3. Pide al Secretario General que preste a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria a fin de que puedan llevar a cabo sus tareas;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 16.]

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/44. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y de abogados independientes es condición previa esencial para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando sus resoluciones 1989/32 de 6 de marzo de 1989, 1990/33 de 2 de marzo de 1990, 1991/39 de 5 de marzo de 1991 y 1992/33 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también la resolución 45/166 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acoge con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente e invita a los gobiernos a que los respeten y los tengan en cuenta en el marco de su legislación y práctica nacionales,

Tomando nota de la resolución 46/120 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea, acogiendo con satisfacción las recomendaciones contenidas en el primer informe del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4), que había hecho suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de otro informe, reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia,

Habiendo examinado el informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio preparado por el Relator Especial de conformidad con la resolución 1991/35 de la Subcomisión de 29 de agosto de 1991 (E/CN.4/Sub.2/1992/25 y Add.1),

1. Acoge con satisfacción las recomendaciones contenidas en el informe del Relator Especial, que ha hecho suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1992/38 de 28 de agosto de 1992;

2. Hace suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, a fin de:

a) Señalar a la atención de la Subcomisión información sobre las prácticas o medidas que hayan contribuido a consolidar o socavar la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio tal como se determinan en las normas de las Naciones Unidas;

b) Formular recomendaciones específicas acerca de la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio para que se tengan en cuenta en los servicios de asesoramiento y los programas y proyectos de asistencia técnica de las Naciones Unidas y, a ese respecto, complementar las recomendaciones contenidas en su primer informe;

c) Examinar la manera de intensificar la cooperación y evitar la imbricación y duplicación de la labor de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y de la Subcomisión;

d) Desarrollar las recomendaciones contenidas en su informe;

3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 17.]

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/45. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña

deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989, 1990/32 de 2 de marzo de 1990, 1991/32 de 5 de marzo de 1991 y 1992/22 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1990/11) y del informe preliminar actualizado (E/CN.4/Sub.2/1991/9), presentados a la Subcomisión en sus períodos de sesiones 42º y 43º, respectivamente, por los Relatores Especiales, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk,

Tomando nota asimismo del informe final sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1992/9) y de las conclusiones y recomendaciones (E/CN.4/Sub.2/1992/9/Add.1), presentados por los Relatores Especiales a la Subcomisión en su 44º período de sesiones,

Observando la importancia y la pertinencia que tiene la labor que se realiza con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción el hecho de que el grupo de trabajo ha terminado su primera lectura e iniciado la segunda lectura del proyecto de declaración en su reunión celebrada del 18 al 29 de enero de 1992,

Considerando que para salvaguardar la dignidad humana es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Observando que los Relatores Especiales se refieren en su informe final a la interrelación que existe entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el ejercicio de todos los demás derechos humanos, y los promueve,

Profundamente preocupada por los numerosos informes de casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, perpetrados contra

profesionales en la esfera de la información, incluidos periodistas, directores de periódicos, escritores y autores, editores e impresores,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que ejercen los derechos intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen, así como por la discriminación, las amenazas y los actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades;

4. Subraya que los profesionales en la esfera de la información desempeñan un papel importante en la promoción y protección de la libertad de opinión y de expresión, y expresa a este respecto su preocupación por el creciente número de informes de detenciones, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, de esos profesionales;

5. Destaca a este respecto que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, en su metodología de trabajo (E/CN.4/1992/20, anexo I), examina los casos de privación de libertad en relación con el ejercicio de los derechos protegidos por el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto;

7. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de asociación, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover o defender esos derechos y libertades, y que, en el caso de personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación, exclusivamente por ejercer esos derechos, tal y como se formulan en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en

su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, tomen las medidas apropiadas a fin de garantizar la inmediata cesación de estos actos y crear las condiciones en las que sea menos probable que ocurran;

8. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que velen por que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales;

9. Invita una vez más al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, al Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria y a los Relatores Especiales de la Comisión de Derechos Humanos a que presten atención especial, en el contexto de sus mandatos, a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltratadas o que son objeto de discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. Encomia a los Relatores Especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Louis Joinet y Sr. Danilo Türk, por su informe final, incluidas las conclusiones y recomendaciones;

11. Pide al Presidente de la Comisión que designe, por un período de tres años, y tras celebrar consultas con otros miembros de la Mesa, a una persona de categoría internacional reconocida como relator especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y expresión;

12. Pide al Relator Especial que reúna toda la información pertinente dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra personas que tratan de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, teniendo en cuenta la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y de la Subcomisión que se relacionen con este derecho, con miras a evitar la duplicación de trabajo;

13. Pide asimismo al Relator Especial que, como asunto de alta prioridad, reúna toda la información pertinente dondequiera que ocurran casos de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, incluso persecución e intimidación, contra profesionales en la esfera de la información que tratan de ejercer o de promover el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Pide además al Relator Especial que recabe y reciba información fidedigna y confiable de los gobiernos, las organizaciones no gubernamentales y cualesquiera otras partes que tengan conocimiento de estos casos;

15. Insta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial, lo ayuden en la ejecución de su mandato y le suministren toda la información solicitada;

16. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite, en particular el personal y los recursos que se juzguen necesarios, dentro de los recursos generales de las Naciones Unidas, a fin de que pueda cumplir su mandato;

17. Invita al Relator Especial a que tome nota de la labor que realizan en la esfera de la libertad de opinión y de expresión los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

18. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones, un informe que abarque las actividades relativas a su mandato, tomando nota de la labor que realizan otros mecanismos de la Comisión y la Subcomisión que se relacionen con el derecho a la libertad de opinión y de expresión, que contenga recomendaciones dirigidas a la Comisión y proporcione sugerencias sobre los medios de promover y proteger mejor el derecho a la libertad de opinión y de expresión en todas sus manifestaciones, tal como se enuncia en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

19. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones;

20. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 18.]

57ª sesión

5 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1993/46. Integración de los derechos de la mujer en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la importancia de los mecanismos establecidos por las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos de las mujeres y los hombres,

Preocupada por el hecho de que la mujer está expuesta a tipos particulares de violaciones de los derechos humanos,

Consciente de la necesidad de que la Comisión esté informada desde un primer momento de cualquiera de esas violaciones allá donde puedan ocurrir,

Observando la función particular que corresponde a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre la mujer y el hombre,

Elogiando el informe presentado por el Secretario General (E/CN.6/1993/12), que contiene un proyecto de declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer para su presentación a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 37º período de sesiones,

Teniendo presente la conveniencia de que haya una comunicación más estrecha entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y otros órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados,

Celebrando que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías haya reafirmado en su resolución 1992/4 de 14 de agosto de 1992 que los derechos de la mujer se reconocen como derechos humanos inalienables y que deben ser tratados como tales en todos los órganos de las Naciones Unidas, en particular la Comisión de Derechos Humanos,

Deseando asegurar que la información concerniente a las violaciones de los derechos de la mujer se integre normal y sistemáticamente en todos los mecanismos de las Naciones Unidas para la promoción, la protección y la aplicación de los derechos humanos,

Recordando que se había pedido al Centro de Derechos Humanos que utilizara datos desglosados por sexo al preparar los estudios para la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

1. Condena todos los actos de violencia y violaciones de derechos humanos dirigidos específicamente contra la mujer, incluidos los correspondientes a situaciones de conflicto armado;
2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en el cumplimiento de sus mandatos, incluyan normal y sistemáticamente en sus informes los datos disponibles sobre las violaciones de derechos humanos que afecten a las mujeres;
3. Pide a la secretaría que haga lo necesario para que los relatores especiales, los expertos y los grupos de trabajo estén plenamente informados de las distintas formas en que se violan los derechos de la mujer;
4. Invita a los gobiernos a que incluyan datos desglosados por sexo en la información que presenten;
5. Alienta una cooperación más estrecha entre la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y sus respectivas secretarías para la promoción, la protección y la aplicación de

los derechos de la mujer, así como entre el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otros órganos creados en virtud de tratados;

6. Decide considerar la posibilidad de nombrar en su 50º período de sesiones un relator especial sobre la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la labor realizada por la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, entre otras cosas, respecto de la cuestión de la violencia contra la mujer, los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y los resultados de la labor realizada de conformidad con la presente resolución;

7. Pide al Secretario General que celebre consultas con todos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, incluidos los órganos creados en virtud de tratados, en relación con la aplicación de la presente resolución, y le invita a que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones.

60ª sesión

8 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/47. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que con el transcurso de los años los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos civiles y políticos han ganado una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos,

Recordando sus resoluciones 1991/31 de 5 de marzo de 1991 y 1992/41 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también sus diversas resoluciones en las que instó a los gobiernos a que intensificaran su cooperación con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas y facilitaran la información solicitada sobre cualesquiera medidas tomadas en cumplimiento de las recomendaciones que se les dirigieran,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a alguno de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas o al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar sus respectivos países;

2. Recomienda que los gobiernos consideren la posibilidad de que se realicen visitas complementarias con el fin de ayudarles en la aplicación efectiva de las recomendaciones de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y de los grupos de trabajo;

3. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos, para que los relatores especiales sobre cuestiones temáticas interesados, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria puedan desempeñar su mandato eficazmente;

4. Alienta asimismo a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, en particular invitando a un relator especial o grupo de trabajo sobre cuestiones temáticas a visitar sus países;

5. Invita a los gobiernos interesados a que estudien detenidamente las recomendaciones que se les han hecho en el marco de los procedimientos temáticos y a que mantengan a los mecanismos pertinentes puntualmente informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

6. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que en sus informes anuales incluyan información facilitada por los gobiernos sobre medidas complementarias, así como sus propias observaciones al respecto;

7. Invita a las organizaciones no gubernamentales a que continúen su cooperación con los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos;

8. Alienta a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realicen en el marco de sus respectivos mandatos;

9. Alienta asimismo a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas a que continúen cooperando estrechamente, según proceda, con los órganos creados en virtud de tratados pertinentes y los relatores para los países;

10. Pide a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas que incluyan en sus informes datos desglosados por sexo, así como observaciones sobre los problemas de las respuestas y los resultados de los análisis, según proceda, para ejercer sus mandatos de manera aún más eficaz;

11. Pide al Secretario General que considere la posibilidad de convocar una reunión de todos los relatores especiales sobre cuestiones temáticas y los presidentes de los grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos a fin de que se establezca un intercambio de ideas y una cooperación más estrecha;

12. Pide también al Secretario General que, en estrecha colaboración con los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas, publique anualmente una compilación completa de sus recomendaciones generales;

13. Pide además al Secretario General que, al aplicar el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el bienio 1992-1993, asegure que estén disponibles los recursos necesarios para una aplicación eficaz de todos los mandatos temáticos, incluidas las tareas adicionales confiadas por la Comisión a los relatores especiales y grupos de trabajo sobre cuestiones temáticas.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/48. Consecuencias que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/42 de 28 de febrero de 1992,

Profundamente preocupada por los persistentes actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes, que con frecuencia actúan juntos,

Recordando que tales actos impiden el ejercicio sin trabas de los derechos civiles y políticos, como la participación en elecciones libres, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y los derechos sindicales, así como el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, socavan el bienestar de los pueblos y causan grave daño a la infraestructura económica y a la producción de los países,

Comprendiendo que el individuo, que tiene deberes con los demás individuos y con la comunidad a la cual pertenece, es responsable de colaborar a la promoción y observancia de los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reconociendo la inapreciable contribución de las organizaciones no gubernamentales a la vigilancia permanente de todos los asuntos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando enérgicamente que deben respetarse en todo momento todas las obligaciones internacionales relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Reitera su profunda preocupación por las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los persistentes actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que en sus próximos informes a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en los países donde ocurren esos actos de violencia sigan prestando especial atención a las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

3. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que tengan presentes las consecuencias negativas que tienen para el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

4. Pide al Secretario General que siga recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su examen;

5. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 50º período de sesiones.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/49. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta materia, en particular las resoluciones 43/128 de 8 de diciembre de 1988, 44/61 de 8 de diciembre de 1989, 45/99 de 14 de diciembre de 1990 y 47/128 de 18 de diciembre de 1992, así como sus propias resoluciones 1989/53 de 7 de marzo de 1989, 1990/72 de 7 de marzo de 1990, 1991/24 de 5 de marzo de 1991 y 1992/38 de 28 de febrero de 1992,

Reconociendo el efecto catalizador que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, incluso la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1993/29 y Add.1);

2. Aprecia las medidas adoptadas por la Secretaría para ampliar la producción y la difusión eficaz de los documentos de información sobre los derechos humanos en los idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos;

3. Acoge con beneplácito las actividades recientemente llevadas a cabo por el Centro de Derechos Humanos encaminadas a realizar una revisión a fondo del programa de información en la esfera de los derechos humanos y a elaborar una nueva estrategia de información tal como se describe en el informe del Secretario General;

4. Toma nota con satisfacción del nuevo criterio adoptado por el Centro de Derechos Humanos en cuanto al desarrollo de cursos y materiales de capacitación, que están diseñados para que sean prácticos en su contenido, dirigidos a sectores concretos del público, culturalmente adaptables e incluyen información sobre técnicas pedagógicas eficaces, y acoge con beneplácito la decisión del Centro de convocar una serie de reuniones de expertos en 1993 con el objeto de elaborar manuales de capacitación basados en este nuevo criterio;

5. Pide al Secretario General que preste especial atención, en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, a las actividades destinadas a difundir información sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y sus resultados, y acoge con beneplácito las iniciativas recientemente adoptadas por la Secretaría a efectos de desarrollar actividades suplementarias de información pública para la Conferencia Mundial;

6. Toma nota con satisfacción de los progresos realizados por el Centro de Derechos Humanos en la actualización y complementación de las publicaciones tituladas Derechos humanos: Recopilación de instrumentos internacionales, Human Rights: Status of International Instruments y Actividades de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, en cumplimiento de la resolución 46/116 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1991;

7. Alienta al Centro de Derechos Humanos a que continúe su revisión del programa de traducción de los instrumentos de derechos humanos, con miras a incrementar tanto la gama de instrumentos traducidos como el número de versiones producidas en distintos idiomas utilizando plenamente la valiosa asistencia de las organizaciones no gubernamentales nacionales, y pide al Departamento de Información Pública que haga todos los esfuerzos posibles para garantizar la más amplia disponibilidad y difusión, por conducto de los Centros de Información de las Naciones Unidas, de los instrumentos traducidos, en especial la Declaración Universal de Derechos Humanos;

8. Insta al Secretario General a que utilice en forma más intensa y eficaz los centros de información de las Naciones Unidas con el objeto de difundir, en sus zonas designadas de actividad, información básica y materiales de referencias sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales y, con este objeto, garantizar que los centros de información de las Naciones Unidas estén provistos de cantidades adecuadas de esos materiales, tanto en los idiomas oficiales de las Naciones Unidas como en los idiomas nacionales pertinentes;

9. Pide al Secretario General que asegure que los recientes informes periódicos de los Estados partes presentados a los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados, las actas resumidas del debate sobre esos informes y las observaciones finales aprobadas por el órgano pertinente estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que han presentado esos informes;

10. Pide al Departamento de Información Pública que aproveche plenamente los recursos de que dispone en la esfera de los derechos humanos para producir material audiovisual sobre cuestiones de derechos humanos, como se pide específicamente en el párrafo 4 de la resolución 45/99 de la Asamblea General, y que aumente la tirada del material de información y referencia producido por las Naciones Unidas para su distribución a escala mundial;

11. Destaca la necesidad de una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública, entre otras cosas, en la realización de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y pide al Secretario General que aproveche en lo posible la colaboración de las organizaciones no gubernamentales en este proceso, incluso en la difusión de documentos sobre derechos humanos;

12. Alienta a todos los Estados Miembros a que hagan esfuerzos especiales, particularmente en vista de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

13. Exhorta a todos los Estados Miembros a incluir en los programas de estudios, en los niveles primario, secundario y superior, material relativo a una amplia comprensión de las cuestiones de derechos humanos y, recordando la publicación por el Centro de Derechos Humanos del folleto La enseñanza de los derechos humanos, alienta a que el Centro produzca nuevo material con este objeto;

14. Reconoce que ha aumentado la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y la División de la Promoción de la Mujer y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría, y destaca la necesidad de que la Secretaría armonice sus actividades de información pública con las de otros órganos internacionales pertinentes, incluido el Comité Internacional de la Cruz Roja, con respecto a la difusión de información sobre el derecho internacional humanitario;

15. Pide al Secretario General que vele por aumentar los recursos disponibles en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para las actividades realizadas en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, y alienta a los Estados Miembros a que consideren aportar contribuciones voluntarias para la financiación de esas actividades;

16. Pide asimismo al Secretario General que, a la luz de los esfuerzos que actualmente se realizan en la Secretaría para efectuar una revisión a fondo del programa de información sobre derechos humanos y de cualesquiera opiniones expresadas durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se considere nuevamente la recomendación de la cuarta reunión de los Presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos de que se designe un grupo de expertos ajeno a la Secretaría para examinar el actual programa de información del Centro de Derechos Humanos (véase A/47/628, anexo);

17. Pide además al Secretario General que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, incluso información sobre los gastos efectuados en 1993 y los previstos para las actividades futuras, así como una evaluación de los efectos conseguidos por la Campaña Mundial;

18. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la realización de la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna, es uno de los propósitos de las Naciones Unidas,

Recordando también que, al adoptar la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Estados Miembros se comprometieron a asegurar, en cooperación con las Naciones Unidas, el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Firmemente convencida de que, como se subraya en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Estado de derecho es un factor esencial para la protección de los derechos humanos,

Convencida también de que, mediante sistemas jurídicos y judiciales nacionales, los Estados deben proporcionar recursos civiles, penales y administrativos adecuados frente a las violaciones de los derechos humanos,

Considerando que el Estado de derecho contribuye al mantenimiento apropiado de la ley y el orden y al desarrollo de las relaciones sociales conforme a la ley y proporciona medios para asegurar que el Estado no ejerza sus facultades de modo arbitrario,

Considerando también que, en virtud de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en la Declaración se hagan plenamente efectivos,

Consciente de la importante función que desempeñan diferentes instituciones nacionales en la tarea de lograr el respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como se subraya en muchas de sus resoluciones anteriores, y más recientemente en la resolución 1992/54 de 3 de marzo de 1992,

Teniendo presentes las diversas resoluciones aprobadas sobre el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y más recientemente su resolución 1992/80 de 5 de marzo de 1992, y la necesidad de fortalecer ese programa y hacerlo más eficaz,

Reconociendo que, en particular en los países en desarrollo que están firmemente comprometidos en favor de los derechos humanos y que pueden enfrentarse con dificultades en esa esfera, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deben contribuir con recursos técnicos, materiales y financieros para ayudar a los gobiernos que lo soliciten a desarrollar y fortalecer el Estado de derecho con miras a asegurar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo la necesidad de que las Naciones Unidas se doten de los mecanismos necesarios para hacer una aportación más positiva e importante al fortalecimiento del Estado de derecho en los países que realizan ese esfuerzo,

Señalando que los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, expuestos en la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, incluyen la determinación de los obstáculos con que se tropieza para conseguir nuevos progresos en la esfera de los derechos humanos y de los medios de superarlos, y el examen de la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como de los derechos civiles y políticos, y señalando además que en ese contexto merece especial atención la cuestión del fortalecimiento del Estado de derecho,

Señalando también la aprobación por la Asamblea General, en su resolución 47/122 de 18 de diciembre de 1992, del programa provisional de la Conferencia Mundial,

Tomando nota del párrafo 28 de la Declaración de San José sobre derechos humanos, aprobada el 22 de enero de 1993 por la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/LACRM/15-A/CONF.157/PC/58, cap. I),

Considerando que la cuestión del resultado final de la Conferencia Mundial será abordada por el Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones, que se celebrará en Ginebra del 19 al 30 de abril de 1993,

Recordando su resolución 1992/51 de 3 de marzo de 1992,

1. Reitera la necesidad de considerar los medios con los que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas pueden hacer una contribución más positiva e importante al desarrollo y fortalecimiento por los Estados Miembros del Estado de derecho, como factor esencial para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entre otras cosas mediante el establecimiento de mecanismos que puedan contribuir con asistencia técnica y financiera sustancial a proyectos operacionales relacionados con los derechos humanos en la aplicación de la ley, la administración de justicia y otras esferas;

2. Pide al Secretario General de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que señale la presente resolución a la atención del Comité Preparatorio en su cuarto período de sesiones ;

3. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el subtema titulado "Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/51. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 32/127 de 16 de diciembre de 1977 de la Asamblea General y todas las resoluciones posteriores relativas a los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular la resolución 47/125 de la Asamblea de 18 de diciembre de 1992,

Recordando su resolución 1992/52 de 3 de marzo de 1992, en la cual pidió al Secretario General que presentara a la Comisión, en su 49º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos y que incluyera en él los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a esa resolución,

Recordando sus resoluciones pertinentes relativas a la prestación de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, la más reciente de las cuales es la resolución 1992/80 de 5 de marzo de 1992,

Recordando asimismo sus resoluciones 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991 y 1992/40 de 28 de febrero de 1992 acerca de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1993/32),

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados hasta la fecha en la promoción y protección de los derechos humanos en el plano regional bajo los auspicios de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales regionales,

Reafirmando que los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos pueden aportar una contribución capital al disfrute efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que cabe mejorar el intercambio de información y de experiencia en este sector entre las regiones, dentro del sistema de las Naciones Unidas,

Teniendo presente que los instrumentos regionales deben complementar las normas universalmente aceptadas sobre los derechos humanos y que ciertas disparidades entre las disposiciones de los instrumentos regionales y las de los instrumentos internacionales podían dar lugar a problemas en el momento de su aplicación,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Toma nota con interés de que los diversos contactos entre los órganos y comisiones regionales y las Naciones Unidas se han mantenido y fortalecido mediante la prestación de servicios de asesoramiento y la ejecución de actividades de asistencia técnica, con el fin de intercambiar información y experiencia en el sector de los derechos humanos;

3. Acoge con agrado, por lo tanto, la continua cooperación y asistencia del Centro de Derechos Humanos a fin de fortalecer aún más los actuales arreglos y mecanismos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, en particular en materia de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, información pública y educación, con miras a intercambiar todo tipo de información y experiencia en la esfera de los derechos humanos;

4. Acoge también con agrado a ese respecto la estrecha cooperación prestada por el Centro de Derechos Humanos en la organización de cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales en la esfera de los derechos humanos, con el propósito de crear en las regiones una mayor comprensión de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos humanos, mejorar los procedimientos y examinar los diversos sistemas de promoción y protección de las normas de derechos humanos universalmente aceptadas;

5. Invita a los Estados de las zonas donde todavía no existen arreglos regionales en el sector de los derechos humanos a considerar la posibilidad de concertar acuerdos con el fin de establecer en sus regiones respectivas dispositivos regionales adecuados para la promoción y protección de los derechos humanos;

6. Acoge con satisfacción en esa perspectiva la ininterrumpida cooperación del Centro de Derechos Humanos con el Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico con el fin de establecer un centro depositario de documentación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, dentro de la Comisión en Bangkok;

7. Suscribe los esfuerzos desplegados por el Centro de Derechos Humanos para intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, sobre todo por lo que respecta a los servicios de asesoramiento y asistencia técnica, la información pública y la educación en materia de derechos humanos;

8. Señala la importancia del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y renueva su llamamiento a todos los gobiernos para que consideren la posible utilización de los medios ofrecidos por las Naciones Unidas, en virtud de ese programa, con el fin de organizar cursos de información y/o capacitación en el plano nacional para los funcionarios gubernamentales acerca de la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

9. Alienta a los Estados partes en los principales instrumentos internacionales de derechos humanos a difundirlos en los idiomas adecuados, de la forma más amplia posible, y reconoce en este contexto la valiosa función

que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales locales para asegurar que se tome conciencia de las normas que los gobiernos se han comprometido a respetar a nivel internacional;

10. Pide al Secretario General que, con arreglo a lo previsto en el plan de mediano plazo para el período 1992-1997, siga fortaleciendo los intercambios entre las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de los derechos humanos y, al respecto, celebra que el Centro de Derechos Humanos continúe organizando cursos de capacitación y cursos prácticos regionales y subregionales para los funcionarios gubernamentales que se ocupan de la administración de justicia y de la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos y que un mayor número de países de todas las regiones del mundo elaboren modalidades de cooperación y de asistencia con el Centro de Derechos Humanos, conforme a sus necesidades particulares;

11. Invita a los organizadores de reuniones regionales convocadas para preparar la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a promover nuevas ratificaciones y adhesiones respecto de los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y la aplicación de las normas universalmente aceptadas de derechos humanos;

12. Acoge con agrado la recomendación de las personas que presiden o representan órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas relativa a la posibilidad de que durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos las personas que presiden o representan esos órganos se reúnan con quienes presiden o representan cada una de las principales organizaciones e instituciones regionales en la esfera de los derechos humanos, y pide al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que considere la posibilidad de celebrar una reunión de esa índole;

13. Invita a los órganos creados en virtud de los principales instrumentos internacionales de derechos humanos a que estudien los medios requeridos para incrementar el intercambio de información y la cooperación con los mecanismos regionales de derechos humanos;

14. Pone de relieve la importancia de seguir concediendo atención particular a los medios más adecuados de prestar asistencia, cuando ésta se solicite, a los países de las diferentes regiones en el marco del programa de servicios de asesoramiento y de formular, cuando sea necesario, las recomendaciones pertinentes;

15. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 51º período de sesiones, un informe acerca de la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos, que formule propuestas y recomendaciones concretas sobre los medios adecuados para fortalecer la cooperación entre las Naciones Unidas y los arreglos regionales en la esfera de los derechos humanos y que incluya los resultados de las medidas adoptadas con arreglo a la presente resolución;

16. Decide seguir estudiando este asunto en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/52. Fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General así como sus propias resoluciones sobre esta cuestión,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y una cuestión de la máxima importancia para la Organización,

Reconociendo la creciente atención que se presta a las actividades emprendidas por el sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que en su memoria sobre la labor de la Organización de 1992 (A/47/1) el Secretario General declaró, entre otras cosas, que la Carta de las Naciones Unidas postula el respeto de los derechos humanos como uno de los objetivos prioritarios de la Organización, junto con la promoción del desarrollo y la preservación de la paz y la seguridad internacionales, criterio que aplicó también en sus propuestas para el bienio 1994-1995,

Poniendo de relieve el importante papel del Centro de Derechos Humanos como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos y financieros suficientes, en particular teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado enormemente mientras que los recursos no han estado a la altura de la expansión de sus funciones,

Recordando también que la Comisión, en el párrafo 30 de su informe (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa", y teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con beneplácito el hecho de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos haya de formular recomendaciones con el fin de asegurar los recursos financieros y de otro tipo necesarios para las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de las medidas adoptadas por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos con el fin de mejorar la administración y la gestión del Centro de Derechos Humanos,

Observando asimismo que sin recursos adicionales que sean proporcionales a las nuevas responsabilidades no resultarán eficaces las medidas destinadas a mejorar el funcionamiento y aumentar la eficiencia del Centro de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que promueva la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos como dependencia de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;
2. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y lo alienta a seguir adoptando medidas para aumentar la eficiencia y la eficacia del Centro de Derechos Humanos;
3. Pide al Secretario General que vele por que se proporcionen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes para que pueda cumplir cabal y oportunamente todas sus funciones;
4. Pide también al Secretario General y a los órganos competentes de las Naciones Unidas que apliquen, según proceda y como cuestión de urgencia, las recomendaciones pertinentes que formule la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con el fin de asegurar los recursos financieros y de otro tipo necesarios para el fortalecimiento del Centro de Derechos Humanos;
5. Decide volver a examinar la cuestión en su 50º período de sesiones.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/53. Protección de los derechos humanos de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA)

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 45/187 de 21 de diciembre de 1990 y 46/203 de 20 de diciembre de 1991, la resolución 1990/86 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud WHA 41.24 de 13 de mayo de 1988 y WHA 43.10

de 16 de mayo de 1990 sobre las mujeres, los niños y el SIDA, la recomendación general N° 15 del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y otras resoluciones y decisiones pertinentes aprobadas por las organizaciones del sistema de la Naciones Unidas, así como por otros foros competentes,

Recordando su resolución 1990/65 de 7 de marzo de 1990, en la cual hizo suyo el nombramiento por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías del Sr. Luis Varela Quirós para que realizara un estudio de los problemas y las causas de la discriminación de las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y su resolución 1992/56 de 3 de marzo de 1992 relativa a la discriminación contra las personas infectadas con el VIH o con SIDA,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Organización Mundial de la Salud, en el marco de la estrategia mundial de acción preventiva y lucha contra el SIDA, combatiendo la discriminación de las personas infectadas por el VIH, así como de las personas enfermas del SIDA,

Tomando nota de los resultados de la Consulta Internacional sobre el SIDA y los Derechos Humanos, organizada en Ginebra en julio de 1989 por el Centro de Derechos Humanos en cooperación con la Organización Mundial de la Salud, así como de los resultados de otras consultas, conferencias y reuniones pertinentes sobre la cuestión,

Reconociendo la importante contribución realizada por las organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, en particular por las organizaciones de personas infectadas con el VIH o el SIDA, así como por la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, para combatir la discriminación y defender los derechos de las personas infectadas con el VIH o con SIDA,

Tomando nota de la Declaración de Derechos y Humanidad y Carta sobre el VIH y el SIDA (véase E/CN.4/1992/82),

Reconociendo que los problemas que plantea el VIH y el SIDA exigen renovados esfuerzos para asegurar el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Preocupada por el hecho de que la falta del pleno disfrute de sus derechos fundamentales por las personas que sufren una desventaja económica, social o legal aumenta su vulnerabilidad al riesgo de la infección por el VIH,

Alarmada por las leyes y políticas discriminatorias y por la aparición de nuevas formas de prácticas discriminatorias que niegan a las personas infectadas con el VIH o con SIDA, así como a sus familias y allegados, el disfrute de sus derechos y libertades fundamentales,

Reconociendo que las medidas antidiscriminatorias constituyen un elemento de una estrategia eficaz de sanidad,

Insistiendo en que la discriminación y la estigmatización son un obstáculo a las medidas para combatir el SIDA,

Poniendo de relieve la necesidad de que los gobiernos, animados por un espíritu de solidaridad humana y tolerancia, se opongan a la estigmatización y discriminación sociales contra las personas afectadas por el VIH y el SIDA, sus familias y las personas con quienes viven, así como las personas que se considera que están en peligro de ser infectadas,

1. Pide a todos los Estados que, en las leyes, políticas y prácticas que adopten en relación con el SIDA, garanticen el respeto de las normas de derechos humanos;

2. Pide asimismo a todos los Estados que tomen todas las medidas necesarias para asegurar el pleno disfrute de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas infectadas por el VIH o con SIDA, sus familias y las personas que se encuentran asociadas con ellas de alguna manera, así como de las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas, prestando especial atención a las mujeres, los niños y otros grupos vulnerables, a fin de evitar medidas discriminatorias en contra de ellos o su estigmatización social, y a que les garanticen el acceso a la atención y ayuda necesarios;

3. Insta a todos los Estados a que incluyan en sus programas relacionados con el SIDA medidas para combatir la estigmatización y discriminación social, y a que tomen las medidas necesarias para crear el ambiente social favorable necesario para la prevención y el cuidado eficaces del SIDA;

4. Invita al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a otros órganos similares a que presten plena atención a controlar el cumplimiento por los Estados partes de los compromisos que han contraído en virtud de los instrumentos pertinentes de derechos humanos en cuanto a los derechos de las personas infectadas por el VIH o enfermas del SIDA, sus familias y las personas con quienes viven o las personas a quienes se supone en peligro de ser infectadas;

5. Acoge con satisfacción el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1990/9) y los informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/10 y E/CN.4/Sub.2/1992/10) presentados por el Sr. Luis Varela Quirós, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la discriminación de las personas infectadas con el VIH o de personas con SIDA;

6. Hace suya la petición formulada por la Subcomisión en su decisión 1992/108 de 27 de agosto de 1992 al Sr. Varela Quirós para que presente su informe final a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, y la petición hecha al Secretario General para que preste al Relator Especial la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor;

7. Decide examinar el informe final del Sr. Varela Quirós en su 50º período de sesiones.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/54. Fuerzas de defensa civil

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando el informe del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil (E/CN.4/1993/34), presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1992/57 de la Comisión de Derechos Humanos de 3 de marzo de 1992,

Tomando nota con interés de las observaciones que sobre la cuestión de las fuerzas de defensa civil, no pertenecientes a los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la ley, en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales figuran en los informes del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias,

Observando que la constitución de fuerzas de defensa civil parece ir en aumento en todo el mundo, especialmente en las zonas de conflicto,

Reconociendo, sin embargo, que las actividades de las fuerzas de defensa civil han puesto en peligro en algunos casos el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reconociendo también que, en circunstancias excepcionales, cuando las fuerzas públicas, debido a las exigencias de la situación, no pueden actuar, puede ser necesario establecer fuerzas de defensa civil para proteger a la población civil,

Reafirmando la obligación que incumbe a los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas de promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que la persona humana tiene la obligación de luchar por la promoción y observancia de los derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Comprendiendo la necesidad de que los órganos especializados sigan examinando la cuestión de las fuerzas de defensa civil,

1. Expresa su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que han proporcionado información sobre las leyes y usos internos concernientes a las fuerzas de defensa civil u

observaciones sobre la relación entre las fuerzas de defensa civil y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con la resolución 1992/57 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que prepare, dentro de los límites de los recursos disponibles, y que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe que contenga un resumen de toda la información y las observaciones adicionales que se reciban respecto de las fuerzas de defensa civil y su relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo interesados a que sigan prestando la debida atención, en el marco de su mandato, a la cuestión de las fuerzas de defensa civil en relación con la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/55. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente sus resoluciones 1990/73 de 7 de marzo de 1990, 1991/27 de 5 de marzo de 1991 y 1992/54 de 3 de marzo de 1992, y las resoluciones de la Asamblea General 44/64 de 8 de diciembre de 1989 y 46/124 de 17 de diciembre de 1991,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de arreglos adecuados en el plano nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y a la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora que contribuya al establecimiento de instituciones nacionales,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Recordando las recomendaciones formuladas en la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990 y en la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, en que se invitó al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a que examinase los medios por los que la Conferencia Mundial podría fomentar el establecimiento o fortalecimiento de las instituciones nacionales,

Tomando nota con satisfacción del informe de los Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrados en París del 7 al 9 de octubre de 1991 (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2),

Acogiendo con agrado el creciente interés existente en todo el mundo por la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales, que se ha manifestado durante la Reunión Regional para África de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Túnez del 2 al 6 de noviembre de 1992, la Reunión Regional para América Latina y el Caribe de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en San José del 18 al 22 de enero de 1993, el Seminario del Commonwealth sobre las instituciones nacionales de derechos humanos, celebrado en Ottawa del 30 de septiembre al 2 de octubre de 1992, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y que se ha demostrado en las decisiones anunciadas recientemente por varios Estados Miembros de establecer instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos,

Acogiendo con agrado el hecho de que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1992/233 de 20 de julio de 1992, decidiera transmitir a la Asamblea General para su aprobación las recomendaciones que figuraban en el informe de los Encuentros internacionales, tituladas "Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales", que se reproducían en el anexo de la resolución 1992/54 de la Comisión,

Observando con satisfacción la participación constructiva de representantes de varias instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y reuniones técnicas organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros, así como en otras actividades de la Organización,

1. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de garantizar el pluralismo de su composición y su independencia;

2. Toma nota de los progresos logrados en esta esfera, y en particular de la mayor eficacia de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

3. Alienta a todos los Estados Miembros a que adopten las medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia, incluso por parte de las instituciones nacionales, acerca del establecimiento y funcionamiento de esas instituciones;

4. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer las instituciones nacionales existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

5. Pide al Secretario General que dé alta prioridad a las peticiones de los Estados Miembros en materia de asistencia para el establecimiento y fortalecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, como parte del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

6. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Destaca a ese respecto la necesidad de difundir del modo más amplio posible los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales, y de utilizarlos de modo cabal;

8. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales, donde existan, como organismos apropiados para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública organizadas bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

9. Reconoce el papel importante y constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en colaboración con las instituciones nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos;

10. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/33);

11. Acoge favorablemente la celebración de una reunión de representantes de instituciones nacionales en el marco de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y también acoge favorablemente el hecho de que se haya invitado a representantes de instituciones nacionales a participar como observadores en la Conferencia Mundial y en las reuniones conexas;

12. Pide al Secretario General que financie la asistencia de representantes de instituciones nacionales de los países en desarrollo a la Conferencia Mundial con cargo al fondo de contribuciones voluntarias para la Conferencia Mundial e invita a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que hagan aportaciones con ese objeto al fondo de contribuciones voluntarias;

13. Pide también al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en su cuarto período de sesiones;

14. Pide además al Secretario General que elabore un informe para la Conferencia Mundial sobre los medios posibles de ayudar a establecer y fortalecer las instituciones nacionales mediante la cooperación internacional;

15. Pide al Comité Preparatorio que estudie la manera de promover los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales y que tenga en cuenta el informe de los Encuentros internacionales sobre instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, celebrados en París en 1991 (E/CN.4/1992/43 y Add.1 y 2);

16. Pide al Secretario General que prosiga la organización en 1993 de encuentros internacionales en el marco de las actividades de seguimiento de la Conferencia Mundial a que se hace referencia en su informe, que incluya en el programa de esos encuentros las cuestiones relativas a la promoción del establecimiento de instituciones nacionales y el fortalecimiento de las instituciones nacionales existentes mediante la cooperación internacional y que tenga en cuenta los resultados de la reunión de representantes de instituciones nacionales en el marco de la Conferencia Mundial;

17. Pide también al Secretario General que, en la preparación de un manual sobre instituciones nacionales, tenga en cuenta los resultados de los Encuentros internacionales celebrados en París en 1991, así como los resultados de otras reuniones internacionales en que se tengan presentes los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales;

18. Alienta a los Estados Miembros y a los organismos competentes a que presten la atención debida a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de sus preparativos para la Conferencia Mundial;

19. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones, en particular respecto de los medios de examinar y promover los Principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales.

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando en cuenta que la comunidad internacional ha reconocido reiteradamente la importancia de la educación como uno de los derechos fundamentales del ser humano,

Recordando que en el artículo 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se refleja el consenso de los pueblos sobre los fines de la educación, la cual "tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz",

Consciente de que los altos fines allí consignados se encuentran reflejados en disposiciones de la mayoría de los convenios internacionales que promueven y protegen los derechos económicos, sociales y culturales, tales como el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual establece que la educación del niño debe estar encaminada a desarrollar su personalidad, inculcarle el respeto de los derechos humanos y de su propia cultural, y prepararle para asumir una vida responsable en una sociedad libre,

Teniendo presente que la comunidad internacional, inspirada en estos principios y viendo la urgente necesidad de promover la educación, ha creado entidades internacionales y regionales a las que se ha confiado a esta misión, tales como la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia dentro del marco de las Naciones Unidas,

Convencida de que la promoción del alfabetismo mundial contribuirá a un mejor entendimiento y respeto de los derechos humanos,

Considerando que existen significativos esfuerzos por parte de los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para desarrollar programas de educación en derechos humanos,

Tomando en cuenta que esos programas de educación en derechos humanos han servido para crear, en las diferentes regiones del mundo, una gran sensibilización sobre el carácter prioritario del proceso educativo y de su importancia para la promoción, la difusión y el conocimiento de los derechos humanos,

Teniendo presente que la educación en derechos humanos es una prioridad mundial por cuanto contribuye a un concepto de desarrollo acorde con la dignidad de la persona humana, que debe incluir la consideración del carácter diverso de sectores tales como la infancia, la mujer, los indígenas, las minorías raciales, los discapacitados y otros,

Teniendo en cuenta que el conocimiento de los derechos fundamentales y sus mecanismos de protección permitirá el fortalecimiento y la consolidación de los procesos democráticos,

Consciente de que la educación en derechos humanos trasciende el mero suministro de información a los destinatarios, y más bien constituye un proceso integral que tiene como eje esencial el respeto por la persona humana, la dignidad de ésta, y la atención a aquellas actitudes que favorecen la convivencia, la justicia y la paz,

1. Solicita a los Estados que incrementen sus esfuerzos con el fin de erradicar el analfabetismo y brindar las facilidades necesarias a toda la población para que tenga acceso a una educación integral como elemento esencial para su desarrollo;

2. Apoya los esfuerzos de los Estados que han iniciado procesos de educación en derechos humanos en el sistema educativo formal, tanto en la adecuación del currículum como en el desarrollo de pedagogías y recursos didácticos acordes con estos programas;

3. Reconoce los aportes de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a ese nuevo proceso educativo en derechos humanos en el campo de la educación formal y no formal;

4. Exhorta a todos los agentes educativos gubernamentales y no gubernamentales a coordinar esfuerzos con el fin de multiplicar los efectos de sus iniciativas;

5. Pide a los Estados que aún no lo han hecho que se sumen a los esfuerzos por incorporar la educación integral como cuestión de alta prioridad y adecuar dentro de ella la temática de los derechos humanos;

6. Recomienda que el conocimiento de los derechos humanos, tanto en su dimensión teórica como en su aplicación práctica, se establezca como cuestión prioritaria dentro de las políticas educativas;

7. Recomienda asimismo que en el diseño de estas políticas se tomen especialmente en cuenta el carácter multiétnico de las diferentes sociedades y el respeto a la identidad y las necesidades de grupos tales como los menores, la mujer, los indígenas, las minorías raciales, los discapacitados y otros;

8. Exhorta a los organismos internacionales de cooperación técnica y financiera a que incluyan programas de educación en derechos humanos y de promoción de la alfabetización y destinen fondos para la ejecución de los mismos;

9. Recomienda a la Asamblea General que tome las disposiciones oportunas para declarar un decenio para la educación en derechos humanos a la luz de las recomendaciones de la Conferencia sobre Educación en Materia de Derechos Humanos y Democracia que está celebrando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal, Canadá, del 8 al 11 de marzo de 1993;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe detallado sobre las gestiones hechas en relación con la declaración del decenio para la educación en derechos humanos, para ser examinado con arreglo al tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/57. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General, en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, ha afirmado el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989, 1990/71 de 7 de marzo de 1990, 1991/28 de 5 de marzo de 1991 y 1992/40 de 28 de febrero de 1992,

Tomando nota de la resolución 45/2 aprobada por la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico el 5 de abril de 1989,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que podrían aportar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales pueden tener un valioso papel que desempeñar en este proceso,

Tomando nota con interés del informe del Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, y en particular de las observaciones finales de su Presidente,

1. Acoge con satisfacción el informe del Secretario General (E/CN.4/1993/31) y los avances logrados en la aplicación de la resolución 1992/40 de la Comisión de Derechos Humanos;
2. Pide al Secretario General que siga asegurando el envío de una corriente continua de documentos sobre derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;
3. Alienta a todos los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de dicha organización;
4. Alienta una vez más a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;
5. Acoge con satisfacción los seminarios regionales sobre diversas cuestiones de derechos humanos que se han celebrado en la región de Asia y el Pacífico, a saber, el Seminario sobre arreglos nacionales, regionales y locales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo del 21 de junio al 2 de julio de 1982, el Seminario sobre derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, celebrado en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, y el Seminario Regional para Asia y el Pacífico sobre cuestiones de derechos humanos, celebrado en Yakarta del 26 al 28 de enero de 1993, los cuales se centraron en las instituciones nacionales y los arreglos nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos;
6. Toma nota con particular interés de la decisión y las medidas preparatorias para el establecimiento de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos adoptadas por los Gobiernos de la India, Indonesia, Sri Lanka y Tailandia;
7. Acoge favorablemente el interés de algunos gobiernos de la región por acoger una reunión regional para Asia y el Pacífico en 1993-1994 a fin de proseguir el debate sobre el mecanismo consultivo regional, y, a ese respecto, pide al Secretario General que facilite la realización de esa actividad con cargo al presupuesto ordinario para servicios de asesoramiento y asistencia técnica;
8. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que vuelvan a considerar la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región, teniendo en cuenta los diversos criterios y mecanismos indicados en las observaciones finales formuladas por el Presidente del Seminario de Yakarta;

9. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región de Asia y el Pacífico para que consideren la posibilidad de utilizar la oportunidad que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica para la promoción y protección de los derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes;

10. Pide al Secretario General que preste suficiente atención a que los países de la región de Asia y el Pacífico se beneficien de todas las actividades realizadas en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en la esfera de los derechos humanos, teniendo en cuenta en particular el interés existente en la región por desarrollar instituciones nacionales y arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos;

11. Alienta a todos los Estados de la región de Asia y el Pacífico a que consideren la posibilidad de ratificar los diversos instrumentos de derechos humanos o de adherirse a ellos;

12. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados de la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;

13. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe en el que incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

14. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo en la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/58. Funcionamiento eficaz de los diversos mecanismos establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las obligaciones contractuales contraídas por los Estados en materia de derechos humanos y de los estándares internacionales existentes en esta esfera

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 43/115 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988 y su resolución 1991/20 de 1º de marzo de 1991, en relación con el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Teniendo presentes los más recientes informes de dichos órganos, entre otros, los del Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité contra la Tortura, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Grupo de los Tres y el Comité sobre los Derechos del Niño,

Recordando sus diversas resoluciones mediante las cuales se ha establecido un número sustancial de relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y grupos de trabajo especiales, temáticos o por países, mecanismos todos de carácter no contractual,

Teniendo presente que, mediante la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970 y la resolución 1 (XXIV) de 13 de agosto de 1971 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, quedó debidamente establecido e instrumentado el mecanismo para examinar las comunicaciones relativas a las denuncias de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier país, dentro del procedimiento confidencial,

Considerando que otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, han establecido también diversos mecanismos para la promoción, protección y plena realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando también que, en razón del sustancial incremento que se ha producido en años recientes en el número de mecanismos creados en esta esfera, muchos países, en particular los países en desarrollo, deben preparar múltiples informes periódicos y responder a muy diversas solicitudes de información sobre hechos o situaciones que se alega existen en ellos, las cuales no siempre pueden cumplimentarse con el rigor necesario, o en los plazos que se les indica para ello,

Consciente de la necesidad de conceder debida atención a la posible simplificación, racionalización y mejora de los métodos de trabajo de todos los mecanismos existentes en esta esfera y de propiciar un amplio intercambio de opiniones encaminado a lograr un funcionamiento más eficaz y efectivo de los mismos,

Reconociendo el importante papel que al respecto debe jugar el Centro de Derechos Humanos, en su condición de centro de coordinación de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 32/130 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1977 y sus propias resoluciones 1989/48 de 7 de marzo de 1989, 1989/54 de 7 de marzo de 1989, 1991/30 de 5 de marzo de 1991, 1991/79 de 6 de marzo de 1991, 1992/39 de 28 de febrero de 1992 y 1992/83 de 6 de marzo de 1992,

1. Expresa su convencimiento de que el fortalecimiento del papel que debe jugar el sistema de las Naciones Unidas en la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos a tenor de la Carta requiere

un funcionamiento cada vez más eficiente de todos los mecanismos ya establecidos o que en el futuro pudieran crearse en esta esfera, así como métodos de trabajo apropiados por parte de la propia Comisión;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe acerca de:

a) Los mandatos originales que fueron conferidos a los diversos mecanismos contractuales y no contractuales ya establecidos para la supervisión, la investigación y el control de la puesta en práctica de las disposiciones de los instrumentos jurídicos y estándares internacionales existentes en esta esfera;

b) Las normas jurídicas y los estándares internacionales en que actualmente basan sus actividades los mecanismos no contractuales existentes, así como los marcos conceptuales, métodos de trabajo y reglas procesales que cada uno de ellos ha considerado conveniente aplicar en el ejercicio de su mandato;

c) Los diversos criterios, normas y prácticas establecidos por cada uno de los diversos mecanismos existentes en materia de admisibilidad de las comunicaciones en esta esfera, así como para el examen y la evaluación preliminar de las mismas, su traslado a las partes interesadas, y el curso ulterior que en relación con ellas se sigue;

d) Los criterios que en la práctica aplica el Centro de Derechos Humanos para encaminar las comunicaciones recibidas sobre estas cuestiones, bien a los mecanismos de carácter público existentes, o a las instancias previstas para el procedimiento confidencial establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1503 (XLVIII), así como la fundamentación jurídica en que se basan tales criterios;

3. Pide también al Secretario General que ponga el referido informe a la disposición de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos para su examen en el marco del punto c) del tema 12 de su programa de trabajo;

4. Decide discutir dicho informe en su 50º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y de los métodos de trabajo de la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 33 votos contra 16
y 3 abstenciones. Véase cap. XI.]

1993/59. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen intereses legítimos de la comunidad internacional,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas adecuadas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y que, de acuerdo con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Convencida de que, para ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos, esa cooperación debe basarse además en un conocimiento profundo de la amplia diversidad de problemas existentes en todas las sociedades y en el pleno respeto de la realidad política, económica y social de cada una de ellas, en estricta conformidad con el propósito de promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de la cooperación internacional,

Teniendo presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y pleno respeto,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 36/103 de 9 de diciembre de 1981,

Consciente del hecho de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y de respetar y hacer cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con esos instrumentos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción de los relatores especiales temáticos o por países, así como de los miembros de los grupos de trabajo y de los órganos establecidos en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el cumplimiento de sus mandatos,

Considerando la resolución de la Asamblea General 47/122 de 18 de diciembre de 1992 y su anexo;

Teniendo presentes sus resoluciones 1991/79 de 6 de marzo de 1991 y 1992/39 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 45/163 de 18 de diciembre de 1990, 46/129 de 17 de diciembre de 1991 y 47/131 de 18 diciembre de 1992,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y lograr su plena realización, y mantenerse alerta a cualesquiera violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma también que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Expresa su convicción de que un criterio imparcial y justo respecto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

6. Invita a los Estados Miembros a que analicen, según convenga, la adopción, dentro del marco de sus respectivos sistemas jurídicos y de conformidad con sus obligaciones respecto del derecho internacional, particularmente de la Carta de las Naciones Unidas y de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos, las medidas que consideren adecuadas para lograr un mayor progreso en la cooperación internacional para la promoción y el desarrollo del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Reafirma que esa cooperación debe hacer una contribución eficaz y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones masivas y notorias de los derechos humanos, a la promoción y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

8. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

9. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo nombrados o establecidos como procedimientos especiales, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus respectivos mandatos;

10. Reconoce el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos;

11. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1993/30);

12. Toma nota también de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos hará recomendaciones para asegurar la universalidad, objetividad y no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos;

13. Pide al Secretario General que continúe recopilando información y comentarios de todos los Estados Miembros sobre la base de la presente resolución, y que oportunamente los ponga a disposición de la Conferencia Mundial con el propósito de ser examinados en la adopción de propuestas pertinentes que incluyan los distintos medios y vías dirigidos a fortalecer las acciones de las Naciones Unidas al respecto;

14. Pide también al Secretario General que, sobre la base de los comentarios emitidos por los gobiernos, prepare y presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe amplio sobre los distintos medios y vías dirigidos a promover la cooperación internacional y a fortalecer las acciones de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de conformidad con los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

15. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones en el marco del tema titulado "Ulterior Promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

63ª sesión

9 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/60. Situación de los derechos humanos en el Sudán

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Recordando la resolución 47/142 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, sobre la situación en el Sudán,

Tomando nota con profunda preocupación de los informes sobre graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular ejecuciones sumarias, detenciones sin juicio, desplazamientos forzados de personas y torturas, descritas, entre otros documentos, en los informes presentados a la

Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones por los Relatores Especiales sobre la cuestión de la tortura y sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y en su 45º período de sesiones por el Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa,

Tomando nota de que el Gobierno del Sudán ha anunciado su intención de constituir una comisión judicial independiente para investigar la muerte de nacionales de ese país que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras,

Tomando nota también de las condiciones de conflicto armado existentes en grandes extensiones del Sudán,

Profundamente preocupada por las trabas que se oponen al acceso de la población civil a la asistencia humanitaria, pero observando con beneplácito el diálogo recientemente entablado entre el Gobierno del Sudán, los gobiernos donantes y organizaciones internacionales no gubernamentales acerca de la prestación de ayuda humanitaria,

Alarmada por el éxodo masivo de refugiados hacia los países vecinos y el gran número de personas desplazadas dentro del país y víctimas de la discriminación en el Sudán, incluidos miembros de minorías desplazados por la fuerza en violación de sus derechos humanos,

Destacando la necesidad de poner fin al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en el Sudán,

1. Expresa su profunda preocupación por las graves violaciones de los derechos humanos en el Sudán, en particular las ejecuciones sumarias, las detenciones sin garantías procesales, el desplazamiento forzoso de las personas y la tortura;

2. Insta al Gobierno del Sudán a que respete plenamente los derechos humanos y hace un llamamiento a todas las partes para que cooperen a fin de garantizar ese respeto;

3. Pide al Presidente de la Comisión que, tras celebrar consultas con la Mesa, nombre a una persona de reconocido prestigio internacional experta en derechos humanos como relator especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán;

4. Pide al Relator Especial que se ponga directamente en contacto con el Gobierno y con el pueblo del Sudán y que investigue la situación de los derechos humanos en el Sudán, inclusive los progresos allí realizados hacia la plena restauración de los derechos humanos y el acatamiento de los instrumentos de derechos humanos internacionales y el derecho humanitario internacional, e informe al respecto a la Comisión en su 50º período de sesiones;

5. Pide también al Relator Especial que busque y reciba información creíble y digna de confianza de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro interesado que pueda tener conocimiento de esos asuntos;

6. Exhorta al Gobierno del Sudán a que brinde su cooperación plenamente y sin reservas y ayude al Relator Especial en el cumplimiento de su mandato y que, con este fin, adopte todas las medidas necesarias para garantizar que el Relator Especial tenga acceso libre e ilimitado a cualquier persona con la que desee encontrarse en el Sudán;

7. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

8. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se atenga a los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, en particular los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, en los cuales es parte, y que vele por que todos los individuos que se hallen en su territorio y sujetos a su jurisdicción, incluidos los miembros de todos los grupos religiosos y étnicos, gocen plenamente de los derechos reconocidos en estos instrumentos;

9. Exhorta a todas las partes en las hostilidades a que respeten plenamente las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional, incluido el artículo 3 común a los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de la guerra de 12 de agosto de 1949, a que no hagan uso de las armas contra la población civil y a que protejan a todos los civiles de violaciones tales como el desplazamiento forzoso, la detención arbitraria, los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias;

10. Insta encarecidamente a todas las partes en las hostilidades a que redoblen sus esfuerzos por negociar una solución equitativa del conflicto civil con objeto de garantizar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo sudanés, creando así las condiciones necesarias para poner fin al éxodo de refugiados sudaneses hacia los países vecinos y facilitando su pronto regreso al Sudán, y contempla con beneplácito los esfuerzos tendientes a facilitar el diálogo entre las partes con ese fin;

11. Exhorta al Gobierno del Sudán a que se asegure de que la comisión judicial independiente lleve a cabo una investigación cabal, minuciosa y pronta de la muerte de nacionales del Sudán que trabajaban en organizaciones de socorro extranjeras, a fin de llevar ante la justicia a los responsables y pagar una indemnización justa a las familias de las víctimas;

12. Exhorta a todas las partes a que permitan que los organismos internacionales, las organizaciones humanitarias y los gobiernos donantes presten asistencia humanitaria a la población civil y a que cooperen con las iniciativas del Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría para hacer llegar su asistencia a todas las personas necesitadas;

13. Pide al Relator Especial que informe sobre sus conclusiones y recomendaciones a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

14. Decide examinar la situación de los derechos humanos en el Sudán en su 50º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 35 votos contra 9 y 8 abstenciones. Véase cap. XII.]

1993/61. Situación de los derechos humanos en el Zaire

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que, en virtud de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y cooperar con este fin,

Recordando que de 1985 a 1989 y de 1991 a 1993 examinó la situación de los derechos humanos en el Zaire en el marco del procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Subrayando que el Zaire es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Reafirmando en este sentido la indivisibilidad de todos los derechos humanos,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1993/46) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25 y Add.1),

Preocupada por la gravedad de la situación de los derechos humanos en el Zaire, en particular por el empleo de la fuerza con ocasión de reuniones pacíficas, las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios, las ejecuciones sumarias, la tortura y los tratos inhumanos en los centros de detención, las graves lagunas de la administración de la justicia, que no puede funcionar de manera independiente, así como por los desplazamientos forzados de poblaciones,

Subrayando que la situación descrita contribuye a agravar la situación socioeconómica y financiera del país, en particular la de los grupos más vulnerables,

Subrayando también la necesidad de poner fin a la impunidad de los autores de las violaciones de los derechos humanos,

Preocupada por los graves obstáculos que se oponen al proceso de transición democrática y deseando alentar los esfuerzos que se hacen para asegurar la continuidad de este proceso dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Deplora la continuación de los graves ataques a los derechos humanos y las libertades fundamentales en el Zaire, en particular la práctica de la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes, las detenciones arbitrarias y el internamiento secreto, las condiciones penitenciarias inhumanas y degradantes, especialmente en los centros de detención administrados por el ejército, las desapariciones forzadas, las ejecuciones sumarias y arbitrarias de personas que han ejercido su derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el desprecio del derecho a un juicio justo;

2. Constata con indignación que se emplea sistemáticamente la fuerza para impedir y reprimir reuniones y manifestaciones pacíficas;

3. Expresa su inquietud ante el deterioro de la situación en Shaba, donde las autoridades son las primeras responsables de la reaparición de tensiones étnicas y han originado el desplazamiento forzado de veinte mil personas;

4. Expresa igualmente su inquietud ante las medidas discriminatorias que afectan a las personas pertenecientes a grupos minoritarios;

5. Recomienda a los relatores y los grupos de trabajo temáticos de la Comisión que continúen siguiendo con atención la situación de los derechos humanos en el Zaire;

6. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención de las autoridades del Zaire;

b) Comunique a la Comisión en su 50º período de sesiones todas las informaciones que puedan haberse recogido sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire, incluidas las facilitadas por organizaciones no gubernamentales;

7. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/62. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Recordando sus resoluciones pertinentes, en particular la más reciente, 1992/67 de 4 de marzo de 1992, así como las de la Asamblea General, en particular la más reciente, 47/146 de 18 de diciembre de 1992, y las de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en particular la más reciente, 1992/15 de 27 de agosto de 1992,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha respondido a la solicitud de información del Representante Especial respecto de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en ese país, pero que desde hace más de un año no ha permitido que el Representante Especial visite el país,

Reafirmando que los gobiernos son responsables de los asesinatos y ataques cometidos por sus agentes contra personas en el territorio de otro Estado, así como de la incitación, aprobación o aceptación deliberada de tales actos,

Recordando que en su resolución 1992/67 pidió al Representante Especial que presentara a la Comisión en su 49º período de sesiones un informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

Observando las evaluaciones hechas por el Representante Especial acerca de la aplicación por la República Islámica del Irán de sus diversas recomendaciones y tomando nota de su opinión de que en 1992 no se apreciaron

en ese país progresos sensibles hacia un mejor cumplimiento de las normas de derechos humanos de conformidad con los instrumentos internacionales (véase E/CN.4/1993/41),

Observando que la Subcomisión, en su resolución 1992/15, condenó las graves y constantes violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe definitivo del Representante Especial de la Comisión y de las observaciones en él contenidas;

2. Expresa su profunda preocupación por los continuos informes de violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

3. Expresa su preocupación de forma más concreta ante lo que el Representante Especial considera los aspectos más censurables de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, a saber, el elevado número de ejecuciones, la práctica de la tortura y los casos de tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, las condiciones de la administración de justicia, la falta de garantías de ser debidamente procesado según la ley, el trato discriminatorio de determinados grupos de ciudadanos a causa de sus creencias religiosas, en particular la comunidad baha'í, y las restricciones de las libertades de expresión, pensamiento, opinión y prensa y que, tal como señaló el Representante Especial, la situación de la mujer deja mucho que desear;

4. Expresa su grave preocupación ante el hecho de que, contrariamente a lo recomendado por el Representante Especial, la aplicación de la pena de muerte no ha disminuido, sino que ha aumentado;

5. Expresa también su grave preocupación por el hecho de que persisten las amenazas contra la vida de un ciudadano de otro Estado que parecen merecer el apoyo del Gobierno de la República Islámica del Irán y cuyo caso se menciona en el informe del Representante Especial;

6. Lamenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán no haya accedido desde hace más de un año a la solicitud del Representante Especial de visitar el país;

7. Expresa su pesar porque, según concluye el Representante Especial, la República Islámica del Irán no ha dado la debida aplicación a muchas de las recomendaciones contenidas en los informes anteriores;

8. Exhorta al Gobierno de la República Islámica del Irán a que redoble sus esfuerzos por investigar y rectificar las cuestiones de derechos humanos planteadas por el Representante Especial en sus observaciones, en particular en lo que concierne a la administración de justicia y a los procesos con las debidas garantías legales;

9. Exhorta también al Gobierno de la República Islámica del Irán a que aplique las disposiciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que la República Islámica del Irán es parte, y a que garantice a todas las personas que viven en su territorio y que están bajo su jurisdicción, con inclusión de los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

10. Hace suya la opinión del Representante Especial de que debe mantenerse la vigilancia internacional de la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

11. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, establecido en la resolución 1984/54 de la Comisión de 14 de marzo de 1984;

12. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que coopere plenamente con el Representante Especial;

13. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de los grupos minoritarios, como los bahaíes, y que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

14. Pide al Secretario General que preste toda la ayuda necesaria al Representante Especial;

15. Decide seguir examinando, como asunto prioritario, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán en su 50º período de sesiones.

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 23 votos contra 11 y 14 abstenciones. Véase cap. XII.]

1993/63. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/61 de 3 de marzo de 1992, relativa, entre otras cosas, al nombramiento del Relator Especial de la Comisión para examinar la situación de los derechos humanos en Cuba y mantener contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba,

Recordando asimismo la resolución 47/139 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992 relativa a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reconociendo con profundo agradecimiento los esfuerzos del Secretario General y del Relator Especial para cumplir el mandato relativo a la situación de los derechos humanos en Cuba,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, según se proclaman en la Carta de las Naciones Unidas y se detallan en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos pertinentes,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de Cuba no ha cooperado con el Relator Especial y se ha negado a permitirle que visite Cuba para cumplir su mandato,

Profundamente preocupada por las detenciones arbitrarias, las palizas, el encarcelamiento, el hostigamiento y los ataques por turbas organizadas con intervención oficial contra los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos, y observando con especial preocupación que Cuba aumentó su represión contra los dirigentes de varias agrupaciones de derechos humanos en el país el Día de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1992,

Profundamente preocupada por las continuas violaciones en Cuba de los derechos humanos fundamentales y las libertades individuales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tales como las libertades de circulación, de pensamiento, de religión y conciencia, de opinión y de expresión, de reunión y asociación, y los derechos asociados con la administración de justicia,

Habiendo examinado el informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1993/39),

1. Acoge con satisfacción y hace suyo el informe del Relator Especial;
2. Pide al Gobierno de Cuba que dé al Relator Especial la oportunidad de cumplir plenamente su mandato, en particular permitiéndole visitar Cuba;
3. Expresa su especial preocupación por el hecho de que el Gobierno de Cuba no haya cumplido su compromiso, común a todos los Estados Miembros, de cooperar con la Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;
4. Lamenta profundamente las múltiples denuncias no atendidas sobre violaciones de los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales que se describen en el informe del Representante Especial, y expresa su especial preocupación por la creciente intolerancia por lo que respecta a la libertad de expresión y de reunión en Cuba;
5. Pide al Gobierno de Cuba que aplique las siete medidas recomendadas en el informe del Relator Especial a fin de que la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Cuba responda a las normas

universalmente reconocidas de conformidad con el derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos correspondientes, y ponga fin a todas las violaciones de los derechos humanos, en particular la detención y el encarcelamiento de los defensores de los derechos humanos y otras personas que ejercen pacíficamente sus derechos;

6. Confirma y prorroga el mandato del Relator Especial por un año;

7. Pide al Relator Especial que mantenga contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba, según se establece en resoluciones anteriores de la Comisión;

8. Recomienda que los mecanismos existentes de la Comisión de Derechos Humanos, en particular el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, continúen prestando atención, en el desempeño de sus mandatos, a la situación en Cuba y, en su caso, consideren la posibilidad de visitar Cuba;

9. Invita al Relator Especial y a los mecanismos temáticos existentes de la Comisión mencionados en la presente resolución a que cooperen plenamente e intercambien su información y sus conclusiones sobre la situación de los derechos humanos en Cuba;

10. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al Relator Especial;

11. Pide al Relator Especial que desempeñe su mandato teniendo en cuenta, en particular, la Declaración Universal de Derechos Humanos, que presente un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en cumplimiento de la presente resolución.

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 27 votos contra 10
y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1993/64. Cooperación con los representantes de los órganos
de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reiterando su preocupación por los continuos informes de intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes de incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para valerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando sus resoluciones 1990/76 de 7 de marzo de 1990, 1991/70 de 6 de marzo de 1991 y 1992/59 de 3 de marzo de 1992 y tomando nota de la nota del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1993/38),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia contra:

a) Quienes traten de cooperar o hayan cooperado con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, hayan prestado testimonio ante ellos o les hayan proporcionado información;

b) Quienes se valgan o se hayan valido de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y todos aquellos que les hayan prestado asistencia jurídica con tal fin;

c) Quienes presenten o hayan presentado comunicaciones con arreglo a los procedimientos establecidos por los instrumentos de derechos humanos;

d) Quienes sean parientes de víctimas de violaciones de los derechos humanos;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que de cualquier forma se obstaculice el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan tales intimidaciones y represalias;

4. Pide además a dichos representantes y a los órganos creados en virtud de tratados que incluyan en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las acusaciones de intimidación o represalias y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de dichos representantes;

6. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe con una compilación y un análisis de toda la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra las personas mencionadas en el párrafo 1 de la presente resolución;

7. Decide volver a examinar la cuestión en su 50º período de sesiones.

55ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/65. Situación de los derechos humanos en Albania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania ha sido objeto de examen por parte de la Comisión de Derechos Humanos desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Teniendo presente que, en su resolución 1988/17 de 2 de marzo de 1988, la Comisión, actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania de conformidad con el procedimiento confidencial y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967,

Recordando sus resoluciones 1989/69 de 8 de marzo de 1989, 1990/49 de 6 de marzo de 1990, 1991/76 de 6 de marzo de 1991 y 1992/69 de 4 de marzo de 1992,

Tomando nota del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1993/43) en cumplimiento de la resolución 1992/69 de la Comisión,

Acogiendo con satisfacción las medidas positivas adoptadas por el Gobierno de Albania para garantizar y promover la observancia de los derechos humanos en Albania,

Acogiendo también con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Albania para cooperar con la Comisión de Derechos Humanos y el Centro de Derechos Humanos,

1. Exhorta al Gobierno de Albania a que continúe adoptando medidas legislativas y administrativas para satisfacer todos los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, en virtud de los cuales se consolidarán aún más la libertad, la democracia y el imperio del derecho y se fomentarán y garantizarán eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos albaneses, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías;

2. Alienta la cooperación técnica entre el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, por una parte, y el Gobierno de Albania, por otra, sobre la base del Acuerdo celebrado el 13 de febrero de 1992;

3. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania e invite a dicho Gobierno a proporcionar información sobre su aplicación;

b) Que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

4. Decide seguir examinando la cuestión de la situación de los derechos humanos en Albania en su 50º período de sesiones con arreglo al tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/66. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas, establecidas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como la resolución 47/141 de 18 de diciembre de 1992 y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Teniendo presente, en particular, su resolución 1992/68 de 4 de marzo de 1992, en la que decidió prorrogar por un año el mandato del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán y pedirle que informara a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y a la Comisión en su 49º período de sesiones, así como la decisión 1992/240 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión,

Tomando nota de que, tras la caída del antiguo Gobierno del Afganistán, se estableció un Estado Islámico de Transición del Afganistán,

Observando con profunda preocupación que, pese a los esfuerzos y las iniciativas del Gobierno del Afganistán con miras a lograr una paz y estabilidad completas, subsiste en partes del territorio del Afganistán, en particular en Kabul, una situación de enfrentamiento armado que afecta sobre todo a la población civil, la cual sigue siendo el blanco de ataques militares indiscriminados de grupos rivales, y que ha provocado un incremento enorme de las personas desplazadas en el interior del país,

Preocupada por el hecho de que la situación reinante en el país en lo que respecta al orden político y jurídico afecte a la seguridad de los miembros de las minorías étnicas y religiosas,

Tomando nota con preocupación de que se informa de violaciones de los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, como los derechos a la vida, a la libertad, a la seguridad de la persona y a la libertad de opinión, de expresión y de asociación,

Preocupada por los informes sobre personas que están detenidas por razones políticas en manos de grupos rivales, entre ellas varios miembros del antiguo Gobierno, que presuntamente se hallan en condiciones inhumanas,

Observando que queda mucho por hacer para que se dé a los prisioneros un trato conforme con las disposiciones de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y de sus Protocolos Adicionales de 1977,

Celebrando el hecho de que desde abril de 1992 hayan regresado al Afganistán más de un millón y medio de refugiados y expresando la esperanza de que las condiciones en el Afganistán permitan regresar lo antes posible a los que todavía permanecen en el exilio,

Consciente de que, para repatriar con éxito a más de cuatro millones de refugiados, es indispensable restablecer la paz y la seguridad en el Afganistán, y en particular lograr una solución política general, formar un gobierno libre y democráticamente elegido, poner fin a los enfrentamientos armados en Kabul y en algunas provincias, despejar los campos de minas sembrados en muchas partes del país, restablecer una autoridad efectiva en todo el país y reconstruir la economía,

Afirmando que la declaración de amnistía general hecha por el Estado Islámico del Afganistán debería aplicarse de forma estrictamente no discriminatoria y que los prisioneros que se hallan detenidos sin juicio en manos de grupos rivales en el territorio del Afganistán deberían ser liberados incondicionalmente,

Encomiando las actividades realizadas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja en cooperación con las autoridades afganas, así como por organizaciones no gubernamentales, en favor del pueblo afgano,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1993/42) y de las conclusiones y recomendaciones que en él figuran,

Observando que, por razones de seguridad, el Relator Especial no ha podido visitar Kabul por segunda vez consecutiva,

1. Acoque con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, habida cuenta de las circunstancias imperantes en el país;

2. Acoque asimismo con beneplácito la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado en particular al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y a diversas organizaciones internacionales, como los organismos especializados, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Insta a todas las partes afganas a que redoblen sus esfuerzos por lograr una solución política amplia -única forma de alcanzar la paz y el pleno restablecimiento de los derechos humanos en el Afganistán- basada en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación del pueblo, lo cual comprende la celebración de elecciones libres y auténticas, la cesación de los enfrentamientos armados y la creación de condiciones propicias para que más de cuatro millones de refugiados regresen libremente a su patria, en

condiciones de seguridad y de dignidad, cuandoquiera lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los afganos;

4. Acoge con agrado la reunión de las partes en el conflicto recientemente celebrada en Islamabad con el apoyo de algunos gobiernos vecinos e interesados, a fin de promover la paz y la reconciliación en el Afganistán;

5. Reconoce que la promoción y la protección de los derechos humanos deben constituir un elemento esencial en el logro de una solución amplia de la crisis en el Afganistán, y exhorta a todas las partes afganas a que respeten los derechos humanos;

6. Insta a todas las partes afganas a que respeten las normas humanitarias aceptadas que se estipulan en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, protejan a toda la población civil contra los actos de represalia y de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, y agilicen la puesta en libertad simultánea de los prisioneros, dondequiera que éstos se encuentren;

7. Exhorta a todos los Estados y partes interesados a que hagan todo lo posible para aplicar la decisión 47/428 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992, titulada "Prisioneros de guerra y personas desaparecidas como resultado de la guerra en el Afganistán", y para que se ponga en libertad de inmediato a todos los prisioneros de guerra, y en particular a los antiguos prisioneros de guerra soviéticos, como se prevé en el artículo 118 del Convenio de Ginebra relativo al trato de los prisioneros de guerra, de 12 de agosto de 1949, habida cuenta de que las hostilidades en que intervino la antigua Unión Soviética han terminado legal y efectivamente;

8. Encarece la puesta en libertad incondicional de todos los prisioneros detenidos sin juicio en el territorio afgano por grupos rivales;

9. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte corrida por las personas que han desaparecido durante el conflicto, a que apliquen los decretos de amnistía por igual a todos los detenidos, a que reduzcan el período de detención en espera de juicio, a que traten a todos los presos, en particular a los que estén en espera de juicio o recluidos en centros de rehabilitación para jóvenes, de conformidad con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobadas en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y a que apliquen a toda persona sospechosa o declarada culpable las disposiciones del apartado d) del párrafo 3 y de los párrafos 5, 6 y 7 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

10. Expresa su preocupación ante los informes de que las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, son cada vez más difíciles debido a la disminución de la asistencia humanitaria internacional;

11. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros, a las organizaciones humanitarias y a todas las partes interesadas para que cooperen plenamente, sobre todo en lo que respecta a la detección y el despeje de minas, a fin de facilitar el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares en condiciones de seguridad y dignidad;

12. Hace también un llamamiento urgente a todos los Estados Miembros y las organizaciones humanitarias para que sigan promoviendo la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, especialmente los proyectos experimentales para la repatriación de los refugiados;

13. Exhorta a todas las partes en el conflicto a que adopten todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participan en la aplicación de los programas de asistencia económica y humanitaria de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de evitar que se produzcan nuevos incidentes como los que han provocado la pérdida de vidas de ese personal;

14. Insta a las autoridades del Afganistán a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

15. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial, y le pide que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

17. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Afganistán, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/67. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por las prácticas en curso de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos, y en particular de la Declaración Universal de Derechos

Humanos, además de una violación flagrante de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional que se enuncian en el Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y de la Convención IV de La Haya de 1907,

Lamentando profundamente la no aplicación por Israel de las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Profundamente preocupada por la deportación por Israel de cuatrocientos quince palestinos a los territorios ocupados del Líbano meridional, lo que constituye una violación adicional de la soberanía libanesa, y por la negativa de Israel a aplicar la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad de 18 de diciembre de 1992, que exige el retorno inmediato a sus hogares de los deportados palestinos,

Afirmando la plena responsabilidad de Israel por los deportados palestinos,

Reafirmando que la continuación de la ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen violaciones de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, de la voluntad de la comunidad internacional y de los convenios en vigor a este respecto,

Confiando en la continuación de las negociaciones de paz con miras a conseguir una solución del conflicto del Oriente Medio mediante el logro de una paz justa, amplia y duradera en la región, y afirmando que las continuas violaciones por Israel de los derechos humanos están dificultando los pasos que se están dando y los esfuerzos que se están realizando para conseguir la paz en el Oriente Medio,

Gravemente preocupada por el hecho de que se esté impidiendo al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias desempeñar sus tareas humanitarias en el territorio ocupado del Líbano meridional, y en particular investigar los informes recibidos relativos a los malos tratos dados a detenidos internados en los centros de detención de Khiam y Marjeyoun,

Reafirmando su resolución 1992/70 de 4 de marzo de 1992 y manifestando su profundo pesar ante el no cumplimiento por Israel de esa resolución,

1. Condena las violaciones israelíes en curso de los derechos humanos en el Líbano meridional, consistentes en particular en la detención arbitraria de civiles, la demolición de sus hogares, la confiscación de sus bienes, su expulsión del territorio ocupado, el bombardeo de aldeas y zonas civiles, y otras prácticas que violan los derechos humanos;

2. Exige que Israel ponga fin inmediatamente a esas prácticas y aplique las resoluciones 425 (1978) y 509 (1982) del Consejo de Seguridad que piden que Israel se retire de inmediato de manera total e incondicional de todo el territorio libanés y respete la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Exige también que Israel ponga fin inmediatamente a la política de deportación forzosa y aplique la resolución 799 (1992) del Consejo de Seguridad;

4. Exige además que el Gobierno de Israel, en tanto que Potencia ocupante en el Líbano meridional, dé cumplimiento a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular al Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

5. Exige que el Gobierno de Israel, en tanto que Potencia ocupante en el Líbano meridional, facilite la tarea humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias en esa región, y en particular que permita a esas organizaciones visitar los centros de detención de Khiam y Marjeyoun y examinar la situación de las personas allí detenidas;

6. Pide al Secretario General que:

a) Informe al Gobierno de Israel de la presente resolución y le exhorte a proporcionar información concerniente al grado de aplicación de la misma;

b) Informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos a este respecto;

7. Decide continuar el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones.

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada por 50 votos contra uno. Véase cap. XII.]

1993/68. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen el deber de promover los derechos humanos y cumplir con las obligaciones previstas en los diversos instrumentos en esta materia,

Recordando su resolución 1992/77 del 5 de marzo de 1992,

Teniendo en cuenta el informe (E/CN.4/1993/47) del Relator Especial, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 48º período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/7 del 11 de octubre de 1991, 46/138 del 17 de diciembre de 1991, 47/20 del 24 de noviembre de 1992 y 47/143 del 18 de diciembre de 1992,

Profundamente preocupada por los graves hechos ocurridos en Haití a partir del 29 de septiembre de 1991, que ocasionaron la abrupta y violenta interrupción del proceso democrático en ese país y que conllevan la pérdida de vidas humanas y la violación de los derechos humanos,

Preocupada por el éxodo masivo de nacionales haitianos que huyen del país debido al deterioro de la situación política y económica desde el 29 de septiembre de 1991,

Profundamente alarmada por la persistencia y el empeoramiento de graves violaciones de derechos humanos, en particular las ejecuciones sumarias y arbitrarias, las desapariciones involuntarias, los informes de torturas y violaciones, los arrestos y detenciones arbitrarias, así como la denegación de la libertad de expresión, de reunión y de asociación,

Acogiendo con beneplácito el reciente envío de una misión civil internacional de observadores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, encargada de velar por el respeto de los derechos humanos en Haití,

Consciente de que debe continuar manteniendo una estrecha vigilancia sobre la situación de los derechos humanos en Haití,

1. Expresa su agradecimiento al Relator Especial por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití y apoya las recomendaciones en él contenidas;
2. Condena enérgicamente el derrocamiento del Presidente constitucionalmente electo, Sr. Jean-Bertrand Aristide, así como la utilización de la violencia y la coerción militar, y el ulterior deterioro de la situación de los derechos humanos en ese país;
3. Manifiesta su profunda preocupación por el deterioro considerable de la situación de los derechos humanos en Haití después del golpe de Estado de septiembre de 1991 y por el consiguiente aumento de las violaciones de los derechos humanos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales sobre la materia;
4. Condena de nuevo la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos durante 1992, la cual ha estado caracterizada por muertes, desapariciones y asesinatos, represión preventiva, persecución, detenciones arbitrarias, torturas, cobros indebidos por los agentes de seguridad a los ciudadanos a cambio de no causarles daños, abandono de los programas

legislativos, la reaparición de los jefes de sección, la prohibición de las manifestaciones y la represión policial de todos los actos de protesta contra el régimen de facto;

5. Expresa su pleno apoyo a la misión civil internacional de observadores de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos, encargada de velar por el respeto de los derechos humanos en Haití y espera con interés los resultados de esa misión;

6. Señala a la atención de la comunidad internacional la suerte de los nacionales haitianos que huyen del país y solicita su apoyo en favor de los esfuerzos emprendidos para asistirlos;

7. Expresa su reconocimiento a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados por su labor en favor de los nacionales haitianos e invita a los Estados Miembros a que continúen apoyando material y financieramente sus esfuerzos;

8. Pide a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales que incrementen la ayuda humanitaria a la población haitiana, apoyen todos los esfuerzos para resolver los problemas de las personas desplazadas y alienten el fortalecimiento de la coordinación institucional entre los organismos especializados y entre las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos;

9. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial, establecido en la resolución 1992/77 de la Comisión;

10. Subraya la importancia de que se establezca la necesaria cooperación entre el Relator Especial de la Comisión y la misión civil internacional de observadores de las Naciones Unidas y la Organización de los Estados Americanos a fin de contribuir al mejor cumplimiento de sus mandatos y al respecto subraya la contribución que el Centro de Derechos Humanos puede aportar;

11. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en Haití a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe final a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones;

12. Pide al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia necesaria para cumplir su mandato;

13. Decide seguir examinando en su 50º período de sesiones la situación de los derechos humanos en Haití en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/69. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/79 del 5 de marzo de 1992,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basaba en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980,

Tomando en cuenta que el Plan de Acción de 1982 nunca fue cumplido satisfactoriamente por el Gobierno, no obstante la asistencia y el asesoramiento que el Centro de Derechos Humanos le prestara,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y su Protocolo Facultativo,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial tiene la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos, y que los informes iniciales siguen pendientes,

Consciente de que es imprescindible una participación activa de todas las tendencias políticas, incluidos los partidos de oposición,

Manifestando que los motivos que aducen los refugiados para no regresar a Guinea Ecuatorial son la falta de una solución política general y el no establecimiento de un gobierno de base amplia, con pleno respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Tomando nota de que las autoridades han procedido aún en fechas muy recientes y de manera sucesiva con el arresto y maltrato de los opositores políticos que habían regresado a su país acogiéndose a las promesas del propio Presidente de la República de facilitar el retorno de los exiliados a su país, dentro de un plan de retorno preparado por las iglesias de Guinea Ecuatorial y los exiliados,

Tomando nota del informe del experto (E/CN.4/1993/48), del que resulta que la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial ha continuado su grave deterioro,

Consciente de que es indispensable poner término al grave deterioro de la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial,

1. Felicita al experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, por el excelente trabajo realizado durante los últimos catorce años en pro de la promoción y protección de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial;
2. Manifiesta su seria preocupación por la persistencia de violaciones de los derechos humanos políticamente motivadas, tales como los arrestos arbitrarios y la aplicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes a los presos políticos así como por la falta de cooperación con el experto;
3. Manifiesta también su preocupación por el hecho de que el Gobierno nunca aplicó, pese a haberlo aprobado, el Plan de Acción preparado por el experto en 1980 y todavía no ha aprobado el Plan de Acción Urgente preparado por el experto en 1992 (E/CN.4/1992/51, párr. 125);
4. Lamenta la situación de la mujer en Guinea Ecuatorial, tal como se desprende de los informes del experto;
5. Exhorta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que ponga fin al uso de tribunales militares para juzgar delitos de derecho común y que permita la creación de un poder judicial independiente;
6. Exhorta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que tome todas las medidas para favorecer la convivencia armoniosa de los pueblos que componen la sociedad guineana;
7. Exhorta además al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que libere a todos los presos políticos y adopte, lo antes posible, medidas legislativas y administrativas para satisfacer los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, en virtud de los cuales se establecerán la libertad, la democracia y el imperio del derecho y se fomentarán y protegerán eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos de Guinea Ecuatorial;
8. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que se esfuerce por facilitar el retorno de los exiliados y los refugiados y tomar medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando de esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del experto;
9. Pide a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos y con plenos conocimientos de la situación de Guinea Ecuatorial como relator especial de la Comisión cuyo mandato será un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, basándose en toda la información que el relator especial considere pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y por particulares, así como cualquier documentación proporcionada por el Gobierno de Guinea Ecuatorial;

10. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que proponga al Comité Internacional de la Cruz Roja la celebración de un convenio con el propósito de que el Comité pueda realizar visitas periódicas a las cárceles y los centros de detención civiles y militares, incluidas las celdas de incomunicación;

11. Insta también al Gobierno de Guinea Ecuatorial a continuar las negociaciones con la oposición para sentar las bases del proceso democrático en Guinea Ecuatorial;

12. Pide al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

13. Pide al Relator Especial que presente su estudio a la Comisión en su 50º período de sesiones;

14. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", a menos que haya un mejoramiento significativo de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial.

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/70. Los derechos humanos y los éxodos en masa

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Observando que en el informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" (A/47/277) se dice que la protección de los derechos humanos es un importante elemento de paz, seguridad y bienestar económico y se destaca la importancia de la diplomacia preventiva,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados,

Recordando la resolución 44/164 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea reafirmó su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo) de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Recordando también su resolución 1992/63 de 3 de marzo de 1992 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando con interés que, en el informe titulado "Un programa de paz" el Secretario General establece una vinculación entre la diplomacia preventiva y la asistencia humanitaria y reconoce que la diplomacia preventiva exige una capacidad de alerta temprana,

Observando asimismo que en el informe sobre el fortalecimiento de la coordinación de la asistencia humanitaria de emergencia del sistema de las Naciones Unidas (A/47/595) el Secretario General dice que, en las situaciones de emergencia complejas, la asistencia humanitaria es indispensable aun cuando deba ser complementada con medidas destinadas a abordar las causas fundamentales de dichas situaciones y que el establecimiento del mecanismo consultivo interinstitucional sobre alerta temprana sirve tanto a efectos de prevención como de preparación,

Observando que en su resolución 47/105 de 16 de diciembre de 1992 la Asamblea General acogió con beneplácito la firme determinación de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, teniendo presentes su mandato y sus responsabilidades, de estudiar y emprender actividades para evitar que surjan situaciones que desemboquen en éxodos de refugiados, y alentó a la Alta Comisionada a que no cejara en sus esfuerzos por intensificar la cooperación con la Comisión de Derechos Humanos, el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones pertinentes,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas,

Señalando que en su resolución 47/105 la Asamblea General deploró enérgicamente la intolerancia étnica y otras formas de intolerancia, por ser una de las causas principales de los movimientos migratorios forzados, e instó a los Estados a que adoptaran todas las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos humanos, en particular los derechos de las personas pertenecientes a minorías,

Recordando que en su resolución 46/127 de 17 de diciembre de 1991 la Asamblea General invitó a la Comisión a que siguiera examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las

disposiciones de alerta temprana instituidas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como a las causas de dichos éxodos;

2. Acoge con satisfacción que en la resolución 41/70 de 3 de diciembre de 1986 la Asamblea General haya hecho suyas las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluido, entre otras cosas, el llamamiento dirigido a todos los Estados para que promuevan los derechos humanos y las libertades fundamentales y se abstengan de negárselos a individuos de su población por motivos de nacionalidad, etnia, raza, religión o idioma;

3. Recuerda su resolución 1985/40 de 13 de marzo de 1985, y recomienda que los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo que estudien situaciones de violación de derechos humanos presten atención a los problemas que provoquen éxodos en masa de poblaciones y que, cuando así convenga, informen al respecto y hagan las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos;

4. Pide a todos los órganos de las Naciones Unidas, incluidos los que han sido creados en virtud de tratados de derechos humanos, los organismos especializados y las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales que cooperen plenamente con todos los mecanismos de la Comisión y que en particular les faciliten toda la información pertinente y exacta de que puedan disponer acerca de las situaciones de derechos humanos que creen refugiados y personas desplazadas, o afecten a éstos, dentro de sus mandatos;

5. Observa que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre el respeto de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección y sus soluciones;

6. Acoge complacida las contribuciones hechas por la Alta Comisionada a los debates de los órganos internacionales de derechos humanos y la alienta a que busque el modo de hacer aún más eficaces esas contribuciones;

7. Toma nota de la resolución 46/127 de la Asamblea General, en la que la Asamblea observó que los movimientos masivos de población son consecuencia de factores múltiples y complejos;

8. Acoge complacida la declaración hecha por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados en su 50ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1993, en la que subrayó la necesidad de una pronta respuesta de la

comunidad internacional a las situaciones de derechos humanos que puedan producir refugiados y personas desplazadas o que impidan su retorno voluntario;

9. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados a que se dirija a la Comisión en su 50º período de sesiones;

10. Alienta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se adhieran a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y al Protocolo a la misma de 1967;

11. Insta al Secretario General a que otorgue alta prioridad y asigne los recursos necesarios a la consolidación y el fortalecimiento del sistema para llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria mediante, entre otras cosas, la designación del Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación para la alerta temprana en esta esfera y una mayor coordinación entre las oficinas pertinentes de la Secretaría que se encargan de la alerta temprana y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, con objeto de asegurar, entre otras cosas, que se adopten medidas efectivas para determinar los abusos de derechos humanos que contribuyen a las corrientes masivas de personas;

12. Acoge con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de establecer un mecanismo de consulta interorganizacional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana relacionado con las posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas, para lo cual los órganos de las Naciones Unidas compartirían y analizarían la información pertinente y adoptarían recomendaciones colectivas sobre las medidas para aliviar, entre otras cosas, las posibles causas de nuevas corrientes de refugiados y personas desplazadas;

13. Acoge asimismo con beneplácito la decisión adoptada por el Comité Administrativo de Coordinación de designar al Departamento de Asuntos Humanitarios como centro de coordinación del mecanismo consultivo interorganizacional de las Naciones Unidas sobre alerta temprana;

14. Insta al Departamento de Asuntos Humanitarios a que adopte las medidas necesarias para funcionar eficazmente como centro de coordinación del mecanismo consultivo interorganizacional sobre alerta temprana;

15. Insta a todos los órganos interesados que participan en el mecanismo consultivo interorganizacional a que cooperen plenamente y dediquen los recursos necesarios para que el mecanismo consultivo funcione con éxito;

16. Pide al Secretario General que solicite información a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y organizaciones no gubernamentales y que prepare, en la medida de los recursos disponibles, y presente a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe que describa los principales acontecimientos acaecidos en el sistema de las Naciones Unidas respecto de la alerta temprana y la diplomacia preventiva

desde la publicación del informe titulado "Un programa de paz", prestando especial atención a la alerta temprana y la diplomacia preventiva en las esferas de los derechos humanos y la asistencia humanitaria;

17. Decide continuar su examen de la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión" con arreglo a un subtema titulado "Los derechos humanos, los éxodos en masa y las personas desplazadas".

65ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/71. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el que se declara que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General sobre la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, de las cuales la más reciente es la resolución 47/136 de 18 de diciembre de 1992,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando las demás normas que constituyen el fundamento jurídico del mandato del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, con inclusión de las enunciadas en su resolución 1992/72 de 5 de marzo de 1992 y en la resolución 47/136 de la Asamblea General,

Acogiendo con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal con respecto a las cuestiones relativas a ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Acogiendo también con beneplácito el Manual sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.91.IV.1),

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Celebrando la atención prestada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1993/46) a las manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna, disturbios, tensiones y casos de grave quebrantamiento del orden público, dada la innecesaria pérdida de vidas causada por el nivel de violencia existente en muchas de esas situaciones,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente una vez más el gran número de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

3. Acoge con beneplácito el nombramiento del Sr. Bacre Waly Ndiaye como nuevo Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, con arreglo al párrafo 5 de la resolución 1992/72 de la Comisión de Derechos Humanos y a la decisión 1992/242 del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1992;

4. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando situaciones de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión de Derechos Humanos sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones;

6. Pide también al Relator Especial que en su próximo informe preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas;

7. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para reducir el nivel de violencia y la consiguiente pérdida innecesaria de vidas en situaciones como manifestaciones públicas, situaciones de violencia interna, disturbios, tensiones y casos de grave quebrantamiento del orden público;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto inherente a la dignidad de la persona humana y que las condiciones de vida en los lugares de detención se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y otros instrumentos internacionales pertinentes;

9. Pide al Relator Especial que continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales existentes sobre salvaguardias y restricciones para la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;

10. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista la amenaza de que se lleve a cabo o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;

11. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen programas encaminados a capacitar y formar a personas encargadas de hacer cumplir la ley y funcionarios gubernamentales en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

12. Reitera la obligación de todos los gobiernos de velar por que se investigue debidamente toda denuncia sobre violaciones del derecho a la vida, en particular todos los casos de presuntas ejecuciones extrajudiciales, arbitrarias o sumarias, con miras enjuiciar a los responsables de las violaciones del derecho a vida, teniendo en cuenta las normas y los principios contenidos en los instrumentos internacionales pertinentes;

13. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria, en particular mediante el fortalecimiento de los recursos humanos y materiales puestos a disposición del Relator Especial en el marco general del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

14. Pide también al Secretario General que estudie la manera de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

15. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato;

16. Pide al Relator Especial que intensifique su diálogo con los gobiernos mediante el seguimiento de las comunicaciones enviadas a éstos en las que se transmitan denuncias sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y denuncias sobre ejecuciones inminentes o probables, así como de las recomendaciones hechas en sus informes sobre visitas in situ a determinados países;

17. Celebra la cooperación que se ha establecido entre el Relator Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, así como expertos médicos y forenses, y alienta al Relator Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;

18. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a que presenten informes al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

19. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse la salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

20. Decide examinar la cuestión como asunto de alta prioridad en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/72. Situación de los derechos humanos en Rumania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando su resolución 1992/64 de 3 de marzo de 1992,

Acogiendo con beneplácito los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Rumania durante los últimos tres años para promover el respeto de los derechos humanos y las medidas que ha adoptado recientemente a tal efecto,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1993/40),

Reconociendo la necesidad de seguir promoviendo un clima favorable al establecimiento de un orden social basado en el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania,

1. Toma nota con satisfacción de la respuesta del Gobierno de Rumania en relación con las medidas adoptadas para garantizar y promover la aplicación de los derechos humanos en ese país que figura en el informe del Secretario General (véase E/CN.4/1993/40, secc. I);

2. Se congratula de las medidas adoptadas para establecer en Rumania un sistema de gobierno democrático y pluralista sobre la base del respeto de los derechos humanos y del imperio de la ley;

3. Se congratula asimismo de la intención declarada del Gobierno de Rumania de cumplir las obligaciones asumidas de conformidad con los convenios e instrumentos internacionales en los que Rumania es parte, cuyos objetivos son, entre otros, prevenir la discriminación basada en la raza, el color, el origen nacional o la religión;

4. Toma nota de que el respeto de los derechos humanos está mejorando en general en Rumania, si bien deben superarse todavía algunas deficiencias por lo que respecta a la aplicación de las disposiciones constitucionales y legislativas por las autoridades locales, en particular en lo referente a la protección de personas pertenecientes a minorías nacionales;

5. Insta al Gobierno y a las autoridades de Rumania a que prosigan sus esfuerzos para garantizar en el país el respeto de los derechos humanos en todos sus aspectos, tanto de jure como de facto;

6. Toma nota con reconocimiento de la disposición favorable del Gobierno de Rumania y de su voluntad declarada de seguir cooperando con la Comisión de Derechos Humanos;

7. Se congratula de la estrecha cooperación entre el Gobierno y las autoridades de Rumania y el Centro de Derechos Humanos en materia de servicios consultivos, en particular la aplicación en curso del acuerdo entre el Centro de Derechos Humanos y el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos, por una parte, y el Gobierno de Rumania por otra, a fin de facilitar publicaciones, capacitación, educación, seminarios, cursos prácticos, becas, servicios de asesoramiento de expertos y apoyo a las instituciones nacionales durante un período de dos a tres años a partir del 1º de octubre de 1991;

8. Alienta al Gobierno y a las autoridades de Rumania, así como al Centro de Derechos Humanos, a que prosigan su cooperación en materia de servicios de asesoramiento;

9. Pide al Secretario General que invite al Gobierno de Rumania a facilitar información con respecto a la aplicación de la presente resolución, y que remita a la Comisión de Derechos Humanos esta información juntamente con la información pertinente recibida de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

10. Decide proseguir el examen de la asistencia al Gobierno de Rumania en la esfera de los derechos humanos en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

66ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1993/73. Situación de los derechos humanos en Myanmar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales que se enuncian en la Carta de las Naciones Unidas y se especifican en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de que, de conformidad con la Carta, las Naciones Unidas promueven y estimulan el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y de que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se afirma que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público,

Tomando nota con especial preocupación en tal sentido de que el proceso electoral iniciado en Myanmar con las elecciones generales del 27 de mayo de 1990 todavía no ha llegado a su conclusión y de que el Gobierno aún no ha cumplido su compromiso de adoptar todas las medidas necesarias con miras a instaurar la democracia a la luz de los resultados de esas elecciones,

Deplorando que muchos dirigentes políticos, en particular algunos representantes elegidos, sigan privados de su libertad y que Daw Aung San Suu Kyi, laureada con el Premio Nobel de la Paz, siga sometida a arresto domiciliario,

Lamentando en este contexto que las personas galardonadas con el Premio Nobel de la Paz no fuesen autorizadas a entrar en Myanmar y a reunirse con Daw Aung San Suu Kyi,

Tomando nota de las medidas adoptadas por el Gobierno de Myanmar, incluida su adhesión a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular el Convenio relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, la puesta en libertad de un cierto número de presos políticos y la reapertura de las universidades,

Expresando su gran preocupación por las violaciones de los derechos humanos en Myanmar, que siguen siendo gravísimas, en particular las relacionadas con la práctica de la tortura, las ejecuciones sumarias y arbitrarias, el trabajo forzado, incluso el acarreo forzado de cargas para los militares, los abusos contra la mujer, las detenciones por razones políticas, la existencia de considerables restricciones al ejercicio de las libertades fundamentales y la imposición de medidas opresivas dirigidas, en particular, contra los grupos minoritarios,

Observando que esta situación ha dado lugar a la afluencia masiva de refugiados hacia los países vecinos,

Hondamente preocupada por los problemas persistentes que crea para los países vecinos el éxodo de los refugiados de Myanmar, en particular la llegada a Bangladesh de casi doscientos cincuenta mil refugiados musulmanes de Myanmar,

Preocupada por la falta de garantías a la integridad física y el bienestar de los refugiados,

Habiendo examinado los informes del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1992/20), del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26) y del Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1993/62),

Recordando su resolución 1992/58 de 3 de marzo de 1992, en la que decidió nombrar un relator especial con objeto de que estableciera contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, a fin de examinar la situación de los derechos humanos en Myanmar y de seguir cualesquiera

progresos realizados hacia la transferencia del poder a un gobierno civil y la redacción de una nueva constitución, el levantamiento de las restricciones impuestas a las libertades personales y el restablecimiento de los derechos humanos en Myanmar,

Tomando nota de la resolución 47/144 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992, sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar,

Observando que el Relator Especial ha visitado Myanmar por invitación del Gobierno de ese país,

Deplorando, sin embargo, que pese a las disposiciones de la resolución 1992/58 de la Comisión, en que se pedía a las autoridades de Myanmar que prestaran su cooperación plena e irrestricta al Relator Especial, se le ha negado la posibilidad de comunicarse con algunas personas, en particular personas detenidas, como Daw Aung San Suu Kyi, y que algunas de las personas que deseaban rendir su testimonio han sido objeto de actos de intimidación y hostigamiento,

1. Agradece al Relator Especial su informe (E/CN.4/1993/37) y las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Deplora la persistente gravedad de la situación de los derechos humanos en Myanmar, y en particular que sigan privados de libertad varios dirigentes políticos, entre ellos Daw Aung San Suu Kyi y otros dirigentes de la Liga Nacional por la Democracia;

3. Insta al Gobierno de Myanmar a que, de conformidad con las seguridades ofrecidas en diversas oportunidades, tome medidas firmes con miras al establecimiento de un Estado democrático y adopte las medidas recomendadas por la Asamblea General en su resolución 47/144;

4. Observa con preocupación a este respecto que está reunida, previa exclusión de gran parte de los representantes debidamente elegidos en 1990, la Convención Nacional encargada de preparar los elementos básicos de una nueva constitución, y que uno de sus objetivos es lograr que las fuerzas armadas (Tatmadaw) sigan desempeñando un papel de primer plano en la futura vida política del Estado;

5. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que tome todas las medidas apropiadas para que todos los ciudadanos puedan participar libremente en el proceso político, de conformidad con los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y a que acelere el proceso de transición a la democracia, en particular convocando al Parlamento elegido en mayo de 1990, levantando las restricciones impuestas a un cierto número de dirigentes políticos, poniendo en libertad a los que se hallan detenidos, garantizando que los partidos políticos puedan funcionar normalmente y levantando las restricciones al derecho de asociación y de reunión, así como al derecho a la libertad de opinión y de expresión;

6. Ruega encarecidamente al Gobierno de Myanmar que restablezca el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las personas pertenecientes a grupos minoritarios, en particular contra la discriminación y especialmente en el marco de las leyes de ciudadanía, y que ponga fin a las violaciones del derecho a la vida y a la integridad de la persona, a las prácticas de la tortura, los abusos contra la mujer y el trabajo forzado, y a las desapariciones forzadas y las ejecuciones sumarias;

7. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de levantar las medidas de excepción, que deben dejar de ser la base del derecho;

8. Recuerda al Gobierno de Myanmar que tiene la responsabilidad de investigar los casos de presuntas violaciones de los derechos humanos cometidas por sus agentes en su territorio, de llevarlos ante la justicia, de enjuiciarlos y de castigar a los culpables, en todas las circunstancias;

9. Insta al Gobierno de Myanmar a que ponga en libertad incondicionalmente a Daw Aung San Suu Kyi, Premio Nobel de la Paz, que lleva cuatro años detenida sin juicio, a otros dirigentes políticos y a los demás presos políticos, y garantice su integridad física;

10. Invita al Gobierno de Myanmar a que considere la posibilidad de adherirse al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

11. Invita asimismo al Gobierno de Myanmar a que cumpla sus obligaciones como Estado parte en el Convenio N° 29 sobre el trabajo forzoso, 1930, y en el Convenio N° 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948, de la Organización Internacional del Trabajo;

12. Pide al Gobierno de Myanmar que vele por que todas las personas, sin discriminación alguna, tengan las garantías mínimas para un juicio imparcial, conforme al debido procedimiento legal y con arreglo a las normas internacionales aplicables, por que se dé a las leyes la debida publicidad y por que se respete el principio de la no retroactividad de la ley;

13. Exhorta al Gobierno de Myanmar a que cree las condiciones necesarias para que cese la afluencia de refugiados de Myanmar a los países vecinos y para facilitar su pronta repatriación y plena reinserción en la sociedad en condiciones de seguridad y dignidad, en particular colaborando con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

14. Invita al Gobierno de Myanmar a que respete plenamente las obligaciones que contrajo en virtud de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, en particular las obligaciones del artículo 3, común a todos ellos, y a que utilice los servicios de órganos humanitarios imparciales;

15. Exhorta a las autoridades de Myanmar a que presten especial atención a las condiciones de encarcelamiento en las prisiones del país;

16. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial con objeto de que establezca o mantenga contactos directos con el Gobierno y el pueblo de Myanmar, inclusive los dirigentes políticos privados de libertad, sus familias y sus abogados, y pide al Relator Especial que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones;

17. Insta al Gobierno de Myanmar a que en adelante preste su cooperación plena e irrestricta a la Comisión y al Relator Especial y a que, con tal fin, se asegure de que el Relator Especial tenga libre acceso a cualquier persona en Myanmar con la que considere apropiado entrevistarse en el desempeño de su mandato;

18. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

66ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y en otros instrumentos de derechos humanos,

Recordando la resolución 688 (1991) del Consejo de Seguridad de 5 de abril de 1991, en la que el Consejo exigió que se pusiera fin a la represión contra la población civil iraquí e insistió en que el Iraq cooperara con las organizaciones humanitarias y garantizara el respeto de los derechos humanos y políticos de todos los ciudadanos iraquíes,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 706 (1991) de 15 de agosto de 1991, 712 (1991) de 19 de septiembre de 1991 y 778 (1992) de 2 de octubre de 1992,

Recordando en particular su resolución 1991/74 de 6 de marzo de 1991, en la que pidió a su Presidente que designara un relator especial que se encargase de efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el relator especial considerase pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq,

Recordando además sus resoluciones pertinentes en las que condena las violaciones manifiestas de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, en particular la resolución 1992/71 de 5 de marzo de 1992, que es la más reciente y en la cual prorrogó por un año más el mandato del Relator Especial y le pidió que, en cumplimiento de su mandato, visitara de nuevo, en particular, la zona del norte del Iraq y presentara un informe provisional a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones y un informe final a la Comisión en su 49º período de sesiones,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 46/134 de 17 de diciembre de 1991, en la que la Asamblea expresó su profunda preocupación por las patentes violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq, y 47/145 de 18 de diciembre de 1992, en la que la Asamblea decidió continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en su cuadragésimo octavo período de sesiones, a la luz de la información adicional que proporcionasen la Comisión y el Consejo Económico y Social,

Profundamente preocupada por las persistentes, masivas y graves violaciones de los derechos humanos cometidas por el Gobierno del Iraq, tales como ejecuciones sumarias y arbitrarias, tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios, falta de observancia de las garantías procesales, de la supremacía de la ley y de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación, así como la existencia de discriminación específica y grave en el país en lo que respecta al acceso a la alimentación y a la atención de salud,

Profundamente preocupada por el hecho de que se hayan utilizado armas químicas contra la población civil iraquí, por el desplazamiento forzado de centenares de miles de curdos y la destrucción de ciudades y aldeas iraquíes, así como por el hecho de que decenas de miles de curdos desplazados hayan tenido que refugiarse en campamentos y refugios en el norte del Iraq y por la deportación de miles de familias curdas,

Profundamente preocupada también por el hecho de que las violaciones particularmente graves de los derechos humanos que está cometiendo el Gobierno del Iraq hayan provocado un deterioro de la situación de la población civil en el sur del Iraq, en particular en las marismas del sur,

Lamentando que el Gobierno del Iraq no haya considerado oportuno responder a la petición oficial del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq para visitar el Iraq, y observando que, pese a la

cooperación formal prestada al Relator Especial por el Gobierno del Iraq, esa cooperación debe mejorarse, en particular dando respuestas completas a las preguntas del Relator Especial,

Expresando su preocupación por la gravedad excepcional de la situación de los derechos humanos en el Iraq y, por consiguiente, acogiendo con satisfacción la propuesta del Relator Especial de que se envíe un grupo de supervisores de la situación de los derechos humanos,

1. Toma nota con reconocimiento del informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (E/CN.4/1993/45) presentado por el Relator Especial, así como de las conclusiones y recomendaciones que contiene;

2. Expresa su enérgica condena de las violaciones masivas de los derechos humanos, de suma gravedad, de que es responsable el Gobierno del Iraq, que han provocado una situación general de represión y opresión sustentada por una discriminación de amplia base y un terror generalizado, en particular:

a) Ejecuciones sumarias y arbitrarias, organización de ejecuciones y entierros en masa en todo el Iraq, ejecuciones extrajudiciales, incluso por motivos políticos, en particular en la región del nortedel Iraq, en los centros chiítas del sur y en las marismas del sur;

b) Práctica habitual y generalizada de la tortura sistemática en sus formas más crueles;

c) Desapariciones forzadas o involuntarias, detenciones y encarcelamientos arbitrarios practicados habitualmente, incluso de mujeres, ancianos y niños, e inobservancia sistemática y habitual de las garantías procesales y de la supremacía de la ley;

d) Supresión de la libertad de pensamiento, de expresión y de asociación y violaciones de los derechos de propiedad;

e) Falta de voluntad por parte del Gobierno del Iraq de asumir sus responsabilidades con respecto a los derechos económicos de la población;

3. Exhorta una vez más al Iraq a que, como Estado parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cumpla las obligaciones libremente contraídas en virtud de los Pactos y de otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular respete y garantice los derechos de todas las personas, independientemente de su origen, que estén en su territorio y sujetas a su jurisdicción;

4. Exhorta al Gobierno de Iraq a que ponga en libertad inmediatamente a todas las personas detenidas y encarceladas arbitrariamente, incluidos los ciudadanos kuwaitíes y los nacionales de otros Estados;

5. Insta al Gobierno del Iraq a que cree una comisión de investigación independiente y tome todas las medidas necesarias para cooperar estrechamente con el Grupo de Trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias para averiguar la suerte de decenas de miles de personas desaparecidas;

6. Insta asimismo al Gobierno del Iraq a que tome inmediatamente medidas para poner la acción de su aparato de seguridad en consonancia con las normas de derecho internacional, en particular las del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

7. Expresa particular alarma por las políticas y las prácticas de represión contra los curdos, que siguen repercutiendo en la vida del pueblo iraquí en general;

8. Expresa también particular alarma ante la persistente política de actos discriminatorios y represivos contra las comunidades chiítas y la población civil en el sur del Iraq, que es resultado de un plan ideado contra los árabes de las marismas;

9. Expresa además particular alarma por todos los embargos internos que fundamentalmente no permiten excepciones respecto de las necesidades humanitarias y que impiden el disfrute equitativo de los alimentos y los suministros médicos esenciales y exhorta al Iraq, único responsable de este estado de cosas, a que los levante y tome medidas para cooperar con los organismos humanitarios internacionales en la prestación de socorro a los necesitados en todo el Iraq;

10. Lamenta que el Gobierno del Iraq no haya dado respuestas satisfactorias acerca de las violaciones de los derechos humanos señaladas a la atención del Relator Especial y le exhorta a que responda sin demora de una manera completa y detallada a fin de que el Relator Especial pueda formular las recomendaciones apropiadas para mejorar la situación de los derechos humanos en el Iraq;

11. Pide al Secretario General que, en consulta con el Relator Especial, tome las medidas necesarias para enviar supervisores de la situación de los derechos humanos a aquellas localidades donde faciliten la mejora de la corriente de información y evaluación y contribuyan a la verificación independiente de los informes sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq;

12. Decide prorrogar por un año más el mandato del Relator Especial contenido en las resoluciones 1991/74 y 1992/71 de la Comisión;

13. Insta al Gobierno del Iraq a que brinde su plena cooperación al Relator Especial, en particular durante su próxima visita al Iraq;

14. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones y un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que proporcione los recursos adicionales apropiados, dentro de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas, para financiar el envío de supervisores de la situación de los derechos humanos;

16. Pide también al Secretario General que facilite al Relator Especial toda la asistencia que necesite para cumplir su mandato;

17. Decide proseguir el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq, en relación con el presente tema del programa, en su 50º período de sesiones.

66ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 36 votos contra uno y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1993/75. Situación de los derechos humanos en el Togo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que, en virtud de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas, todos los Estados Miembros de la Organización tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cooperar con este fin,

Subrayando que el Togo es parte en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos,

Deplorando profundamente los actos de violencia repetidos, ocurridos los más recientes de ellos en enero de 1993, de que son responsables las autoridades togolesas, y en el curso de los cuales numerosos civiles han resultado muertos o heridos,

Preocupada por la situación de los derechos humanos en el Togo, en particular por la utilización de la fuerza durante reuniones pacíficas,

Observando que centenares de miles de togoleses han huido hacia los países vecinos de Ghana o Benin,

Tomando nota con interés de la declaración sobre la situación en el Togo hecha en el quincuagésimo séptimo período de sesiones del Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana, celebrado en Addis Abeba del 15 al 19 de febrero de 1993, y de los esfuerzos por lograr una

conciliación entre las partes en el Togo realizados en la reunión celebrada en Colmar (Francia) los días 8 y 9 de febrero de 1993 bajo los auspicios del Gobierno de Alemania y el Gobierno de Francia,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1993/46), en el que se hacen constar violaciones graves de los derechos humanos en el Togo,

1. Deplora los graves obstáculos que se oponen al proceso de transición democrática, y alienta, por el contrario, los esfuerzos complementarios para garantizar la continuación de ese proceso, dentro del pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Deplora también la utilización de la violencia por las fuerzas armadas contra manifestantes pacíficos, que ha producido numerosas víctimas;

3. Pide a las autoridades del Togo que adopten todas las medidas necesarias para crear condiciones favorables al regreso de los refugiados togoleses en países vecinos en completa seguridad y dignidad, y para garantizar la seguridad de todos los togoleses, incluidos los oponentes políticos;

4. Alienta los esfuerzos hechos a nivel regional e internacional para facilitar la reanudación del proceso de democratización en un ambiente de seguridad y respeto de los derechos humanos;

5. Pide al Secretario General que:

a) Señale la presente resolución a la atención de las autoridades togolesas y les pida que se pronuncien lo antes posible sobre las medidas que adoptarán en seguimiento de la presente resolución;

b) Le presente un informe en su 50º período de sesiones basándose en todas las informaciones que puedan obtenerse sobre la situación de los derechos humanos en el Togo, incluidas las proporcionadas por organizaciones no gubernamentales;

6. Decide examinar nuevamente esta cuestión en su 50º período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/76. Violaciones de los derechos humanos en Bougainville

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Teniendo presente la resolución 1992/19 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando la necesidad de un respeto escrupuloso del principio de la no utilización de la fuerza o de la amenaza del uso de la fuerza en las relaciones internacionales, contenido en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, que figura en el anexo a la resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General de 24 de octubre de 1970,

Gravemente preocupada por la pérdida de vidas, los daños a los bienes y los efectos negativos que tiene la actual situación para la economía y la cultura de Bougainville,

1. Insta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que permita a misiones internacionales de averiguación el acceso a Papua Nueva Guinea, en particular a Bougainville, para ayudar a resolver el conflicto, teniendo debidamente en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas y otros tratados internacionales pertinentes en los que es parte el Gobierno de Papua Nueva Guinea;

2. Insta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a que reanude las negociaciones con todos los sectores de las poblaciones de Bougainville con miras a lograr la paz y una solución mutuamente satisfactoria del conflicto armado en Bougainville;

3. Pide al Secretario General que transmita a la Comisión de Derechos Humanos la información sobre la situación en Bougainville que reciba del Gobierno de Papua Nueva Guinea y de otras fuentes fidedignas, para examinarla en su 50º período de sesiones.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/77. Desalojamientos forzosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1991/12 de 26 de agosto de 1991 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando también su resolución 1992/10 de 21 de febrero de 1992, en la que tomó nota con especial interés de la Observación general Nº 4 (1991) sobre el derecho a una vivienda adecuada (E/1992/23, anexo III), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 12 de diciembre de 1991, en su sexto período de sesiones, y de la importancia reafirmada que se atribuye en este marco al respeto de la dignidad humana y del principio de la no discriminación,

Reafirmando que cada mujer, hombre y niño tiene derecho a un lugar seguro para vivir en paz y con dignidad,

Preocupada por el hecho de que, según las estadísticas de las Naciones Unidas, en todo el mundo más de mil millones de personas carecen de vivienda adecuada o son personas sin hogar, y de que esta cifra está aumentando,

Reconociendo que la práctica de los desalojamientos forzosos entraña el traslado involuntario de personas, familias y grupos de sus hogares y comunidades, lo que provoca el aumento del número de personas sin hogar y el empeoramiento de las condiciones de vivienda y de vida,

Perturbada por el hecho de que los desalojamientos forzosos y la carencia de vivienda intensifican los conflictos y las desigualdades sociales e invariablemente afectan a los sectores más pobres, desfavorecidos y vulnerables de la sociedad desde el punto de vista social, económico, ecológico y político,

Consciente de que los desalojamientos forzosos pueden ser realizados, sancionados, solicitados, propuestos, iniciados o tolerados por diversas entidades,

Destacando que la responsabilidad jurídica última de impedir los desalojamientos forzosos corresponde a los gobiernos,

Recordando que la Observación general Nº 2 (1990) sobre medidas internacionales de asistencia técnica, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones, dice entre otras cosas que los organismos internacionales deberían evitar escrupulosamente toda participación en proyectos que, por ejemplo, entrañen el desalojamiento o el desplazamiento en gran escala de seres humanos sin proporcionarles toda la protección y compensación adecuadas (E/1990/23, anexo III, párr. 6),

Consciente de las cuestiones relativas a los desalojamientos forzosos incluidas en las directrices revisadas relativas a la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes de conformidad con los artículos 16 y 17 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1991/23, anexo IV),

Tomando nota con reconocimiento de que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación general Nº 4 (1991), consideró que los casos de desalojamientos forzosos eran prima facie incompatibles con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y sólo podrían justificarse en las circunstancias más excepcionales y de conformidad con los principios pertinentes del derecho internacional (E/1992/23, anexo III, párr. 18),

Tomando nota de las observaciones hechas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus períodos de sesiones quinto y sexto en relación con los desalojamientos forzosos,

Tomando nota también de la inclusión de los desalojamientos forzosos como una de las principales causas de la crisis internacional de la vivienda en el documento de trabajo sobre el derecho a una vivienda adecuada elaborado por el experto, Sr. Rajindar Sachar (E/CN.4/Sub.2/1992/15),

Tomando nota además de la resolución 1992/14 de la Subcomisión de 27 de agosto de 1992,

1. Afirma que la práctica de los desalojamientos forzosos constituye una violación grave de los derechos humanos, en particular del derecho a una vivienda adecuada;
2. Insta a los gobiernos a que adopten a todos los niveles medidas inmediatas destinadas a eliminar la práctica de los desalojamientos forzosos;
3. Insta también a los gobiernos a que concedan una seguridad jurídica de tenencia a todas las personas que están actualmente amenazadas de desalojamiento forzoso y a que adopten todas las medidas necesarias para proporcionar una protección completa contra los desalojamientos forzosos, sobre la base de la participación, la consulta y la negociación efectivas de las personas o los grupos afectados;
4. Recomienda que todos los gobiernos proporcionen de modo inmediato indemnización, compensación y/o vivienda o terrenos sustitutivos adecuados y suficientes, de conformidad con sus deseos y necesidades, a las personas y comunidades que hayan sido desalojadas forzosamente, sobre la base de negociaciones mutuamente satisfactorias con las personas o grupos afectados;
5. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, incluido el Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, los organismos

especializados, las organizaciones regionales, intergubernamentales y no gubernamentales y las organizaciones comunitarias, solicitando sus opiniones y observaciones;

6. Pide también al Secretario General que elabore un informe analítico sobre la práctica de los desalojamientos forzados, basado en el análisis del derecho y la jurisprudencia internacionales y de la información proporcionada en cumplimiento del párrafo 5 de la presente resolución, y que presente su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

7. Decide examinar el informe analítico en su 50º período de sesiones, en relación con el tema titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1993/78. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/112 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1992 y su propia resolución 1992/75 de 5 de marzo de 1992,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento constante de la situación de los niños en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y de seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1993/65),

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan llegado a ser signatarios de la Convención y partes en ella, poniendo así de manifiesto que hay una general disposición a asumir el compromiso de luchar por la promoción y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
2. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;
3. Exhorta a todos los Estados que no lo hayan hecho a que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;
4. Pide al Secretario General que siga dando todas las facilidades y la asistencia necesarias para difundir información sobre la Convención y su aplicación con objeto de fomentar su ratificación o adhesión y de promover la plena efectividad de sus principios y disposiciones;
5. Expresa su alarma por los constantes informes de que siguen produciéndose en todo el mundo violaciones masivas de los derechos del niño,
6. Insta a los Estados partes a que tomen medidas inmediatas para asegurar el estricto cumplimiento de sus obligaciones con arreglo a la Convención;
7. Hace nuevamente un llamamiento a los Estados partes en la Convención que han hecho reservas a ella para que examinen la compatibilidad de sus reservas con el artículo 51 de la Convención y otras normas aplicables de derecho internacional;
8. Reconoce las importantes funciones del Comité de los Derechos del Niño en la supervisión de la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;
9. Acoge con satisfacción los resultados útiles y constructivos logrados por el Comité de los Derechos del Niño en sus tres primeros períodos de sesiones;
10. Toma nota del examen efectuado por el Comité en su tercer período de sesiones de los primeros informes de los Estados partes;
11. Acoge con agrado la decisión adoptada por el Comité en su segundo período de sesiones de considerar las reservas y declaraciones formuladas por los Estados partes con respecto a la Convención al examinar los informes de

los Estados partes, con miras a alentarlos a que retiren dichas reservas y declaraciones que ya no se consideran necesarias;

12. Acoge con agrado también la decisión adoptada por el Comité en su tercer período de sesiones de recomendar que la Asamblea General emprenda un estudio, de conformidad con el apartado c) del artículo 45 de la Convención, sobre los niños en los conflictos armados;

13. Pide al Secretario General que siga proporcionando el personal y los servicios necesarios para que el Comité de los Derechos del Niño pueda cumplir sus funciones en forma eficaz;

14. Acoge con satisfacción la resolución 47/112 de la Asamblea General, en la que la Asamblea aprobó la recomendación de la reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada el 11 de noviembre de 1992, relativa a la organización de los trabajos del Comité y al establecimiento de un grupo de trabajo anterior al período de sesiones;

15. Expresa su preocupación ante el volumen de trabajo cada vez mayor del Comité de los Derechos del Niño y de las consiguientes dificultades a que hace frente en el cumplimiento de sus funciones;

16. Toma nota con interés de los métodos de trabajo establecidos por el Comité de los Derechos del Niño, incluida la adopción de un procedimiento de acción urgente;

17. Invita a las organizaciones y los organismos del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos para difundir información sobre la Convención y favorecer su comprensión;

18. Pide al Secretario General que le presente en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

19. Decide examinar el informe del Secretario General en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/79. Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los principios contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo en cuenta sus resoluciones 1991/54 y 1991/55 de 6 de marzo de 1991 y 1992/74 de 5 de marzo de 1992,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34 y Corr.1), especialmente el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil que se incluyó como anexo I a ese informe y que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías transmitió a la Comisión mediante su resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992,

Habiendo examinado también la parte B de la sección I del informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1993/67),

Teniendo en cuenta la decisión 1990/6 sobre los niños en circunstancias particularmente difíciles, adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su período de sesiones de 1990,

Profundamente preocupada por la información relativa a la generalización de la explotación de la mano de obra infantil,

Consciente del daño que esa práctica causa a los niños en todo el mundo,

Tomando nota con satisfacción de los programas para la eliminación de la explotación del trabajo de los niños, adoptados por la Organización Internacional del Trabajo,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir y eliminar estos problemas,

1. Aprueba el Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que figura como anexo a la presente resolución;

2. Recomienda a todos los Estados que adopten de manera prioritaria las medidas legislativas y administrativas necesarias para aplicar el Programa de Acción en los planos nacional e internacional;

3. Insta a los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales interesadas, como el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización de las

Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a que tengan en cuenta el Programa de Acción al decidir sus políticas y al elaborar programas relacionados con la población infantil y la familia;

4. Insta también a las organizaciones no gubernamentales a que se basen en el Programa de Acción al realizar actividades relacionadas con sus mandatos;

5. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que estudie la posibilidad de tener en cuenta el Programa de Acción al examinar los informes presentados por los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño y, en general, en relación con todas las actividades que lleve a cabo de conformidad con su mandato;

6. Invita al Relator Especial sobre la venta de niños a que tenga en cuenta el Programa de Acción al realizar sus actividades de conformidad con su mandato;

7. Pide a todos los Estados que informen periódicamente a la Subcomisión sobre las medidas adoptadas para aplicar el Programa de Acción y sobre la eficacia de esas medidas;

8. Pide a la Subcomisión que presente cada dos años un informe a la Comisión de Derechos Humanos sobre el estado de aplicación del Programa de Acción por todos los Estados;

9. Pide al Subsecretario General de Derechos Humanos que proporcione la colaboración necesaria a la Subcomisión a fin de que se dé cumplimiento al presente mandato;

10. Decide examinar la cuestión de la aplicación del Programa de Acción cada dos años a fin de evaluar el progreso logrado en la eliminación de la explotación del trabajo infantil.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

Anexo

PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL

Consideraciones generales

1. Pese a los progresos realizados en la lucha contra la explotación del trabajo infantil, con el desarrollo, sobre todo, de normas nacionales e internacionales que han sentado ciertas bases de protección jurídica así como mecanismos destinados a vigilar su aplicación, la explotación del trabajo infantil sigue siendo, no obstante, un fenómeno corriente y de gran amplitud, que reviste especial gravedad en diversas regiones del mundo.
2. Este fenómeno, tan complejo como generalizado, varía de un país a otro. Se da también en los países industrializados, pero afecta muy especialmente a los países en desarrollo y, dentro de cada país, a los grupos más vulnerables de la población. La miseria suele ser la causa principal del trabajo de los niños, pero no hay razón para condenar a la explotación a generaciones enteras de niños mientras se logra vencer la pobreza. El subdesarrollo no puede justificar la explotación de que son víctimas los niños. Los gobiernos interesados y la comunidad internacional, en general, no deben esperar a que se resuelvan adecuadamente los problemas del desarrollo para abordar el fenómeno de la explotación del trabajo infantil. Además de las acciones a largo plazo que conviene emprender para ocuparse de las causas profundas que originan la explotación del trabajo infantil, es indispensable que se adopten medidas urgentes y se emprendan acciones a medio y corto plazo para responder a las necesidades inmediatas de los niños que están expuestos a los más graves peligros, procurando al mismo tiempo integrar esas acciones en las estrategias de desarrollo económico y social.
3. Habría que dar especial prioridad a la eliminación de las formas más odiosas o degradantes de explotación infantil, en particular la prostitución infantil, la pornografía, la venta de niños, la utilización de niños en actividades peligrosas o para obligarles a pedir limosna y someterles a servidumbre por deudas.
4. La comunidad internacional debería hacer especial hincapié en las nuevas formas de explotación del trabajo de los niños, como su utilización con fines ilícitos, clandestinos o criminales, incluida su participación en el tráfico de drogas o en conflictos armados o actividades de carácter militar.
5. Habría que esforzarse, en primer lugar, en acabar con las formas más peligrosas de trabajo infantil y con el trabajo de los niños de menos de diez años, con el objetivo de eliminar totalmente el trabajo infantil, prohibido por las disposiciones de los instrumentos internacionales pertinentes.

6. Habría que prestar especial atención a las categorías más vulnerables de niños: hijos de inmigrantes, niños de la calle, niños de grupos minoritarios, niños indígenas, niños refugiados y niños de los territorios ocupados o que viven bajo el régimen de apartheid.

7. Con objeto de llegar a la raíz de una de las causas primordiales de la explotación del trabajo infantil, que es la pobreza, habría que destinar mayores recursos, a través de sistemas bilaterales y multilaterales, a la eliminación de la explotación del trabajo de los niños. Para eliminar los fenómenos ligados a la explotación de la mano de obra infantil hacen falta medidas sociales y una asistencia al desarrollo. Su prevención exigirá reformas estructurales profundas en las esferas económica, social y cultural.

8. Debería prestarse especial atención a la reinserción social, la enseñanza y la información. Convendría potenciar los medios de proteger al niño desarrollando y fortaleciendo las disposiciones legislativas y mediante una aplicación correcta de las leyes correspondientes.

9. Hacen falta recursos suficientes y medidas concertadas a nivel local, nacional, regional e internacional.

Información

10. A través de campañas nacionales e internacionales de información se podría sensibilizar a la opinión pública respecto del problema y los distintos aspectos de la explotación de la mano de obra infantil. Las estadísticas de diversas fuentes no permiten dar cumplida cuenta de la envergadura del fenómeno. Habría que centrarse sobre todo en los sectores que más se prestan a explotar el trabajo de los niños (agricultura, sector urbano no estructurado y servicio doméstico). Es preciso llegar a los niños que son víctimas invisibles de las redes clandestinas de contratación. Es menester multiplicar en cada país los medios de investigación y control de la inspección del trabajo a fin de descubrir y perseguir los casos de explotación del trabajo infantil, para dismantelar las redes clandestinas de empleo. Habría que alentar a las instituciones y organismos, tanto públicos como privados, que atienden a niños víctimas de explotación laboral a que acopien los correspondientes datos estadísticos con fines científicos, respetando el anonimato y la confidencialidad. Debería procurarse, además, que las campañas de información llegaran directamente a los niños para darles a conocer sus derechos y hacerles ver los riesgos que corren.

Enseñanza y formación profesional

11. Existe una relación innegable entre el trabajo infantil, el analfabetismo, el fracaso escolar y la falta de formación profesional. La educación es una de las medidas más eficaces para evitar el trabajo infantil. Sería muy necesario elaborar programas de alfabetización masiva y promulgar una legislación que declarase obligatoria y gratuita la enseñanza elemental así como medidas destinadas a combatir la falta de aprovechamiento

escolar y a desarrollar la formación profesional, por ejemplo, mediante un régimen de puestos de aprendices. Esos programas podrían ir acompañados de actividades de sensibilización y motivación de las familias, especialmente de las mujeres, en el seno de la comunidad.

Acción social

12. Habría que afrontar las causas económicas y sociales de la persistencia del trabajo infantil y, sobre todo, el hecho de que éste se considere en muchos casos un medio de supervivencia del niño y su familia, a fin de ofrecer al niño una alternativa que le permita salir del círculo vicioso de la pobreza y la explotación. Podrían tomarse medidas urgentes para favorecer a los niños sometidos a grandes riesgos físicos y morales. Convendría ofrecerles protección y ayuda, incluida asistencia social y médica, sin perder de vista el objetivo de acabar con el trabajo infantil. Esas medidas de urgencia deberían completarse con programas de reinserción social.

Ayuda al desarrollo

13. En muchos países, la aplicación de programas locales, regionales y nacionales en pro de la infancia requiere una ayuda internacional coherente y un mayor compromiso de la comunidad internacional, sea a través de proyectos concretos o mediante la asistencia al desarrollo.

La normativa laboral y su aplicación

14. Los Estados deberían adherirse a las normas internacionales en vigor y velar por su estricta aplicación. Convendría que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Nº 138) de la Organización Internacional del Trabajo, los Estados se comprometieran "a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores". La legislación nacional debería prohibir expresamente los empleos peligrosos o muy arriesgados y prever sanciones contra los empleadores que contravengan esas normas, además de estipular la creación de un régimen eficaz de inspección laboral. En tres casos, si no más, la explotación del trabajo infantil constituye cuando menos un delito flagrante que viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los más elementales principios de moralidad y todas las leyes positivas. Esos casos, en los que se impone una enérgica acción represiva, son los siguientes:

a) la venta y prácticas similares (esclavitud, servidumbre, adopción fraudulenta, abandono);

b) la prostitución infantil, la explotación de la pornografía basada en la sexualidad infantil y la trata internacional de niños y niñas con fines inmorales;

c) las empleadas domésticas menores de edad en condiciones de esclavitud.

Deberes de los Estados

15. Los Estados deberían aplicar rigurosamente lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959, y en concreto:

a) el principio 2, según el cual "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad...";

b) el principio 9, según el cual "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata..."

16. Los Estados deberían estudiar la posibilidad de ratificar cuanto antes la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, y, en este contexto, deberían aplicar escrupulosamente lo dispuesto, sobre todo en su artículo 32, que dice lo siguiente:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados partes, en particular:

a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;

b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;

c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."

17. Ya han ratificado el Convenio sobre la edad mínima, 1973, de la Organización Internacional del Trabajo más de cuarenta países. Los que aún no lo han hecho deberían tomar las disposiciones necesarias para ratificarlo. A este respecto, la Organización Internacional del Trabajo debería prestar más asistencia a los países en desarrollo con objeto de que puedan participar cada

vez más en las actividades de establecimiento de normas y en la puesta en práctica de los convenios ratificados.

18. Los Estados deberían elaborar y ejecutar políticas y programas que reduzcan el desfase existente entre la legislación y su aplicación en la práctica.

19. Mientras no se elimine el trabajo infantil, los Estados deberían prestar atención específicamente a la cuestión de la protección de los niños trabajadores y formular recomendaciones para que se supervisen y sometan a control sus condiciones de trabajo.

20. Los Estados que aún no han revisado su legislación en materia de trabajo infantil deberían hacerlo, a fin de prohibir totalmente la contratación de niños en los casos siguientes:

- a) el empleo antes de cumplir la edad en que normalmente concluye la enseñanza primaria en el país de que se trate;
- b) el servicio doméstico de las menores de edad;
- c) el trabajo nocturno;
- d) el trabajo en condiciones peligrosas o insalubres;
- e) las actividades relacionadas con la prostitución, la pornografía y otras formas de trato y explotación sexuales;
- f) el trabajo relacionado con el tráfico y la producción de drogas ilícitas;
- g) el trabajo que implique un trato degradante o cruel.

21. Los Estados deberían adoptar medidas preventivas y correctivas, reforzando incluso su legislación, con objeto de luchar contra las diversas modalidades de explotación del trabajo infantil, como la utilización de niños con fines ilícitos, clandestinos o criminales, incluido el tráfico de drogas, o en conflictos armados o actividades de carácter militar o cualquier otro tipo de acción de guerra.

22. Habría que alentar a los Estados Miembros a acrecer la cooperación entre la policía y todas las organizaciones públicas o privadas que se ocupan de casos de explotación del trabajo infantil, ya sea en el seno de las propias familias o fuera de éstas, para facilitar la detección de casos de explotación del trabajo infantil y adoptar las medidas oportunas para acabar con ella.

23. En caso necesario, los Estados deberían poner en práctica programas de desarrollo destinados a:

- a) hacer que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita para todos;

b) ayudar y alentar a las familias para que sus hijos puedan proseguir sus estudios, a fin de luchar contra el analfabetismo y el fenómeno del abandono escolar; y, hasta que se generalice la enseñanza primaria obligatoria y gratuita, elaborar planes de estudios, comprendidos programas docentes a tiempo parcial, adoptados a las necesidades de los niños no escolarizados;

c) orientar los planes de estudios hacia el objetivo de preparar al niño para una carrera;

d) mejorar los programas de formación del personal profesional que tiene relación con el trabajo infantil, en particular los inspectores de trabajo, los asistentes sociales y los jueces, con miras, sobre todo, a hacerlos más receptivos a las necesidades de los niños;

e) crear servicios de pediatría o mejorar los existentes.

24. Los Estados deberían procurar que haya suficientes inspectores de trabajo y prepararlos sistemáticamente para abordar los casos de explotación del trabajo infantil. Debería prestarse especial atención en los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social a la formación profesional de los jóvenes. En los planes nacionales de desarrollo debe incluirse también una sección dedicada especialmente al empleo de los jóvenes y a los métodos que permitan a los más desvalidos disponer de recursos suficientes para evitar situaciones que favorezcan su explotación.

25. Todos los Estados Miembros deberían tratar de establecer organismos o instituciones nacionales que salvaguarden los derechos del niño y lo protejan contra toda forma de explotación. Habría que hacer especial hincapié en la importancia de los valores de la familia.

Papel de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

26. Habría que estimular las actividades que desarrolla la Organización Internacional del Trabajo en el marco de su programa de trabajo relativo al empleo infantil. Otros órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas, en particular el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, deberían desarrollar o potenciar sus actividades en materia de trabajo infantil.

27. Todos los órganos y organismos especializados competentes de las Naciones Unidas, bancos de desarrollo y órganos intergubernamentales que participan en proyectos de desarrollo deberían velar por que no se dé trabajo a ningún niño, sea directamente o a través de subcontratistas locales.

28. Habida cuenta de su especial responsabilidad en materia de trabajo infantil, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben prestar especial atención a la situación de los niños de Sudáfrica y los territorios árabes ocupados.

29. Si bien del tema de la explotación del trabajo infantil debe ocuparse sobre todo la Organización Internacional del Trabajo, los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos deberían continuar abordando la cuestión en el marco de los derechos del niño en general. Habría que seguir confiriendo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a su Grupo de Trabajo sobre las formas contemporáneas de la esclavitud responsabilidades en la materia.

30. Las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluida la Universidad de las Naciones Unidas, deberían seguir incorporando en sus programas una serie de proyectos interdisciplinarios y multinacionales que permitan hacer un estudio comparado de los diversos aspectos de la explotación del trabajo infantil en todo el mundo, en particular en los países de Africa, Asia y América Latina.

31. Las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían desarrollar aún más sus programas destinados a eliminar la explotación del trabajo infantil y estudiar, sobre todo, los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales en que se sustenta.

32. El Secretario General debería invitar a todas las organizaciones y a todos los organismos especializados de las Naciones Unidas a conceder más importancia a la eliminación del trabajo infantil y a analizar y debatir la cuestión en las próximas conferencias internacionales, poniendo especialmente acento en ella en las conferencias de más relieve.

33. Habría que crear un fondo internacional para el bienestar de la infancia, cuyos recursos se destinasen a combatir las violaciones de los derechos que ampara la Convención sobre los Derechos del Niño, en particular los de los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles: los huérfanos y los niños de la calle, los refugiados o desplazados, los que son víctimas de conflictos bélicos y de desastres naturales o de origen humano -comprendidas situaciones peligrosas como la exposición a radiaciones y productos químicos nocivos-, los hijos de trabajadores emigrados y los pertenecientes a otros grupos desfavorecidos socialmente, los niños trabajadores o los jóvenes caídos en los lazos de la prostitución, los malos tratos sexuales y otras formas de explotación, los niños discapacitados y los delincuentes juveniles y las víctimas del apartheid y de ocupaciones extranjeras. Esos niños y jóvenes requieren atención, protección y asistencia especiales de sus familias y comunidades y deben ser objeto de los esfuerzos de los distintos países y de la cooperación internacional.

Cooperación a nivel local, nacional e internacional

34. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían tomar medidas radicales para que los niños, los padres, los trabajadores, los sindicatos y los empleadores cobren mayor conciencia de las causas y los efectos negativos del trabajo infantil, así

como medidas para combatir su explotación. Entre otras medidas, cabría dar mayor difusión a los instrumentos internacionales pertinentes, traducidos en su caso a otros idiomas además de los oficiales de las Naciones Unidas, además de desarrollar y reforzar las normas existentes.

35. Se debería prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales que están en contacto con los problemas del trabajo infantil, sobre todo a nivel de la comunidad, y sería preciso establecer una relación constructiva de colaboración entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

36. Los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas que se ocupan del problema del trabajo infantil deberían recabar la cooperación de los sindicatos nacionales e internacionales.

37. Habría que prestar apoyo, cuando sea necesario o conveniente, a las organizaciones no gubernamentales a todos los niveles, especialmente a las organizaciones comunitarias, que se ocupan del problema del trabajo infantil.

38. Los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas pertinentes deberían examinar la posibilidad de promover una campaña informativa entre la población rural, los empleadores, los padres, los niños y otros sectores de la población en los países en que existe el trabajo infantil.

39. Los miembros de la comunidad internacional deberían coadyuvar a la tarea de prestar a los países en desarrollo la asistencia necesaria para crear las condiciones que permitan eliminar totalmente el trabajo infantil.

1993/80. Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Recordando el artículo 1 de dicha Convención que extiende la protección de sus normas a "todo ser humano menor de dieciocho años",

Habida cuenta de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que regulan la detención de los menores que han infringido las leyes penales,

Teniendo presente la labor que realiza el Comité de los Derechos del Niño al supervisar la aplicación debida de la Convención y concretamente de sus artículos 37 y 40,

Recordando los importantes instrumentos adoptados por las Naciones Unidas en el dominio de la administración de la justicia de menores,

Teniendo presente asimismo la resolución 1992/25 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Preocupada por el hecho de que, debido a la gran vulnerabilidad de los menores a diversas formas de abuso, abandono e injusticia, y al profundo e indeleble impacto que esas experiencias traumáticas ejercen sobre su personalidad en desarrollo, las violaciones de los derechos humanos de menores detenidos tienen consecuencias graves y de largo alcance para los menores afectados y para la sociedad,

1. Felicita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su preocupación sostenida en materia de menores detenidos;

2. Toma nota con agradecimiento del informe definitivo sobre ese tema (E/CN.4.Sub.2/1992/20) elaborado por la Relatora Especial de la Subcomisión, Sra. Mary Concepción Bautista, y de la adición a ese informe, que contiene la nota del Secretario General sobre la cuestión de los menores detenidos;

3. Acoge con satisfacción la propuesta del Secretario General (véase E/CN.4/Sub.2/1992/20/Add.1) de organizar, en el marco del programa de actividades para derechos humanos de 1994, una reunión de expertos sobre la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos, auspiciada por el Centro de Derechos Humanos, el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia y la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios;

4. Expresa el deseo de que estén representados en la reunión de expertos el Comité de los Derechos del Niño, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud y el Grupo de Trabajo sobre la Detención, de la Subcomisión, así como las organizaciones no gubernamentales especializadas, en particular las de jueces de menores;

5. Hace suya la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria para la organización y el éxito de la reunión de expertos;

6. Pide al Secretario General que informe sobre el resultado de la reunión a la Comisión de Derechos Humanos en su 51º período de sesiones y a la Subcomisión en su 46º período de sesiones;

7. Decide examinar la cuestión de la aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de menores detenidos en su 50º período de sesiones, en el marco del tema del programa titulado "Derechos del niño".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/81. La difícil situación de los niños de la calle

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Convención sobre los Derechos del Niño, que representa una importante contribución a la protección de los derechos de todos los niños,

Recordando también la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (A/45/625, anexo), la Declaración Mundial sobre Educación para Todos, aprobada por la Conferencia Mundial sobre Educación para Todos, celebrada en Jomtien (Tailandia) del 5 al 9 de marzo de 1990, el capítulo 25 del Programa 21, aprobado en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo celebrada en Río de Janeiro (Brasil) del 3 al 14 de junio de 1992, y la resolución 47/126 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Reafirmando que los niños son un grupo particularmente vulnerable de la sociedad cuyos derechos exigen una protección especial y que los niños que viven en circunstancias especialmente difíciles, por ejemplo en la calle, merecen una atención, protección y asistencia especiales de sus familias y comunidades, así como a nivel nacional e internacional,

Observando con profunda preocupación que las matanzas de niños de la calle y la violencia contra ellos les priva del derecho más fundamental de todos, el derecho a la vida, o amenaza con privarles de ese derecho,

Reconociendo que todos los niños tienen derecho a la salud, la vivienda y la educación, a un nivel de vida adecuado y a vivir libres de violencia y acosamiento,

Profundamente preocupada por el número cada vez mayor de niños de la calle en todo el mundo y por la sordidez en que esos niños se ven obligados a vivir,

Reconociendo el deber y la responsabilidad de los gobiernos de investigar todos los casos de delitos contra niños de la calle y de castigar a quienes los cometan,

Reconociendo también que la legislación por sí misma no basta para evitar violaciones de los derechos humanos, incluidos los de los niños de la calle, y que los gobiernos deberían aplicar sus leyes y complementar las medidas legislativas con medidas eficaces, entre otras, en las esferas de la vigilancia del cumplimiento de la ley y la administración de justicia,

Celebrando los esfuerzos de algunos gobiernos por hacer frente a la cuestión de los niños de la calle,

Celebrando también la publicidad que se ha dado a la difícil situación de los niños de la calle y la creciente comprensión de esa situación, así como los logros de las organizaciones no gubernamentales en la promoción de los derechos de los niños de la calle y la prestación de asistencia práctica para mejorar su situación, y expresando su agradecimiento por los continuos esfuerzos de esas organizaciones,

Celebrando además la valiosa labor realizada por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y sus comités nacionales para aliviar los sufrimientos de los niños de la calle,

Tomando nota con reconocimiento de la importante labor realizada en esta esfera por las Naciones Unidas, en particular el Comité de los Derechos del Niño, el Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Programa de las Naciones Unidas para la Fiscalización Internacional de Drogas,

Teniendo presentes las diversas causas de la aparición del fenómeno de los niños de la calle y de su marginación, entre ellas la pobreza, la migración de las zonas rurales a las urbanas, el desempleo, la desintegración de las familias, la intolerancia y la explotación, y el hecho de que las graves dificultades socioeconómicas pueden agravar esos problemas,

Reafirmando que la cooperación internacional puede contribuir a mejorar la calidad de la vida de los niños en todos los países,

1. Expresa su profunda preocupación por el creciente número de incidentes de que se informa en todo el mundo de niños de la calle implicados en delitos graves, uso indebido de drogas, actos de violencia y prostitución, y afectados por esos hechos;

2. Exhorta a los gobiernos a que sigan buscando activamente soluciones globales para evitar la marginación de los niños en la sociedad y la aparición del fenómeno de los niños de la calle;

3. Exhorta asimismo a los gobiernos a que, entre tanto, tomen medidas para restablecer la cabal participación de los niños de la calle en la sociedad, lograr que los niños de la calle participen en la elaboración de esos programas y proporcionarles, entre otras cosas, nutrición, vivienda y servicios adecuados de salud y educación;

4. Hace un llamamiento a todos los Estados que no lo hayan hecho para que, como cuestión prioritaria, pasen a ser partes en la Convención sobre los Derechos del Niño;

5. Destaca que el estricto cumplimiento de las disposiciones de la Convención, que tiene carácter vinculante para los Estados partes, sería un paso importante hacia la solución de los problemas de los niños de la calle;

6. Alienta a los Estados partes en la Convención a que, al preparar sus informes al Comité de los Derechos del Niño, tengan presente este problema y consideren la posibilidad de solicitar o indicar su necesidad de recibir asesoramiento y asistencia técnicos en relación con las iniciativas encaminadas a mejorar la situación de los niños de la calle, de conformidad con el artículo 45 de la Convención;

7. Invita a los gobiernos, los órganos y organizaciones de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que cooperen entre sí y velen por que se comprenda mejor el problema de los niños de la calle y se tomen medidas más eficaces para resolverlo, entre otras, la difusión de información y el intercambio de opiniones;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que, mediante una cooperación internacional eficaz, respalde los esfuerzos de los Estados por mejorar la situación de los niños de la calle, entre otras cosas, apoyando los proyectos de desarrollo que puedan repercutir de forma positiva en la situación de los niños de la calle;

9. Invita al Comité de los Derechos del Niño a que considere la posibilidad de formular una declaración de carácter general sobre los niños de la calle;

10. Recomienda al Comité de los Derechos del Niño y a otros órganos competentes creados en virtud de tratados que tengan presente este problema cada vez mayor al examinar los informes de los Estados partes;

11. Hace un llamamiento a los relatores especiales, representantes especiales y grupos de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que, dentro de los límites de su mandato, presten particular atención a la difícil situación de los niños de la calle;

12. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/82. Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando también la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Recordando además su resolución 1992/76 de 5 de marzo de 1992, por la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por tres años, aunque manteniendo el ciclo anual de presentación de informes,

Tomando nota de la resolución 1992/22 de 14 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, relativa al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 17º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/34 y Corr.1), y en la que la Subcomisión decidió transmitir a la Comisión el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil,

Recordando la amplia ratificación y las adhesiones que ha logrado la Convención sobre los Derechos del Niño y la importante función que puede desempeñar este instrumento en el logro de una protección efectiva de los derechos del niño,

Recordando también su resolución 1992/74 de 5 de marzo de 1992, por la que aprobó el Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Profundamente preocupada, sin embargo, por la persistencia de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía en muchas partes del mundo, que con frecuencia pueden ser una forma de explotación del trabajo infantil,

Teniendo presente que la Asamblea General, en su resolución 44/82 de 8 de diciembre de 1989, proclamó el año 1994 Año Internacional de la Familia, y reconociendo la importante función que la Comisión puede desempeñar a este respecto,

Reconociendo la necesidad de un continuo intercambio de información entre los diferentes mecanismos y órganos encargados de la tarea de prevenir y reprimir las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo también la necesidad de formar una red de contactos a nivel tanto nacional como internacional, incluidos los ámbitos gubernamentales y no gubernamentales,

Reconociendo además la importancia de impedir que los niños participen en conflictos armados y de asegurar una estrecha cooperación con las organizaciones humanitarias y de asistencia, así como con las entidades militares,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial sobre la venta de niños (E/CN.4/1993/67 y Add.1), así como las conclusiones y recomendaciones que contiene,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la venta de niños;

2. Aprueba las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial referentes al robustecimiento de las estrategias preventivas para atacar en su raíz la causa de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

3. Subraya la necesidad de un enfoque multidisciplinario eficaz en el plano tanto internacional como nacional;

4. Reconoce la importante función que los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y la comunidad en general pueden desempeñar para lograr un mayor reconocimiento y una acción más eficaz en lo concerniente a la prevención de las prácticas de venta de niños, prostitución infantil y utilización de niños en la pornografía, con inclusión de la difusión de información y la enseñanza de los derechos del niño;

5. Reconoce también la importancia de fortalecer la cooperación entre los organismos internacionales que se ocupan de la ayuda para el desarrollo y de la asistencia en materia de derechos del niño, concretamente, las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

6. Insta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales a que promuevan una amplia difusión del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

7. Reconoce la importante función que los medios de comunicación pueden desempeñar mediante la reunión y difusión de información sobre los derechos del niño, en particular en las esferas comprendidas en el mandato del Relator Especial;

8. Hace hincapié en la importancia de asegurar la capacitación en materia de derechos del niño a las personas que intervienen en la adopción de medidas relativas al niño, en particular el personal judicial y los funcionarios encargados de la aplicación de la ley, y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrecen a ese respecto las Naciones Unidas en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

9. Alienta a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales de educación, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, a que elaboren programas sobre los derechos del niño en todas las esferas de la educación estructurada y no estructurada;

10. Reconoce la importancia de promover la adopción por el sector mercantil de un código de conducta para la protección del niño con el fin de prevenir y eliminar la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;

11. Reafirma la necesidad de fortalecer y garantizar la aplicación efectiva de un marco jurídico destinado a prestar una protección eficaz a los derechos del niño, así como a proporcionar medidas correctivas apropiadas en favor de los niños cuyos derechos hayan sido violados;

12. Estimula el establecimiento de órganos e instituciones, tanto gubernamentales como no gubernamentales, que desplieguen su actividad en favor de los niños de ambos sexos teniendo en cuenta los intereses superiores del niño;

13. Insta a los gobiernos, a las policías nacionales y a otras autoridades encargadas de hacer cumplir la ley a que cooperen estrechamente con la Organización Internacional de Policía Criminal con el fin de identificar los casos de interés para el mandato del Relator Especial y garantizar la adopción de medidas eficaces para prevenir y poner remedio a los actos delictivos y de otro tipo que dan lugar a abusos y explotación de los niños;

14. Aprueba la recomendación del Relator Especial de que los Estados establezcan un órgano nacional de coordinación de las medidas relativas a los derechos del niño, incluso en la esfera de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía;

15. Alienta a los Estados a que consideren la posibilidad de aumentar la edad del reclutamiento hasta los dieciocho años y a que prohíban la utilización de niños como soldados;

16. Toma nota con reconocimiento de la información que ha facilitado el Relator Especial sobre estas esferas, así como de los métodos de trabajo que ha establecido;

17. Pide al Relator Especial que, en el marco de su mandato, siga prestando particular atención a las esferas sobre las cuales todavía no existe documentación suficiente, y que establezca prioridades a corto y mediano plazo en sus recomendaciones a la Comisión;

18. Pide también al Relator Especial que, en el desempeño de su mandato, siga solicitando y recibiendo información verosímil y fiable de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

19. Invita al Relator Especial a que coopere estrechamente con el Comité sobre los Derechos del Niño, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, así como con otros órganos competentes de las Naciones Unidas que se ocupan de las cuestiones comprendidas en su mandato, incluida la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y a tal efecto lo invita a participar en los próximos períodos de sesiones de esos órganos;

20. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le ayuden en el cumplimiento de su tarea, facilitándole toda la información solicitada, incluso invitándole a realizar visitas sobre el terreno en los países;

21. Manifiesta su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y le informen de cualquier medida que adopten a ese respecto;

22. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el pleno desempeño de su mandato a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 50º período de sesiones.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/83. Consecuencias de los conflictos armados en la vida de los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la rapidez con que gran número de Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dando prueba de una movilización sin precedentes de la comunidad internacional,

Destacando en particular la importancia fundamental del derecho intrínseco a la vida de todo niño, reconocido en el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que este derecho debe en forma muy particular aplicarse en períodos de conflictos armados en los que la vida y la integridad física de los niños se ven especialmente amenazadas,

Tomando nota con interés de que, en su segundo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar su primer debate general a la situación de los niños en los conflictos armados (véase CRC/C/10), reconociendo así la importancia fundamental de esta cuestión para la promoción y protección de los derechos del niño y el papel de la Convención a este respecto,

Observando con consternación las numerosas víctimas civiles inocentes que continúan ocasionando los conflictos armados en todas sus formas que se desarrollan actualmente en el mundo,

Lamentando la práctica continua del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas,

Profundamente preocupada por las cifras alarmantes de pérdidas de vidas de niños y de heridas graves que conllevan la invalidez para toda la vida de que son víctimas los niños en las zonas de conflicto,

Alarmada por las informaciones según las cuales ciertas armas particularmente nocivas, y sobre todo las minas antipersonales, continúan haciendo daño mucho tiempo después del fin de los conflictos,

Destacando con tristeza que los niños suelen figurar entre las principales víctimas de esas armas, y en especial de las minas antipersonales,

Plenamente consciente a este respecto de la importancia de las operaciones de detección, desactivación de minas y destrucción efectiva de minas dejadas en su lugar, que no pueden realizarse sin recursos ni conocimientos especializados, y deseando promover la cooperación internacional en esta esfera,

Tomando nota de los compromisos contraídos por los Estados en las esferas pertinentes del derecho humanitario, y en especial los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando que, tanto con arreglo al derecho humanitario internacional como a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para que los niños afectados por un conflicto armado gocen de una protección especial y de cuidados apropiados, y para que se aseguren su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social,

Recordando asimismo a este respecto los compromisos concretos contraídos por los Estados que han ratificado la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en particular su Protocolo N° II sobre prohibiciones o restricciones del empleo

de minas, armas trampa y otros artefactos, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos,

1. Expresa su profunda preocupación y su indignación ante las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre los niños, implicados directa o indirectamente, y que suelen ser las principales víctimas del empleo indiscriminado de minas antipersonales;

2. Agradece al Comité de los Derechos del Niño sus consideraciones, formuladas durante su segundo período de sesiones, sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, en especial sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de brindar una protección eficaz a los niños, y toma nota de las recomendaciones, formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones, acerca de los medios de mejorar la protección de los niños contra los efectos negativos de los conflictos armados (véase CRC/C/16), incluida la recomendación hecha a la Asamblea General de que emprenda un estudio a la luz del apartado c) del artículo 45 de la Convención;

3. Expresa su agradecimiento al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus actividades encaminadas a la sensibilización sobre la cuestión de las minas antipersonales;

4. Alienta los esfuerzos desplegados en otras instancias para promover la cooperación internacional que apunta a ayudar a la detección de minas dejadas en su lugar y a la desactivación de minas;

5. Pide a todos los Estados que presten pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonales, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas;

6. Invita a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a que, por una parte, intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar que se preste toda la asistencia posible a los niños que son víctimas de las minas antipersonales y que quedan a menudo discapacitados para toda la vida, a fin de asegurar su readaptación física y psicológica y su reinserción social, y a que, por otra parte, apoyen a estos efectos la acción de las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/84. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, la Carta de las Naciones Unidas y el derecho humanitario,

Teniendo presentes los artículos 3 y 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los que se proclama el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona y el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se reconoce que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Recordando su resolución 1989/59 de 8 de marzo de 1989, en la que reconoció el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión,

Teniendo en cuenta las resoluciones de la Asamblea General 34/151 de 17 de diciembre de 1979, por la que la Asamblea designó el año 1985 como Año Internacional de la Juventud: Participación, Desarrollo, Paz, 2037 (XX) de 7 de diciembre de 1965, en la que afirmó que la juventud debe ser educada con comprensión y en el espíritu de la paz, la justicia y el respeto para todos, y 2447 (XXIII) de 19 de diciembre de 1968,

Recordando su propia resolución 40 (XXXVII) de 12 de marzo de 1981, en la que se refirió a la necesidad de una mejor comprensión de las circunstancias en que puede objetarse al servicio militar por razones de conciencia,

Observando el importante papel que la juventud tiene en la promoción de la paz y la cooperación internacionales, así como de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando la resolución 33/165 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea reconoció el derecho de todas las personas a negarse a prestar servicios en fuerzas militares o policiales empleadas para imponer el apartheid y exhortó a los Estados Miembros a conceder asilo o tránsito seguro a otro Estado, en el espíritu de la Declaración sobre el Asilo Territorial, a las personas que se vieran obligadas a salir del país de su nacionalidad sólo por razón de una objeción de conciencia a la colaboración en la imposición del apartheid mediante el servicio en fuerzas militares o policiales,

Recordando el amplio informe sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 36º período de sesiones por el Sr. Asbjørn Eide y el Sr. C. L. C. Mubanga-Chipoya (publicación de las Naciones Unidas, Nº de venta: S.85.XIV.1), en el que figuran conclusiones y recomendaciones, se indican las normas y los criterios internacionales pertinentes enunciados en diversos instrumentos de derechos humanos y se describe la práctica de los Estados relativa al cumplimiento voluntario u obligatorio del servicio militar, y recordando asimismo el informe del Secretario General (E/CN.4/1985/25 y Add.1 a 4), que contiene las observaciones recibidas de los gobiernos, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales acerca de ese informe,

Tomando nota de los acontecimientos relativos a la objeción de conciencia al servicio militar que se han producido en el plano regional,

Tomando en consideración que, aunque en algunos Estados no se prevé en la legislación interna el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar, en la práctica dichos Estados ofrecen un servicio de carácter no combatiente dentro de la estructura militar y a veces un servicio civil alternativo,

Recordando su resolución 1991/65 de 6 de marzo de 1991, en la que pidió al Secretario General que la informara en su 49º período de sesiones acerca de esa cuestión,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1993/68 y Add.1 a 3) y expresando su reconocimiento a los gobiernos que han enviado comentarios al Secretario General,

Tomando nota del informe final sobre los derechos humanos y la juventud (E/CN.4/Sub.2/1992/36), presentado por el Relator Especial de la Subcomisión, en el que se menciona la necesidad imperiosa de que en numerosos países se adopten disposiciones en materia de objeción de conciencia al servicio militar,

Consciente de que las personas que están cumpliendo el servicio militar pueden transformarse en objetores de conciencia,

Reconociendo que la objeción de conciencia al servicio militar se deriva de principios y razones de conciencia, incluso de convicciones profundas, basados en motivos religiosos, éticos o de índole similar,

1. Destaca el derecho de toda persona a tener objeciones de conciencia al servicio militar como ejercicio legítimo del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión enunciado en el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

2. Afirma que a las personas que están cumpliendo el servicio militar obligatorio no se les debería negar el derecho a tener objeciones de conciencia al servicio militar;
3. Reconoce el hecho de que existen distintas legislaciones nacionales respecto de la objeción de conciencia al servicio militar;
4. Hace un llamamiento a los Estados para que, si todavía no lo han hecho, promulguen leyes y adopten medidas destinadas a eximir del servicio militar cuando exista una auténtica objeción de conciencia al servicio armado;
5. Recuerda a los Estados que tengan un sistema de servicio militar obligatorio en el que no se haya introducido todavía una disposición de ese tipo su recomendación de que establezcan varias formas de servicio alternativo para los objetores de conciencia, compatibles con las razones en que se basa la objeción de conciencia, teniendo en cuenta la experiencia de algunos Estados al respecto, y de que se abstengan de encarcelar a los objetores de conciencia;
6. Insiste en que esas formas de servicio alternativo deben ser de carácter no combatiente o civil, en interés público y no de carácter punitivo;
7. Hace un llamamiento a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho para que establezcan, en el marco de su sistema jurídico interno, órganos de adopción de decisiones independientes e imparciales encargados de determinar si la objeción de conciencia es válida en cada caso concreto;
8. Afirma la importancia de que todas las personas que puedan tener que cumplir el servicio militar dispongan de información sobre el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar y sobre los medios de adquirir la condición jurídica de objetor de conciencia;
9. Pide al Secretario General que transmita el texto de la presente resolución a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y que incluya el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar en las actividades de información pública de las Naciones Unidas;
10. Pide también al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones sobre la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta los comentarios enviados por los gobiernos y la ulterior información que reciba;
11. Decide examinar de nuevo esta cuestión en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "La función de los jóvenes en la promoción y protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1993/85. Asistencia a Georgia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y su propia resolución 1992/80 de 5 de marzo de 1992,

Preocupada por la grave situación que da lugar a violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los habitantes de Georgia, incluida Abjasia,

Tomando nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados dentro del sistema de las Naciones Unidas para organizar misiones en Georgia,

Tomando también nota con agradecimiento de los esfuerzos del representante personal del Presidente en ejercicio de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa y de sus misiones en las regiones de Ossetia del Sur y Abjasia, y consciente de la conveniencia de establecer una estrecha coordinación de todas las actividades al respecto,

1. Reconoce los esfuerzos hechos por el Gobierno de Georgia para asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes de Georgia;
2. Insta al Gobierno de Georgia y a las autoridades de Abjasia a que intensifiquen los esfuerzos para asegurar el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los habitantes de Georgia, en particular por todas las fuerzas de seguridad;
3. Ve complacida la tendencia progresiva a la democratización promovida por el Gobierno de Georgia;
4. Alienta al Gobierno de Georgia a que continúe ese proceso de democratización, incluidas las elecciones, y a que garantice y asegure el pleno ejercicio de los derechos humanos a todos los habitantes de Georgia;
5. Exhorta al Gobierno de Georgia a que prepare nuevas medidas legislativas e institucionales para acabar con la violencia, y en particular para poner fin a la existencia de grupos paramilitares ilegales;

6. Ve complacida el interés que ha expresado el Gobierno de Georgia por el apoyo y la asistencia técnica en materia de derechos humanos, incluida la formulación de instrumentos legislativos y de disposiciones constitucionales para personas pertenecientes a minorías, así como la asistencia en relación con las elecciones nacionales;

7. Pide al Secretario General que evalúe las necesidades de apoyo y asistencia técnica que se prestarían al Gobierno de Georgia mediante servicios de asesoramiento destinados a promover la legislación sobre cuestiones constitucionales e institucionales y a ofrecer a las instituciones nacionales y locales la ayuda necesaria de expertos para aplicar los criterios internacionales en materia de derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías, en estrecho contacto con el Gobierno y los ciudadanos de Georgia;

8. Decide examinar de nuevo la cuestión en su 50º período de sesiones.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1993/86. Asistencia a Somalia en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos de derechos humanos aplicables,

Consciente de las trágicas circunstancias que prevalecen en Somalia, en particular la falta de autoridad gubernamental y la consiguiente necesidad de adoptar medidas especiales para garantizar la protección de los derechos humanos,

Elogiando los esfuerzos que están haciendo en Somalia las Naciones Unidas, sus organismos especializados, las organizaciones humanitarias, las organizaciones no gubernamentales y los gobiernos,

Expresando su profunda preocupación por los ataques contra el personal de las organizaciones de socorro y otras organizaciones humanitarias en Somalia, ataques que a veces provocan graves lesiones o muertes,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 733 (1992) de 21 de enero de 1992, 746 (1992) de 17 de marzo de 1992, 751 (1992) de 24 de abril de 1992, 767 (1992) de 27 de julio de 1992, 775 (1992) de 28 de agosto de 1992 y 794 (1992) de 3 de diciembre de 1992, así como otras medidas conexas adoptadas por el Consejo de Seguridad, la resolución 47/167 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992 y la resolución 1992/11 de 26 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo el derecho del pueblo de Somalia a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, en particular el derecho a la igualdad de acceso a los cargos públicos,

Teniendo presente que en algunos países las Naciones Unidas en sus actividades de pacificación y de mantenimiento y conservación de la paz han contado con unidades de derechos humanos que podrían crearse en otros lugares en el marco de actividades análogas de las Naciones Unidas,

Reconociendo las limitaciones de recursos financieros del Centro de Derechos Humanos,

1. Pide al Secretario General que designe por un período de un año a una persona con amplia experiencia en materia de derechos humanos en cuanto experto independiente, a título personal, para que ayude al Representante Especial del Secretario General para Somalia preparando un programa a largo plazo de servicios de asesoramiento con objeto de restablecer los derechos humanos y el imperio de la ley, incluida una constitución democrática, y a fin de celebrar elecciones periódicas y genuinas por sufragio universal y votación secreta;

2. Pide asimismo al Secretario General que dé prioridad a la aplicación del programa recomendado por el experto independiente, según lo permitan las condiciones en Somalia, en particular mediante el programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos, en estrecha cooperación con el Representante Especial del Secretario General para Somalia, la operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas en Somalia, otras entidades de las Naciones Unidas, como la Dependencia de Asistencia Electoral, así como organizaciones humanitarias y no gubernamentales;

3. Insta al Secretario General a que considere la posibilidad de recomendar, como parte de la Operación de las Naciones Unidas en Somalia, el establecimiento de una dependencia, para ayudar a promover y proteger los derechos humanos y a fomentar el respeto del derecho humanitario, así como contribuir a la aplicación de las recomendaciones del experto independiente;

4. Pide al Secretario General que proporcione recursos adicionales apropiados, dentro de los límites de los recursos generales de que disponen las Naciones Unidas, para financiar las actividades del experto independiente y del Centro de Derechos Humanos con objeto de aplicar la presente resolución;

5. Invita a los gobiernos y a las organizaciones que estén en condiciones de hacerlo a que respondan positivamente a las solicitudes de asistencia del Secretario General conforme a la presente resolución;

6. Pide al experto independiente que presente un informe sobre las condiciones en Somalia y la aplicación de la presente resolución para que sea examinado por la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones y, de ser necesario, el Consejo Económico y Social en su período de sesiones sustantivo de 1994;

7. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1993/87. Servicios de asesoramiento y Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, y la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987, de conformidad con la cual el Secretario General estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos, cuyo nombre se cambió por el de Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos en virtud de la resolución 1991/49 de la Comisión de 5 de marzo de 1991,

Recordando su resolución 1992/80 de 5 de marzo de 1992, la más reciente sobre ese tema,

Tomando nota de las disposiciones pertinentes de las resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, entre otras, la resolución 1991/35 de 29 de agosto de 1991, así como de las recomendaciones formuladas en los informes presentados a la Subcomisión, entre otros, el informe sobre la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1991/30 y Add.1 a 4), en relación con los servicios de asesoramiento,

Convencida de la necesidad de que el Secretario General intensifique sus esfuerzos por coordinar a escala de todo el sistema los servicios de asesoramiento y la asistencia técnica en materia de derechos humanos mediante la colaboración flexible entre los organismos,

Convencida también de la necesidad de que el Centro de Derechos Humanos asuma funciones de punto de convergencia y centro de intercambio de información para la coordinación con los demás organismos de las Naciones Unidas,

Reafirmando que, en el contexto común del amplio programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, debe establecerse una clara distinción entre los proyectos de cooperación financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos

Humanos y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, a la vez que se debe velar por coordinar estrechamente estas actividades,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, las becas, los cursos de capacitación y los seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a garantizar el imperio de la ley y permitirles desarrollar los mecanismos necesarios para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota también de que el Centro de Derechos Humanos, al ejecutar proyectos en el marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias, concede prioridad a las actividades destinadas a apoyar o fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales en materia de derechos humanos,

Reafirmando que los servicios de asesoramiento y las actividades de cooperación técnica pueden complementar, pero nunca sustituir, a las actividades de vigilancia e investigación de las Naciones Unidas, como se destaca en el informe del Secretario General (E/CN.4/1992/49),

Acojiendo con satisfacción el aumento de la cooperación y las consultas en el Centro de Derechos Humanos para ayudar al Secretario General a atender las solicitudes presentadas por los gobiernos,

Convencida de que el Centro de Derechos Humanos necesita criterios y métodos de evaluación claros, siguiendo el ejemplo de las directrices para proyectos que se han elaborado de conformidad con las prácticas aprobadas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, para atender las solicitudes presentadas por los gobiernos,

Convencida también de la necesidad de que el Secretario General vele por que la introducción de un sistema actualizado de procesamiento de datos en la gestión del programa de servicios de asesoramiento y en el Fondo de Contribuciones Voluntarias sea compatible con los planes de desarrollo de los sistemas de información del Centro de Derechos Humanos y de otras organizaciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Considerando que es conveniente que el Secretario General dé amplia publicidad a las posibilidades que existen en el programa de servicios de asesoramiento y en el Fondo de Contribuciones Voluntarias para proporcionar cooperación técnica en materia de derechos humanos a los gobiernos, a solicitud de los mismos, por ejemplo mediante la producción y difusión de un folleto informativo,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el Fondo de Contribuciones Voluntarias para la Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/61 y Corr.1 y Add.1 y 2),

I. ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL PRESUPUESTO ORDINARIO
DE LAS NACIONES UNIDAS

1. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando asistencia práctica a los Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

2. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño, a que sigan haciendo sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

3. Pide al Secretario General que preste especial atención a las propuestas hechas por los órganos de las Naciones Unidas establecidos en virtud de tratados, los representantes especiales y los relatores especiales, así como por los grupos de trabajo, y que informe sobre las actividades complementarias emprendidas como consecuencia de esas propuestas;

4. Pide a sus relatores y representantes especiales, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de proyectos concretos que se realizarían en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

5. Alienta a los gobiernos que necesiten servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en esa esfera, por ejemplo, para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

6. Celebra el aumento del número de solicitudes de servicios de asesoramiento en esa materia presentadas por los gobiernos;

7. Insta a todos los gobiernos a que consideren la conveniencia de aprovechar las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional y regional para los funcionarios interesados sobre la aplicación cabal y efectiva de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

8. Exhorta al Secretario General a que ponga en ejecución todas las actividades del programa de servicios de asesoramiento sobre la base de objetivos y temas claramente definidos, teniendo en cuenta las necesidades precisas de los beneficiarios, y a que proceda a su seguimiento y evaluación;

9. Pide al Secretario General que una vez más proporcione con carácter urgente y de conformidad con su memoria sobre la labor de la Organización para 1992 (A/47/1), en la cual dijo, entre otras cosas, que "la Carta de la

Naciones Unidas establece la promoción de los derechos humanos como uno de nuestros objetivos prioritarios", un mayor volumen de recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en el marco de los recursos globales existentes de las Naciones Unidas y en especial con cargo a la sección 07 del presupuesto ordinario, relativa a la cooperación técnica, a fin de atender la demanda mucho mayor, en particular para actividades de capacitación como las becas, que tanto han contribuido a incrementar la conciencia de los derechos humanos en todos los sectores de la sociedad civil y del gobierno, y la prestación de servicios de expertos basada en los mandatos y las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos, los órganos competentes creados en virtud de tratados de derechos humanos, los representantes especiales, los relatores especiales, los expertos independientes y los grupos de trabajo, así como en las solicitudes de los gobiernos;

10. Pide también al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan amplio de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expuestas por los gobiernos en el 48º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

II. ACTIVIDADES REALIZADAS CON CARGO AL FONDO DE CONTRIBUCIONES VOLUNTARIAS PARA COOPERACION TECNICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

11. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos y a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho contribuciones, e invita a otros gobiernos y organizaciones no gubernamentales a considerar la posibilidad de aportar contribuciones;

12. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la aplicación acrecentada de las convenciones internacionales y otras normas internacionales sobre derechos humanos;

13. Celebra el nuevo enfoque global y la nueva política elaborada por el Centro de Derechos Humanos para atender las demandas concretas de un gobierno solicitante realizando una evaluación exhaustiva de sus necesidades y elaborando un programa general que englobe proyectos específicos destinados fortalecer la infraestructura de derechos humanos de un país;

14. Alienta al Secretario General a que preste la debida atención a las necesidades particulares de los países en desarrollo de todas las regiones con miras a aplicar el nuevo enfoque global esbozado en el informe del Secretario General (E/CN.4/1993/61, secc. I, C);

15. Pone de relieve que toda asistencia prestada a través de la cooperación técnica en materia de derechos humanos por intermedio del Fondo de Contribuciones Voluntarias debe estar bien preparada, y que deben llevarse a cabo periódicamente actividades de seguimiento entre los órganos nacionales interesados y el Centro de Derechos Humanos, lo cual ha de reflejarse en el informe del Secretario General;

16. Alienta al Secretario General y al Centro de Derechos Humanos a que participen activamente en la formulación de proyectos relativos a la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en estrecha consulta con los gobiernos interesados y teniendo en cuenta las sugerencias pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y las organizaciones no gubernamentales, y los esfuerzos realizados para conseguir una cooperación más amplia a nivel regional;

17. Toma nota del documento que figura en el anexo al informe del Secretario General (E/CN.4/1993/61, anexo III), titulado "Nota sobre el papel de las juntas de síndicos de los fondos de asistencia en materia de derechos humanos";

18. Pide al Secretario General que designe una junta de síndicos para el Fondo de Contribuciones Voluntarias integrada por cinco personas con amplia experiencia en materia de derechos humanos y cooperación técnica, que actúen a título personal y que se seleccionen de manera de garantizar una amplia gama de criterios y antecedentes, teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, para que asesoren al Secretario General sobre la administración y el funcionamiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

19. Pide a la Junta de Síndicos que preste asistencia al Secretario General en particular en la simplificación y racionalización de los métodos de trabajo y los procedimientos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, entre otras cosas mediante la elaboración de principios rectores aplicables a largo plazo, el examen de proyectos concretos, el examen de todos los aspectos financieros del Fondo de Contribuciones Voluntarias en lo que respecta a la transparencia y la rendición de cuentas, las relaciones y la cooperación con otras organizaciones respecto de la evaluación y el seguimiento de proyectos, el examen de la aplicación de las decisiones de la Junta de Síndicos y la presentación de informes;

20. Pide también a la Junta de Síndicos que promueva la aportación y recaudación de contribuciones y promesas de contribuciones para el Fondo de Contribuciones Voluntarias;

21. Pide al Secretario General que incluya el informe de la Junta de Síndicos sobre sus actividades en su informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre servicios de asesoramiento y asistencia técnica;

22. Decide examinar los arreglos de la Junta de Síndicos después de un período de tres años, teniendo en cuenta las observaciones formuladas por el Secretario General en sus futuros informes;

23. Invita al Centro de Derechos Humanos a que examine en tal sentido la posibilidad de elaborar proyectos modelo para la protección jurídica y el fortalecimiento de la independencia de la judicatura como parte de las actividades centrales del Fondo de Contribuciones Voluntarias, teniendo en cuenta la necesidad de adaptar estos proyectos a las necesidades especiales de los países en desarrollo de todas las regiones;

24. Invita también al Centro de Derechos Humanos a que preste especial atención al fortalecimiento de la capacidad de las instituciones nacionales y regionales para reunir y difundir información sobre los derechos humanos y establecer prácticas comunes de cooperación con las Naciones Unidas en esta esfera;

25. Alienta a los gobiernos a que establezcan contactos y colaboren con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular y poner en práctica programas dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

26. Pide al Secretario General que, con la asistencia de la Junta de Síndicos, garantice la transparencia de los criterios aplicados y de los reglamentos que van a seguirse para la realización de la cooperación técnica en materia de derechos humanos;

III. COOPERACION EN EL MARCO DE TODO EL SISTEMA

27. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas, como el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Banco Mundial, el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

28. Pide asimismo al Secretario General que señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de incrementar la cooperación técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido señalada por varios Estados, con miras a promover los derechos humanos en las estrategias y políticas de desarrollo del sistema de las Naciones Unidas;

29. Alienta, en tal sentido, al Secretario General a que estudie a fondo las posibilidades de usar en todo el sistema proyectos modelo para la protección jurídica y la independencia de la judicatura que deberán ser elaborados por el Centro de Derechos Humanos;

30. Alienta la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y el papel directivo de ambas organizaciones en cuanto a fortalecer aún más la coordinación y la cooperación entre ellas, en particular con miras a integrar, con el asesoramiento de la Comisión de Derechos Humanos, proyectos para fortalecer los derechos humanos en los programas generales por países del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y para preparar y poner en ejecución conjuntamente los proyectos que se benefician de las oportunidades ofrecidas por los representantes residentes del Programa;

31. Pide al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica en materia de derechos humanos y, en un capítulo separado de su informe anual, sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1993/88. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso bajo circunstancias excepcionales,

Recordando su resolución 1992/78 de 5 de marzo de 1992,

Tomando en cuenta la resolución 1992/18 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26), del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25 y Add. 1) y del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1993/46),

Habiendo examinado también el informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat (E/CN.4/1993/10), y analizado sus conclusiones y recomendaciones,

Profundamente preocupada por el hecho de que, de acuerdo con el experto independiente, continúan produciéndose en Guatemala violaciones de los derechos humanos, particularmente atentados contra la vida y la integridad física de los individuos,

Tomando en cuenta que la persistencia del enfrentamiento armado interno es un factor que afecta a la situación de los derechos humanos en Guatemala,

Tomando nota de las recientes reformas legales e institucionales emprendidas por el Gobierno, encaminadas a combatir la impunidad y a garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todas las personas en Guatemala,

Preocupada por el hecho de que, de acuerdo con las informaciones proporcionadas por el experto independiente, persisten violaciones de los derechos humanos atribuidas a miembros de las fuerzas armadas y a los llamados comités voluntarios de autodefensa civil, particularmente en las áreas rurales,

Preocupada también por el hecho de que persisten situaciones de impunidad y que en casos de violaciones de derechos humanos no ha habido avance en las investigaciones y/o en los procesos judiciales,

Preocupada además por la situación de la población desplazada en las áreas afectadas por el enfrentamiento armado interno,

Tomando nota del otorgamiento del Premio Nobel de la Paz 1992 a la Sra. Rigoberta Menchú,

Lamentando las serias violaciones de derechos humanos que siguen padeciendo las poblaciones indígenas en Guatemala,

Considerando que la situación económica y social continúa teniendo serias consecuencias en los sectores más vulnerables de la sociedad guatemalteca, particularmente las poblaciones indígenas, las mujeres y los niños,

Tomando nota con satisfacción del proceso de repatriación de refugiados que se inició a principios de este año y reconociendo los esfuerzos de la Comisión Nacional para la Atención de Repatriados, Refugiados y Desplazados y del Fondo Nacional para la Paz,

Expresando la esperanza de que la voluntad manifestada por el Gobierno y por la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca conduzca a una pronta finalización del enfrentamiento armado interno, mediante la conclusión de las negociaciones en un corto plazo y la suscripción del acuerdo de derechos humanos, con verificación internacional inmediata, que sólo puede conducir al respeto de los derechos humanos de todo el pueblo guatemalteco,

Tomando nota de la iniciativa del Gobierno para acelerar el proceso de negociaciones, así como de la propuesta de la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

Considerando que es necesario que la comunidad internacional continúe examinando la situación de los derechos humanos en Guatemala y prestando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con objeto de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del Gobierno de Guatemala para tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del experto independiente;
2. Expresa su gratitud al Gobierno de Guatemala por las facilidades y la cooperación proporcionadas al experto independiente;
3. Reconoce los esfuerzos emprendidos por el Presidente, Sr. Jorge Serrano Elías, en favor del mejoramiento de la situación de los derechos humanos;
4. Lamenta que, a pesar del compromiso expresado por el Gobierno de Guatemala para garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, persistan serias violaciones, particularmente atentados contra la vida y la integridad física de los individuos;
5. Insta a ambas partes a que respeten las normas del derecho internacional humanitario en el enfrentamiento armado interno y que desistan de cualesquiera actividades que puedan poner en riesgo los derechos de la gran mayoría de guatemaltecos que no están involucrados en dicho enfrentamiento;
6. Insta al Gobierno de Guatemala a que intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a todos los responsables de violaciones de los derechos humanos, facilite las actividades de organizaciones a cargo de la promoción y protección de los derechos humanos, tanto oficiales como no gubernamentales, y garantice que el sistema judicial pueda actuar con la debida protección para jueces, investigadores, testigos y familiares de las víctimas;
7. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que continúe aplicando las recomendaciones del experto independiente, incluida la abolición del sistema de comités de autodefensa civil u otros grupos paramilitares, a la luz, entre otras cosas, del desarrollo de las negociaciones de paz;
8. Hace un llamamiento al Gobierno de Guatemala para que intensifique sus esfuerzos con miras a garantizar que todas las autoridades y las fuerzas armadas y de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco;
9. Exhorta nuevamente al Gobierno de Guatemala a que acelere y desarrolle más las reformas legales e institucionales para poner fin a la violencia e impunidad, prestando particular atención a la situación de la población indígena y la situación especial de los niños de la calle;

10. Reconoce la labor positiva en la defensa de los derechos humanos del Procurador de los Derechos Humanos, y alienta al Gobierno a proporcionarle apoyo y a garantizar las condiciones para el fortalecimiento de sus actividades;

11. Celebra el establecimiento de la Comisión Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos y la recomendación del experto independiente de que ésta debería ser el órgano central encargado de coordinar los esfuerzos del Gobierno para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos;

12. Expresa su satisfacción por el inicio del proceso de repatriación de refugiados, y hace un llamamiento a las autoridades competentes para que garanticen que este proceso continúe con plena consideración del bienestar y la dignidad de todas las personas interesadas;

13. Invita al Gobierno de Guatemala a dar prioridad también a los programas de desarrollo económico y social y a fortalecer las políticas y los programas relativos a la población indígena de Guatemala, tomando en cuenta sus propuestas y aspiraciones, así como las recomendaciones del experto independiente sobre el particular;

14. Celebra que se reanudaran el 23 de febrero de 1993, con la mediación del Conciliador y del Representante del Secretario General, las conversaciones entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca,

15. Expresa la esperanza de que esas conversaciones conduzcan a la reactivación del proceso global de negociaciones de paz;

16. Insta a ambas partes a que, dentro de ese proceso, concluyan y apliquen sin demora el acuerdo de derechos humanos, con el correspondiente mecanismo de verificación internacional;

17. Pide al Secretario General que continúe proporcionando servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos al Gobierno de Guatemala y a las organizaciones no gubernamentales;

18. Pide también al Secretario General que prorrogue el mandato del experto independiente, para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar a la Comisión en su 50º período de sesiones un informe que contenga una evaluación de las medidas adoptadas por el Gobierno de acuerdo con las recomendaciones que le han sido formuladas;

19. Decide examinar la cuestión en su 50º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" o del tema

"Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos", a la luz de la adopción y aplicación de medidas concretas y significativas por el Gobierno, cuya efectividad será evaluada en el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1993/89. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo y la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familiares en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y sus familiares,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 47/110 de 16 de diciembre de 1992, solicitó al Secretario General que le presentara en su cuadragésimo octavo período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención,

Recordando su resolución 1991/60 de 6 de marzo de 1991, en la que alentó al Secretario General a que asumiera una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados,

Consciente de la situación de los trabajadores migratorios y de sus familiares y del marcado incremento de movimientos migratorios que ha ocurrido, especialmente en ciertas partes del mundo,

1. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1993/51);

2. Insta a todos los Estados Miembros a que, con carácter prioritario, consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, y expresa la esperanza de que entre en vigor en fecha próxima;

3. Pide al Secretario General que otorgue todas las facilidades y asistencia necesarias para la promoción de la Convención, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de asesoramiento en materia de derechos humanos;

4. Invita a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a difundir información sobre la Convención y fomentar su comprensión;

5. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones un informe sobre la situación de la Convención;

6. Decide incluir en el programa provisional del 50º período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1993/90. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/42 de 6 de marzo de 1989, 1990/43 de 6 de marzo de 1990 y 1991/47 de 5 de marzo de 1991,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 42/183 de 11 de diciembre de 1987, 43/212 de 20 de diciembre de 1988, 44/226 de 22 de diciembre de 1989, 45/13 de 7 de noviembre de 1990 y 46/126 de 17 de diciembre de 1991,

Recordando además las resoluciones CM/Res.1153 (XLVIII) de 1988 y CM/Res.1225 (L) de 1989, relativas al vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobadas por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana,

Teniendo presente la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a Africa y el control de sus movimientos transfronterizos en Africa, aprobada por la Conferencia Panafricana de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido en Africa, celebrada en Bamako del 23 al 30 de enero de 1991,

Tomando nota de la resolución GC(XXXIII)/RES/509, sobre el vertimiento de desechos nucleares, y la resolución GC(XXXIV)/RES/530, por la que se estableció un Código de práctica sobre movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, aprobadas el 29 de septiembre de 1989 y el 21 de septiembre de 1990, respectivamente, por la Conferencia General del Organismo Internacional de Energía Atómica, y la decisión de la Conferencia General de mantener activamente en estudio la cuestión de los movimientos internacionales transfronterizos de desechos radiactivos, incluida la conveniencia de concertar un instrumento jurídicamente vinculante bajo los auspicios del Organismo Internacional,

Teniendo en cuenta el Programa 21, aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 3 al 14 de junio de 1992 (A/CONF.151/26, vol. II), en particular los capítulos 19, 20, 21 y 22, relativos a la gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos y los desechos peligrosos, sólidos y radiactivos, incluida la prevención del tráfico internacional ilícito de desechos peligrosos, y los principios proclamados en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (A/CONF/151/26, vol. I),

Tomando nota del Acta Final del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobada el 22 de marzo de 1989,

Consciente de la práctica cada vez más frecuente del vertimiento de desechos peligrosos y de otra índole en los países en desarrollo de Africa y de otras regiones por empresas transnacionales y otras compañías de países industrializados, que no pueden eliminar tales desechos en los territorios donde realizan sus operaciones,

Consciente asimismo de los posibles riesgos sanitarios y ecológicos que supone el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

Gravemente preocupada por los recientes informes de eliminación ilegal de desechos peligrosos y nocivos en Africa,

Deseosa de promover la aplicación y la estricta observancia de las disposiciones de los instrumentos internacionales vigentes y de los principios que rigen el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos,

1. Acoge con satisfacción la Declaración Final aprobada en Túnez por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/AFRM/14-A/CONF.157/PC/57, cap. I), en particular por lo que respecta a las consecuencias ambientales del vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos y sus efectos sobre la vida humana;

2. Reafirma la solicitud dirigida a los países industrializados por la primera reunión de la Conferencia de las partes en el Convenio de Basilea, en su decisión I/20, para que prohíban la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a las partes que han prohibido su importación así como a los Estados no partes;

3. Invita a todos los gobiernos a que adopten medidas legislativas y otras medidas adecuadas a fin de impedir el tráfico internacional ilícito de productos tóxicos y peligrosos;

4. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, a la Organización Internacional del Trabajo, a la Organización Mundial de la Salud, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a la Organización de la Unidad Africana y a otras organizaciones regionales a que intensifiquen su cooperación y asistencia para una gestión ecológicamente racional de los productos químicos tóxicos, incluida la cuestión de sus movimientos transfronterizos;

5. Insta a la comunidad internacional a que preste el apoyo necesario a los países en desarrollo de Africa y de otras regiones, en sus esfuerzos por aplicar las disposiciones de los instrumentos internacionales y regionales vigentes que rigen el movimiento transfronterizo y el vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos;

6. Decide seguir examinando la cuestión del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, incluida la prevención del tráfico ilegal, en su 51º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 34 votos contra uno y 17 abstenciones. Véase cap. XIV.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana,

Recordando asimismo el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, reconocido por la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales,

Deseosa de preservar la dignidad y la integridad del ser humano,

Recordando el derecho, reconocido por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones,

Reconociendo, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en el ámbito de la ciencia,

Recordando la disposición del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos según la cual nadie será sometido sin su libre consentimiento a experimentos médicos o científicos,

Recordando también los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y que figuran en el anexo a dicha resolución,

Subrayando que, con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados tienen la obligación de proteger al niño contra toda forma de violencia,

Consciente de la rápida evolución de las ciencias de la vida y de los peligros que ciertas prácticas pueden suponer para la integridad y la dignidad de la persona,

Deseosa de que los progresos científicos beneficien a las personas y se desarrollen respetando los derechos humanos fundamentales,

Recordando a este respecto su resolución 1991/45 de 5 de marzo de 1991, titulada "Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales",

Refiriéndose a la decisión 1992/104 de 14 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre esta cuestión,

Reconociendo la necesidad de la cooperación internacional para que toda la humanidad se beneficie de la aportación de las ciencias de la vida y para prevenir toda utilización de éstas con otros fines que no sean en bien de la humanidad,

Convencida de la necesidad de desarrollar en el plano nacional e internacional una ética de las ciencias de la vida,

1. Invita a los gobiernos, los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Salud, y las demás organizaciones intergubernamentales, en particular regionales, y no gubernamentales a que informen al Secretario General de las actividades realizadas para asegurar un desarrollo de las ciencias de la vida que respete los derechos humanos;

2. Invita a los Estados a que comuniquen al Secretario General las medidas legislativas o de otra índole que hayan tomado en este sentido, incluida la creación en su caso de organismos consultivos nacionales con miras a promover el intercambio de la experiencia adquirida entre esas instituciones;

3. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en relación con el tema titulado "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico", preste atención a los medios que permitan un desarrollo de las ciencias de la vida plenamente respetuoso de los derechos humanos y que formule recomendaciones a tal efecto;

4. Pide al Secretario General que prepare un informe a partir de estas contribuciones para su examen por la Comisión en el 51º período de sesiones.

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1993/92. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en particular la resolución 1992/82 de 6 de marzo de 1992, en las que autorizó nuevas reuniones del grupo de trabajo y tomó nota de los progresos que había logrado,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas antes de finalizar el proyecto de declaración,

Tomando nota con satisfacción de los progresos realizados por el grupo de trabajo abierto en las sesiones celebradas antes del 49º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1993/64);
2. Insta al grupo de trabajo a hacer todo lo posible para concluir su tarea y presentar el proyecto de declaración a la Comisión en su 50º período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que distribuya el informe, incluido el texto aprobado en primera lectura, a los gobiernos de todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados competentes, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, invitándolos a que presenten por escrito observaciones sobre dicho texto (E/CN.4/1993/64, anexo I) para su examen por el grupo de trabajo en su próximo período de sesiones;
4. Decide continuar en su 50º período de sesiones su labor de elaboración del proyecto de declaración;
5. Decide también facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 50º período de sesiones de la Comisión y durante el mismo;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1993/93. Los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 47/140 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1992,

Recordando también su resolución 1992/62 de 3 de marzo de 1992, en la que destacó que los Acuerdos de Paz representan un hecho histórico de gran trascendencia para El Salvador,

Habiendo examinado el informe del experto independiente (E/CN.4/1993/11),

Destacando el hecho de extraordinaria significación de que la guerra ha concluido y la paz se percibe como un bien conquistado de manera irreversible,

Convencida de que los Acuerdos de Paz alcanzados el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional expresan una honda aspiración nacional de paz y de justicia, y que su fiel ejecución no sólo conduce al término del conflicto armado por la vía política, sino que también sienta las bases para importantes transformaciones políticas, jurídicas, económicas y sociales que involucran a todos los sectores nacionales en la consolidación de una sociedad democrática y solidaria, y propician la reconciliación nacional,

Acojiendo con beneplácito los importantes progresos logrados hasta el presente en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, y destacando la importancia de que las partes realicen los mayores esfuerzos para su total ejecución,

Tomando nota con satisfacción del cese de las hostilidades y la incorporación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, como partido político, a la vida civil e institucional del país,

Acojiendo con beneplácito la firma de los acuerdos y principios del Foro para la Concertación Económica y Social de 17 de febrero de 1993, contemplada en los Acuerdos de Paz,

Reconociendo que la labor del Secretario General de las Naciones Unidas y de sus representantes, así como la verificación realizada por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador han contribuido significativamente al entendimiento entre las partes y al avance en el cumplimiento de los compromisos adquiridos,

Considerando que los gobiernos que integran el Grupo de los Cuatro Amigos del Secretario General reiteraron su firme voluntad de continuar apoyando la labor del Secretario General hasta que se alcance en El Salvador el cumplimiento cabal y pleno de todos los Acuerdos de Paz,

Consciente de que la comunidad internacional debe seguir con atención y continuar respaldando todos los esfuerzos para consolidar la paz, asegurar el respeto de los derechos humanos y llevar a cabo la reconstrucción de El Salvador,

Considerando que existe el compromiso de poner en práctica las recomendaciones planteadas por la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Comisión ad hoc y la Comisión de la Verdad, y que hasta la fecha no han sido plenamente ejecutadas las recomendaciones de las dos primeras,

Observando que el cese del enfrentamiento armado por sí mismo ha eliminado una importante fuente de lesiones a la dignidad humana y ha creado un escenario más apropiado para la convivencia y el recíproco respeto de los derechos de cada uno, pero no ha sido suficiente para evitar que aún continúen registrándose, aunque en menor grado, ofensas contra los mismos, y que, de no sancionarse y erradicarse al más corto plazo, pueden reproducir cuadros de un mayor número de violaciones a estos derechos, ya que todavía son débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatirlas,

Destacando que la protección efectiva de los derechos humanos requiere del fortalecimiento del sistema judicial y de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, así como del ajuste de la organización de la Policía Nacional Civil a lo establecido en los Acuerdos de Paz, con el apoyo de la comunidad internacional a este esfuerzo,

Destacando la voluntad expresada por el Gobierno de El Salvador de continuar colaborando con los trabajos de la Comisión de Derechos Humanos,

1. Encomia la labor del experto independiente y le agradece el informe presentado en cumplimiento de su mandato (E/CN.4/1993/11);
2. Manifiesta su profunda satisfacción y su reconocimiento a El Salvador por la extraordinaria significación que tiene la conclusión del conflicto armado y su incidencia positiva en el respeto de los derechos humanos;
3. Acoge con beneplácito la incorporación del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a la vida civil del país;

4. Expresa su preocupación por el hecho de que continúan registrándose ofensas a los derechos humanos, por lo que es necesario realizar mayores esfuerzos a fin de garantizar su plena vigencia;

5. Insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplan plenamente los acuerdos pendientes, así como las recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Comisión ad hoc y las que en su momento emanen de la Comisión de la Verdad;

6. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que contribuyan a la consolidación de la paz en El Salvador, apoyando el pleno cumplimiento de los Acuerdos de Paz y financiando generosamente su ejecución junto con la del Plan de Reconstrucción Nacional;

7. Apoya todas las recomendaciones formuladas por el experto independiente en su informe, especialmente aquellas orientadas a fortalecer la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, formar y desarrollar la Policía Nacional Civil conforme al modelo surgido en los Acuerdos de Paz, y llevar a cabo las reformas convenidas al sistema judicial;

8. Solicita al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto independiente para que informe sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador, prestando la asistencia requerida por el Gobierno en esta materia;

9. Pide al experto independiente que le informe en su 50º período de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución;

10. Decide examinar esta cuestión en su 50º período de sesiones relación con el tema pertinente de su programa, a la luz del informe del experto independiente, quedando entendido que, de consolidarse una mejora sustancial, será examinado en relación con el tema del programa titulado "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

67ª sesión

10 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

1993/94. Documentación y nombramientos

A

DOCUMENTACION

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 37/14 C de 22 de noviembre de 1982 y 47/202 B de 22 de diciembre de 1992 de la Asamblea General,

Consciente de las dificultades cada vez mayores con que tropieza la distribución puntual de sus documentos,

Observando que la distribución antes del período de sesiones de informes sustantivos, incluidos en particular los de representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, es necesaria para que los miembros de la Comisión puedan examinarlos de manera completa, significativa y confiable,

Teniendo presente que la excesiva longitud de los informes es un importante problema para la distribución puntual de los documentos, ya que por lo general sobrepasan el límite deseable de treinta y dos páginas establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los informes presentados a la Comisión deberán observar las normas y directrices de la Asamblea General y que, en la medida de lo posible, no deberán exceder del límite deseable de treinta y dos páginas;

2. Pide a la secretaría que haga todo lo posible para que los documentos sustantivos, en particular los informes de los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos, se distribuyan en todos los idiomas oficiales al menos seis semanas antes de que la Comisión examine el tema del programa al que se refieren;

3. Pide a los representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión que hagan todo lo posible por presentar sus informes a tiempo a fin de permitir a la secretaría cumplir los objetivos establecidos en la presente resolución;

4. Alienta a los países que extiendan invitaciones a los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos a que tengan en cuenta el contenido de la presente resolución;

5. Pide al Secretario General que permita al Centro de Derechos Humanos llevar a cabo estas funciones asegurando que se asignen al Centro de Derechos Humanos recursos suficientes;

6. Decide, a fin de facilitar la distribución oportuna de los documentos, autorizar a todos los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos a que comiencen sus trabajos inmediatamente después de que la Comisión inicie o prorrogue sus mandatos, quedando entendido que, si el Consejo Económico y Social no aprueba la iniciación o extensión de un mandato por la Comisión, cesarán los trabajos acerca de ese mandato particular;

7. Decide mantener el asunto en consideración en su 50º período de sesiones.

68ª sesión

11 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES ESPECIALES, RELADORES ESPECIALES
Y EXPERTOS INDEPENDIENTES

La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que la consideración primordial para el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión será la necesidad de asegurar el más alto nivel de eficiencia, competencia e integridad, y que se tendrá debidamente en cuenta la importancia de que estos nombramientos se hagan sobre una base geográfica lo más amplia posible,

Observando el actual desequilibrio geográfico en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión, y la conveniencia de corregir esa situación,

1. Pide al Presidente de la Comisión que, en consulta con la Mesa, haga todo lo posible para que, al considerar el nombramiento de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión sobre la base de las consideraciones mencionadas, se preste la debida atención a que los nombramientos se hagan sobre una base geográfica lo más amplia posible a fin de corregir el desequilibrio geográfico actual;

2. Decide examinar la aplicación de la presente resolución en su 50º período de sesiones sobre la base de un informe del Presidente de la Comisión.

68ª sesión

11 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/95. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por el gran número de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos y de los aspectos humanitarios que entraña el problema de los desplazados internos,

Consciente también de la falta de un centro de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para reunir información sobre la situación de los desplazados internos y también de la falta de un mecanismo de financiación,

Recordando su resolución 1992/73 de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Secretario General que nombrase a un representante para que obtuviera nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos por el representante del Secretario General para preparar el estudio, en cumplimiento de su mandato, en el corto tiempo de que dispuso,

Acojiendo con beneplácito la activa participación del representante del Secretario General en las misiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia,

Tomando nota de que el representante del Secretario General ha identificado varias labores que requieren ulterior atención y estudio, incluso la recopilación de las reglas y normas existentes y la cuestión de los principios orientadores generales que rijan el tratamiento de los desplazados internos, en particular su protección y el suministro de socorro de emergencia, y tomando nota también de las sugerencias y recomendaciones del representante, inclusive las relativas a los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

1. Toma nota con reconocimiento del estudio a fondo que figura en el anexo a la nota del Secretario General (E/CN.4/1993/35) y de las útiles sugerencias y recomendaciones allí contenidas;
2. Encomia al representante del Secretario General por su estudio y por la manera en que ha comenzado a cumplir su mandato;
3. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, en particular a los que permitieron al representante del Secretario General realizar visitas in situ, así como a los órganos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la cooperación prestada al representante;
4. Pide al Secretario General que confiera a su representante un mandato por un período de dos años a fin de que continúe su labor encaminada a lograr una mejor comprensión de los problemas generales con que se enfrentan los desplazados internos y sus posibles soluciones a largo plazo, con miras a

individualizar, cuando proceda, los medios de mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos;

5. Alienta al representante del Secretario General a que intensifique con ese fin su diálogo con los gobiernos y a que coopere y coordine sus actividades con el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y el Comité Internacional de la Cruz Roja;

6. Acoge con beneplácito la cooperación ya establecida entre el representante del Secretario General y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta a que continúe esta cooperación;

7. Exhorta a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Departamento de Asuntos Humanitarios de la Secretaría, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el representante y lo ayuden en sus tareas y actividades;

8. Exhorta a todos los gobiernos a que continúen facilitando las labores y actividades del representante, inclusive formulándole, cuando proceda, invitaciones para visitar distintos países;

9. Pide al representante del Secretario General que presente informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule cualesquiera sugerencias y recomendaciones que le permitan realizar mejor su labor y sus actividades;

10. Decide continuar el examen de la cuestión en su 50º período de sesiones.

68ª sesión

11 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/96. Procedimiento para los períodos extraordinarios de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Decidida a conseguir aún mayores progresos en la aplicación de los principios y derechos consagrados en esos instrumentos,

Convencida de que el fortalecimiento de los procedimientos y mecanismos especiales establecidos o aplicados por la Comisión de Derechos Humanos para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales contribuirá a fortalecer la función y promover la eficacia de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 37.]

68ª sesión

11 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1993/97. Situación en Timor oriental

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y las normas universalmente aceptadas del derecho internacional,

Teniendo presente la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental que acordó por consenso en su 48º período de sesiones (E/1992/22, párr. 457) después del violento incidente ocurrido el 12 de noviembre de 1991 en Dili,

Recordando la resolución 1992/20 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Profundamente preocupada ante la persistencia de las denuncias de graves violaciones de los derechos humanos y tomando nota con preocupación en este contexto de los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26), el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1993/46) y del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25),

Teniendo presente el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que la Asamblea General aprobó en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, y los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, que la Asamblea hizo suyos en su resolución 44/162 de 15 de diciembre de 1989,

Tomando nota de la información que el Gobierno de Indonesia le ha proporcionado acerca de las medidas que ha adoptado el año pasado,

Acojiendo con agrado el reciente acceso a Timor oriental de las organizaciones de derechos humanos así como de algunos otros observadores internacionales competentes, pero todavía desalentada ante el hecho de que con frecuencia se niega dicho acceso,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (E/CN.4/1993/49),

1. Expresa su profunda preocupación ante los informes de que continúan las violaciones de los derechos humanos en Timor oriental;

2. Recuerda que encomió la decisión del Gobierno de Indonesia de establecer una comisión de investigación, pero lamenta que la investigación de las acciones cometidas por los miembros del personal de seguridad el 12 de noviembre de 1991, que tuvieron como consecuencia la pérdida de vidas, lesiones y desapariciones, no hayan permitido identificar claramente a los responsables de esas acciones;

3. Expresa su preocupación ante la falta de información sobre el número de personas muertas el 12 de noviembre de 1991 y aquellas cuyo paradero aún se desconoce, e insta al Gobierno de Indonesia a que dé plena cuenta de las personas que siguen desaparecidas desde esa fecha;

4. Lamenta la disparidad en cuanto a la severidad de las condenas impuestas, por una parte, a los civiles no acusados de actividades violentas, que tendrían que haber sido puestos en libertad sin demora, y, por otra parte, a los militares involucrados en ese incidente violento;

5. Insta al Gobierno de Indonesia a que cumpla los compromisos contraídos en virtud de la declaración sobre la situación de los derechos humanos en Timor oriental que la Comisión de Derechos Humanos acordó por consenso en su 48º período de sesiones;

6. Insta también al Gobierno de Indonesia a que vele por que todos los naturales de Timor oriental detenidos, incluidas las personalidades públicas, sean tratados con humanidad y con pleno respeto por sus derechos, que todos los juicios sean equitativos, justos y públicos, que se reconozca el derecho a una adecuada asistencia letrada de conformidad con el derecho humanitario internacional, y que quienes no estén involucrados en actividades violentas sean liberados sin demora;

7. Acoje con agrado el mayor acceso recientemente concedido por las autoridades indonesias a las organizaciones de derechos humanos y las organizaciones humanitarias, y pide a las autoridades indonesias que den aún mayor amplitud a dicho acceso;

8. Alienta una vez más a las autoridades indonesias a que adopten las medidas necesarias para aplicar las recomendaciones presentadas por el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura en el informe que preparó después de

su visita a Indonesia y Timor oriental (E/CN.4/1992/17/Add.1), y a que mantengan informado al Relator Especial acerca de los progresos realizados en su aplicación;

9. Exhorta al Gobierno de Indonesia a que invite a visitar Timor oriental al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, al Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, y a que facilite el desempeño de sus mandatos;

10. Acoge con beneplácito el consentimiento del Gobierno de Indonesia a la propuesta del Secretario General de que su representante personal, Sr. S. Amos Wako, efectúe una nueva visita a Indonesia y Timor oriental en los próximos meses, e invita al Secretario General a que considere la posibilidad de transmitir a la Comisión los informes completos del Sr. Wako sobre su visita anterior y su próxima visita;

11. Acoge también con beneplácito la reanudación de las conversaciones sobre la cuestión de Timor oriental, y alienta al Secretario General a que continúe sus buenos oficios con miras a lograr una solución justa, amplia e internacionalmente aceptable de la cuestión de Timor oriental;

12. Decide examinar la situación en Timor oriental en su 50º período de sesiones sobre la base de los informes de los Relatores Especiales y los Grupos de Trabajo, y el del Secretario General, que incluiría una recopilación analítica de toda la información recibida, entre otros, de gobiernos y de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

68ª sesión

11 de marzo de 1993

[Aprobada en votación nominal por 22 votos contra 12 y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1993/98. Racionalización de la labor de la Comisión

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1993/83 de 6 de marzo de 1992, en la que decidió examinar la cuestión de la reestructuración de su programa,

Preocupada por el aumento considerable de su volumen de trabajo, incluido el número cada vez mayor de resoluciones que ha venido aprobando con el transcurso de los años,

Consciente de la necesidad de utilizar económicamente el tiempo y los recursos de que dispone,

Consciente de que, en sí, la reestructuración del programa de la Comisión no sería suficiente si no fuera acompañada de una racionalización de su labor, así como de una reducción del volumen de la documentación que se le presenta en cada período de sesiones,

1. Afirma que un proceso tan amplio sólo puede tener lugar mediante consultas y sobre la base de un consenso en la Comisión;

2. Decide crear un grupo de trabajo entre períodos de sesiones, de composición abierta, de la Comisión de Derechos Humanos, que se reunirá después de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y será presidido por el Presidente de la Comisión, para que examine la cuestión y presente propuestas concretas a la Comisión en su 50º período de sesiones;

3. Decide también examinar la racionalización de su labor en su 50º período de sesiones, sobre la base de esas propuestas.

69ª sesión

12 de marzo de 1993

[Aprobada sin votación. Véase cap. III.]

B. Decisiones

1993/101. Organización de los trabajos

En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1993, la Comisión decidió, sin votación, invitar a las siguientes personas a que participaran en sus sesiones:

a) En relación con el tema 5, al Sr. M. L. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional;

b) En relación con el tema 7, al Sr. L. Valencia Rodríguez, experto independiente sobre el derecho de propiedad;

c) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;

d) En relación con el tema 10, al Sr. L. Joinet, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria;

e) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura;

f) En relación con el punto g) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

g) En relación con el tema 11, al Sr. F. M. Deng, Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos;

h) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. Y. Yokota, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar; al Sr. C. J. Groth, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba; al Sr. M. van der Stoep, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq; al Sr. B. W. N'Diaye, Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias; al Sr. M. T. Bruni Celli, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití; al Sr. F. Volio Jiménez, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial;

i) En relación con los temas 12 ó 21, al Sr. P. Nikken, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. C. Tomuschat, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala;

j) En relación con el punto b) del tema 12, al Sr. T. Ramishvili, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías; a un experto; a un Representante Especial del Secretario General y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto b) del tema 12;

k) En relación con el tema 19, al Sr. M. Alfonso Martínez, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones;

l) En relación con el tema 22, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

m) En relación con el punto b) del tema 24, al Sr. V. Muntarhorn, Relator Especial sobre la venta de niños;

n) En relación con el tema 27, al Sr. T. Mazowiecki, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia.

[Véase cap. III.]

1993/102. Agradecimiento expresado al Sr. Antoine Blanca, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, en reconocimiento de los servicios prestados

En su 43ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, la Comisión decidió, por aclamación, expresar su agradecimiento al Sr. Antoine Blanca por los excelentes servicios que había prestado a la Comisión y por su dedicación a la causa de los derechos humanos.

[Véase cap. III.]

1993/103. Fomento del derecho a una vivienda adecuada

En su 53ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/26 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suya la decisión de la Subcomisión de designar al Sr. Rajindar Sachar Relator Especial sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada y de pedirle que efectúe un estudio de dos años sobre esta cuestión, y hacer suyas las peticiones de la Subcomisión a los efectos de que: a) el Relator Especial presente a la Subcomisión, en su 45º período de sesiones, un informe sobre el fomento de la realización del derecho a una vivienda adecuada, teniendo en cuenta las observaciones formuladas sobre su documento de trabajo (E/CN.4/Sub.2/1992/15) en el debate celebrado en el 44º período de sesiones, y b) el Secretario General proporcione al Relator Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. VII.]

1993/104. Consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos

En su 53ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/28 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, por 48 votos contra uno, hacer suya la decisión de la Subcomisión de confiar al Sr. Awn Shawkat Al-Khasawneh y al Sr. Ribot Hatano, como Relatores Especiales, la tarea de preparar un estudio preliminar sobre las consecuencias del traslado de poblaciones, incluida la implantación de colonos y asentamientos, en el disfrute de los derechos humanos, y hacer suya asimismo la petición formulada por la Subcomisión al Secretario General de que facilite a los Relatores Especiales toda la asistencia necesaria para la preparación de su estudio.

[Véase cap. VII.]

1993/105. Estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas

En su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la decisión 1992/110 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suya la petición formulada por la Subcomisión al Relator Especial de que presente un segundo informe sobre la elaboración del estudio al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas en su 12º período de sesiones y a la Subcomisión en su 46º período de sesiones, hacer suya también la decisión de la Subcomisión de pedir al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia precisa para que pueda continuar su labor, en particular proporcionándole créditos para la asistencia especializada que requieran las investigaciones y para los viajes necesarios a Ginebra con objeto de celebrar consultas con el Centro de Derechos Humanos, y recomendar al Consejo Económico y Social que apoye esa petición.

[Véase cap. XIX.]

1993/106. Derecho a un juicio imparcial

En su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/21 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, expresó su reconocimiento a los Relatores Especiales, Sr. Stanislav Chernichenko y Sr. William Treat, por su constante labor en la preparación del estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación", y decidió, sin votación, hacer suya la petición hecha por la Subcomisión a los Relatores Especiales para que prosigan la preparación de su estudio y recomendar al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 4.]

[Véase cap. X.]

1993/107. El derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales

En su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/32 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, a) hacer suya la petición formulada por la Subcomisión al Sr. Theo van Boven, Relator Especial sobre el derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de que continúe su estudio, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones hechas

durante el debate acerca del informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1990/10) y de los informes sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1991/7 y E/CN.4/Sub.2/1992/8), y que presente a la Subcomisión en su 45º período de sesiones un informe definitivo que incluya una serie de conclusiones y recomendaciones destinadas a establecer los principios y orientaciones básicos aplicables al derecho a la restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones manifiestas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y b) hacer suya también la petición formulada al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que éste necesite para la preparación de su informe definitivo.

[Véase cap. X.]

1993/108. Estudio del tema de la privatización de las cárceles

En su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la decisión 1992/107 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suyas las peticiones formuladas por la Subcomisión: a) a la Sra. Claire Palley para que prepare, sin consecuencias financieras, una reseña acerca de la posible utilidad, el alcance y la estructura de un estudio especial que se emprendería sobre el tema de la privatización de las cárceles y que se presentaría al Grupo de Trabajo sobre la Detención y a la Subcomisión en su 45º período de sesiones, y b) al Secretario General para que preste a la Sra. Palley toda la ayuda que necesite para completar su labor.

[Véase cap. X.]

1993/109. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 59ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, la Comisión decidió, sin votación, aplazar el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", hasta su 50º período de sesiones, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1993/110. Situación en China

En su 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1992, la Comisión decidió, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y en una votación nominal de 22 votos contra 17 y 12 abstenciones, no adoptar ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.104.

[Véase cap. XII.]

1993/111. Detención en Bougainville

En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/19 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suya la petición de la Subcomisión al Relator Especial encargado del estudio sobre los tratados, convenios y otros acuerdos constructivos entre los Estados y las poblaciones indígenas para que incluya en su informe el caso de los acuerdos celebrados entre las poblaciones indígenas de Bougainville y el Gobierno de Papua Nueva Guinea.

[Véase cap. XII.]

1993/112. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud

En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/2 de 14 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación:

a) Autorizar a la Subcomisión a que estudie la posibilidad de encomendar a un relator especial la actualización del informe (E/CN.4/Sub.2/479) presentado por el Relator Especial sobre la explotación del trabajo de los niños, Sr. Abdelwahab Bouhdiba, a la Subcomisión en su 34º período de sesiones y a ampliar dicho estudio al problema de la servidumbre por deudas;

b) Hacer suya la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General para que:

i) Invite todos los años a los Estados que no se han adherido a las convenciones internacionales sobre la esclavitud o que no las han ratificado a que expliquen por qué no lo han hecho, comunique sus respuestas a la Subcomisión en su 45º período de sesiones y a la Comisión en su 50º período de sesiones, y formule una invitación similar a los Estados que no han ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo relativos al trabajo forzoso;

ii) En su próximo informe sobre la situación de la aplicación de las convenciones internacionales sobre la esclavitud mencione los Estados que aún no han firmado ni ratificado esos instrumentos o que aún no se han adherido a ellos;

c) Hacer suya la recomendación de la Subcomisión para que las disposiciones relativas a la organización de los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que figuran en la decisión 1992/115 de 3 de marzo de 1992 de la Comisión, se repitan en años subsiguientes.

[Véase cap. XXIV.]

1993/113. Medidas adoptadas en relación con los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales

En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión, refiriéndose a los principios rectores sobre la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales (E/CN.4/1990/72), aprobados por la Asamblea General en su resolución 45/95 de 14 de diciembre de 1990, decidió, sin votación, pedir al Secretario General que informe a la Comisión en su 51º período de sesiones acerca de:

a) La aplicación de los principios rectores en el seno del sistema de las Naciones Unidas;

b) Las informaciones recibidas de los Estados y de las organizaciones intergubernamentales, regionales y no gubernamentales acerca de la aplicación de los principios rectores en los planos regional y nacional.

[Véase cap. XIV.]

1993/114. Los derechos humanos y el medio ambiente

En su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión, tomando nota de la resolución 1992/31 de 27 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, decidió, sin votación, hacer suya la petición formulada por la Subcomisión a la Relatora Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente, Sra. Fatma Zohra Ksentini, de que prepare un segundo informe sobre la marcha de los trabajos que contenga información adicional y un análisis de las decisiones y opiniones de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones internacionales de derechos humanos, así como información, debidamente analizada, sobre el derecho y la práctica nacionales, y hacer suya también la petición al Secretario General de que proporcione a la Relatora Especial toda la asistencia que necesite para preparar su estudio y para recopilar y analizar la información y los documentos reunidos.

[Véase cap. XIV.]

1993/115. Propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos

En su 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, la Comisión, recordando su resolución 1992/55 de 3 de marzo de 1992 y el anexo a la misma, sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, aplazar el examen de la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de emergencia hasta su 50º período de sesiones o un período de sesiones ulterior.

[Véase cap. XI.]

1993/116. Organización de los trabajos del 50º período de sesiones

En su 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37º a 49º, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 50º período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 50º período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

III. ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 49º período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 1º de febrero al 12 de marzo de 1993. Celebró 69 sesiones (E/CN.4/1993/SR.1 a 69) 1/ durante el período de sesiones.

2. Abrió el período de sesiones el Sr. Sirous Nasseri (República Islámica del Irán), Presidente en funciones de la Comisión en su 48º período de sesiones, quien hizo una declaración. También se dirigió a la Comisión en su primera sesión el Secretario General Adjunto de Derechos Humanos.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de los Estados Miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, organizaciones intergubernamentales regionales, movimientos de liberación nacional y organizaciones no gubernamentales. En el anexo I al presente informe figura la lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 1º de febrero de 1993, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. Mohamed Ennaceur (Túnez)

Vicepresidentes: Sr. Roberto Garretón (Chile)
Sr. Soemadi Brotodiningrat (Indonesia)
Sr. Cornelius Flinterman (Países Bajos)

Relator: Sr. Zdzislaw Kedzia (Polonia)

D. Programa

5. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional del 49º período de sesiones (E/CN.4/1993/1 y Add.1) preparado con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 48º período de sesiones, de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En la misma sesión, el representante del Canadá propuso que se agregara al programa provisional un nuevo tema, titulado "Situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia".

7. Hicieron declaraciones respecto de la propuesta formulada por el Canadá los representantes de Alemania, Austria, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.
8. La propuesta fue aprobada sin votación.
9. En la misma sesión, el representante de Colombia propuso que se agregara al programa provisional un nuevo tema, titulado "Celebración del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo".
10. Los representantes del Canadá, Cuba y Chile hicieron declaraciones con respecto a la propuesta formulada por Colombia.
11. La Comisión aplazó su decisión sobre la propuesta.
12. En la misma sesión, se aprobó el programa sin votación, con una reserva relativa a la decisión pendiente respecto de la propuesta formulada por Colombia.
13. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1993, la Comisión aprobó sin votación la propuesta de Colombia.
14. El texto del programa aprobado figura en el anexo II al presente informe.

E. Organización de los trabajos

15. En su segunda sesión, celebrada el 2 de febrero de 1993, la Comisión examinó la organización de sus trabajos.
16. La Comisión dispuso de los documentos siguientes en relación con el tema 3:

Informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 13 de la resolución 1992/78 de la Comisión (E/CN.4/1993/10);

Informe del experto independiente sobre El Salvador, Sr. Pedro Nikken, designado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1992/62 de la Comisión (E/CN.4/1993/11);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/4);

Exposiciones escritas presentadas por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/14 y E/CN.4/1993/NGO/15);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/33).

17. Teniendo presente la prioridad respectiva de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa de que se examinasen conjuntamente los siguientes temas del programa: temas 4 y 9; temas 5, 6, 15 y 16; temas 7, 8, 17 y 18; temas 24 y 26; y temas 13, 14 y 23. La Comisión acordó además examinar los temas del programa en el siguiente orden: 4, 9; 5, 6, 15, 16; 27; 7, 8, 17, 18; 20; 25; 22; 28; 19; 10; 11; 12 b); 12; 24, 26; 21; 13, 14, 23.

18. La Comisión aprobó la celebración de otra reunión del grupo de trabajo abierto encargado de la redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

19. También en su segunda sesión, la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema. Los observadores de Estados y los movimientos de liberación mencionados en los informes presentados a la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. También se acordó que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Tercera Comisión de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 5 minutos para la primera y 3 para la segunda.

20. En la misma sesión, por recomendación de su Mesa, la Comisión decidió invitar a diversos expertos, relatores especiales, representantes especiales y presidentes-relatores de grupos de trabajo a que participaran en las sesiones en que se examinarían sus informes.

21. El texto de la decisión adoptada figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/101.

22. En la misma sesión, con respecto a sus resoluciones 1992/62, titulada "Situación de los derechos humanos en El Salvador", y 1992/78, titulada "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", la Comisión aceptó la recomendación de su Mesa de aplazar la decisión sobre el tema en relación con el cual se examinarían estas cuestiones.

23. En la 48ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, Sr. Pedro Nikken, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/11). Quedó entendido que esta introducción no prejuzgaría la decisión de la Comisión respecto del tema en relación con el cual se examinaría el informe.

24. En la 60ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, el experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, Sr. Christian Tomuschat, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/10 y Corr.1). Quedó entendido que esta introducción no prejuzgaría la decisión de la Comisión respecto del tema en relación con el cual se examinaría ese informe.
25. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Colombia, en relación con el tema 3 del programa, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.89, patrocinado por la Argentina, Barbados, el Brasil, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, España*, México, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, los Estados Unidos de América y el Perú se sumaron a los patrocinadores.
26. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.
27. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
28. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/93.
29. En la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el Presidente propuso oralmente un proyecto de decisión relativo a la organización de los trabajos del 50º período de sesiones de la Comisión.
30. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.
31. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
32. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/116.
33. En la misma sesión, el Presidente propuso oralmente un proyecto de resolución relativo a la racionalización de la labor de la Comisión.
34. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
35. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/98.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

36. De las 69 sesiones que celebró la Comisión, 3 se prolongaron por el equivalente de 6 sesiones suplementarias. El grupo de trabajo establecido por la Comisión también celebró una sesión equivalente a una sesión suplementaria.

37. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 49º período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

38. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

39. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 49º período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

40. En la tercera sesión, celebrada el 2 de febrero de 1993, el Sr. Mohammad Nawaz Sharif, Primer Ministro del Pakistán, habló ante la Comisión. En la misma sesión, hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta los representantes de la India y el Pakistán.

41. En la quinta sesión, celebrada el 3 de febrero de 1993, el Sr. Niels Helveg Petersen, Ministro de Relaciones Exteriores de Dinamarca, se dirigió a la Comisión.

42. En la séptima sesión, celebrada el 4 de febrero de 1993, el Sr. Georges Kiejman, Ministro encargado de los Derechos Humanos de Francia, habló ante la Comisión.

43. En la misma sesión, la Baronesa Margaretha af Ugglas, Ministra de Relaciones Exteriores de Suecia, habló ante la Comisión.

44. En la 12ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, el Sr. Douglas Hogg, Ministro de Estado para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, habló ante la Comisión. En la misma sesión, hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta el observador del Iraq. En la 13ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, el representante del Sudán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta. En la 14ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, el representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

45. En la 14ª sesión, celebrada el 10 de febrero de 1993, la Sra. Johanna Dohnal, Ministra Federal de Asuntos de la Mujer de Austria, habló ante la Comisión.

46. En la 20ª sesión, celebrada el 15 de febrero de 1993, el Sr. Georgs Andrejevs, Ministro de Relaciones Exteriores de Letonia, habló ante la Comisión.

47. En la 22ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1993, el Sr. Robert Mroziewicz, Subsecretario de Estado del Ministerio de Relaciones Exteriores de Polonia, habló ante la Comisión.

48. En la 23ª sesión, celebrada el 16 de febrero de 1993, el Sr. Paulo Tjipilica, Ministro de Justicia de Angola, habló ante la Comisión. En la misma sesión, el representante de Indonesia hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

49. En la 26ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1993, el Sr. Adelaziz Abdalla Shido, Ministro de Justicia y Procurador General del Sudán, habló ante la Comisión.

50. En la 27ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1993, el Sr. Seyed Ataollah Mohajerani, Adjunto al Presidente de la República Islámica del Irán para los Asuntos Jurídicos y Parlamentarios, habló ante la Comisión.

51. En la misma sesión, el Sr. Paavo Väyrynen, Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia, habló ante la Comisión.

52. En la 30ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Sr. Oscar de la Puente Raygada, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores del Perú, habló ante la Comisión.

53. En la misma sesión, el Sr. Oscar Arias Sánchez, ex Presidente de Costa Rica y Premio Nobel de la Paz de 1987, habló ante la Comisión. Lo acompañaban otras cinco personas galardonadas con el Premio Nobel de la Paz: el Sr. Adolfo Pérez Esquivel, la Sra. Mairead Corrigan Maguire, la Sra. Rigoberta Menchú Tum, el Sr. Elie Wiesel y la Sra. Betty Williams. En la misma sesión, el observador de Myanmar hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

54. En la 31ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, la Sra. Jenny Shipley, Ministra de Asuntos de la Mujer y de Bienestar Social de Nueva Zelandia, habló ante la Comisión.

55. En la 40ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1993, el Sr. Wolfgang Schallenberg, Secretario General de Relaciones Exteriores de Austria, habló ante la Comisión.

56. En la 47ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Sr. Habib Ben Yahia, Ministro de Relaciones Exteriores de Túnez, habló ante la Comisión.

57. En la misma sesión, el Sr. Emeka Anyaoku, Secretario General de la Secretaría del Commonwealth, habló ante la Comisión.

58. En la misma sesión, el Sr. S. Amos Wako, Procurador General de Kenya, habló ante la Comisión.

59. En la 50ª sesión, celebrada el 3 de marzo de 1993, la Sra. Sadako Ogata, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados, habló ante la Comisión.

60. En la 56ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el Sr. Klaus Kinkel, Ministro Federal de Relaciones Exteriores de Alemania, habló ante la Comisión.

61. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, la Sra. Agatha Uwilingiyimana, Ministra de Educación Primaria y Secundaria de Rwanda, habló ante la Comisión.

62. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el Sr. Lojze Peterle, Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Eslovenia, habló ante la Comisión.

H. Otros asuntos

63. En la primera sesión, celebrada el 1º de febrero de 1993, los representantes de Australia, Austria, el Canadá (en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados), los Estados Unidos de América, Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) y el Japón hicieron declaraciones sobre la cuestión de la representación de Yugoslavia.

64. En la 43ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, con ocasión del término del servicio en las Naciones Unidas del Sr. Antoine Blanca, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos, hicieron declaraciones los representantes de Chile, Guinea Ecuatorial, los Países Bajos, Polonia y la República Islámica del Irán, en nombre de sus grupos regionales. También hizo una declaración el Sr. Antoine Blanca.

65. En la misma sesión, la Comisión decidió, por aclamación, expresar su agradecimiento al Sr. Antoine Blanca.

66. El texto adoptado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/102.

67. En la 66ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el Presidente de la Comisión hizo la declaración siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de los deseos de Estonia y Letonia de reforzar sus instituciones políticas y culturas nacionales, teniendo presentes los intereses de los miembros de las demás nacionalidades que residen permanentemente en esos países y desean ser miembros de sus sociedades con igualdad de derechos, constatando las dificultades actuales relacionadas con las poblaciones transferidas a Estonia, Letonia y Rusia y la legislación actual en esta esfera, tomando nota asimismo de las opiniones expresadas durante el 49º período de sesiones de la Comisión en relación con los problemas existentes, tomando en consideración las visitas de distintas misiones internacionales de investigación a Estonia y Letonia y la cooperación ofrecida por los Gobiernos a esas misiones, tomando nota además de las averiguaciones y

las recomendaciones hechas por las misiones, hace un llamamiento a todas las partes afectadas y a cualquier otra parte interesada para que se abstengan de hacer declaraciones oficiales y adoptar medidas que pudieran socavar la confianza entre las personas que viven en esos países, e invita a todas las partes a que prosigan sus esfuerzos a fin de encontrar soluciones aceptables por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y el derecho internacional."

68. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el observador del Zaire hizo una declaración.

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN
LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

69. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones segunda y tercera, celebradas el 2 de febrero, y continuó su examen del tema junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones cuarta a novena, celebradas de 3 al 8 de febrero, y en su 29ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993 1/.

70. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados: notas del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 46/47 A de la Asamblea General) (A/47/76 y A/47/262);

Cartas, de fechas 19 de junio, 16 y 20 de julio y 28 de septiembre de 1992, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/3, E/CN.4/1993/5, E/CN.4/1993/6 y E/CN.4/1993/9);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/12);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1993/13);

Cartas, de fechas 7 de octubre y 18 de diciembre de 1992, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/70 y E/CN.4/1993/71);

Carta, de fecha 21 de diciembre de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Jordania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/72);

Cartas, de fechas 21 de diciembre y 5 de octubre de 1992, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/73 y E/CN.4/1993/74);

Cartas, de fechas 1º y 3 de febrero de 1993, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/81 y E/CN.4/1993/83);

Carta, de fecha 9 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/88);

Notas verbales, de fechas 13 de enero y 4 de febrero de 1993, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/89 y E/CN.4/1993/91);

Carta, de fecha 16 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/94);

Carta, de fechas 18 de febrero de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/100);

Nota verbal, de fecha 26 de febrero de 1993, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/112);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/114);

Carta, de fecha 8 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/121).

71. En el debate general sobre el tema 4, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (quinta), Australia (novena), Austria (tercera), Bangladesh (sexta), Canadá (tercera), Cuba (octava), China (sexta), Chipre (quinta), Estados Unidos de América (sexta), Federación de Rusia (séptima), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (séptima), India (quinta), Indonesia (sexta), Irán (República Islámica del) (octava), Jamahiriya Arabe Libia (sexta), Japón (sexta), Malasia (sexta), Mauritania (quinta), Mauricio (novena), Nigeria (cuarta), Pakistán (tercera), República Arabe Siria (segunda), República de Corea (quinta), Sudán (sexta), Túnez (sexta).

72. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (cuarta), Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (segunda), Egipto (cuarta), Emiratos Arabes Unidos (novena), Israel (sexta), Jordania (cuarta), Marruecos (tercera), Omán (sexta), Senegal (novena), Sri Lanka (octava), Turquía (séptima), Viet Nam (séptima), Yemen (sexta).

73. El observador de Palestina hizo una declaración (segunda).

74. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones intergubernamentales: Liga de los Estados Arabes (cuarta), Organización de la Conferencia Islámica (séptima).

75. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (segunda), Asociación Cristiana Femenina Mundial (octava), Comisión Internacional de Juristas (cuarta), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (novena), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Congreso Islámico Mundial (octava), Consejo Consultivo Anglicano (octava), Defensores de los Derechos Humanos (cuarta), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (octava), Federación Sindical Mundial (octava), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (octava), Liga Internacional por los Derechos Humanos y la Liberación de los Pueblos (octava), Movimiento Internacional de Reconciliación (segunda), Organización Árabe de Derechos Humanos (octava), Organización Mundial contra la Tortura (octava), Pax Christi (cuarta), Unión de Abogados Árabes (octava), World Islamic Call Society (cuarta).

76. En su 29ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

77. El representante de la República Árabe Siria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.2, patrocinado por el Afganistán*, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Cuba, los Emiratos Árabes Unidos*, la India, Indonesia, el Iraq*, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Árabe Libia, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Árabe Siria, el Senegal*, Somalia*, el Sudán, Túnez y el Yemen*. Posteriormente, Madagascar*, Sri Lanka, Viet Nam* y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

78. A petición de los representantes de los Estados Unidos de América y la República Árabe Siria, el proyecto de resolución se sometió a votación nominal.

79. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

80. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra uno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Uruguay.

81. Los representantes de la Argentina, Costa Rica, Chile, la República Islámica del Irán, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Sudán, el Uruguay y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

82. Posteriormente, los representantes de Kenya y Mauritania indicaron que, si hubieran estado presentes en el momento de la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

83. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/1.

84. En la misma sesión, el observador del Yemen presentó dos proyectos de resolución A y B (E/CN.4/1993/L.4), patrocinados por el Afganistán*, Angola, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, la India, Indonesia, el Iraq*, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mauritania, Marruecos*, el Pakistán, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, el Gabón, Guinea-Bissau, la República Popular Democrática de Corea*, Jordania*, Lesotho, Omán*, el Senegal*, Somalia* y Viet Nam* se sumaron a los patrocinadores.

85. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución A.

86. El observador del Yemen hizo una declaración acerca del párrafo 4 del proyecto de resolución A en el sentido de que el Presidente de la Comisión designaría un relator especial previa consulta con los miembros de la Mesa.

87. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal.

88. El proyecto de resolución A fue aprobado por 26 votos contra 16 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Costa Rica, Gabón, República de Corea, Uruguay.

89. Los representantes de la Argentina, Costa Rica, Chile, la República Islámica del Irán, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Uruguay y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

90. Posteriormente, el representante de Kenya indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, se habría abstenido.

91. Posteriormente, el representante del Gabón indicó que hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

92. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/2 A.

93. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución B se sometió a votación nominal.

94. El proyecto de resolución B fue aprobado por 27 votos contra uno y 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Uruguay.

95. Los representantes de la Argentina, Costa Rica, Chile, la República Islámica del Irán, el Japón, los Países Bajos, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea, el Uruguay y Venezuela hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

96. Posteriormente, el representante de Kenya indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

97. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/2 B.

98. En la misma sesión, el representante de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.7, patrocinado por Alemania, la Arabia Saudita*, Austria, Bangladesh, Bélgica*, Colombia, Chipre, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Jordania*, el Líbano*, Luxemburgo*, Marruecos*, Noruega*, Omán*, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, Qatar*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia*, Suiza*, Turquía* y el Yemen*. Posteriormente, Australia, la Federación de Rusia, Liechtenstein*, Malta*, Mauritania, Nueva Zelandia* y el Senegal* se sumaron a los patrocinadores.

99. A petición del representante de los Estados Unidos, el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.7 se sometió a votación nominal.

100. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

101. El proyecto de resolución fue aprobado por 46 votos contra uno. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria, Burundi, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Japón, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Países Bajos, Nigeria, Pakistán, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República de Corea, República Checa, Rumania, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Ninguna.

102. Los representantes de la República Islámica del Irán y del Sudán hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

103. Posteriormente, el representante de Kenya indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

104. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/3.

V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

105. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con los temas 6, 15 y 16 (véanse caps. VI, XV y XVI) en sus sesiones 11ª, 12ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 8, 9 y 11 de febrero, y en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993 1/.

106. La Comisión tuvo ante sí el informe final del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, preparado de conformidad con las resoluciones 1991/21 y 1992/19 de la Comisión y la decisión 1991/237 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1993/14).

107. En su 12ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, en ausencia del Presidente-Relator, Sr. Mijuin Leliel Balanda, el Vicepresidente del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa Meridional, Sr. Felix Ermacora, presentó el informe final del Grupo (E/CN.4/1993/14).

108. En el debate general sobre el tema 5, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (12ª), Austria (11ª), Bangladesh (17ª), Brasil (12ª), Canadá (12ª), Cuba (17ª), China (12ª), Chipre (11ª), Estados Unidos de América (11ª), Federación de Rusia (12ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (12ª), India (17ª), Indonesia (11ª), Irán (República Islámica del) (17ª), Japón (12ª), Kenya (17ª), Malasia (12ª), Mauritania (12ª), México (17ª), Nigeria (11ª), República Árabe Siria (11ª), República de Corea (17ª), República Checa (11ª), Sudán (12ª), Venezuela (11ª).

109. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (12ª), Egipto (17ª), Etiopía (11ª), Marruecos (17ª), República Popular Democrática de Corea (17ª), Senegal (17ª).

110. Los observadores de la Organización de la Conferencia Islámica (17ª) y de la Organización de la Unidad Africana (17ª) formularon declaraciones.

111. El observador del Congreso Panafricanista de Azania formuló una declaración (11ª).

112. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (11ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (11ª), Comisión Internacional de Juristas (11ª), Consejo Consultivo Anglicano (11ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (11ª), Confederación Mundial del Trabajo (17ª), Federación Sindical Mundial (11ª).

113. En su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.13, presentado en relación con el tema 5 del programa.

114. El observador de la República Unida de Tanzania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.13, patrocinado por Argelia*, Bangladesh, Barbados, el Camerún*, Cuba, China, Etiopía*, el Gabón, Ghana*, Guinea-Bissau, la India, el Iraq*, Jamaica*, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauritania, Myanmar*, Nigeria, el Pakistán, Qatar*, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, el Senegal*, el Sudán, Túnez, el Yemen*, Yugoslavia*, el Zaire*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Angola, Guinea Ecuatorial*, la República Islámica del Irán y la Jamahiriya Árabe Libia se sumaron a los patrocinadores.

115. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

116. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

117. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/9.

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS
DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR,
ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL
REGIMEN RACISTA Y COLONIALISTA DE SUDAFRICA

118. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 5, 15 y 16 (véanse caps. V, XV y XVI) en sus sesiones 11ª, 12ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 8, 9 y 11 de febrero, y en su sesión 43ª, celebrada el 27 de febrero de 1993 1/.

119. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial (E/CN.4/1993/55).

120. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (12ª), Bangladesh (17ª), Brasil (12ª), Cuba (17ª), China (12ª), India (17ª), Indonesia (11ª), Irán (República Islámica del) (17ª), Japón (12ª), México (17ª), República Arabe Siria (11ª), Sudán (12ª), Venezuela (11ª).

121. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Egipto (17ª), Etiopía (11ª), Senegal (17ª).

122. Hizo una declaración el observador de la Organización de la Conferencia Islámica (17ª).

123. Hizo una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (11ª).

124. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (17ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (11ª), Confederación Mundial del Trabajo (17ª), Consejo Consultivo Anglicano (17ª).

125. En su 43ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6.

126. El 17 de febrero de 1993, Ghana*, Guinea Ecuatorial*, Lesotho, Nigeria, el Sudán, Swazilandia*, Zambia y Zimbabwe* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.14) que decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre esta cuestión, en particular la resolución S-16/1, de 14 de diciembre de 1989, aprobada por consenso, que contiene la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y las resoluciones 45/176 A de 19 de diciembre de 1990 y 46/79 A de 13 de diciembre de 1991, aprobadas también por consenso,

Observando con satisfacción que los principios fundamentales de un nuevo orden constitucional que figuran en la Declaración reciben amplia aceptación en Sudáfrica,

Teniendo presentes sus resoluciones sobre el tema aprobadas desde 1977 y en particular su resolución 1991/17 de 1/ de marzo de 1991,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en particular en su 27º período ordinario de sesiones, celebrado en Abuja del 3 al 5 de junio de 1991 (A/46/390, anexo II),

Tomando nota de todas las resoluciones pertinentes de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre la cuestión, en particular de la resolución 1991/1, de 20 de agosto de 1991, aprobada sin votación,

Firmemente convencida de que la asistencia, en especial la asistencia militar, prestada al régimen minoritario de Sudáfrica ha continuado siendo el instrumento más eficaz para mantener el sistema de apartheid,

Reconociendo la responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional, como se estipula en la Declaración, de seguir adoptando todas las medidas necesarias para erradicar el apartheid, en particular mediante la adhesión al programa de acción enunciado en la Declaración,

Tomando nota con preocupación de la declaración hecha por el Relator Especial de la Subcomisión, Sr. Ahmed Khalifa, al presentar su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1992/12 y Add.1), de que, a la luz de la evolución reciente, la lista, constantemente actualizada, de instituciones que prestan apoyo al régimen de Sudáfrica, que figura en la adición al informe, no sirve ya para la finalidad perseguida con ella,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados, y en particular de Israel, con Sudáfrica en la esfera nuclear,

1. Reitera su apoyo a la legítima lucha del pueblo de Sudáfrica por la total erradicación del apartheid y el establecimiento de una Sudáfrica unida, no racial y democrática en que toda la población, independientemente de su raza, color, sexo o credo, goce de las mismas libertades fundamentales, derechos humanos y derechos sociales y económicos;

2. Condena la asistencia que se presta a Sudáfrica en la esfera política y en particular en la esfera militar y expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Sudáfrica y contra los Estados vecinos;

3. Condena asimismo la continua colaboración de algunos Estados, y en particular de Israel, en la esfera nuclear con Sudáfrica e insta a esos Estados a que desistan inmediatamente de facilitar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica;

4. Toma nota con reconocimiento de las importantes medidas adoptadas por numerosos Estados, parlamentarios, instituciones, sindicatos y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre Sudáfrica y les exhorta a que persistan en sus esfuerzos para instar a las autoridades sudafricanas a que cumplan las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica;

5. Pide a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas para poner fin a la cooperación militar con Sudáfrica, así como a la asistencia para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y en particular que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

6. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea y los Estados vecinos a fin de permitir que su economía se recupere de los efectos de los años de desestabilización;

7. Pide a todos los gobiernos que mantengan las sanciones y toda forma de presión contra Sudáfrica hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre arreglos y modalidades transitorios respecto del proceso de elaboración y adopción de una nueva constitución y la celebración de elecciones con miras a conseguir una transición irreversible hacia una Sudáfrica unida, democrática y no racial;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional, a los organismos especializados y a las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para que aumenten la asistencia humanitaria y jurídica a las víctimas del apartheid, los refugiados y exiliados que retornan al país y los presos políticos liberados;

9. Hace también un llamamiento a la comunidad internacional para que aumente sus contribuciones materiales, financieras y de otra índole a las víctimas y los opositores del apartheid, en particular en las esferas de la educación, la salud, la vivienda y el bienestar social;

10. Pide al Secretario General que siga asegurando la coordinación de las actividades del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional y que siga vigilando la aplicación de la Declaración y tomando las iniciativas apropiadas para facilitar todos los esfuerzos conducentes a la erradicación del apartheid;

11. Decide nombrar un Relator Especial para que continúe la labor del Sr. Khalifa, con especial hincapié en las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia militar al régimen racista y colonialista de Sudáfrica;

12. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado;

13. Reafirma que la actualización del informe del Relator Especial reviste la máxima importancia para la causa de la erradicación del apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica;

14. Pide al Secretario General que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;

15. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

16. Exhorta también a las autoridades de Sudáfrica a que permitan que el Relator Especial visite Sudáfrica con miras a evaluar la situación actual;

17. Decide examinar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 50º período de sesiones al considerar el tema del programa titulado "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica."

127. En la 43ª sesión, el representante de Zambia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.14/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.14, así como por Angola, Burundi, el Camerún*, Cuba, China, Etiopía*, Gambia, Guinea-Bissau, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Mauritania, el Pakistán y la República Unida de Tanzania*.

128. A petición del representante de Zambia, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.14/Rev.1.

129. Los representantes de los Países Bajos y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

130. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra 12 y 9 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Australia, Austria, Costa Rica, Federación de Rusia, Finlandia, Perú, República de Corea, Uruguay.

131. Los representantes de Chile, Chipre, Finlandia, el Japón y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

132. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/18.

133. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución II que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).

134. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

135. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

136. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/19.

VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO

137. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 8, 17 y 18 (véanse caps. VIII, XVII y XVIII) en sus sesiones 17ª a 21ª, celebradas los días 11, 12 y 15 de febrero, en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero, y en su 53ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993 1/.

138. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe definitivo presentado por el Sr. Luis Valencia Rodríguez, experto independiente, sobre el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva (E/CN.4/1993/15);

Nota verbal, de fecha 4 de enero de 1993, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la República del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/77);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; Caritas Internationalis, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional Terre des Hommes, Innovación y Redes del Desarrollo, el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Movimiento Mundial de las Madres, Pax Christi, la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas y la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; la Asociación Internacional de Caridades, la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, el Centro Europa-Tercer Mundo, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos y la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/30).

139. En la 17ª sesión, celebrada el 11 de febrero de 1993, el experto independiente sobre el derecho de propiedad, Sr. Luis Valencia Rodríguez, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/15).

140. En el debate general sobre el tema 7, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (19ª), Brasil (21ª), Burundi (18ª), Canadá (21ª), Colombia (21ª), Cuba (19ª), Chile (19ª), Federación de Rusia (21ª), Guinea-Bissau (21ª), India (21ª), Kenya (21ª), Malasia (17ª), México (21ª), Nigeria (17ª), Países Bajos (21ª), Polonia (21ª), República Árabe Siria (20ª), Rumania (21ª), Sri Lanka (19ª), Sudán (21ª), y Venezuela (20ª).

141. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (20ª), Ecuador (20ª), Iraq (19ª), Israel (21ª), Marruecos (19ª), Senegal (21ª), Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (21ª).

142. También hizo una declaración el observador de la Santa Sede (19ª).

143. El representante del Fondo Monetario Internacional hizo una declaración (20ª).

144. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (21ª), Comunidad Internacional Bahá'í (18ª), Internacional Demócrata Cristiana (19ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (20ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (20ª), Coalición Internacional Hábitat (19ª), Consejo Indio de Sudamérica (21ª), Asociación Internacional contra la Tortura (20ª), Comisión Internacional de Juristas (18ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (18ª), Federación Internacional Terre des Hommes (19ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (19ª), Unión Internacional Humanista y Ética (18ª), International Immigrants Foundation Inc. (20ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (21ª), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (17ª), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (18ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (19ª), Centro Europa - Tercer Mundo (18ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (19ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (18ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (18ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (21ª), Organización Mundial contra la Tortura (20ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (17ª), Federación Mundial de las Comunidades de Vida Cristiana (20ª), Confederación Mundial del Trabajo (21ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (21ª), Federación Sindical Mundial (21ª), Servicio Universitario Mundial (21ª).

145. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (20ª), Sri Lanka (21ª) y el Sudán (21ª) y los observadores de Filipinas (21ª) y Rwanda (19ª).

146. En su 42ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 7.

147. La Comisión aplazó su examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.19, patrocinado por Alemania, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, el Japón, la República Checa, Suiza* y Turquía*.

148. En su 53ª sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.19. El representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución. Posteriormente, la Federación de Rusia, Filipinas* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

149. El representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) Después del segundo párrafo del preámbulo, se insertaron dos nuevos párrafos que pasaron a ser los párrafos tercero y cuarto;
- b) En el último párrafo del preámbulo y en el párrafo 1 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "definitivo";
- c) Se sustituyeron por cuatro nuevos párrafos, numerados del 2 al 5, los párrafos 2, 3 y 4 de la parte dispositiva, que decían:

"2. Expresa su agradecimiento al Secretario General por la asistencia proporcionada al experto independiente en la elaboración de su informe;

3. Expresa también su agradecimiento al experto independiente por su informe definitivo;

4. Decide no renovar el mandato del experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva."

150. Los representantes de Francia y el Sudán hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado.

151. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

152. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

153. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/21.

154. Tras la aprobación del proyecto de resolución, hicieron declaraciones los representantes de Cuba y el Sudán.

155. En su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.24, patrocinado por Colombia y Chile, y que decía lo siguiente:

"1993/... El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990 y sus resoluciones 1991/19 de 1/ de marzo de 1991 y 1992/21 de 28 de febrero de 1992,

Recordando también la decisión 1991/236 del Consejo Económico y Social de 31 de mayo de 1991, por la que se estableció el mandato de un experto independiente en materia del respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y desarrollar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo que en los Estados Miembros existen numerosas formas de propiedad legal, comprendidas las formas de propiedad privada, comunitaria, cooperativa y estatal, cada una de las cuales debe contribuir a asegurar el desarrollo y el aprovechamiento eficientes de los recursos humanos mediante el establecimiento de bases sólidas para la justicia política, económica y social,

1. Acoge con beneplácito los informes preliminar (E/CN.4/1992/9) y definitivo (E/CN.4/1993/15) del experto independiente sobre la manera en que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva promueve, refuerza y favorece el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Decide prorrogar el mandato del experto independiente con el objeto de actualizar el informe con las observaciones y comentarios enviados por los gobiernos y organizaciones que, a causa de la fecha de su recepción, no pudieron ser incluidos en el informe;

3. Invita a los Estados y organizaciones que no lo han hecho que envíen sus comentarios a fin de que el informe ofrezca un panorama lo más exacto que sea posible de la actual situación legal;

4. Pide que el experto, sobre la base de las respuestas recibidas, presente informes individuales sobre los siguientes temas específicos:

a) Alcance del derecho a la propiedad en sus formas privada, estatal y colectiva. Las consecuencias de cada una de estas formas en la promoción del desarrollo económico y social de los individuos;

b) Consecuencias económicas y sociales de la transferencia de la propiedad estatal al sector privado;

c) Medidas que podrían recomendarse para fortalecer el respeto del derecho a la propiedad; y

d) La expropiación y el pago de compensaciones legales;

5. Pide al Secretario General que proporcione toda la ayuda necesaria al experto independiente y que transmita su informe definitivo a todos los Estados Miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, pidiéndoles que formulen sus observaciones a fin de que el experto independiente pueda tenerlas en cuenta en su labor;

6. Decide examinar el informe actualizado del experto independiente, así como los informes individuales mencionados en el párrafo 4, en su 50º período de sesiones, cuando considere el mismo tema del programa."

156. En su 53ª sesión, los patrocinadores retiraron el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.24.

157. En la 42ª sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.22, patrocinado por Colombia, Costa Rica, Cuba, Filipinas*, Ghana*, Guatemala*, Indonesia, Kenya, Lesotho, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, la República Popular Democrática de Corea, Sri Lanka, el Sudán, Venezuela, Viet Nam* y Zambia. Posteriormente, Angola, la República Islámica del Irán, el Iraq*, Madagascar*, México, Túnez y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

158. A solicitud del representante del Japón, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.22. El proyecto de resolución fue aprobado por 36 votos contra 2 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Australia, Bangladesh, Barbados, Brasil, Bulgaria, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Francia, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Portugal, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América, Japón.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Austria, Canadá, Federación de Rusia, Finlandia, Países Bajos, Perú, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Uruguay.

159. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

160. Posteriormente, el representante de Rumania indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, se habría abstenido.

161. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/12.

162. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.27, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Bélgica*, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Grecia*, Honduras*, Italia*, Kenya, Lesotho, México, Nigeria, el Perú, Polonia, Portugal, la República Árabe Siria, la República Checa, Rumania, Rwanda*, Suiza*, el Uruguay* y Venezuela. Posteriormente, Bangladesh, el Brasil, Chipre, Dinamarca*, Guinea Ecuatorial*, el Iraq*, Madagascar*, Nicaragua*, el Senegal* y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

163. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

164. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

165. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/13.

166. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/13 (véanse párrs. 162 a 165), la Comisión no adoptó medida alguna respecto del proyecto de resolución VII, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).

167. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.28, patrocinado por Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Colombia, Costa Rica, Chipre, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas*, Francia, Guinea-Bissau, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, el Senegal*, Suiza* y Zimbabwe*. Posteriormente, Alemania, Angola, Dinamarca*, Finlandia, Grecia*, Hungría*, Madagascar*, Rumania y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

168. El representante de Portugal revisó oralmente el proyecto de resolución y sustituyó con un nuevo párrafo el párrafo 18 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Pide al Secretario General que examine la posibilidad de organizar con cargo al presupuesto global de las Naciones Unidas y en el marco del programa de actividades sobre derechos humanos, un seminario de expertos sobre el papel de las instituciones financieras en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;".

169. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.
170. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/14.
171. En la 53ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, la Comisión examinó el proyecto de decisión 5, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).
172. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión 5.
173. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
174. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/103.
175. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 6, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).
176. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de decisión fue sometido a votación.
177. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
178. El proyecto de decisión fue aprobado por 48 votos contra 1.
179. El representante de Colombia hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.
180. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/104.

VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

181. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los temas 7, 17 y 18 (véanse caps. VII, XVII y XVIII) en sus sesiones 17ª a 21ª, los días 11, 12 y 15 de febrero, en su 42ª sesión, el 26 de febrero, y en su 53ª sesión, el 4 de marzo de 1993 1/.

182. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre propuestas concretas para la eficaz aplicación y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo (E/CN.4/1993/16);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/3);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad y la Unión de Juristas Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/24);

Exposición escrita presentada por la Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/25).

183. En el debate general sobre el tema 8 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (19ª), Brasil (21ª), Burundi (18ª), Canadá (21ª), Colombia (21ª), Cuba (21ª), Chile (19ª), China (18ª), Federación de Rusia (21ª), Guinea-Bissau (21ª), India (21ª), Indonesia (19ª), Kenya (21ª), Malasia (19ª), México (21ª), Nigeria (17ª), Pakistán (17ª), Polonia (21ª), República Arabe Siria (20ª), Rumania (21ª), Sri Lanka (19ª), Sudán (21ª), Venezuela (20ª).

184. También hicieron declaraciones los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (20ª), Ecuador (20ª), Egipto (21ª), Etiopía (19ª), Filipinas (18ª), Iraq (19ª), Israel (21ª), Marruecos (19ª), Senegal (21ª), Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (21ª).

185. El representante del Fondo Monetario Internacional hizo una declaración (20ª).

186. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (21ª), Asociación Internacional contra la Tortura (20ª), Centro Europa-Tercer Mundo (18ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias (20ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (20ª), Comunidad Mundial de Vida

Cristiana (20ª), Confederación Mundial del Trabajo (21ª), Consejo Indio de Sudamérica (21ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (21ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (18ª), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos (18ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (19ª), Federación Sindical Mundial (21ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (19ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (18ª), Internacional Demócrata Cristiana (19ª), International Immigrants Foundation Inc. (20ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (18ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (21ª), Unión Internacional Humanista y Ética (18ª).

187. El observador de Rwanda hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (19ª).

188. En su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.26, patrocinado por el Afganistán*, Argelia*, Bangladesh, Bhután*, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Filipinas*, el Gabón, Gambia, Ghana*, Guatemala*, Guinea-Bissau, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, el Iraq*, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Marruecos*, Mauritania, México, Mongolia*, Myanmar*, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Árabe Siria, la República Popular Democrática de Corea*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Singapur*, Sri Lanka, el Sudán, Swazilandia*, Túnez, Venezuela, Viet Nam*, Yemen*, Zambia y Zimbabwe*.

189. En la 53ª sesión, celebrada el 4 de marzo de 1993, el representante de Indonesia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.26/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.26. Posteriormente, Angola, Bahrein*, el Camerún*, Guinea Ecuatorial*, Jamaica*, Madagascar* y el Senegal* se sumaron a los patrocinadores.

190. El proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.26/Rev.1 contenía las siguientes modificaciones:

a) Se suprimía el cuarto párrafo del preámbulo, que decía:

"Destacando la importancia de los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad en la esfera de los derechos humanos";

b) Se suprimía el párrafo 6 de la parte dispositiva, que decía:

"Reitera los principios de no selectividad, imparcialidad y objetividad en la esfera de los derechos humanos";

y se volvían a numerar en consecuencia los párrafos siguientes de la parte dispositiva;

- c) En el nuevo párrafo 10 de la parte dispositiva se sustituía la palabra "gubernamentales" por las palabras "propuestos por los gobiernos";
- d) Se sustituía por un nuevo párrafo 14 el antiguo párrafo 15 de la parte dispositiva, que decía:

"Pide al Consejo Económico y Social que incluya en el programa de su período de sesiones sustantivo de 1993 un tema separado titulado "La aplicación del derecho al desarrollo como derecho humano" y que pida a la Asamblea General que incluya en el programa de su cuadragésimo noveno período de sesiones un tema separado con ese mismo título".

191. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.26/Rev.1.

192. A solicitud del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 36 votos contra uno y 13 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argentina, Australia, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Francia, Gabón, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauricio, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Austria, Bulgaria, Canadá, Federación de Rusia, Finlandia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

193. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Austria, el Canadá, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Japón, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y el Uruguay.

194. Posteriormente, el representante de Zambia indicó que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

195. En la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el representante de Malasia hizo una declaración para explicar su voto sobre la resolución aprobada.

196. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/22.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU
APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION
COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

197. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones 4ª a 11ª, celebradas del 3 al 8 de febrero, en su 29ª sesión, celebrada el 19 de febrero y en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993 1/.

198. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación en la Palestina ocupada (E/CN.4/1993/17);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial, en cumplimiento de la resolución 1992/6 (E/CN.4/1993/18);

Informe del Secretario General sobre la situación en Camboya (E/CN.4/1993/19);

Informe del Simposio Internacional sobre los Derechos Humanos celebrado en Camboya (30 de noviembre a 2 de diciembre de 1992) (E/CN.4/1993/19/Add.1);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de Mujeres por la Paz y la Libertad y la Unión de Juristas Arabes, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Consejo Indio de Sudamérica, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/24).

199. En la 11ª sesión, celebrada el 8 de febrero de 1993, el Relator Especial sobre los mercenarios, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, presentó su informe (E/CN.4/1993/18) a la Comisión.

200. En el debate general sobre el tema 9, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (quinta), Australia (novena), Austria (séptima), Cuba (novena), China (novena), Estados Unidos de América (cuarta), Mauricio (novena), Nigeria (cuarta), Pakistán (quinta), Portugal (novena), República Checa (sexta), República de Corea (quinta), Túnez (sexta).

201. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (novena), Egipto (cuarta), Marruecos (novena), Omán (sexta), Viet Nam (octava).

202. El observador de la Autoridad Provisional de las Naciones Unidas en Camboya hizo una declaración (cuarta).

203. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (10ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (10ª), Coalición Internacional Hábitat (10ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (10ª), Consejo Internacional de Mujeres Judías (10ª), Desarrollo Educativo Internacional (10ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (5ª), Federación Internacional Terre des Hommes (9ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (10ª), Liga Internacional por los derechos y la liberación de los pueblos (9ª y 10ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (10ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (10ª), Pax Christi (11ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (10ª), Federación Sindical Mundial (10ª), World Islamic Call Society (10ª), Congreso Islámico Mundial (octava), Organización Mundial contra la Tortura (10ª).

204. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (11ª), la India (9ª y 10ª), Indonesia (9ª y 10ª), la Jamahiriya Arabe Libia (7ª), el Pakistán (9ª y 10ª), Portugal (10ª) y Sri Lanka (10ª) y los observadores de Argelia (7ª), Marruecos (9ª y 11ª), Myanmar (10ª) y Turquía (11ª).

205. En su 29ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 9.

206. El representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.5, patrocinado por el Afganistán*, Angola, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Indonesia, el Iraq*, la Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Marruecos*, Mauritania, el Pakistán, el Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, los Emiratos Arabes Unidos*, el Gabón, Guinea-Bissau, Jordania*, Lesotho, Madagascar*, Omán*, la República Arabe Siria, el Senegal*, Somalia*, Viet Nam* y el Yemen* se sumaron a los patrocinadores.

207. A petición del representante del Canadá, se sometió a votación nominal el último párrafo del preámbulo del proyecto de resolución.

208. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

209. Por 26 votos contra 16 y 5 abstenciones se mantuvo el último párrafo del preámbulo. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Costa Rica, Gabón, República de Corea, Uruguay.

210. Posteriormente, la representante del Gabón indicó que hubiera votado a favor del párrafo del preámbulo.

211. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución en conjunto.

212. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra uno, con 19 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Chile, China, Chipre, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania, Uruguay.

213. Los representantes de Chile, Chipre, la República Islámica del Irán y la República de Corea hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

214. Posteriormente, la representante del Gabón indicó que hubiera votado a favor del proyecto de resolución.

215. El representante de Kenya declaró posteriormente que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado a favor del proyecto de resolución.

216. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/4.

217. En la misma sesión, el representante de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.6, patrocinado por Angola, Argelia*, Barbados, Burundi, el Camerún*, Cuba, Chile, Etiopía*, Ghana*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, la India, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia,

Mauritania, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, el Senegal*, Singapur*, el Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Colombia, China, Filipinas* y el Iraq* se sumaron a los patrocinadores.

218. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

219. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/5.

220. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.15, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas*, Francia, Indonesia, Malasia, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, la República de Corea, Singapur*, Suecia* y Tailandia*. Posteriormente, Chile, la Federación de Rusia, Finlandia y el Japón se sumaron a los patrocinadores.

221. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.15.

222. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

223. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/6.

224. En la 42ª sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.30.

225. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

226. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/17.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION Y EN PARTICULAR: a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS; d) CUESTION DE LA REDACCION DE UN PROTOCOLO FACULTATIVO A LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

227. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b), c) y d) del tema 10 en sus sesiones 28ª a 34ª, celebradas los días 19, 22 y 23 de febrero, en sus sesiones 37ª y 38ª, celebradas el 24 de febrero, y en su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993 1/.

228. En relación con el tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 17 de junio de 1992, dirigida al Presidente de la Comisión en su 48º período de sesiones por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/4);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y la ciencia forense, presentado de conformidad con la resolución 1992/24 de la Comisión (E/CN.4/1993/20);

Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y sus familias, preparado de conformidad con la resolución 1992/26 de la Comisión (E/CN.4/1993/22);

Informe del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (E/CN.4/1993/24);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1993/27);

Carta, de fecha 29 de enero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/86);

Carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria por el Representante Permanente de Burundi ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/101);

Carta, de fecha 24 de febrero de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/103);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/7);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/9);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/19);

Exposición escrita presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/22);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/43);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/47).

229. En la 30ª sesión, celebrada el 22 de febrero de 1993, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria, Sr. L. Joinet, presentó el informe del Grupo a la Comisión (E/CN.4/1993/24).

230. En el debate general sobre el tema 10 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34ª), Austria (28ª), Brasil (31ª), Canadá (33ª), Colombia (33ª), Cuba (33ª), Chile (28ª y 30ª), Chipre (33ª), Estados Unidos de América (33ª), Federación de Rusia (32ª), Francia (30ª), India (33ª), Indonesia (34ª), Países Bajos (33ª), Pakistán (32ª), Polonia (33ª), Portugal (34ª), República Checa (30ª), República de Corea (35ª).

231. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Senegal (28ª), Suecia (31ª).

232. El observador de Suiza hizo una declaración (33ª).

233. El representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Oficina de las Naciones Unidas en Viena hizo una declaración (31ª).

234. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (35ª), Amnistía Internacional (29ª), Article 19, The International Center against Censorship, (32ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (37ª),

Asociación Americana de Juristas (35ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (35ª), Asociación Internacional contra la Tortura (31ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (38ª), Asociación Mundial de Prospectiva Social (32ª), Centro Europa-Tercer Mundo (38ª), Comisión Andina de Juristas (35ª), Comisión Internacional de Juristas (31ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (37ª), Comisión Mundial de Libertad de Prensa (35ª), Comité de Abogados pro Derechos Humanos (32ª), Conferencia Mundial de la Religión y la Paz (38ª), Congreso Islámico Mundial (32ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (35ª), Defensores de los Derechos Humanos (35ª), Desarrollo Educativo Internacional (38ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (35ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (35ª), Federación Internacional Terre des Hommes (35ª), Federación Internacional de PEN Clubs (31ª), Federación Sindical Mundial (37ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (38ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (29ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (32ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (31ª), International Immigrants Foundation Inc. (35ª), Liberación (32ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (32ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (35ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (32ª), Movimiento Mundial de las Madres (31ª), Organización Mundial contra la Tortura (29ª), Pax Christi (35ª), Pax Romana (32ª), Servicio Universitario Mundial (38ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (32ª), Unión de Juristas Arabes (37ª), War Amputations of Canada (32ª), World Christian Life Community (31ª).

235. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Bangladesh (38ª), Burundi (30ª), Cuba (32ª y 38ª), China (35ª), Indonesia (41ª), la República Islámica del Irán (38ª), el Japón (35ª y 38ª), Nigeria (32ª), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (35ª), la República Arabe Siria (35ª), el Sudán (38ª) y los observadores de Azerbaiyán (38ª), Etiopía (38ª), Filipinas (41ª), Rwanda (33ª) y Turquía (33ª).

236. En su 57ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 10 del programa.

237. El 3 de marzo de 1993, Burundi, el Camerún*, Etiopía*, Gambia, Kenya, Lesotho, Nigeria, la República Unida de Tanzania*, el Senegal*, Túnez y Zimbabwe* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.46) que decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/31, de 28 de febrero de 1992, en la que subrayó la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de la justicia,

Recordando también su resolución 1992/52, de 3 de marzo de 1992, sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Acojiendo con satisfacción la resolución AFRM/14, relativa a la administración de la justicia y los derechos humanos, que fue aprobada el 6 de noviembre de 1992 por la Reunión Regional para Africa de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Destacando el principio de la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta que la validez y universalidad de los derechos humanos deben ser promovidas y protegidas por todos,

Reafirmando la responsabilidad primaria de todos los gobiernos de velar por el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales,

Consciente de que todo sistema o método eficaz de promoción y protección de los derechos humanos debe tener en cuenta las características históricas, culturales y tradicionales de cada sociedad,

Reconociendo que el imperio de la ley y una adecuada administración de la justicia son condiciones previas para un desarrollo económico y social sostenible,

Reconociendo también el papel central de la administración de la justicia en la promoción y protección de los derechos humanos,

Consciente de la importancia de los órganos e instituciones intergubernamentales, nacionales y regionales, en la promoción y protección de los derechos humanos,

1. Hace hincapié en que los derechos civiles y políticos no pueden separarse de los derechos económicos, sociales y culturales ni de los derechos consagrados en otros instrumentos internacionales de derechos humanos;

2. Reafirma las normas consagradas en la Carta Internacional de Derechos Humanos, la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y otros instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos;

3. Reconoce que es responsabilidad primaria de todos los gobiernos promover y proteger los derechos humanos;

4. Elogia los considerables esfuerzos realizados por los países africanos y otros países en desarrollo para mejorar la administración de la justicia y promover y proteger los derechos humanos, pese a los limitados recursos financieros y materiales de que disponen;

5. Insta a los gobiernos a que presten más atención a las necesidades de las instituciones relacionadas con la administración de la justicia, asignándoles un mayor volumen de recursos;

6. Insta también a los gobiernos a que fortalezcan las instituciones nacionales y regionales existentes de derechos humanos, sobre todo en los países en desarrollo, a fin de que puedan contribuir de manera más activa a la promoción y protección de los derechos humanos;

7. Hace un llamamiento a los gobiernos para que incluyan en sus planes nacionales de desarrollo la administración de la justicia como parte integrante del proceso del desarrollo y asignen recursos adecuados a la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a la promoción y protección de los derechos humanos;

8. Hace un llamamiento a la comunidad internacional para que proporcione asistencia en la prestación de servicios de asistencia jurídica con miras a garantizar la promoción, protección y pleno disfrute de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo;

9. Invita a la comunidad internacional a que responda favorablemente a las solicitudes de asistencia financiera y técnica formuladas por las instituciones relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos en Africa y otros países en desarrollo con miras a favorecer y fortalecer sus capacidades nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, a tenor de las normas enunciadas en los instrumentos internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de esta índole;

10. Elogia a los países desarrollados que han prestado a lo largo de los años asistencia financiera al programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y les hace un llamamiento para que estudien la posibilidad de incrementar su asistencia;

11. Insta al Secretario General a que examine favorablemente las solicitudes de asistencia formuladas por Estados Miembros de Africa y otros países en desarrollo respecto de la creación y el fortalecimiento de instituciones nacionales relacionadas con la administración de la justicia dentro del marco del programa de servicios de asesoramiento y cooperación técnica de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos."

238. En la 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Kenya presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.46/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.46, así como por Guinea Ecuatorial*, Madagascar* y Swazilandia*.

239. El representante de Kenya revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.46/Rev.1, agregando, en el párrafo 8 de la parte dispositiva, las palabras "a petición de los gobiernos interesados" entre las palabras "asistencia" y "en la prestación".

240. El representante de Francia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución en su forma revisada.

241. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

242. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de Francia, Indonesia y la República Islámica del Irán.

243. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/32.

244. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48, patrocinado por la Argentina, Austria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Francia, Noruega*, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia* y el Uruguay. Posteriormente, Alemania, Bulgaria, Chipre, Gambia, el Japón, los Países Bajos, Portugal, la Federación de Rusia, Suiza* y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

245. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

- a) En el octavo párrafo del preámbulo, se suprimieron las palabras ", para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión," y se añadieron las palabras "ha terminado la primera lectura y" después de las palabras "grupo de trabajo";
- b) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, se suprimió la palabra "especial";
- c) En el texto inglés del párrafo 12 de la parte dispositiva, se sustituyó la palabra "whenever" por la palabra "wherever".

246. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, China, el Pakistán, la República Islámica del Irán y la República Arabe Siria.

247. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48.

248. Más tarde, en la misma sesión, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48. El representante del Canadá volvió a revisar verbalmente el proyecto de resolución, del modo siguiente:

- a) En los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "en muchas partes del mundo";

- b) Al final del párrafo 6 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "en todas las partes del mundo";
- c) En los párrafos 1, 2 y 18, se añadieron las palabras ", en su caso, después de las palabras "de Derechos Humanos y";
- d) En el párrafo 7, se añadieron las palabras "la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso," después de las palabras "se formulan en";
- e) Al final de los párrafos 9 y 13 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "según se afirma en la Declaración Universal de Derechos de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos";
- f) En el párrafo 12 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "según se afirma en la Declaración Universal de Derechos Humanos y, en su caso, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos" antes de las palabras "teniendo en cuenta".

249. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.48.

250. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

251. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/45.

252. En la misma sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.49, patrocinado por la Argentina, la Federación de Rusia, los Países Bajos, Portugal y la República Checa. Posteriormente, Austria, los Estados Unidos de América, Francia, Grecia* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

253. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.49.

254. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

255. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/33.

256. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.55, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria*, Burundi, Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*,

la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Hungría*, Irlanda*, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda*, el Senegal*, Suecia y Suiza*. Posteriormente, los Estados Unidos de América y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

257. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución sustituyendo, en el párrafo 11 de la parte dispositiva, las palabras "sobre las acciones de promoción" por las palabras "relativas a la promoción".

258. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.55.

259. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

260. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/36.

261. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.61, patrocinado por Austria, Costa Rica, Filipinas*, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, el Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa y Suecia*. Posteriormente, Alemania, Australia, el Camerún*, Eslovaquia* y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

262. El representante de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo, en el párrafo 5 de la parte dispositiva, las palabras "la seguridad" entre las palabras "los derechos humanos" y "y los privilegios".

263. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

264. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/39.

265. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/39 (véanse párrs. 261 a 264), la Comisión no tomó ninguna decisión acerca del proyecto de resolución VI que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).

266. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.64, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Italia*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos, Polonia, la República Checa, Rwanda* y Suecia*. Posteriormente, Eslovaquia* y Noruega* se sumaron a los patrocinadores.

267. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

268. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/41.
269. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución IV, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).
270. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución IV.
271. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
272. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/42.
273. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).
274. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución V.
275. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
276. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/43.
277. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VIII, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).
278. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución VIII.
279. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
280. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/44.
281. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 3, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

282. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión 3.
283. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
284. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/106.
285. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 8, cuya aprobación la había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).
286. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
287. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/107.
288. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 11, cuya aprobación la había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).
289. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.
290. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/108.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

291. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1993/23 y Add.1 y 2);

Informe del Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1992/32 de la Comisión (E/CN.4/1993/26);

Carta, de fecha 23 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Grecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/115);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/18);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/41).

292. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34ª), Austria (28ª), Brasil (31ª), Colombia (33ª), Cuba (34ª), China (30ª), Chipre (33ª), Estados Unidos de América (30ª), India (33ª), Indonesia (34ª), Polonia (33ª), Portugal (34ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33ª), República de Corea (35ª), Rumania (33ª).

293. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (30ª), España (31ª), Suecia (31ª).

294. El observador de Suiza hizo una declaración (33ª).

295. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Alianza Reformada Mundial (35ª), Amnistía Internacional (29ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (37ª), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (38ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29ª), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (38ª), Consejo de los Cuatro Vientos (28ª), Defensores de los Derechos Humanos (35ª), Desarrollo Educativo Internacional (38ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (35ª), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (38ª), Federación Internacional Terre des Hommes (35ª), Federación Sindical Mundial (37ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (29ª), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (32ª), International Immigrants Foundation Inc. (35ª), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (31ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28ª), Organización Mundial contra la Tortura (29ª), Pax Christi (35ª), Pax Romana (32ª), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (38ª), Servicio Universitario Mundial (38ª), Unión de los Abogados Arabes (37ª).

296. El Consejo Internacional de Mujeres Judías (28ª) formuló una declaración conjunta en nombre de: Alianza Internacional de Mujeres, Asociación Femenina del Pacífico y Sureste de Asia, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Asociación Internacional Soroptimista, Asociación Mundial de las Guías Scouts, Comité de Coordinación de Organizaciones Judías, Comunidad Internacional Bahá'í, Concilio Consultivo Anglicano, Congreso Judío Mundial, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Mujeres Universitarias, Federación Internacional de Mujeres que Ejercen Carreras Jurídicas, Federación Internacional de Abogadas, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Internacional Socialista de Mujeres, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Movimiento Mundial de las Madres, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, Organización Internacional de Mujeres Sionistas, Zonta Internacional.

297. El representante de Burundi hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (30ª).

298. En la 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.57, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, el Camerún* y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

299. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

300. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/38.

301. En la misma sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.63, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Burundi, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rwanda*, el Senegal*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, Filipinas* y Rumania se sumaron a los patrocinadores.

302. El observador de Bélgica revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo, después del párrafo 22 de la parte dispositiva, dos nuevos párrafos y volviendo a numerar los párrafos en consecuencia.

303. El representante de Cuba formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

304. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

305. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/40.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

306. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Comité contra la Tortura (A/47/44);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/21).

307. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: China (30ª), Estados Unidos de América (30ª), Polonia (33ª), Rumania (33ª).

308. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (30ª), España (31ª).

309. En la 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Finlandia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.56, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos, Panamá*, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, el Camerún*, Rumania y Venezuela se sumaron a los patrocinadores y los Estados Unidos de América se retiraron de la lista de patrocinadores.

310-311. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

312. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/37.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

313. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1993/25 y Add.1);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/10).

314. En la 28ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, Sr. Ivan Tosevski, presentó el informe del Grupo (E/CN.4/1993/25 y Add.1) a la Comisión.

315. En el debate general sobre el punto c) del tema 10 del programa, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34ª), Austria (28ª), Brasil (31ª), Colombia (33ª), Costa Rica (30ª), Cuba (34ª), Chile (28ª), Chipre (33ª), India (33ª), Indonesia (34ª), Polonia (33ª), Portugal (34ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33ª), República de Corea (35ª), Sri Lanka (35ª).

316. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Croacia (30ª), Filipinas (31ª), Senegal (28ª), Suecia (31ª).

317. El observador de Suiza hizo una declaración (33ª).

318. La Comisión también escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo (38ª), Comisión Andina de Juristas (35ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (29ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (37ª), Defensores de los Derechos Humanos (35ª), Desarrollo Educativo Internacional (38ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (35ª), Federación Latinoamericana Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (38ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (29ª), Liga Internacional por los Derechos y la Libertad de los Pueblos (28ª), Movimiento Internacional de los Halcones (38ª), Organización Mundial contra la Tortura (29ª), Pax Romana (32ª), Servicio Universitario Mundial (38ª), Unión de los Abogados Arabes (37ª).

319. El representante de Burundi hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (30ª).

320. En la 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Francia presentó un proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.53, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Guinea-Bissau, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, Mauricio, Mauritania, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos, Panamá*, Polonia*, Portugal*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda*, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, el Camerún*, los Estados Unidos de América, Filipinas* y Rumania se sumaron a los patrocinadores.

321. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución añadiendo al final del párrafo 18 de la parte dispositiva las palabras "y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de tales niños".

322. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

323. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1992/35.

D. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

324. En relación con el punto d) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/28 y Corr.1);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/20).

325. En la 28ª sesión, celebrada el 19 de febrero de 1993, el representante de Costa Rica, en nombre de la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo, Sra. E. Odio Benito, presentó a la Comisión el informe del grupo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1993/28 y Corr.1).

326. En el debate general sobre el punto d) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (34ª), Austria (28ª), Brasil (31ª), Costa Rica (30ª), Chile (28ª), China (30ª), Polonia (33ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (33ª), República Checa (30ª), Rumania (33ª).

327. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bélgica (30ª), Senegal (28ª), Suecia (31ª).

328. El observador de Suiza hizo una declaración (33ª).

329. La Comisión también escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas (35ª), Asociación Internacional contra la Tortura (31ª).

330. En la 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.52, patrocinado por la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, el Ecuador*, El Salvador*, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Italia*, Kenya, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos, Panamá*, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal*, Suecia*, Suiza*, Turquía*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Australia, los Estados Unidos de América, la República Dominicana* y Rumania se sumaron a los patrocinadores.

331. El representante de la República Árabe Siria hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

332. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.52.

333. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

334. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1933/34.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

335. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 38ª y 40ª a 44ª, celebradas los días 24 y 26 de febrero y 1º de marzo, y en sus sesiones 60ª, 63ª y 68, celebradas los días 8, 9 y 11 de marzo de 1993 1/.

336. En relación con el tema 11 del programa la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Carta, de fecha 9 de octubre de 1992, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/8);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos (E/CN.4/1993/29 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad (E/CN.4/1993/30);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico, presentado de conformidad con el párrafo 10 de la resolución 1992/40 de la Comisión (E/CN.4/1993/31);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos presentado de conformidad con el párrafo 12 de la resolución 1992/52 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/32);

Informe del Secretario General sobre instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos (E/CN.4/1993/33);

Informe del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil, presentado de conformidad con la resolución 1992/57 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/34);

Nota del Secretario General por la que transmite el informe amplio sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, preparado por el representante del Secretario General de conformidad con la resolución 1992/73 de la Comisión (E/CN.4/1993/35);

Informe del Secretario General sobre acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos (E/CN.4/1993/87);

Nota verbal, de fecha 4 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por la Misión Permanente de la Liga de los Estados Arabes ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/90);

Nota del Secretario General por la que transmite el informe presentado por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador de conformidad con la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad (E/CN.4/1993/96);

Carta, de fecha 22 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Sudáfrica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/106);

Carta, de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente del Perú ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/111);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/116);

Exposición escrita presentada por Caritas Internationalis, la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (Cuáqueros), organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/2);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/17);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/32);

Exposición escrita presentada por Refugee Policy Group, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/39);

Exposiciones escritas presentadas por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida con entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/44 y E/CN.4/1993/NGO/51).

337. En la 40ª sesión, celebrada el 25 de febrero de 1993, el representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, Sr. F. M. Deng, presentó su informe amplio a la Comisión (E/CN.4/1993/35).

338. En el debate general sobre el tema 11, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (38ª y 40ª), Austria (40ª), Canadá (40ª), Costa Rica (44ª), Cuba (41ª), China (40ª), Chipre (38ª), Estados Unidos de América (43ª), Federación de Rusia (38ª), India (41ª), República Islámica del Irán (41ª), México (38ª), Nigeria (41ª), Polonia (41ª), Sri Lanka (41ª), Sudán (40ª).

339. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Armenia (42ª), Azerbaiyán (42ª), Camerún (40ª), El Salvador (40ª), Filipinas (41ª), Hungría (41ª), Italia (41ª), Marruecos (41ª), Noruega (41ª), Suecia (42ª).

340. El observador de Suiza hizo una declaración (41ª).

341. El observador de la Organización Internacional para las Migraciones hizo una declaración (41ª).

342. El observador del Comité Internacional de la Cruz Roja hizo una declaración (41ª).

343. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (43ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (45ª), Asociación Americana de Juristas (44ª), Asociación Internacional contra la Tortura (43ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (43ª), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (44ª), Caritas Internationalis (43ª), Centro Europa-Tercer Mundo (45ª), Comisión de Defensa de los Derechos Humanos en América Central (44ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (43ª), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (44ª), Consejo de los Cuatro Vientos (41ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (44ª), Defensores de los Derechos Humanos (44ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (41ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (44ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (44ª), Internacional Demócrata Cristiana (43ª), Internacional Socialista (44ª), International Immigrants Foundation Inc. (44ª), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (45ª), Organismo de Socorro Islámico de África (44ª), Servicio Internacional para los Derechos Humanos (43ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (44ª).

344. Hicieron una declaración conjunta la Alianza Reformada Mundial y el Concilio Consultivo Anglicano (41ª).

345. En la 44ª sesión, celebrada el 1º de marzo de 1993, el representante del Secretario General sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, Sr. F. M. Deng, hizo una declaración de clausura.

346. Hicieron declaraciones equivalentes al derecho de respuesta los observadores de Armenia (43ª), Azerbaiyán (43ª) y Filipinas (43ª).

347. El 1º de marzo de 1993 el Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.45).

348. En la 60ª sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.45/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, los Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Kenya, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Posteriormente, Alemania, Burundi, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Francia, Jordania*, Madagascar*, Marruecos*, la República de Corea, la República Checa, Rumania y el Senegal* se sumaron a los patrocinadores.

349. En el proyecto de resolución revisado, se sustituían, en el quinto párrafo del preámbulo del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.45, las palabras "Acogiendo complacida" por "Elogiando", y "del" por "presentado por el".

350. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante del Canadá revisó verbalmente el párrafo 4 de la parte dispositiva, sustituyendo la palabra "Insta" por la palabra "Invita".

351. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

352. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/46.

353. En la 63ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de la República Checa presentó el proyecto de resolución E/CN.4//1993/L.54, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, el Brasil, Bulgaria, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría*, el Japón, Kenya, México, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, el Canadá, Jordania* y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

354. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

355. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/47.

356. El 3 de marzo de 1993, Angola*, Argelia*, Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Guinea Ecuatorial*, Guinea-Bissau, la República Islámica del Irán, la Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Malasia, Mauritania, México, Mozambique*, Nigeria, el Pakistán, el Perú, la República Arabe Siria, la República Popular Democrática de Corea*, la República Unida de Tanzania*, el Sudán, Viet Nam*, Zambia y Zimbabwe* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.62) que decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales constituyen intereses legítimos de la comunidad internacional,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es fomentar relaciones de amistad entre las naciones basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, y tomar otras medidas para fortalecer la paz universal,

Teniendo presente también que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando que, de conformidad con el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, la Organización promoverá el respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos y que, de acuerdo con el Artículo 56, todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Subrayando que la Carta de las Naciones Unidas ha ubicado correctamente la cuestión de la observancia y promoción de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en el contexto de la cooperación internacional,

Convencida de que, para ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos, esa cooperación debe basarse además en un conocimiento profundo de la amplia diversidad de problemas existentes en todas las sociedades y en el pleno respeto de la realidad histórica, política, económica, social, religiosa y cultural de cada una de ellas, en estricta conformidad con el propósito de promover y fomentar el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales a través de la cooperación internacional,

Teniendo presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y pleno respeto,

Convencida de que ningún país o grupo de países puede atribuirse el derecho de convertirse en jueces de otros países en una cuestión tan crítica y sensible que concierne a la totalidad de la comunidad internacional,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 36/103 de 9 de diciembre de 1981,

Consciente del hecho de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales como preocupaciones legítimas de la comunidad internacional deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos,

Subrayando la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y de respetar y hacer cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con esos instrumentos,

Afirmando la importancia de la objetividad, independencia y discreción con que deben actuar los relatores especiales temáticos o por países, así como los miembros de los grupos de trabajo y de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en el cumplimiento de sus mandatos,

Teniendo en cuenta la necesidad de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos recomiende las medidas apropiadas encaminadas a asegurar la universalidad, objetividad y no selectividad durante la consideración de todas las cuestiones relativas a los derechos humanos de conformidad con las disposiciones de la resolución de la Asamblea General 47/122 de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes sus resoluciones 1991/79 de 6 de marzo de 1991 y 1992/39 de 28 de febrero de 1992,

Reafirmando las resoluciones de la Asamblea General 45/163 de 18 de diciembre de 1990, 46/129 de 17 de diciembre de 1991 y 47/131 de 18 de diciembre de 1992,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y lograr su plena realización y mantenerse alerta a cualesquiera violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma también que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Expresa su convicción de que un criterio imparcial y justo respeto de los derechos humanos contribuye a la promoción de la cooperación internacional, así como a la promoción, protección y realización efectiva de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Insta a todos los Estados Miembros a que basen sus actividades de promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera, en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

6. Reafirma que esa cooperación debe hacer una contribución eficaz y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones masivas y notorias de los derechos humanos, a la promoción y plena realización de

todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

7. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

8. Pide a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a los relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo nombrados o establecidos como procedimientos especiales y órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos, que tengan debidamente en cuenta el contenido de la presente resolución en el desempeño de sus respectivas funciones;

9. Reconoce el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos;

10. Toma nota del informe del Secretario General sobre el fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

11. Pide al Secretario General que continúe recopilando información y comentarios de todos los Estados Miembros sobre la base de la presente resolución, y que oportunamente las ponga a disposición de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y del 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el propósito de ser consideradas en la elaboración de propuestas relevantes que incluyan los distintos medios y vías dirigidos a fortalecer las acciones de las Naciones Unidas al respecto;

12. Pide también al Secretario General que, sobre la base de las deliberaciones y resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, así como de los comentarios emitidos por los gobiernos, prepare y presente al 50º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos un informe detallado sobre los distintos medios y vías dirigidos a promover la cooperación internacional y a fortalecer las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos de conformidad con los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad;

13. Destaca la necesidad de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos analice todos los aspectos de los derechos humanos sobre la base de los principios de la universalidad, indivisibilidad, objetividad, imparcialidad y no selectividad a fin de asegurar que sus resultados sean justos y balanceados;

14. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50º período de sesiones en el marco del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

357. En la 63ª sesión, el representante de Cuba presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.62/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.62, y por el Gabón, Indonesia, Somalia*, Sri Lanka* y el Yemen*.

358. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

359. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/59.

360. En la misma sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.69, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Bangladesh, Bolivia*, Bulgaria, el Camerún*, Colombia, Chipre, el Ecuador*, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas*, Grecia*, Hungría*, la India, la República Islámica del Irán, Irlanda*, Italia*, el Japón, Kenya, Madagascar*, Malasia, Nicaragua*, Nigeria, Panamá*, el Perú, Polonia, Portugal, República Checa, Sri Lanka, Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Jordania* se sumó a los patrocinadores.

361. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

362. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/48.

363. En la misma sesión, el observador de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.70, patrocinado por Albania*, Alemania, Argelia*, la Argentina, Australia, Bulgaria, Chile, El Salvador*, Eslovaquia*, la Federación de Rusia, Grecia*, Haití*, Irlanda*, Italia*, Letonia*, Marruecos*, México, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, Rumania, Rwanda*, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, Jordania*, Madagascar* y Nicaragua* se sumaron a los patrocinadores.

364. El representante de Cuba hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.

365. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

366. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/49.

367. En la misma sesión, el representante del Brasil presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.71, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Barbados, el Brasil, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Gambia, Grecia*, Lesotho, Nigeria, Noruega*, el Perú, Polonia, Portugal, la República

Checa, el Senegal*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Alemania, la India, Jamaica*, Jordania*, Kenya, Madagascar*, Nicaragua*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Túnez y Turquía* se sumaron a los patrocinadores.

368. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

369. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/50.

370. En la misma sesión, el observador de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.72, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Camerún*, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, la Federación de Rusia, Grecia*, Guatemala*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, el Japón, Mauritania, Nigeria, Noruega*, los Países Bajos, Rumania, el Senegal* y Venezuela. Posteriormente, Filipinas*, Indonesia, Jordania*, Kenya y Nicaragua* se sumaron a los patrocinadores.

371. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

372. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/51.

373. En la misma sesión, el observador de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.73, patrocinado por el Afganistán*, Albania*, Alemania, Angola, la Argentina, Armenia*, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún*, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Croacia*, Chile, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Eslovaquia*, España*, Estonia*, Etiopía*, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, Haití*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Kenya, Lesotho, Letonia*, el Líbano*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malta*, Marruecos*, Mauritania, Nicaragua*, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, Rumania, el Senegal*, Sri Lanka, Suecia*, Suiza*, Túnez, Turquía*, el Uruguay, Venezuela y Zimbabwe*. Posteriormente, Cuba, la Federación de Rusia, Filipinas* y Jordania* se sumaron a los patrocinadores.

374. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

375. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/52.

376. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.74, patrocinado por Alemania, Armenia*, Australia, Austria, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Gambia, Grecia*, Italia*, Kenya, Letonia*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa y Suecia*. Posteriormente, Madagascar* se sumó a los patrocinadores.

377. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

378. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/53.

379. En la misma sesión, el representante de Polonia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.75, patrocinado por Costa Rica, Chile, Chipre, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Letonia*, los Países Bajos, Polonia y la República Checa. Madagascar* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

380. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

381. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/54.

382. En la 63ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, la Comisión aplazó el examen de los proyectos de resolución A y B que figuraban en el documento E/CN.4/1993/L.76, patrocinados por Bangladesh, Bhután*, Cuba, China, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, Jordania*, Malasia, Marruecos, Myanmar*, Nepal*, el Pakistán, la República Árabe Siria, Sri Lanka, el Sudán y el Yemen*, que decían lo siguiente:

"A

Documentación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones 47/202 B de 22 de diciembre de 1992 y 37/14 C de 16 de noviembre de 1982 de la Asamblea General,

Consciente de las dificultades cada vez mayores con que tropieza la distribución puntual de los documentos de la Comisión de Derechos Humanos,

Observando que la distribución antes del período de sesiones de informes sustantivos, incluidos en particular los de representantes especiales, relatores especiales, expertos y grupos de trabajo temáticos, es necesaria para que los miembros de la Comisión puedan tomarlos en consideración de manera completa, significativa y confiable,

Teniendo en cuenta que la extensión de los informes es el principal problema para la distribución puntual de los documentos, ya que por lo general sobrepasan el límite de 32 páginas establecido por las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

1. Decide que todos los informes de la Comisión deberán observar las normas y directrices establecidas por las Naciones Unidas y que no deberán exceder del límite de 32 páginas;

2. Pide a la Secretaría que tome las disposiciones necesarias para que los documentos sustantivos, en particular los informes de los representantes especiales, relatores especiales, expertos independientes y grupos de trabajo temáticos se distribuyan en todos los idiomas no menos de seis semanas antes del comienzo del trabajo de la Comisión;

3. Decide mantener el asunto en consideración en su 50º período de sesiones.

B

Nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el principio tradicional de la distribución geográfica equitativa de los puestos y las responsabilidades, reiterado en varias resoluciones de las Naciones Unidas,

Consciente del hecho de que el principio de la distribución geográfica equitativa no ha sido debidamente observado en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de la Comisión,

Subrayando la urgente necesidad de ajustar los actuales nombramientos de manera que promuevan la participación de todas las regiones en la realización de las diferentes tareas,

Confiando al mismo tiempo en la competencia y las calificaciones de los candidatos para los puestos,

1. Pide al Presidente de la Comisión que, en consulta con la Mesa y con las cinco regiones geográficas, tome medidas para rectificar el actual desequilibrio geográfico en los nombramientos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes de manera que se asegure la observancia del principio de la distribución geográfica equitativa en la mayor medida posible;

2. Pide al Secretario General que presente un informe sobre la distribución geográfica de los puestos de representantes especiales, relatores especiales y expertos independientes para que la Comisión considere de nuevo el asunto;

3. Decide examinar de nuevo la cuestión y evaluar los progresos realizados en su 50º período de sesiones."

383. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el representante de la República Islámica del Irán presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.76/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y

observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.76, excepto por Cuba, que se retiró de la lista de patrocinadores. Posteriormente, Zimbabwe* se sumó a los patrocinadores.

384. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América, Francia y la República Islámica del Irán.

385. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

386. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes del Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América y Nigeria.

387. Posteriormente, en la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el representante de Malasia también hizo una declaración.

388. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/94.

389. En la 63ª sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.77, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, Barbados, el Brasil, Bulgaria, Burundi, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría*, Indonesia, Kenya, México, Nigeria, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Jordania* se sumó a los patrocinadores.

390. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

391. El representante de la India formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

392. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/55.

393. En la misma sesión, el representante de Costa Rica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.78, patrocinado por la Argentina, Barbados, Colombia, Costa Rica, Chile, el Ecuador*, El Salvador*, Guatemala*, Honduras*, la República Islámica del Irán, Nicaragua*, Panamá*, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, el Camerún*, Jordania*, Madagascar*, Nigeria y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

394. El representante de Costa Rica revisó verbalmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

- a) Se sustituyó por un nuevo párrafo el quinto párrafo del preámbulo, que decía:

"Considerando que el analfabetismo y el restringido acceso a una educación integral es uno de los principales problemas de la humanidad y que esto incide en el proceso de desarrollo de nuestros pueblos,";

- b) En el párrafo 8 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "así como programas de promoción de la alfabetización" después de las palabras "derechos humanos";
- c) En el párrafo 9 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "a la luz de las recomendaciones de la Conferencia sobre Educación en Materia de Derechos Humanos y Democracia que está celebrando la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en Montreal, Canadá, del 8 al 11 de marzo de 1993" después de las palabras "educación en derechos humanos", y se suprimieron las palabras "en el cual se diseñe una campaña mundial para la difusión y el conocimiento de los derechos humanos fundamentales por medio de la educación".

395. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

396. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/56.

397. En la misma sesión, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.79, patrocinado por Australia, China, Filipinas*, Francia, Indonesia, la República Islámica del Irán, Nueva Zelandia*, la República de Corea y Sri Lanka. Posteriormente, el Japón se sumó a los patrocinadores.

398. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.79.

399. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

400. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/57.

401. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1993/L.83, patrocinado por Austria, que decía lo siguiente:

"Establecimiento de un mecanismo de emergencia de la
Comisión de Derechos Humanos

En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión, recordando su resolución 1992/55 de 3 de marzo de 1992 y el anexo a la misma concerniente a la propuesta relativa al establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, considerando

que un mecanismo de emergencia de la Comisión permitirá a las Naciones Unidas reaccionar en forma apropiada e inmediata a situaciones críticas derivadas de grandes violaciones de los derechos humanos dondequiera y cuando quiera que ocurran, consciente de la necesidad de asegurar y mejorar aún más el funcionamiento eficaz de todos los mecanismos establecidos por la Comisión de Derechos Humanos, tomando nota de que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos debatirá recomendaciones orientadas a incrementar la eficacia de las actividades y los mecanismos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, decidió reanudar el examen de la propuesta relativa a un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones a la luz de las recomendaciones de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos."

402. La Comisión aplazó el examen del proyecto de decisión.

403. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, la Comisión reanudó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.83.

404. El representante de Austria revisó verbalmente el proyecto de decisión para que dijera lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión, recordando su resolución 1992/55 de 3 de marzo de 1992 y el anexo a la misma sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos, decidió, sin votación, aplazar el examen de la propuesta relativa al de establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos hasta sus períodos de sesiones 50º y posteriores."

405. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de decisión en su forma verbalmente revisada los representantes de Austria, Bangladesh, Cuba, China, Chipre, Francia, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán, Malasia, Nigeria, el Pakistán, la República Árabe Siria y Sri Lanka.

406. El representante de la República Árabe Siria propuso enmendar el título del proyecto de decisión añadiendo, al principio, las palabras "Propuesta sobre el".

407. El representante de Francia propuso añadir, al principio del título, las palabras "Cuestión del".

408. El representante de Malasia propuso enmendar el proyecto de decisión revisado sustituyendo las palabras "sus períodos de sesiones 50º y posteriores" por las palabras "su 50º período de sesiones o un período de sesiones ulterior".

409. El representante de Austria aceptó las siguientes propuestas de enmienda:

- a) El título sería "Propuesta sobre el establecimiento de un mecanismo de emergencia de la Comisión de Derechos Humanos";

- b) Las palabras "su 50º período de sesiones o un período de sesiones ulterior" sustituirían a las palabras "sus períodos de sesiones 50º y posteriores".

410. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada y enmendada, fue aprobado sin votación.

411. El representante del Canadá hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

412. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/115.

413. En la 63ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.105, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Hungría*, Italia*, Lesotho, el Líbano*, Nigeria, Noruega, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Sudán, Suecia*, Suiza*, Venezuela y Zambia, que decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando las normas pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como del derecho humanitario internacional,

Profundamente preocupada por el gran número de desplazados internos en todo el mundo y consciente de los graves problemas que ello plantea a la comunidad internacional,

Reconociendo que los desplazados internos necesitan socorro de emergencia y protección,

Consciente de los aspectos relativos a los derechos humanos que entraña el problema de los desplazados internos,

Consciente de la falta de un centro de coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para reunir información sobre la situación de los desplazados internos y también de la falta de un mecanismo de financiación,

Recordando su resolución 1992/73, de 5 de marzo de 1992, en la que pidió al Secretario General que nombrase a un representante para que obtuviera nuevamente de todos los gobiernos opiniones e información sobre las cuestiones de derechos humanos relacionadas con los desplazados internos, inclusive el examen de las leyes y normas internacionales

vigentes en materia de derechos humanos, derecho humanitario y derechos de los refugiados, y de la posibilidad de aplicarlas a la protección de los desplazados internos y al socorro de emergencia,

Tomando nota con reconocimiento de los esfuerzos emprendidos por el Representante del Secretario General para preparar el estudio, en cumplimiento de su mandato, en el corto tiempo de que dispuso,

Acojiendo con beneplácito la activa participación del Representante del Secretario General en las misiones del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia,

Tomando nota de que el Representante del Secretario General ha identificado varias labores que requieren ulterior atención y estudio, incluso la recopilación de las reglas y normas existentes y la cuestión de los principios orientadores generales que rijan el tratamiento de los desplazados internos, en particular su protección y el suministro de socorro de emergencia, y tomando también nota de las sugerencias y recomendaciones del Representante,

1. Toma nota con reconocimiento del estudio a fondo que figura en el anexo a la nota del Secretario General (E/CN.4/1993/35) y de las útiles sugerencias y recomendaciones allí contenidas;

2. Encomia al Representante del Secretario General por su estudio y por la manera en que ha comenzado a cumplir su mandato;

3. Expresa su agradecimiento a los gobiernos, en particular a los que permitieron al Representante realizar visitas in situ, así como a los órganos, programas y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales por la cooperación prestada al Representante del Secretario General;

4. Pide al Secretario General que confiera a su Representante un mandato por un período de tres años a fin de que continúe su labor encaminada a una mejor comprensión de los problemas inherentes y sus posibles soluciones a largo plazo, especialmente con miras a tomar las medidas apropiadas, intensificando al mismo tiempo el diálogo con los gobiernos y las organizaciones internacionales pertinentes con miras a mejorar la protección y la asistencia a los desplazados internos, incluso medidas especiales para la protección de grupos vulnerables, particularmente las mujeres y los niños;

5. Acoge con beneplácito la cooperación ya establecida entre el Representante del Secretario General y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, y alienta a que continúe esta cooperación;

6. Exhorta a todos los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales regionales, el Departamento de Asuntos Humanitarios, la Organización Internacional para las Migraciones, el Comité

Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales a que continúen cooperando con el Representante y lo ayuden en sus tareas y actividades;

7. Exhorta además a todos los gobiernos a que continúen facilitando las labores y actividades del representante, en particular formulándole invitaciones para visitar distintos países;

8. Pide al Representante del Secretario General que presente informes anuales sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos y a la Asamblea General, y que formule cualesquiera sugerencias y recomendaciones que le permitan realizar mejor su labor y sus actividades;

9. Decide continuar el examen de la cuestión de los desplazados internos en su 50º período de sesiones."

414. La Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución.

415. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el representante de Austria presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.105/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.105, excepto por Alemania, que se retiró de la lista de patrocinadores. Posteriormente, Grecia*, el Japón, el Perú y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

416. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

417. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.

418. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/95.

419. En la 63ª sesión, celebrada el 9 de marzo de 1993, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.111, patrocinado por Angola, Argelia*, Cuba, China, Lesotho, Malasia, la República Árabe Siria y Sri Lanka. Posteriormente, Burundi, Indonesia, la República Islámica del Irán, Kenya, Nigeria, el Pakistán, el Sudán, Zambia y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

420. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte pidió que el proyecto de resolución se sometiese a votación nominal.

421. Formularon declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Chile, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Árabe Siria.

422. El proyecto de resolución fue aprobado por 33 votos contra 16 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argentina, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, China, Chile, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Rumania.

Abstenciones: Chipre, Mauricio, República de Corea.

423. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Burundi, la India, la República Arabe Siria y Zambia.

424. Posteriormente, en la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el representante de Malasia también hizo una declaración.

425. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/58.

426. El 5 de marzo de 1993, Angola, Colombia y Cuba presentaron un proyecto de decisión (E/CN.4/1993/L.112), que decía lo siguiente:

"En su ... sesión, celebrada el ... de marzo de 1993, la Comisión de Derechos Humanos decidió pedir a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos efectuar un análisis a fondo, en el marco del tema 12 a) de su programa de trabajo, sobre los distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para fomentar la promoción, protección y efectiva puesta en práctica de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, mediante acciones en las diversas instancias del sistema con funciones en esta esfera; teniendo presentes, inter alia, los diversos contextos históricos, políticos, económicos, sociales, religiosos y culturales existentes en el mundo, la indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos y los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y los Artículos 55 y 56 de ésta."

427. En la 63ª sesión, los patrocinadores retiraron el proyecto de decisión.

428. En la 68ª sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.120, propuesto por el Presidente.

429. El representante de la India hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

430. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

431. Los representantes de Austria, la India y México hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

432. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/96.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE; b) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL EN SU RESOLUCION 1990/41 DE 25 DE MAYO DE 1990

433. La Comisión examinó el tema 12 del programa y el punto a) del tema 12 en sus sesiones 45ª a 55ª, 58ª y 59ª, celebradas del 1º al 8 de marzo, y en sus sesiones 65ª a 68ª, celebradas los días 10 y 11 de marzo de 1993 1/. El punto b) del tema 12 fue examinado por la Comisión en sesión privada (véase párr. 574 infra).

434. En relación con el examen del tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota de la Secretaría (E/CN.4/1993/7);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, preparado por el Relator Especial, Sr. Yozo Yokota, de conformidad con la resolución 1992/58 de la Comisión (E/CN.4/1993/37);

Informe del Secretario General sobre cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, presentado de conformidad con la resolución 1992/59 de la Comisión (E/CN.4/1993/38);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado por el Relator Especial, Sr. Carl-Johan Groth, de conformidad con la resolución 1992/61 de la Comisión (E/CN.4/1993/39);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Rumania, presentado de conformidad con la resolución 1992/64 de la Comisión (E/CN.4/1993/40);

Informe final sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, presentado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1992/67 de la Comisión (E/CN.4/1993/41 y Add.1);

Informe final sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1992/68 de la Comisión (E/CN.4/1993/42);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania, presentado de conformidad con la resolución 1992/69 de la Comisión (E/CN.4/1993/43);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (E/CN.4/1993/44);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, preparado por el Relator Especial, Sr. Max van der Stoep, de conformidad con la resolución 1992/71 de la Comisión (E/CN.4/1993/45);

Informe sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, presentado por el Relator Especial, Sr. Bacre Waly Ndiaye, de conformidad con la resolución 1992/72 de la Comisión (E/CN.4/1993/46);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, presentado por el Relator Especial, Sr. Marco Tulio Bruni Celli, de conformidad con la resolución 1992/77 de la Comisión (E/CN.4/1993/47);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, presentado por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto de la Comisión, de conformidad con la resolución 1992/79 de la Comisión (E/CN.4/1993/48);

Informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (E/CN.4/1993/49);

Carta, de fecha 28 de octubre de 1992 dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/75);

Nota verbal, de fecha 29 de diciembre de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/76);

Nota verbal, de fecha 29 de diciembre de 1992, dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/79);

Carta, de fecha 29 de enero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/86);

Notas verbales, de fechas 17 y 19 de febrero de 1993, dirigidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/95 y E/CN.4/1993/99);

Nota verbal, de fecha 22 de febrero de 1993, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/102);

Nota verbal, de fecha 23 de febrero de 1993, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/104);

Nota verbal, de fecha 26 de febrero de 1993, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Myanmar ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/105);

Carta, de fecha 2 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/114);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/116);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/117);

Exposiciones escritas presentadas por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/6 y E/CN.4/1993/NGO/8);

Exposición escrita presentada por la Comisión Andina de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/12);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/16);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Acción de los Cristianos para la Abolición de la Tortura, organización no gubernamental incluida en la lista (E/CN.4/1993/NGO/23);

Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/26);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/27);

Exposición escrita presentada por el Comité de Juristas para los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/28);

Exposición escrita presentada por el Centro Europa-Tercer Mundo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/31);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/38);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, la Federación Internacional de Derechos Humanos, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos y Pax Christi, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y el Centro Europa-Tercer Mundo, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los pueblos y la Organización Mundial contra la Tortura, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/48);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/49);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/50);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, el Congreso Islámico Mundial, la Federación Democrática Internacional de Mujeres y la Federación Sindical Mundial, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I, la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Cristiana Femenina Mundial, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, el Consejo Internacional de Tratados Indios, la Federación General de Mujeres Arabes, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Unión de Juristas Arabes, la Unión de los Abogados Arabes y Servicio, Paz y Justicia en América Latina, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II, y la Asociación Mundial de Prospectiva Social, el Centro Europa-Tercer Mundo, la Comunidad Mundial de Vida Cristiana, el Consejo Indio de Sudamérica, el Consejo Mundial de la Paz, Desarrollo Educativo Internacional, el Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, la Oficina Internacional para la Paz y la Organización Internacional para el Progreso, organizaciones no gubernamentales incluidas en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/52).

435. En la 47ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/41 y Add.1).

436. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq, Sr. Max van der Stoel, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/45).

437. En la 48ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar, Sr. Yozo Yokota, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/37).

438. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, Sr. Felix Ermacora, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/42).

439. En la misma sesión, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/46).

440. En la misma sesión, el experto sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial, Sr. Fernando Volio Jiménez, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/48).

441. En la misma sesión, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, Sr. Carl-Johan Groth, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/39).

442. En el debate general sobre el tema 12, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (49ª), Australia (54ª), Austria (50ª), Barbados (50ª), Brasil (53ª), Bulgaria (40ª), Canadá (45ª), Colombia (54ª), Cuba (48ª y 55ª), Chile (50ª y 55ª), China (45ª y 53ª), Chipre (49ª), Estados Unidos de América (50ª), Federación de Rusia (54ª), Finlandia (49ª), Guinea-Bissau (45ª), India (49ª y 50ª), Indonesia (54ª), Irán (República Islámica del) (54ª), Japón (50ª), México (53ª), Nigeria (49ª), Países Bajos (47ª), Pakistán (45ª), Polonia (51ª), República Árabe Siria (53ª), República Checa (49ª), República de Corea (51ª), Rumania (51ª), Sri Lanka (49ª y 50ª), Venezuela (49ª).

443. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (55ª), Albania (46ª), Armenia (51ª), Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (45ª), Etiopía (51ª), Grecia (51ª), Guinea Ecuatorial (46ª), Haití (51ª), Hungría (55ª), Iraq (49ª), Kuwait (51ª), Líbano (49ª), Liechtenstein (54ª), Myanmar (49ª), Noruega (51ª), República Popular Democrática de Corea (54ª), Rwanda (4ª), Suecia (55ª), Turquía (46ª), Viet Nam (51ª).

444. El observador de Suiza hizo una declaración (55ª).

445. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (46ª), Amnistía Internacional (46ª), Asociación Africana de Educación para el Desarrollo (55ª), Asociación Internacional contra la Tortura (46ª), Asociación Internacional de Abogados Democráticos (52ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (52ª), Asociación Internacional para la Defensa

de la Libertad Religiosa (52ª), Asociación Mundial de Prospectiva Social (52ª), Asociación Panpakistana de Mujeres (46ª), Centro Europa-Tercer Mundo (58ª), Comisión Americana de Juristas (46ª), Comisión Andina de Juristas (55ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (50ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (46ª), Comisión Internacional de Juristas (51ª), Comunidad Internacional Bahá'í (59ª), Comunidad Mundial de Vida Cristiana (58ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (52ª), Conferencia Mundial sobre Religión y Paz (55ª), Congreso Islámico Mundial (52ª), Consejo Consultivo Anglicano (52ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (58ª), Defensores de los Derechos Humanos (46ª), Desarrollo Educativo Internacional (52ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (46ª), Federación Internacional de Peatones (55ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (58ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (55ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática (59ª), Federación Sindical Mundial (52ª), Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos (58ª), Foro Cultural Asiático sobre el Desarrollo (52ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (46ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (52ª), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (46ª), Grupo Pro Derechos de las Minorías (59ª), Internacional Demócrata Cristiana (52ª), Internacional Socialista (52ª), International Immigrants Foundation, Inc. (58ª), Lawyers Committee for Human Rights (51ª), Liberación (52ª), Liga contra la Esclavitud (58ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (52ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (55ª), Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad (52ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (58ª), Movimiento del Tercer Mundo contra la Explotación de la Mujer (58ª), Movimiento Federalista Mundial (52ª), Movimiento Internacional de los Halcones (58ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (52ª), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (52ª), Oficina Internacional para la Paz (59ª), Organización Árabe de Derechos Humanos (51ª), Organización Mundial contra la Tortura (52ª), Organización Mundial de Personas Impedidas (59ª), Pax Christi (52ª), Pax Romana (52ª), Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos (58ª), Secretaría Nacional de Servicios Jurídicos para Aborígenes e Isleños (58ª), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (52ª), Servicio Universitario Mundial (59ª), Survival International (52ª), Unión de los Abogados Árabes (50ª), Unión de Juristas Árabes (52ª), Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos (52ª), Unión Interparlamentaria (52ª).

446. La Federación Internacional Terre des Hommes hizo una declaración conjunta (51ª) en nombre de: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Centro Europa-Tercer Mundo, Defensa de los Niños, Movimiento Internacional, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Mundial de Metodistas, Federación Universal de Movimientos Estudiantiles Cristianos, International Immigrants Foundation Inc., Liberación, Liga Internacional por los Derechos y la

Liberación de los Pueblos, Liga Internacional de Mujeres Pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Mundial de Personas Impedidas, Pax Christi, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas.

447. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Angola (53ª), Burundi (47ª), Cuba (46ª, 49ª, 50ª, 52ª, 53ª 54ª y 55ª), China (43ª y 50ª), la India (45ª y 52ª), Mauritania (53ª), el Pakistán (45ª), el Perú (55ª), la República Arabe Siria (51ª) y el Sudán (45ª, 51ª y 53ª), y los observadores de Argelia (51ª), Croacia (53ª), Filipinas (59ª), el Iraq (46ª, 50ª, 51ª, 54ª y 55ª), Kuwait (53ª), Marruecos (54ª), la República Popular Democrática de Corea (49ª, 52ª y 59ª), Rwanda (51ª) y Turquía (50ª).

Situación de los derechos humanos en el Sudán

448. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de los Estados Unidos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.32, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. Posteriormente, el Canadá, Hungría*, Panamá*, Polonia, Rumania y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

449. El representante del Sudán hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución y pidió que se procediera a votación nominal.

450. Los representantes de China, el Pakistán y la República Islámica del Irán hicieron una declaración para explicar su voto antes de la votación.

451. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

452. El proyecto de resolución fue aprobado por 35 votos contra 9 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Japón, Lesotho, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Pakistán, Sudán.

Abstenciones: Burundi, Guinea-Bissau, India, Kenya, Mauritania, Nigeria, Sri Lanka, República Arabe Siria.

453. El representante del Sudán hizo una declaración en relación con la resolución aprobada.

454. El representante de Malasia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

455. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/60.

Situación de los derechos humanos en el Zaire

456. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.33, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania y Turquía*. Posteriormente, Austria, Noruega*, Polonia, la República Checa, Suecia* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

457. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

458. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/61.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

459. En esa misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.35, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*.

460. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración sobre el proyecto de resolución y pidió que se lo sometiera a votación nominal.

461. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.35.

462. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes del Pakistán y del Sudán.

463. El proyecto de resolución fue aprobado por 23 votos contra 11 y 14 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Mauricio, Mauritania, México, Países Bajos, Perú, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Malasia, Pakistán, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Angola, Burundi, Colombia, Chipre, Gabón, Gambia, India, Lesotho, Nigeria, Polonia, República de Corea, Sri Lanka, Túnez, Uruguay.

464. El representante del Brasil hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

465. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/62.

Situación de los derechos humanos en Cuba

466. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.37, patrocinado por Albania*, Alemania, Bulgaria, el Canadá, Dinamarca*, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Gambia, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, el Japón, Kuwait*, Liechtenstein*, Lituania*, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Bélgica*, Luxemburgo*, Panamá* y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

467. El representante de Cuba pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución.

468. Hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación el representante de Cuba.

469. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

470. El proyecto de resolución fue aprobado por 27 votos contra 10 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Barbados, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Japón, Mauricio, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran

Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay.

Votos en contra: Angola, Cuba, China, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, República Arabe Siria, Sudán.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Colombia, India, Lesotho, Malasia, Mauritania, México, Nigeria, Pakistán, Perú, Sri Lanka, Túnez, Venezuela, Zambia.

471. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil y Chile.

472. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/63.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

473. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el observador de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.80, patrocinado por Australia, Austria, Costa Rica, Gambia, Hungría*, la República Checa, Suecia* y Suiza*.

474. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

475. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/64.

Situación en Timor oriental

476. En la misma sesión, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.81, patrocinado por Alemania, Angola, Bélgica*, el Brasil, Costa Rica, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Mozambique*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*.

477. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el observador de Dinamarca, en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros, presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/81/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/81, así como por los Estados Unidos de América. Posteriormente, Guinea-Bissau se sumó a los patrocinadores.

478. El proyecto de resolución revisado contenía las siguientes modificaciones:

- a) Se sustituyó por un nuevo texto el sexto párrafo del preámbulo, que decía:

"Desalentada ante el hecho de que con frecuencia se niega el acceso al territorio de Timor oriental a las organizaciones de derechos humanos así como a otros observadores internacionales competentes,"

- b) Se añadió un nuevo séptimo párrafo del preámbulo;
- c) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras "el territorio de" antes de "Timor oriental";
- d) Al final del párrafo 3 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "e insta al Gobierno de Indonesia a que dé plena cuenta de las personas que siguen desaparecidas desde esa fecha";
- e) Se sustituyó por un nuevo texto el párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía:

"Reitera su llamamiento a las autoridades indonesias para que permitan el acceso a Timor oriental de las organizaciones de derechos humanos y demás organizaciones humanitarias;"

479. En la misma sesión, el representante de Malasia propuso, en virtud del párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptara ninguna decisión respecto del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.81/Rev.1.

480. Hicieron declaraciones sobre esa moción los representantes de Angola, Bangladesh, el Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Guinea-Bissau, la India, la República Islámica del Irán, el Japón, Polonia, la República Árabe Siria y el Sudán.

481. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal la moción, que fue rechazada por 22 votos contra 15 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Cuba, China, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Japón, Kenya, Malasia, Nigeria, República Árabe Siria, República de Corea, Sri Lanka, Sudán.

Votos en contra: Alemania, Angola, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Mauricio, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Zambia.

Abstenciones: Argentina, Burundi, Colombia, Chipre, Gabón, Lesotho, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Túnez, Venezuela.

482. El representante de Malasia pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución.

483. Hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación los representantes de Austria e Indonesia.

484. El proyecto de resolución fue aprobado por 22 votos contra 12 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guinea-Bissau, Mauricio, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, Zambia.

Votos en contra: Bangladesh, Cuba, China, Gambia, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Malasia, Nigeria, República Árabe Siria, Sri Lanka. Sudán.

Abstenciones: Argentina, Burundi, Colombia, Chipre, Gabón, Japón, Kenya, Lesotho, Mauritania, México, Pakistán, Perú, República de Corea, Túnez, Venezuela.

485. En la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, la República de Corea y el Uruguay.

486. En la misma sesión, el representante de la Jamahiriya Árabe Libia señaló que, si hubiera estado presente en el momento de la votación, habría votado en contra del proyecto de resolución.

487. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/97.

Situación de los derechos humanos en Albania

488. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.85, patrocinado por Albania*, Alemania, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

489. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

490. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/65.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

491. El 8 de marzo de 1993, el Presidente presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.87).

492. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el Presidente presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.87/Rev.1), que contenía un nuevo párrafo 4 de la parte dispositiva.

493. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.87/Rev.1.

494. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

495. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/66.

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

496. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Mauritania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.90, patrocinado por el Afganistán*, la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Burundi, Cuba, los Emiratos Arabes Unidos*, la India, Indonesia, el Iraq*, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Kuwait*, Malasia, Marruecos*, Mauritania, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria, Somalia*, el Sudán, Túnez, el Yemen* y Zambia. Posteriormente, Madagascar* se sumó a los patrocinadores.

497. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.90. El proyecto de resolución fue aprobado por 50 votos contra uno.

498. El representante del Uruguay hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

499. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/67.

Situación de los derechos humanos en Haití

500. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.92, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, Finlandia, Francia, Grecia*, Haití*, Irlanda*, Italia*, México, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal*, Suecia*, el Uruguay y Venezuela.

Posteriormente, Australia, Hungría*, Jamaica*, Japón, Luxemburgo*, Panamá*, Perú, Suiza* y Turquía* se sumaron a los patrocinadores.

501. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.92.

502. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

503. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

504. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/68.

Situación en Guinea Ecuatorial

505. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Costa Rica, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.93, patrocinado por Costa Rica.

506. El representante de Costa Rica revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) Se suprimieron los párrafos sexto y décimo del preámbulo y los párrafos 2, 5, 7 y 13 de la parte dispositiva;
- b) Se suprimieron las palabras "que se encuentran en el exilio" en el séptimo párrafo del preámbulo;
- c) En el octavo párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales" después de las palabras "se establezca un gobierno de base amplia";
- d) En el párrafo 3 de la parte dispositiva se suprimió la palabra "sistemática" y se añadieron al final del párrafo las palabras "y la falta de cooperación con el experto";
- e) En el párrafo 11 de la parte dispositiva se sustituyeron las palabras "como ya se ha comprometido el Presidente de la República por escrito, al Comité de retorno de los exiliados, el retorno de todos los refugiados y exiliados recurriendo, entre otras cosas" por las palabras "el retorno de los exiliados y refugiados, recurriendo";
- f) Al final del párrafo 18 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "a menos que la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guinea Ecuatorial mejore considerablemente".

507. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de los Estados Unidos de América y los Países Bajos y el observador de Guinea Ecuatorial.

508. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

509. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/69.

Los derechos humanos y los éxodos en masa

510. En la 65ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.94, patrocinado por Alemania, Australia, Bulgaria, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chipre, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Filipinas*, Finlandia, Gambia, Grecia*, Hungría*, Italia*, el Japón, Jordania*, Mauritania, Noruega*, Nueva Zelandia*, Polonia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suiza* y Zambia. Posteriormente, Austria, Luxemburgo*, Madagascar* y Turquía* se sumaron a los patrocinadores.

511. El representante del Canadá revisó oralmente el proyecto de resolución y suprimió la palabra "informadas" en el párrafo 4 de la parte dispositiva.

512. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

513. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/70.

Situación de los derechos humanos en el Tayikistán

514. En la 66ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el Presidente de la Comisión hizo la siguiente declaración:

"La Comisión de Derechos Humanos está profundamente preocupada por las informaciones acerca de graves violaciones de los derechos humanos relacionadas con los conflictos civiles armados en el Tayikistán. Estas presuntas violaciones incluyen muertes de no combatientes, toma de rehenes, ejecuciones sumarias y detenciones arbitrarias. Grandes cantidades de personas han huido de sus hogares con enormes sufrimientos. La situación de un gran número de refugiados tayikes en la frontera del Afganistán es también causa de gran preocupación y requiere asistencia humanitaria internacional.

La Comisión acoge con beneplácito y elogia los esfuerzos hechos sobre el terreno por las Naciones Unidas y los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja a fin de ayudar a las personas necesitadas.

Reconociendo la relación existente entre las hostilidades actuales y la continuación de las violaciones de los derechos humanos, la Comisión pide a todas las partes en el conflicto que respeten los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo tayik, cualquiera que sea su filiación política o étnica, y que negocien urgentemente el cese permanente de las hostilidades para asegurar una paz duradera que permita aplicar las normas humanitarias internacionalmente reconocidas y para que la población desplazada internamente pueda regresar a sus hogares en condiciones de seguridad y libre de temor a la persecución."

Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

515. En la misma sesión, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.97, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, Estonia*, Etiopía*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Luxemburgo*, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal*, Swazilandia*, Suecia* y Suiza*.

516. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

517. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/71.

Situación de los derechos humanos en Rumania

518. En la misma sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.98, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza* y Turquía*. Posteriormente, la Federación de Rusia se sumó a los patrocinadores.

519. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

520. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/72.

Situación de los derechos humanos en Myanmar

521. En la misma sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.101, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Liechtenstein*,

Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Suecia* y Suiza*.

522. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Francia lo revisó verbalmente, suprimiendo, en el párrafo 18 de la parte dispositiva las palabras "y todas las recomendaciones del Relator Especial".

523. El representante de Cuba y el observador de Myanmar formularon declaraciones acerca del proyecto de resolución.

524. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

525. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

526. El representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

527. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/73.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

528. En la misma sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.103 patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Kuwait*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rwanda*, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Turquía* se sumó a los patrocinadores.

529. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.103.

530. Los representantes de la Jamahiriya Arabe Libia y el Sudán hicieron declaraciones acerca del proyecto de resolución.

531. A petición del representante del Sudán, se sometió a votación nominal el párrafo 11 de la parte dispositiva del proyecto de resolución. El párrafo 11 de la parte dispositiva se mantuvo por 32 votos contra 3 y 16 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Japón, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Jamahiriya Arabe Libia, Mauritania, Sudán.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, Malasia, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Sri Lanka, Túnez.

532. A petición del representante del Sudán, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.103 en su conjunto. El proyecto de resolución fue aprobado por 36 votos contra uno y 15 abstenciones.

El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Angola, Argentina, Australia, Austria, Barbados, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gabón, Gambia, Irán (República Islámica del), Japón, Kenya, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Arabe Siria, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Sudán.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Jamahiriya Arabe Libia, Lesotho, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, Sri Lanka, Túnez.

533. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de la India y la República Arabe Siria.

534. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/74.

Situación de los derechos humanos en China

535. En la misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.104, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*.

536. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados Miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esa esfera,

Tomando nota de la evolución reciente de la situación de los derechos humanos en China,

Preocupada por las continuas informaciones de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China, así como de medidas que amenazan la identidad cultural, religiosa y étnica distinta de personas pertenecientes a minorías,

Tomando nota de los informes de los relatores especiales encargados de la cuestión de la tortura (E/CN.4/1993/26), de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (E/CN.4/1993/46) y de la intolerancia religiosa (E/CN.4/1993/62), así como del informe del Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1993/25),

1. Expresa su preocupación por las continuas informaciones de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en China, incluyendo graves restricciones de los derechos a la libertad de expresión, religión, asamblea y asociación, y a un juicio imparcial;

2. Pide al Gobierno de la República Popular de China que tome medidas para asegurar el respeto de los derechos humanos y para mejorar la administración de la justicia en China;

3. Invita al Gobierno de la República Popular de China a que continúe cooperando con los relatores especiales y los grupos de trabajo;

4. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de la República Popular de China y prepare un informe para presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones, sobre la situación de los derechos humanos en China, basándose en la información disponible, incluidos los informes de los relatores especiales, de los grupos de trabajo y de los órganos establecidos en virtud de tratados, así como en cualquier otra información pertinente."

537. En la misma sesión, el representante de China propuso, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión no adoptase ninguna decisión sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.104.

538. Formularon declaraciones acerca de la moción los representantes de Bangladesh, el Canadá, Cuba, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la República Islámica del Irán, Malasia, Mauritania, Nigeria, los Países Bajos, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Arabe Siria y el Sudán.

539. A petición del representante de China, la moción se sometió a votación nominal y fue aprobada por 22 votos contra 17 y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Bangladesh, Burundi, Cuba, China, Chipre, Gabón, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania.

Abstenciones: Argentina, Barbados, Brasil, Colombia, Chile, Gambia, Lesotho, México, Perú, República de Corea, Uruguay, Venezuela.

540. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de China y Polonia.

541. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/110.

Situación de los derechos humanos en Togo

542. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Alemania, presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.108, patrocinado por Alemania, Francia, Grecia*, Hungría*, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, Austria, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, los Países Bajos, Polonia, la República Checa y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

543. El representante de Alemania revisó oralmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

- a) Se añadió un nuevo párrafo entre los párrafos sexto y séptimo del preámbulo;
- b) En el párrafo 3 de la parte dispositiva, después de las palabras "medidas necesarias", se añadieron las palabras "para crear condiciones favorables al regreso de los refugiados togoleses en países vecinos en completa seguridad y dignidad y";
- c) Se sustituyó por un nuevo texto el párrafo 4 de la parte dispositiva que decía:

"Invita a los relatores especiales y grupos de trabajo de la Comisión a que continúen interesándose por la situación de los derechos humanos en el Togo";

- d) Al final del apartado a) del párrafo 5 de la parte dispositiva, se añadieron las palabras "y les pida que se pronuncien lo antes posible sobre las medidas que adoptarán en seguimiento de la presente resolución".

544. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

545. El representante del Sudán hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

546. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/75.

Violaciones de los derechos humanos en Bougainville

547. El 8 de marzo de 1993, Angola, Guinea-Bissau, las Islas Salomón* y Nigeria presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.51).

548. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, el representante de Guinea-Bissau presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.51/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.51.

549. El proyecto de resolución revisado contenía las siguientes modificaciones:

- a) Se suprimieron los párrafos 1 y 2 de la parte dispositiva, que decían:

"Exhorta al Gobierno de Papua Nueva Guinea a levantar el bloqueo de suministros médicos y de otros elementos esenciales, impuesto a la población de Bougainville;"

"Exhorta también al Gobierno de Papua Nueva Guinea a restablecer la libertad de circulación de la población de Bougainville, incluido el derecho a entrar y salir de Papua Nueva Guinea;"

y se volvieron a numerar en consecuencia los párrafos restantes de la parte dispositiva;

- b) En el nuevo párrafo 1 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "y a" por las palabras "en particular a";
- c) En el nuevo párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "la población" por las palabras "las poblaciones".

550. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

551. Los representantes de Australia, los Estados Unidos de América, Francia, la India y la República Arabe Siria hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

552. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/76.

Desalojamientos forzosos

553. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión examinó el proyecto de resolución III, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. A).

554. El representante de los Países Bajos propuso oralmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución:

- a) En el séptimo párrafo del preámbulo, suprimir todo el texto que figura después de las palabras "diversas entidades";
- b) En el párrafo 1 de la parte dispositiva, suprimir la palabra "grave";
- c) En el párrafo 7 de la parte dispositiva, sustituir las palabras "tema 12 del programa, titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes", y determinar el modo más eficaz de proseguir su examen de la cuestión de los desalojamientos forzosos" por las palabras "tema titulado "Cuestión de poner en práctica, en todos los

países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

555. El representante de la República Árabe Siria propuso que no se suprimiera la palabra "grave", como había propuesto el representante de los Países Bajos. Este último representante aceptó la propuesta del representante de la República Árabe Siria.

556. La Comisión aprobó las enmiendas propuestas por el representante de los Países Bajos en su forma enmendada por el representante de la República Árabe Siria.

557. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

558. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

559. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/77.

Detención en Bougainville

560. En la 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993, la Comisión examinó el proyecto de decisión 2, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

561. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

562. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/111.

Situación de los derechos humanos en Sri Lanka

563. En la 68ª sesión, celebrada el 11 de marzo de 1993, el representante de Sri Lanka hizo una declaración sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka (véase E/CN.4/1993/SR.68, párrs. 1 a 6).

564. El Presidente tomó nota de esa declaración en los siguientes términos:

"La Comisión toma nota de la declaración del representante de Sri Lanka sobre la situación de los derechos humanos en Sri Lanka.

El Gobierno de Sri Lanka ha esbozado un programa de trabajo que ha de aplicarse en el curso del año y que comprende la adopción de medidas apropiadas para determinar el paradero de las personas presuntamente desaparecidas; el enjuiciamiento de los responsables de las

desapariciones y otras violaciones de los derechos humanos; un examen y una revisión exhaustivos de la legislación de excepción relativa al arresto y la detención; la recopilación y publicación de una versión unificada de todos los reglamentos de excepción vigentes; la continuación de la aplicación de las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones contenidas en el informe de 1991 y el examen de las recomendaciones formulado por el Grupo de Trabajo en su informe de 1992.

Se toma nota de la intención del Gobierno de Sri Lanka de informar de los progresos realizados a la Comisión, sus mecanismos y otras partes interesadas. Deben alentarse los esfuerzos del Gobierno para llegar a una solución política negociada de los problemas en el norte y el este del país.

Conforme a lo solicitado por la delegación de Sri Lanka, la presente declaración se incluirá en el informe final de la Comisión y la declaración de la delegación de Sri Lanka se incorporará íntegramente a las actas resumidas del actual período de sesiones."

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

565. En relación con el punto a) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General, preparado en cumplimiento de la decisión 1992/106 de la Comisión (E/CN.4/1993/36);

Carta, de fecha 25 de enero de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/82);

Carta, de fecha 4 de marzo de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/110).

566. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (49ª), Australia (54ª), Brasil (53ª), Bulgaria (49ª), China (45ª), Chipre (49ª), Federación de Rusia (54ª), Finlandia (49ª), Guinea-Bissau (45ª), India (49ª y 50ª), Japón (50ª), Nigeria (49ª), Pakistán (45ª), República Árabe Siria (53ª), República Checa (49ª), República de Corea (51ª), Sri Lanka (49ª y 50ª).

567. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (45ª), Grecia (51ª), Turquía (55ª).

568. El observador de Suiza hizo una declaración (55ª).

569. La Federación Sindical Mundial hizo una declaración (52ª).

570. El representante de Chipre hizo una declaración en ejercicio del derecho de respuesta (55ª).

571. En la 59ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, el Presidente propuso un proyecto de decisión para que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa del programa se aplazara hasta el 50º período de sesiones de la Comisión, en el cual se le asignaría la debida prioridad, en el entendimiento de que las medidas solicitadas en las anteriores resoluciones de la Comisión sobre la materia mantendrían su carácter operativo, incluida la petición al Secretario General de que presentara a la Comisión un informe sobre su aplicación. El observador de Turquía pidió que se dejara constancia en actas de sus reservas respecto de las decisiones anteriores de la Comisión.

572. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

573. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/109.

B. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990

574. La Comisión examinó el punto b) del tema 12 del programa en sesión privada en sus sesiones 36ª y 37ª, celebradas el 24 de febrero, en su 39ª sesión, celebrada el 25 de febrero, en su 44ª sesión, celebrada el 1º de marzo, en su 56ª sesión, celebrada el 5 de marzo y en su 66ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993. La Comisión tuvo ante sí para su examen con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social las situaciones de los derechos humanos en Bahrein, Chad, Kenya, Rwanda, Somalia, el Sudán y el Zaire, según había anunciado públicamente el Presidente. El Presidente anunció asimismo que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Bahrein y Kenya. El Presidente anunció también que la Comisión había decidido no seguir examinando la situación de los derechos humanos en el Sudán y el Zaire con arreglo al procedimiento confidencial regido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, habida cuenta del procedimiento público relativo a esos países establecido en las resoluciones 1993/60 y 1993/61 de la Comisión, respectivamente.

575. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no debían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas en virtud de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a la documentación confidencial relativa a esas decisiones.

576. De conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social y tras consultar a los grupos regionales, el Presidente designará a cinco miembros de la Comisión para prestar servicio a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reunirá antes del 50º período de sesiones de la Comisión en 1994.

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL
RESPECTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD
DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES

577. La Comisión examinó el tema 13 del programa en sus sesiones 64ª y 67ª, celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1993 1/.

578. En relación con el tema 13, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (E/CN.4/1993/51).

579. En la 64ª sesión, durante el debate general sobre el tema 13, formuló una declaración el representante del Pakistán.

580. En la misma sesión, la Comisión escuchó también declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de las Iglesias, Consejo Internacional de Tratados Indios, Federación Mundial de la Juventud Democrática, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Sierra Club Legal Defense Fund, Inc.

581. En la 67ª sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.100, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Colombia, Costa Rica, Cuba, el Ecuador*, Francia, Grecia*, Marruecos*, Mauritania, México, el Perú, Portugal, la República Checa, Rumania, Rwanda*, el Senegal* y Venezuela. Posteriormente, Túnez se sumó a los patrocinadores.

582. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

583. El representante del Japón formuló una declaración para explicar la posición de su delegación.

584. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/89.

XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO

585. La Comisión examinó el tema 14 del programa en sus sesiones 64ª y 67ª, celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1993 1/.

586. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 2 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/108);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Secretario de la Comisión por la secretaría del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación (E/CN.4/1993/119).

587. En la 64ª sesión, en el debate general sobre el tema 14, el representante del Pakistán hizo una declaración.

588. En la misma sesión, el observador del Iraq hizo una declaración.

589. En la misma sesión, la Comisión escuchó también las declaraciones formuladas por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Centro Europa-Tercer Mundo, Desarrollo Educativo Internacional, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Movimiento Internacional de Reconciliación, Sierra Club Legal Defense Fund, Inc.

590. En la 67ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 14.

591. El 2 de marzo de 1993, Burundi, el Camerún*, Etiopía*, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, Kenya, Lesotho, Mauritania, Nigeria, la República Unida de Tanzania*, el Senegal*, el Sudán, Túnez, Zambia y Zimbabwe* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.47).

592. En la 67ª sesión, el representante de Kenya presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.47/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto E/CN.4/1993/L.47. Posteriormente, Guinea Ecuatorial* y Swazilandia* se sumaron a los patrocinadores.

593. El proyecto de resolución revisado recogía las modificaciones siguientes:

- a) Se sustituía por un nuevo texto el octavo párrafo del preámbulo, que decía:

"Gravemente preocupada por los recientes informes de vertimiento de desechos peligrosos en Africa,";

- b) En el noveno párrafo del preámbulo se añadía la palabra "asimismo" después de la palabra "Consciente";
- c) Se sustituía por un nuevo texto el párrafo décimo del preámbulo, que decía:

Convencida de que el vertimiento de desechos tóxicos y peligrosos en países en desarrollo africanos y de otras regiones constituye una violación de los derechos humanos de las poblaciones de esos países,"

- d) En el párrafo 6 de la parte dispositiva, se añadían las palabras "incluida la prevención del tráfico ilegal", después de la palabra "peligrosos".

594. Los representantes de Gambia y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución revisado.

595. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución. A solicitud del representante de Cuba, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 34 votos contra uno y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Angola, Argentina, Bangladesh, Barbados, Brasil, Burundi, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, China, Chipre, Gabón, Gambia, Guinea-Bissau, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Kenya, Lesotho, Mauritania, Mauricio, México, Nigeria, Pakistán, Perú, República Arabe Siria, Sri Lanka, Sudán, Túnez, Uruguay, Venezuela, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bulgaria, Canadá, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Malasia, Países Bajos, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Rumania.

596. Los representantes de Australia, el Canadá, los Estados Unidos de América y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

597. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/90.

598. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.82, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Camerún*, Costa Rica, Dinamarca*, la Federación de

Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Polonia, la República Checa, Rumania, el Senegal* y Turquía. Posteriormente, Argelia* se sumó a los patrocinadores.

599. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

600. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/91.

601. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1993/L.106, patrocinado por Chile y Francia.

602. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de decisión del modo siguiente:

- a) En el preámbulo, se añadió "(E/CN.4/1990/72)" después de las palabras "datos personales" y se sustituyeron las palabras "50ª sesión" por las palabras "51º período de sesiones";
- c) En el inciso b), se suprimió la palabra "incluidas".

603. Los representantes de Francia y de la India hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión.

604. El proyecto de decisión, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

605. El representante de la India hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

606. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/113.

607. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 7 que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

608. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

609. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/112.

610. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/53 (véanse párrs. 376 a 378), la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de decisión 12 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

XV. APLICACION DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESIÓN
Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

611. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con los temas 5, 6 y 16 (véanse caps. V, VI y XVI) en sus sesiones 11ª, 12ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 8, 9 y 11 de febrero, y en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993 1/.

612. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (E/CN.4/1993/52);

Informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1993/52/Add.1 a 7);

Opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1991/10 de la Comisión: nota del Secretario General (E/CN.4/1993/53);

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención, presentado por la Presidenta-Relatora, Sra. Colette Samoya (E/CN.4/1993/54 y Corr.1).

613. En el debate general sobre el tema 15 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Federación de Rusia (12ª), Sudán (12ª), Venezuela (11ª).

614. En la 42ª sesión, el observador de Zimbabwe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.12, patrocinado por Angola, Argelia*, Burundi, el Camerún*, Colombia, Cuba, China, Etiopía*, Gabón, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, la India, la República Islámica del Irán, el Iraq*, la Jamahiriya Arabe Libia, Jordania*, Kenya, Lesotho, Mauritania, Nigeria, el Pakistán, la República Arabe Siria, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, el Senegal*, el Sudán, Túnez, Venezuela, Viet Nam*, el Yemen*, Yugoslavia*, el Zaire*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Bangladesh, Barbados, México y Myanmar* se sumaron a los patrocinadores.

615. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración en nombre del Grupo asiático.

616. El representante de los Estados Unidos solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución.

617. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra ninguno y 21 abstenciones.

618. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Alemania (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros), Chile, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia.

619. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/10.

XVI. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

620. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 5, 6 y 15 (véanse caps. V, VI y XV) en sus sesiones 11ª, 12ª, 16ª y 17ª, celebradas los días 8, 9 y 11 de febrero, en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero, y en su 48ª sesión, celebrada el 2 de marzo de 1993 1/.

621. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/55);

Informe anual de la Organización Internacional del Trabajo
(E/CN.4/1993/56).

622. En el debate general sobre el tema 16, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (12ª), Bangladesh (17ª), Brasil (12ª), Canadá (12ª), Cuba (17ª), China (12ª), Estados Unidos de América (12ª), Federación de Rusia (12ª), India (17ª), México (17ª), Nigeria (11ª), Sudán (12ª), Venezuela (11ª).

623. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los países siguientes: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (17ª), Egipto (17ª), España (17ª), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (17ª), República Popular Democrática de Corea (17ª), Senegal (17ª), Turquía (17ª).

624. El observador de la Organización de la Unidad Africana hizo una declaración (17ª).

625. La Comisión también escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional Contra la Tortura (17ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (17ª), Congreso Judío Mundial (17ª), Consejo Mundial de la Paz (11ª), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (11ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (17ª).

626. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de la Federación de Rusia (12ª) y los observadores de Argelia (17ª), Estonia (12ª) y Letonia (12ª).

627. En su 42ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 16.

628. El observador del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.9, patrocinado por Argelia*, el Brasil, Burundi, el Camerún*, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire*, Cuba, Chile, China, España*, los Estados Unidos de América, Etiopía*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, el Gabón, Gambia, Ghana*, Guatemala*, Guinea-Bissau, Guinea Ecuatorial*, Haití*, Indonesia, la Jamahiriya Árabe Libia, Kenya, Lesotho, Madagascar*, Marruecos*, Mauritania, México, Nigeria, Noruega*, el Pakistán, el Perú, la República

Arabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, el Senegal*, Sri Lanka, el Sudán, Túnez, Venezuela, el Zaire*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Angola, Barbados, Dinamarca*, la República Islámica del Irán, Malasia, Panamá*, la República de Corea y el Yemen* se sumaron a los patrocinadores.

629. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

630. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/11.

631. En la misma sesión, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.20, presentado por el Pakistán y Turquía*. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"Medidas para combatir el racismo y la discriminación racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1991/11 de 22 de febrero de 1991 y 1992/8 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1992/41 de 28 de febrero de 1992 sobre derechos humanos y procedimientos temáticos,

Recordando asimismo las resoluciones 1990/1 y 1990/2 de 20 de agosto de 1990 y 1992/5 de 21 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presente la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, por la que la Asamblea declaró una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o de exclusivismos raciales, se contaban entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Considerando que, pese a los esfuerzos desplegados hasta la fecha por la comunidad internacional, no se han alcanzado los principales objetivos de los dos decenios de lucha contra el racismo y la discriminación racial, y que millones de seres humanos siguen siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de esos esfuerzos, el racismo y los actos de violencia de él resultantes persisten e incluso están aumentando en varios países de América del Norte y de Europa,

Preocupada también por el hecho de que en muchas partes del mundo las minorías étnicas, culturales, lingüísticas, religiosas y de otra índole sufren de la discriminación y del trato discriminatorio,

Considerando la importancia y la magnitud cada vez mayores del fenómeno del racismo y sus consecuencias para los trabajadores migrantes, así como los esfuerzos realizados por la comunidad internacional para mejorar la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migrantes y sus familias, y recordando a este respecto la aprobación por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Consciente de que los flagelos del racismo y la discriminación racial asumen constantemente nuevas formas, que requieren un nuevo examen periódico de los métodos utilizados para combatirlos,

Convencida, sin embargo, de que el racismo y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma, se intensifican debido, entre otras cosas, a los conflictos relacionados con recursos económicos, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y que la mejor manera de derrotarlos es adoptar una combinación de medidas económicas, legislativas y educativas,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto de carácter económico, social y cultural como civil y político, son indivisibles e interdependientes,

Convencida de la necesidad de que la Asamblea General proclame un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que se inicie en 1993, como medio de intensificar los esfuerzos internacionales en esta esfera, sobre todo mediante la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial, presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1992/11),

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General y pone de manifiesto su honda preocupación ante las noticias sobre los incidentes graves atribuibles al racismo, la discriminación racial y la xenofobia que se están registrando en muchas partes del mundo;
2. Recomienda que la Asamblea General adopte, en su debido momento, las medidas necesarias para poner en marcha un tercer decenio de lucha contra el racismo y la discriminación racial que comience en 1993;
3. Pone de manifiesto la obligación de la comunidad internacional de adoptar medidas urgentes para erradicar totalmente el apartheid y combatir todas las demás formas de racismo y discriminación racial, en particular las que se practican contra los pueblos indígenas, los trabajadores migrantes y otros grupos minoritarios y vulnerables;

4. Confirma que en la lucha contra el racismo y la discriminación racial es importante adoptar a nivel nacional medidas económicas, sociales, educativas e informativas que sean complementarias, en particular las medidas legislativas, administrativas y penales, y las medidas adoptadas a nivel internacional;

5. Reconoce el importante papel que puede desempeñar a este respecto la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la necesidad de establecer una coordinación más eficaz entre el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales para el desarrollo;

6. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con el fin de desempeñar su mandato;

7. Reconoce la importancia de las actividades encaminadas a asistir directamente a los grupos minoritarios y vulnerables para reforzar su participación en la vida económica, social y política nacional;

8. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que ratifiquen la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

9. Insta a todos los Gobiernos a que adopten medidas inmediatas y elaboren políticas firmes a fin de luchar eficazmente contra el racismo y eliminar la discriminación;

10. Decide nombrar, por un plazo de tres años, a un relator especial sobre cuestiones temáticas que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia a la luz de las últimas tendencias que se manifiestan en muchos países del mundo y pide al relator especial que presente un informe al respecto con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones;

11. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

12. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1993/... adoptada por la Comisión de Derechos Humanos el ... de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste al relator especial toda la asistencia que necesite, y en especial el personal y los recursos

que requiera para el desempeño de su mandato, y, más concretamente, la realización y el seguimiento de misiones. El Consejo aprueba también la petición hecha al relator especial por la Comisión de que presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones."

632. En la misma sesión, la Comisión también aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.29, presentado por Alemania, Austria, Bélgica*, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Francia, Grecia*, Irlanda, Italia*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia*. El proyecto de resolución decía así:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando el objetivo, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas, de realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando el artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948, según el cual toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición,

Recordando también las disposiciones pertinentes de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Recordando además la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,

Consciente de la importante labor que desde 1970 ha realizado el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial,

Convencida de que la existencia de barreras raciales es contraria a los ideales de toda sociedad humana,

Recordando la resolución 45/158 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, por la que la Asamblea aprobó la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Recordando sus resoluciones 1991/11 de 22 de febrero de 1991 y 1992/8 de 21 de febrero de 1992,

Recordando también su resolución 1992/41, de 28 de febrero de 1992, sobre los derechos humanos y los procedimientos temáticos,

Recordando además las resoluciones 1990/1 y 1990/2 de 20 de agosto de 1990 y 1992/5 de 21 de agosto de 1992 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Consciente de la resolución 45/105 de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea declara una vez más que todas las formas de racismo y discriminación racial, sobre todo las formas institucionalizadas como el apartheid, o las que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, se cuentan entre las violaciones más graves de los derechos humanos en el mundo contemporáneo y que se las debe combatir por todos los medios,

Considerando que, a pesar de los esfuerzos desplegados hasta la fecha por la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos de los dos Decenios de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas de racismo, discriminación racial y apartheid,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de esos esfuerzos, el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia persisten en muchas regiones del mundo, con inclusión de los países industrializados,

Consciente de la diferencia fundamental que existe entre el racismo y la discriminación racial como formas institucionalizadas de política gubernamental, como el apartheid, o que se derivan de doctrinas oficiales de superioridad o exclusivismo raciales, por una parte y, por la otra, las demás manifestaciones del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se observan en determinados sectores de muchas sociedades,

Consciente también de que la impunidad por los crímenes motivados en actitudes de racismo y xenofobia contribuye a debilitar el imperio de la ley y tiende a alentar la repetición de tales crímenes,

Preocupada por el hecho de que en muchas regiones del mundo personas pertenecientes a grupos étnicos, culturales, lingüísticos, religiosos y de otra índole están soportando el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Consciente de la magnitud cada vez mayor del fenómeno del racismo en determinados sectores de muchas sociedades y de las consecuencias que tiene para los trabajadores migratorios, así como de los esfuerzos desplegados por los gobiernos y la comunidad internacional para la protección de los derechos humanos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

Profundamente alarmada por el surgimiento en determinados sectores de muchas sociedades de manifestaciones de racismo, discriminación racial y xenofobia, en particular el uso de la violencia contra los trabajadores

migratorios, las personas pertenecientes a pueblos indígenas y grupos minoritarios o vulnerables,

Consciente de que el flagelo que representan las diferentes formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia exige un examen periódico de los métodos utilizados para combatirlas,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto de carácter económico, social y cultural como civil y político, son indivisibles e interdependientes,

Convencida de la necesidad de que la Asamblea General proclame un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que comience en 1993, como medio de intensificar los esfuerzos internacionales en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para promover la comprensión y la tolerancia entre los grupos raciales, religiosos o lingüísticos,

Convencida del importante papel que desempeñan las instituciones nacionales en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales así como en la sensibilización del público para prevenir o cambiar toda actitud, tendencia o política basada en la intolerancia,

Reconociendo la valiosa contribución que hacen las organizaciones no gubernamentales en todas las esferas de los derechos humanos y las libertades fundamentales, o en el mejoramiento de las condiciones de vida de las personas pertenecientes a minorías o grupos étnicos que soportan discriminación,

Alentada por las manifestaciones públicas en algunos Estados en repudio de los actos motivados por las actitudes de racismo y xenofobia,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las medidas para combatir el racismo y la discriminación racial (E/CN.4/Sub.2/1992/11) presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General y expresa su profunda preocupación por los incidentes de que da cuenta ese informe y por muchos otros incidentes graves atribuibles al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia que se registran en muchas regiones del mundo;

2. Recomienda que la Asamblea General adopte las medidas pertinentes para proclamar un tercer decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial, que comience en 1993;

3. Destaca la obligación de los gobiernos y de la comunidad internacional de adoptar urgentes medidas para erradicar totalmente el apartheid y combatir todas las demás formas de racismo, discriminación racial, xenofobia y las formas conexas de intolerancia, en particular las que se practican contra los trabajadores migratorios, las personas pertenecientes a pueblos indígenas y grupos minoritarios o vulnerables;

4. Reitera su grave preocupación por los actos de violencia racial, discriminación racial, xenofobia y actos conexas de intolerancia perpetrados en sectores de numerosas sociedades;

5. Condena firmemente todas las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en sectores de numerosas sociedades, que son fuente de violencias contra trabajadores migratorios y personas pertenecientes a pueblos indígenas y grupos minoritarios o vulnerables;

6. Confirma que en la lucha contra el racismo y la discriminación racial es importante adoptar en el plano nacional medidas económicas, sociales, educativas e informativas que sean complementarias, en particular las medidas legislativas, administrativas y penales, de las medidas adoptadas en el plano internacional;

7. Alienta a las instituciones de enseñanza, públicas y privadas, a que multipliquen sus esfuerzos para promover una enseñanza que favorezca el entendimiento entre las razas y las culturas;

8. Reconoce el importante papel que puede desempeñar a este respecto la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como la necesidad de establecer una coordinación más eficaz entre el Centro de Derechos Humanos y las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que realizan actividades operacionales para el desarrollo;

9. Acoge con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial con el fin de cumplir su mandato;

10. Reconoce la importancia de las actividades encaminadas a asistir directamente a las personas que pertenecen a grupos minoritarios y vulnerables para reforzar su participación en la vida económica, social y política nacional;

11. Alienta y acoge con agrado las iniciativas adoptadas por los gobiernos, en el plano nacional, regional o local, y por las organizaciones internacionales y regionales para combatir las formas contemporáneas del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia;

12. Alienta también a las organizaciones no gubernamentales a que prosigan su labor de combatir el racismo, la discriminación racial y la

xenofobia y de promover el pluralismo y la tolerancia en cualquier parte del mundo;

13. Insta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen la posibilidad de convertirse en partes en todos los instrumentos internacionales pertinentes encaminados a eliminar el racismo y la discriminación racial y de aplicarlos, en particular, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;

14. Hace un llamamiento a todos los Estados para que examinen la posibilidad de convertirse en partes en la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

15. Insta a todos los gobiernos a que sigan adoptando medidas que surtan efecto y a que elaboren políticas firmes a fin de luchar eficazmente contra el racismo y eliminar la discriminación;

16. Alienta a todos los gobiernos a que adopten las medidas adicionales que consideren oportunas en los planos nacional, bilateral, regional y multilateral para combatir las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia en la sociedad;

17. Destaca la importancia de combatir, perseguir judicialmente y castigar los delitos motivados por actitudes racistas y xenófobas;

18. Recuerda que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dispone que toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley;

19. Decide, también a la luz de las últimas tendencias, nombrar por un plazo de tres años a un relator especial sobre cuestiones temáticas que examine la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y pide al Relator Especial que presente un informe al respecto con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones;

20. Alienta al relator especial a que, en cumplimiento de su mandato, entre otras formas de acción formule recomendaciones, incluso sobre la provisión de servicios de asesoramiento por el Centro de Derechos Humanos para ayudar a combatir las manifestaciones de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia;

21. Pide al relator especial que intercambie opiniones con los diversos mecanismos y órganos encargados de la tarea de combatir el racismo, la discriminación racial, la xenofobia o la intolerancia y en particular con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, con miras a promover aún más su eficacia y su cooperación mutua;

22. Pide al Secretario General que preste al relator especial toda la asistencia que necesite, y en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la realización y el seguimiento de misiones;

23. Recomienda al Consejo Económico y Social que adopte el siguiente proyecto de decisión:

El Consejo Económico y Social, después de tomar nota de la resolución 1993/... de la Comisión de Derechos Humanos de ... de febrero de 1993, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar, por un período de tres años, a un relator especial sobre la cuestión de las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General para que preste al relator especial toda la asistencia que necesite, y en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de sus funciones, especialmente en lo que se refiere a la realización y el seguimiento de misiones, y aprueba también la petición hecha al relator especial por la Comisión de que presente un informe con carácter anual a la Comisión, a partir de su 50º período de sesiones."

633. En la 48ª sesión, el observador de Turquía presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.20/Rev.1), patrocinado por Turquía*. Posteriormente, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Chile, Indonesia, Malasia, México, Noruega*, Nueva Zelanda*, el Pakistán, el Sudán y Túnez se sumaron a los patrocinadores.

634. El representante de Austria y el observador de Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución revisado.

635. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.20/Rev.1.

636. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

637. El representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

638. Posteriormente, en la 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, el representante de Malasia también hizo una declaración.

639. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/20.

640. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/20 (véanse párrs. 633 a 639), los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.29 lo retiraron.

XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS

641. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 7, 8 y 18 (véanse caps. VII, VIII y XVIII) en sus sesiones 17ª a 21ª, celebradas los días 11, 12 y 15 de febrero, en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero, y en sus sesiones 57ª y 58ª, celebradas el 5 de marzo de 1993 1/.

642. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/69);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/34).

643. En el debate general sobre el tema 17, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (17ª), Bulgaria (21ª), Canadá (21ª), Chile (18ª), Federación de Rusia (21ª), Finlandia (19ª), Polonia (21ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21ª) Rumania (21ª).

644. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Hungría (18ª).

645. En su 42ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 17.

646. El observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.23, patrocinado por la Argentina, Australia, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Hungría*, Italia*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, Alemania, Austria, Colombia, Madagascar*, Nicaragua* y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

647. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

648. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/15.

649. En la misma sesión, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.25, patrocinado por la Federación de Rusia. El proyecto de resolución decía lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Afirmando que la aplicación constante y efectiva de los instrumentos internacionales de derechos humanos es de especial importancia para el fortalecimiento de la paz, la cooperación internacional y la promoción

del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y libertades fundamentales en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta los considerables cambios ocurridos en la comunidad internacional y, en particular, el surgimiento de nuevos Estados que son sucesores de los Estados que hasta la fecha de la sucesión eran responsables del cumplimiento en los respectivos territorios de las obligaciones dimanantes de los tratados internacionales de derechos humanos,

Subrayando que la observancia de normas universales de derechos humanos es de especial importancia para el mantenimiento de la estabilidad y el imperio del derecho en cualquier Estado,

Observando que la no participación de esos Estados en los tratados internacionales de derechos humanos les impide cooperar plenamente con los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y contribuir a los esfuerzos de la comunidad internacional en pro del disfrute universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Expresa su satisfacción por el hecho de que algunos de los Estados mencionados hayan pasado ya a ser partes en los tratados internacionales de derechos humanos o hayan notificado su sucesión en esos tratados;

2. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho a que examinen sin demora la cuestión de su sucesión en materia de tratados internacionales de derechos humanos, así como de su adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos en los que sus Estados predecesores no hayan sido partes, o de su ratificación;

3. Pide al Secretario General que proporcione a esos Estados Miembros de las Naciones Unidas servicios de asesoramiento en materia de sucesión o de adhesión a los tratados internacionales de derechos humanos y que informe a la Comisión de Derechos Humanos, en su 50/ período de sesiones, acerca de las medidas adoptadas en relación con el presente tema del programa;

4. Decide seguir examinando esta cuestión en su 50/ período de sesiones, en relación con el tema del programa titulado "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos."

650. En la 58ª sesión, el representante de la Federación de Rusia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.25/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Australia, Bélgica*, el Canadá, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Francia, Grecia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y la República Checa. Posteriormente, Alemania, Angola y Polonia se sumaron a los patrocinadores.

651. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

652. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/23.

XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE
LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS

653. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con los temas 7, 8 y 17 (véanse caps. VII, VIII y XVII) en sus sesiones 17ª a 21ª, celebradas los días 11, 12 y 15 de febrero, y en su 42ª sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993 1/.

654. La Comisión tuvo ante sí la nota del Secretario General por la que transmitía a la Asamblea General el informe de la cuarta reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos (A/47/628).

655. En el debate general sobre el tema 18, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (17ª), Bulgaria (21ª), Canadá (21ª), Finlandia (19ª), Polonia (21ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21ª), Rumania (21ª).

656. La Comisión escuchó también una declaración del observador de Hungría (18ª).

657. La Comisión escuchó asimismo una declaración de la siguiente organización no gubernamental: Comisión Internacional de Juristas (18ª).

658. En la 42ª sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.34, patrocinado por la Argentina, Australia, Austria, el Canadá, Chile, Chipre, Dinamarca*, Finlandia, Francia, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa y Suecia*. Posteriormente, Alemania, el Camerún*, Italia* y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte se sumaron a los patrocinadores.

659. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

660. El representante del Japón hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

661. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/16.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 44º PERIODO DE SESIONES

662. La Comisión examinó el tema 19 del programa en sus sesiones 25ª a 27ª, celebradas los días 17 y 18 de febrero, y en su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993 1/.

663. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 44º período de sesiones (E/CN.4/1993/2);

Informe del Secretario General sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena, preparado en cumplimiento de la resolución 1992/36 de la Comisión (E/CN.4/1993/58 y Add.1);

Nota de la Secretaría sobre el Fondo Fiduciario de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud (E/CN.4/1993/59);

Informe del Presidente de la Subcomisión en su 44º período de sesiones, Sr. Miguel Alfonso Martínez, preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1992/66 de la Comisión y la decisión 1992/238 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1993/60);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de Reconciliación, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/36);

Exposición escrita presentada por la Conferencia Inuit Circumpolar, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/53).

664. En la 25ª sesión, celebrada el 17 de febrero de 1993, el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 44º período de sesiones, Sr. Miguel Alfonso Martínez, presentó su informe (E/CN.4/1993/60) a la Comisión.

665. En el debate general sobre el tema 19, hicieron declaraciones 3/ los representantes de los siguientes países: Australia (25ª), Canadá (25ª), Chile (26ª), China (26ª), Estados Unidos de América (26ª), Nigeria (25ª), Países Bajos (27ª), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (25ª), Venezuela (27ª).

666. La Comisión escuchó una declaración del observador de Noruega (25ª).

667. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional contra la Tortura (25ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (26ª), Conferencia Inuit Circumpolar (25ª),

Consejo de los Cuatro Vientos (26ª), Consejo Indio de Sudamérica (25ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (27ª), Desarrollo Educativo Internacional (26ª), Federación Abolicionista Internacional (27ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (27ª), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (27ª), Gran Consejo de los Crees (de Quebec) (25ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (26ª), Grupo sobre los derechos de las minorías (27ª), Liberación (26ª), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (27ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (26ª), Pax Christi (26ª).

668. En la 27ª sesión, celebrada el 18 de febrero de 1993, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes del Japón y la República de Corea.

669. En la misma sesión, el Presidente de la Subcomisión en su 44º período de sesiones hizo una declaración final.

670. En su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 19.

671. El representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.58, patrocinado por Chipre, Grecia*, Irlanda*, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal y Rumania. Posteriormente, Angola se sumó a los patrocinadores.

672. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

673. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/26.

674. En la misma sesión, el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.59, patrocinado por Chipre, Dinamarca*, Grecia*, Irlanda*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa y Rumania. Posteriormente, se sumaron a los patrocinadores Bélgica*, Colombia, Filipinas*, la República Islámica del Irán y la República de Corea.

675. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, los Países Bajos y la República Árabe Siria.

676. El representante de Cuba propuso que se enmendase el proyecto de resolución añadiendo en el párrafo 4 de la parte dispositiva las palabras ", si así lo desean", después de las palabras "por escrito".

677. La enmienda propuesta por el representante de Cuba fue aceptada por los patrocinadores.

678. El proyecto de resolución, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

679. Los Estados Unidos de América hicieron una declaración para explicar la posición de su delegación.

680. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/27.

681. En la misma sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.60, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica*, el Camerún*, Dinamarca*, España*, Etiopía*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal* y Suecia*. Posteriormente, los Estados Unidos de América, la República de Corea y Rumania se sumaron a los patrocinadores y Francia se retiró de la lista de patrocinadores.

682. El representante de Alemania revisó oralmente el proyecto de resolución suprimiendo en el párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras "las investigaciones y de" después de las palabras "la presentación de".

683. El representante de Cuba hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

684. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

685. Los representantes de los Estados Unidos de América, la República Islámica del Irán y Venezuela hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

686. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/28.

687. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.65, patrocinado por Alemania, Argelia*, la Argentina, Australia, el Canadá, Chipre, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, la República Islámica del Irán, Nigeria, Noruega*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, el Senegal*, Suecia* y Turquía*. Posteriormente, Angola, Austria, Barbados, El Salvador*, Filipinas*, Irlanda* e Italia* se sumaron a los patrocinadores.

688. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

689. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/29.

690. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.66, patrocinado por Australia, Bolivia*, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, la Federación de Rusia, Grecia*, Hungría*,

México, Noruega*, Nueva Zelandia*, el Senegal* y Suecia*. Posteriormente, Angola, Filipinas* y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores.

691. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución del modo siguiente:

- a) Se añadió un nuevo párrafo como párrafo 2 de la parte dispositiva y se volvieron a numerar en consecuencia los párrafos siguientes;
- b) En el antiguo párrafo 11, se sustituyeron las palabras "que concluyan" por las palabras "que hagan cuanto puedan para concluir".

692. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

693. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

694. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/30.

695. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/30 (véanse párrs. 690 a 694), la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 10 que la Subcomisión le había recomendado para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

696. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.67, patrocinado por Australia, Bolivia*, el Canadá, Colombia, Chipre, Grecia*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, el Senegal* y Suecia*. Posteriormente, Angola, el Brasil, Finlandia y los Países Bajos se sumaron a los patrocinadores.

697. El representante del Canadá revisó verbalmente el proyecto de resolución insertando en el apartado a) del párrafo 6 de la parte dispositiva las palabras "para hacer todo lo posible" entre las palabras "de la Subcomisión" y "a fin de completar", y sustituyendo en el párrafo 10 de la parte dispositiva las palabras "que completen" por las palabras "que hagan todo lo posible para completar".

698. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

699. Los representantes de Chile y Francia hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

700. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/31.

701. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/31 (véanse párrs. 696 a 700), la Comisión no tomó ninguna medida sobre el proyecto de decisión 9 que le había recomendado la Subcomisión para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

702. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 13 que le había recomendado la Subcomisión para su aprobación (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

703. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de decisión.

704. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

705. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/105.

XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS

706. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 22ª y 23ª, celebradas el 16 de febrero, y en su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993 1/.

707. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (E/CN.4/1993/85);

Nota verbal, de fecha 12 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la Federación de Rusia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/93);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1993/NGO/21);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/37).

708. En el debate general sobre el tema 20, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (23ª), Austria (23ª), Costa Rica (22ª), China (23ª), Estados Unidos de América (22ª), Federación de Rusia (23ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (23ª), Malasia (23ª), Nigeria (23ª), Pakistán (23ª), Polonia (23ª), República Checa (23ª), Rumania (23ª).

709. En su 23ª sesión, la Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de Estonia, Hungría, Italia, Lituania, Myanmar y Viet Nam.

710. El observador de Suiza hizo asimismo una declaración (23ª).

711. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (22ª), Centro Europa-Tercer Mundo (23ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (23ª), Concilio Consultivo Anglicano (22ª), Congreso Islámico Mundial (22ª), Desarrollo Educativo Internacional (23ª), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (22ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (23ª), International Immigrants Foundation, Inc. (23ª), Liga Internacional para los Derechos y la Liberación de los Pueblos (22ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (22ª), Movimiento Mundial de las Madres (22ª), Organización Mundial contra la Tortura (22ª), Pax Romana (22ª), Servicio Paz y Justicia en América Latina (23ª).

712. En la 23ª sesión, hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta los representantes de Cuba, la India, el Pakistán y el Sudán.

713. En la 57ª sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.36, patrocinado por la Argentina, Armenia*, Australia, Austria, Costa Rica, la Federación de Rusia, Finlandia, Grecia*, Hungría*, Italia*, Liechtenstein*, Noruega*, Polonia, la República Checa, Suecia*, Suiza* y el Uruguay. Posteriormente, el Canadá, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, Nicaragua* y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

714. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

715. El representante de la República Islámica del Irán hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

716. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/24.

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

717. La Comisión examinó el tema 21 del programa en sus sesiones 62ª y 63ª, celebradas el 9 de marzo, y en su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993 1/.

718. La Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluido el "Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos" (E/CN.4/1993/61 y Corr.1 y Add.1 y 2).

719. En la 62ª sesión, en el debate general sobre el tema 21, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Bulgaria, Chile, Federación de Rusia, Lesotho, Rumania.

720. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Guatemala (62ª), Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (62ª), Marruecos (63ª), Noruega (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (62ª), el Senegal (63ª), Suecia (62ª).

721. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (62ª), Centro Europa-Tercer Mundo (62ª), Comisión Andina de Juristas (63ª), Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica (62ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (62ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (62ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (62ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (63ª), Servicio Universitario Mundial (62ª).

722. En su 67ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y de decisión presentados en relación con el tema 21.

723. El representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.84, patrocinado por Alemania, Bélgica*, el Canadá, Dinamarca*, España*, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Italia*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Portugal, la República Checa y Suecia*. Posteriormente, Finlandia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

724. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

725. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

726. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

727. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/85.

728. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.86, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica*, el Canadá, Chipre, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Japón, Luxemburgo*, Mauricio, Mauritania, Nigeria, los Países Bajos, Polonia, Portugal, la República Checa, la República de Corea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sri Lanka, Suecia* y Venezuela. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores, Chile, Etiopía*, Gambia, Ghana*, Noruega*, Nueva Zelandia*, el Senegal*, Somalia*, Suiza*, Túnez y Turquía*.

729. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Cuba, Gambia, la República Arabe Siria y el Sudán.

730. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

731. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

732. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/86.

733. En la misma sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.99, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Burundi, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, Eslovaquia*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Italia*, Kenya, Lesotho, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, Irlanda*, Madagascar* y Nueva Zelandia* se sumaron a los patrocinadores.

734. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

735. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

736. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/87.

737. En la misma sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.119, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica, México, el Perú, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Barbados y los Estados Unidos de América se sumaron a los patrocinadores.

738. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

739. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Austria, el Canadá, los Estados Unidos de América, Finlandia y los Países Bajos y el observador de Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros).

740. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

741. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/88.

XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS
EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES

742. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 27ª y 28ª, celebradas los días 18 y 19 de febrero, y en su 57ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993 1/.

743. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial nombrado en cumplimiento de la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1993/63);

Carta, de fecha 29 de enero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/86);

Carta, de fecha 11 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/118);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II ((E/CN.4/1993/NGO/27).

744. En la 27ª sesión, el Relator Especial, Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, presentó su informe (E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1) a la Comisión.

745. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema 22, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria, China, Estados Unidos de América, India.

746. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Iraq, Irlanda, Myanmar.

747. En la misma sesión, el observador de la Santa Sede formuló también una declaración.

748. La Comisión escuchó además las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial (28ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28ª), Asociación Internacional para la Defensa de la Libertad Religiosa (27ª), Comunidad Internacional Bahá'í (28ª), Consejo Internacional de Tratados Indios (28ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (27ª), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y

Lingüísticas y de Otras Minorías (28ª), Internacional Demócrata Cristiana (28ª), International Inmigrants Foundation, Inc. (27ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (28ª), Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Educación (27ª), Organización Internacional para el Progreso (27ª), Pax Christi (27ª).

749. Hicieron una declaración conjunta el Congreso Judío Mundial y el Consejo Internacional de Mujeres Judías (27ª).

750. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (27ª) y el Sudán (27ª) y los observadores de Argelia (28ª) y Grecia (28ª).

751. El 1º de marzo de 1993 presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.50) Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Guatemala*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y Venezuela.

752. En la 57ª sesión, el observador de Irlanda presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1993/L.50/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.50. Posteriormente, Zambia se sumó a los patrocinadores. El proyecto de resolución contenía las siguientes modificaciones:

- a) Se añadió un nuevo párrafo después del noveno párrafo del preámbulo;
- b) En el párrafo 5 de la parte dispositiva, después de las palabras "actos de violencia", se añadieron las palabras ", incluidos los motivados por el extremismo religioso,";
- c) Se añadió un nuevo párrafo después del párrafo 8 del dispositivo y se volvieron a numerar en consecuencia los párrafos siguientes;
- d) En el antiguo párrafo 14, las palabras ", en el cumplimiento de su mandato, determine las situaciones en que podría ser de utilidad el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos" se sustituyeron por "considere si el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos podría ser de utilidad en ciertas situaciones, a petición de los Estados,".

753. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

754. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/25.

XXIII. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y
PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES
UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS

755. La Comisión examinó el tema 23 del programa en sus sesiones 64ª y 67ª, celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1993 1/.

756. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo de composición abierta sobre su octavo período de sesiones (E/CN.4/1993/64);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/5).

757. En la 64ª sesión, el observador de Noruega, en nombre del Presidente-Relator del grupo de trabajo de composición abierta, Sr. Jan Helgesen (Noruega), presentó el informe del grupo a la Comisión (E/CN.4/1993/64).

758. En la misma sesión, durante el debate general sobre el tema 23, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Cuba, Chile, China, Pakistán.

759. En la misma sesión, el observador de Islandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) hizo una declaración.

760. En la misma sesión, la Comisión escuchó asimismo una declaración de la siguiente organización no gubernamental: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial.

761. En la misma sesión, el observador de Noruega, en nombre del Presidente-Relator, hizo una declaración final.

762. En la 67ª sesión, el observador de Noruega presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.91, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Camerún*, el Canadá, Chile, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Islandia*, Noruega*, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, Suecia* y Turquía*. Posteriormente, Túnez se sumó a los patrocinadores.

763. El observador de Noruega revisó verbalmente el proyecto de resolución, agregando un nuevo párrafo como párrafo 3 de la parte dispositiva y volviendo a numerar en consecuencia los párrafos siguientes.

764. Los representantes de Cuba, la India y la República Árabe Siria hicieron declaraciones relativas al proyecto de resolución.

765. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

766. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

767. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/92.

XXIV. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

768. La Comisión examinó el tema 24 del programa en sus sesiones 56ª, 59ª, 60ª, 61ª y 64ª, celebradas los días 5, 8 y 9 de marzo, y en su 67ª sesión, celebrada el 10 de marzo de 1993 1/.

769. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General relativo a la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1993/65);

Nota de la secretaría sobre el proyecto de programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil (E/CN.4/1993/66);

Informe sobre la venta de niños, presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1992/76 de la Comisión (E/CN.4/1993/67 y Add.1);

Carta, de fecha 29 de enero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/86);

Notas verbales, de fechas 17, 19 y 23 de febrero de 1993, dirigidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/95, E/CN.4/1993/99 y E/CN.4/1993/104);

Carta, de fecha 3 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Encargado de negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/109);

Carta, de fecha 11 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Etiopía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/120);

Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/1).

770. En la 56ª sesión, celebrada el 5 de marzo de 1993, el Relator Especial sobre la venta de niños, Sr. Vitit Muntarbhorn, presentó su informe a la Comisión (E/CN.4/1993/67 y Add.1).

771. En el debate general sobre el tema 24, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (60ª), Australia (59ª), Austria (60ª), Bangladesh (60ª), Colombia (60ª), Cuba (61ª), China (59ª), Estados Unidos de América (59ª), India (61ª), Indonesia (60ª), Irán (República Islámica del) (60ª), Kenya (60ª), Malasia (59ª), Polonia (60ª), República Árabe Siria (60ª), Sudán (60ª), Túnez (60ª), Venezuela (61ª).

772. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (59ª), España (61ª), Filipinas (61ª), Iraq (61ª), Italia (61ª), Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (61ª), Yugoslavia (64ª).

773. En la 61ª sesión, celebrada el 8 de marzo de 1993, hizo una declaración el observador de Suiza.

774. En la misma sesión, hizo una declaración el representante del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

775. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Africana de Educación para el Desarrollo, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Internacional de Peatones (61ª), Federación Internacional Terre des Hommes (61ª), Federación Mundial de la Juventud Democrática, France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand, International Save the Children Alliance, Movimiento Internacional de Reconciliación, Organización Mundial contra la Tortura, Pax Christi.

776. En la misma sesión, hicieron declaraciones conjuntas la Federación Mundial de Mujeres Metodistas en nombre de: Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Bienestar Social, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Unión Mundial de las Organizaciones Femeninas Católicas y Zonta International, y la Comunidad Internacional Bahá'í en nombre de: Asociación Internacional de Derecho Penal, Ciudadanos Planetarios, Consejo Internacional de Mujeres, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Defensores de los Derechos Humanos, Desarrollo Educativo Internacional, Disabled People's International, Liga contra la Esclavitud, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad y Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos.

777. En la 67ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 24 del programa.

778. El observador de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.88, patrocinado por Alemania, Angola, la Argentina, Australia, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca*,

Eslovaquia*, España*, Estonia*, Etiopía*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*, Honduras*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Letonia*, Luxemburgo*, México, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, Rumania, el Senegal*, Suecia*, Suiza*, Swazilandia*, Venezuela y Zimbabwe*. Posteriormente, Bulgaria, Cuba, Chipre, el Gabón, Kenya, Madagascar*, la República de Corea y el Sudán se sumaron a los patrocinadores.

779. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

780. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/78.

781. En la misma sesión, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.95, patrocinado por la Argentina, Barbados, el Camerún*, Colombia, Costa Rica, Chile, China, Chipre, El Salvador*, Guatemala*, Honduras*, Indonesia, Kenya, Malasia, Mauritania, México, Nicaragua*, Nigeria, el Perú, Portugal, la República Arabe Siria, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, Cuba, Francia y la República de Corea se sumaron a los patrocinadores.

782. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

783. El representante de Alemania hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

784. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/79.

785. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.96, patrocinado por la Argentina, el Camerún*, Colombia, Costa Rica, Chile, Portugal, el Uruguay y Venezuela. Posteriormente, el Perú se sumó a los patrocinadores.

786. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

787. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/80.

788. Habida cuenta de la aprobación de la resolución 1993/80 (véanse párrs. 785 a 787), la Comisión decidió no adoptar ninguna medida sobre el proyecto de decisión 4, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

789. En la misma sesión, el observador de Dinamarca presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.102, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia* y Suiza*. Posteriormente, la Argentina, Kenya, Madagascar*, México y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

790. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

791. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/81.

792. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.109, patrocinado por Angola, la Argentina, Austria, Barbados, Bélgica*, el Brasil, Bulgaria, el Camerún*, el Canadá, Colombia, Costa Rica, Chipre, Dinamarca*, España*, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Grecia*, Honduras*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Liechtenstein*, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, la República Checa, el Senegal*, Suecia*, Suiza* y Venezuela. Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República de Corea y Turquía* se sumaron a los patrocinadores.

793. El representante de Portugal revisó verbalmente el proyecto de resolución, en la forma siguiente:

- a) Al final del séptimo párrafo del preámbulo, se agregaron las palabras "que con frecuencia pueden ser una forma de explotación del trabajo infantil";
- b) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se suprimieron las palabras ", incluidas las";
- c) En el párrafo 11 de la parte dispositiva, después de las palabras "la aplicación", se agregó la palabra "efectiva";
- d) En el párrafo 22 de la parte dispositiva, después de las palabras "necesaria para", se agregaron las palabras "el pleno cumplimiento de su mandato a fin de".

794. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

795. Los representantes de Australia y Cuba hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

796. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/82.

797. En la misma sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.110, patrocinado por Alemania, Austria, Colombia, la Federación de Rusia, Francia, Nigeria y Portugal. Posteriormente, España*, Kuwait*, Madagascar*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el Senegal* y Zimbabwe* se sumaron a los patrocinadores.

798. El representante de Francia revisó verbalmente el proyecto de resolución, en la forma siguiente:

- a) En el octavo párrafo del preámbulo, la palabra "traumatizantes" se sustituyó por la palabra "nocivas";
- b) En el noveno párrafo del preámbulo la palabra "figuran" se sustituyó por las palabras "suelen figurar" y en el párrafo 1 de la parte dispositiva, la palabra "son" se sustituyó por las palabras "suelen ser";
- c) Al final del párrafo 2 de la parte dispositiva, se agregaron las palabras "incluida la recomendación hecha a la Asamblea General de que se emprenda un estudio a la luz del apartado c) del artículo 45 de la Convención".

799. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

800. El representante del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

801. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/83.

802. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1, cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1993/2, cap. I, secc. B).

803. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

804. Los representantes de la India y la República Árabe Siria hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones.

805. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1993/110.

XXV. CONFERENCIA MUNDIAL DE DERECHOS HUMANOS

806. La Comisión examinó el tema 25 en sus sesiones 23ª y 25ª, celebradas los días 16 y 17 de febrero de 1993 1/.

807. En el debate general sobre el tema 25, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (23ª), Austria (25ª), Brasil (25ª), Costa Rica (23ª), Chile (25ª), China (25ª), Estados Unidos de América (25ª), Federación de Rusia (23ª), Finlandia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (23ª), India (25ª), Japón (25ª), México (25ª), Polonia (25ª), Sri Lanka (25ª), Sudán (25ª), Túnez (25ª), Venezuela (25ª).

808. En la 25ª sesión, formuló una declaración el observador de Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros).

809. En la misma sesión, hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas, Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos en Centroamérica, Conferencia Inuit Circumpolar, Consejo de los Cuatro Vientos, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Organización Internacional para el Desarrollo de la Libertad de Enseñanza.

810. En la misma sesión, el representante de la Argentina formuló una declaración en ejercicio del derecho de respuesta.

XXVI. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE
LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

811. La Comisión examinó el tema 26 del programa en sus sesiones 62ª y 67ª, celebradas los días 9 y 10 de marzo de 1993 1/.

812. La Comisión tuvo ante sí el informe preparado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1991/65 de la Comisión (E/CN.4/1993/68 y Add.1 a 3).

813. En el debate general sobre el tema 26, hicieron declaraciones 3/ las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (62ª), Centro Europa-Tercer Mundo (67ª), Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos (62ª), Desarrollo Educativo Internacional (61ª), Internacional de Refractarios a la Guerra (62ª), Pax Christi (62ª).

814. En la 67ª sesión el representante de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.107, patrocinado por Austria, Costa Rica, Hungría*, los Países Bajos, Portugal y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Posteriormente, el Canadá, los Estados Unidos de América y la Federación de Rusia se sumaron a los patrocinadores.

815. El representante de los Países Bajos revisó verbalmente el proyecto de resolución en la forma que sigue:

- a) En el párrafo 2 de la parte dispositiva, se sustituyeron las palabras "servicio militar no se les puede" por las palabras "servicio militar obligatorio no se les debería";
- b) Se añadió un nuevo párrafo entre los párrafos 2 y 3 de la parte dispositiva y se volvieron a numerar los párrafos en consecuencia.

816. El representante de la República Arabe Siria hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

817. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

818. El representante de Alemania hizo una declaración para explicar la posición de su delegación.

819. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/84.

XXVII. SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL TERRITORIO
DE LA ANTIGUA YUGOSLAVIA

820. La Comisión examinó el tema 27 del programa en sus sesiones 13ª a 16ª, celebradas del 9 al 11 de febrero, y en sus sesiones 34ª y 35ª, celebradas el 23 de febrero de 1993 1/.

821. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia presentado por el Sr. Tadeusz Mazowiecki, Relator Especial de la Comisión, en cumplimiento de la resolución 1992/S-1/1 de la Comisión (E/CN.4/1993/50);

Cartas, de fechas 3 de febrero y 29 de enero de 1993, dirigidas al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/84 y E/CN.4/1993/86);

Nota de la Secretaría (E/CN.4/1993/92);

Carta, de fecha 19 de febrero de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/97);

Carta, de fecha 19 de febrero de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/98);

Carta, de fecha 25 de febrero de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Director Ejecutivo del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (E/CN.4/1993/107);

Carta, de fecha 8 de marzo de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Representante Permanente de Irlanda ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/113);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Subsecretario General de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/116);

Carta, de fecha 10 de marzo de 1993, dirigida al Presidente de la Comisión por el Encargado de negocios interino de la República Federativa de Yugoslavia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1993/117);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Entidades Benéficas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1993/NGO/29);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/35);

Exposición escrita presentada por la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1993/NGO/42);

Exposición escrita presentada por Desarrollo Educativo Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1993/NGO/46).

822. En la 13ª sesión, celebrada el 9 de febrero de 1993, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia, Sr. Tadeusz Mazowiecki, formuló una declaración relativa a su informe (E/CN.4/1993/50).

823. En el debate general sobre el tema 27, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (13ª), Australia (15ª), Austria (13ª y 14ª), Bangladesh (15ª), Bulgaria (15ª), Canadá (13ª), Chile (14ª), China (14ª), Chipre (15ª), Estados Unidos de América (13ª), Federación de Rusia (13ª), Finlandia (14ª), Indonesia (15ª), Irán (República Islámica del) (16ª), Japón (15ª), Malasia (14ª), Mauritania (15ª), Nigeria (15ª), Pakistán (13ª), Polonia (16ª), República de Corea (15ª), Sudán (15ª), Túnez (14ª).

824. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Albania (16ª), Arabia Saudita (16ª), Argelia (16ª), Bosnia y Herzegovina (13ª), Croacia (14ª), Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) (13ª), Egipto (14ª), Eslovenia (16ª), Filipinas (16ª), Hungría (14ª), Marruecos (16ª), Nueva Zelandia (16ª), Omán (16ª), Senegal (15ª), Turquía (15ª), Yugoslavia (16ª).

825. También formuló una declaración el observador de la Santa Sede (13ª).

826. El observador de la Organización de la Conferencia Islámica hizo una declaración (16ª).

827. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (15ª), Asociación Americana de Juristas (15ª), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (14ª), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (14ª), Comisión Internacional de Juristas (16ª), Comité de Coordinación de Organizaciones Judías (14ª), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (14ª), Congreso Islámico Mundial (16ª), Defensores de los Derechos Humanos (15ª), Federación Internacional de Derechos Humanos (14ª), France-Libertés - Fondation Danielle Mitterrand (15ª), Grupo pro Derechos de las Minorías (15ª), Liga Internacional de los Derechos Humanos (14ª), Liga Internacional por los

Derechos y la Liberación de los Pueblos (15ª), Movimiento Internacional de Reconciliación (15ª), Organización Internacional para el Progreso (14ª), Organización Mundial contra la Tortura (13ª), Pax Christi (14ª), World Federalist Movement (15ª).

828. El observador de Croacia hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (16ª).

829. En su 34ª sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 27 del programa.

830. El observador de Dinamarca (en nombre de la Comunidad Europea y sus Estados miembros) presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.16, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, el Gabón, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Lesotho, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos, el Perú, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República de Corea, Rumania, Suecia*, Suiza*, el Uruguay y Zambia. Posteriormente, Barbados, el Camerún*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar*, Malta*, Mauricio se sumaron a los patrocinadores y el Gabón se retiró de la lista de patrocinadores.

831. El observador de Dinamarca revisó verbalmente el proyecto de resolución y sustituyó con un nuevo texto el párrafo 23 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Invita al Consejo de Seguridad a que examine el establecimiento de un tribunal penal internacional para juzgar los casos que entrañen violaciones del derecho internacional humanitario ocurridos en el territorio de la antigua Yugoslavia y para determinar en ese contexto si los delitos cometidos están incluidos en el ámbito de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;"

832. Formularon declaraciones en relación con el proyecto de resolución los representantes de Alemania, Austria, Bangladesh, el Canadá, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, Finlandia, Francia, la República Islámica del Irán, Malasia, Nigeria, el Pakistán, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y el Sudán.

833. También hicieron declaraciones los observadores de Bosnia y Herzegovina, Croacia, Turquía (como Presidente de la Organización de la Conferencia Islámica) y Yugoslavia.

834. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo de Seguridad, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

835. El representante de Malasia, en nombre de los Estados miembros de la Organización de la Conferencia Islámica, propuso enmendar del modo siguiente el párrafo 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución:

- a) Añadir las palabras "a los causantes de" después de la palabra "enérgicos";
- b) Suprimir las palabras "por todas las partes en el conflicto" después de las palabras "antigua Yugoslavia";
- c) Añadir las palabras "el ejército popular de Yugoslavia" después de las palabras "paramilitares serbias".

836. A petición del representante de la República Islámica del Irán, se sometió a votación nominal la enmienda propuesta del párrafo 8 de la parte dispositiva.

837. La enmienda propuesta del párrafo 8 de la parte dispositiva fue rechazada por 29 votos contra 13 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Cuba, Guinea-Bissau, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Arabe Libia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Pakistán, República Arabe Siria, Sudán, Túnez.

Votos en contra: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Brasil, Bulgaria, Canadá, Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Estados Unidos de América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Japón, Lesotho, Mauricio, México, Países Bajos, Perú, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, Rumania, Uruguay, Venezuela.

Abstenciones: Burundi, Gabón, Gambia, India, Kenya, Sri Lanka.

838. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

839. Formularon declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes de: Brasil (35ª), Colombia (34ª), Cuba (35ª), Chile (34ª), China (34ª), Federación de Rusia (34ª), India (34ª), Malasia (69ª), México (34ª), República de Corea (35ª), Sri Lanka (35ª).

840. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de Yugoslavia (35ª).

841. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/7.

842. El 15 de febrero de 1993, el Afganistán*, Albania*, la Arabia Saudita*, Bahrein*, Bosnia y Herzegovina*, los Emiratos Arabes Unidos, Eslovenia*,

Indonesia, la República Islámica del Irán, Jordania*, Kuwait*, Malasia, Omán*, el Pakistán, Qatar*, el Senegal*, Somalia*, el Sudán, Turquía* y el Yemen* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.3) cuyo texto era el siguiente:

"Agresión y violación de mujeres y niñas en el territorio
de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y todos los instrumentos pertinentes de derechos humanos, en particular la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y el derecho humanitario internacional, especialmente los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, así como de conformidad con la resolución 3074 (XXVIII) de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1973,

Horrorizada ante los informes reiterados y corroborados de incidencia generalizada de casos de agresión y violación de mujeres y niñas, en particular su utilización sistemática por las fuerzas serbias contra mujeres y niñas musulmanas en la República de Bosnia y Herzegovina,

Convencida de que estas prácticas infames constituyen un arma de guerra deliberada para poner en práctica la política serbia de limpieza étnica que, como se señala en la resolución 47/121 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1992, es una forma de genocidio,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en las que, entre otras cosas, se condenó la práctica inhumana y abominable de la violación,

1. Condena con la máxima firmeza las repulsivas prácticas de agresión y violación de mujeres y niñas en el territorio de la antigua Yugoslavia y en especial su utilización por las fuerzas serbias como arma de guerra contra mujeres y niñas musulmanas por ser parte integral de la política de limpieza étnica en la República de Bosnia y Herzegovina;

2. Hace un llamamiento a todos los Estados Miembros y organismos de las Naciones Unidas para que proporcionen a las víctimas toda la asistencia necesaria para su rehabilitación física y mental;

3. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas a que tomen todas las medidas necesarias, tal como se prevé en la Carta de las Naciones Unidas, para poner fin a estas prácticas indignas;

4. Pide que, de conformidad con el derecho internacional y teniendo presentes las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, los Estados Miembros de las Naciones Unidas, individual y colectivamente, enjuicien a todos los involucrados directa o indirectamente en esos crímenes odiosos;

5. Pide al Secretario General que presente a los miembros de la Comisión de Derechos Humanos un informe sobre la aplicación de la presente resolución a más tardar el 30 de junio de 1993."

843. El 17 de febrero de 1993, Alemania, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, el Canadá, Costa Rica, Dinamarca*, Eslovaquia*, España, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Grecia*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia*, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, Polonia, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Checa, la República Eslovaca*, Rumania, Rwanda*, Suecia* y Suiza* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1993/L.8) cuyo texto era el siguiente:

"Agresión y violación de mujeres en el territorio
de la antigua Yugoslavia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y el derecho humanitario internacional, incluidos los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 para la protección de las víctimas de guerra y los protocolos adicionales correspondientes de 1977,

Consternada por las informaciones de agresión y violación generalizadas de mujeres, particularmente mujeres musulmanas, y de niñas en la antigua Yugoslavia, las cuales indican que forman parte de una actitud deliberada que constituye un elemento importante de la estrategia de guerra,

Reafirmando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 798 (1992) de 18 de diciembre de 1992, que, entre otras cosas, condena enérgicamente esos actos de inenarrable brutalidad,

Recordando la resolución 47/147 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, y su resolución 1992/S-2/1 del 1º de diciembre de 1992, que, entre otras cosas, condenan la práctica sistemática de la violación,

Acojiendo con agrado las iniciativas adoptadas por el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, en particular su pronto envío de un grupo de expertas a la antigua Yugoslavia para investigar las denuncias de agresión y violación de mujeres,

Acojiendo también con agrado la iniciativa adoptada por el Consejo Europeo de enviar sin tardanza una delegación, encabezada por la Sra. Anne Warburton, para que investigue el trato de las mujeres musulmanas en la antigua Yugoslavia,

Tomando nota con preocupación de las conclusiones del grupo enviado por el Relator Especial (E/CN.4/1993/50, anexo II) y las de la misión de la Comunidad Europea (S/25240),

Tomando nota con agradecimiento de la labor de las organizaciones humanitarias encaminada a apoyar a las víctimas de agresión y violación, y a aliviar sus sufrimientos,

1. Condena enérgicamente las horrendas prácticas de agresión y violación de mujeres, particularmente mujeres musulmanas, en la antigua Yugoslavia que, dadas las circunstancias, constituyen crímenes de guerra;

2. Exige que las partes implicadas pongan fin de inmediato a esos actos ultrajantes que infringen los Convenios de Ginebra de 1949 y los Protocolos Adicionales correspondientes de 1977, y que adopten todas las medidas necesarias para garantizar el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, de conformidad con las obligaciones que les imponen esos instrumentos y otros instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos;

3. Reafirma que todas las personas que perpetren o autoricen crímenes de lesa humanidad u otras transgresiones graves del derecho humanitario internacional son individualmente responsables de esas transgresiones, que son también responsables las personas en posiciones de mando que no procuren debidamente que sus subordinados cumplan con los instrumentos internacionales pertinentes, y que la comunidad internacional hará todo lo posible para que los responsables de esas transgresiones comparezcan ante la justicia, y, en este contexto, invita al Consejo de Seguridad a examinar la posibilidad de crear un tribunal penal internacional para juzgar los casos de transgresión del derecho humanitario internacional que se produzcan en el territorio de la antigua Yugoslavia;

4. Elogia al Relator Especial por su último informe (E/CN.4/1993/50) sobre la situación de los derechos humanos en la antigua Yugoslavia, que contiene, entre otras cosas, el informe del grupo de expertos sobre la agresión y violación de mujeres;

5. Elogia también el informe de la misión de la Comunidad Europea;

6. Expresa grave preocupación por las pruebas detalladas, contenidas en esos informes, de agresión y violación de mujeres;

7. Insta a todos los Estados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, en particular el UNICEF, el ACNUR y la OMS, a que presten la debida asistencia a las víctimas de agresión y violación para que logren su rehabilitación física y mental;

8. Pide al Relator Especial que prosiga la investigación específica de la agresión y violación de mujeres en el territorio de la antigua Yugoslavia, incluido el envío de un grupo calificado de expertas, para coordinar esta tarea con los relatores temáticos correspondientes de la Comisión y con la misión de la Comunidad Europea, y que presente un nuevo informe a la Comisión;

9. Pide al Secretario General que proporcione los medios de apoyo necesarios de que disponga en la zona para que cualesquiera misiones futuras tengan libre acceso, en condiciones de seguridad, a los lugares de detención;

10. Decide seguir ocupándose de esta cuestión."

844. Posteriormente, los proyectos de resolución E/CN.4/1993/L.3 y E/CN.4/1993/L.8 fueron retirados por los patrocinadores.

845. En la 34ª sesión, celebrada el 23 de febrero de 1993, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1993/L.21, patrocinado por el Afganistán*, Albania*, Alemania, la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Austria, Bahrein*, Bangladesh, Bélgica*, el Canadá, Costa Rica, Croacia*, Chile, Dinamarca*, Eslovaquia*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Hungría, Indonesia, la República Islámica del Irán, Irlanda*, Islandia*, Italia*, Jordania*, Kuwait*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Malasia*, Marruecos*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Omán*, los Países Bajos, el Pakistán, el Perú, Polonia, Qatar*, la República Arabe Siria, la República Checa, el Senegal*, el Sudán, Suecia*, Túnez, Turquía*, el Uruguay y el Yemen*. Posteriormente, Azerbaiyán*, Bosnia y Herzegovina*, el Camerún*, Chipre, los Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas*, Gambia, Lesotho, Madagascar*, Malta*, Mauricio, Myanmar*, Nigeria, la República de Corea y Singapur* se sumaron a los patrocinadores.

846. El representante de los Estados Unidos de América revisó verbalmente el proyecto de resolución y sustituyó por un nuevo párrafo el párrafo 7 de la parte dispositiva, que decía lo siguiente:

"Invita en este contexto al Consejo de Seguridad a que examine la posibilidad de crear un tribunal penal internacional para juzgar los casos de transgresión del derecho humanitario internacional que se produzcan en el territorio de la antigua Yugoslavia;"

847. De conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 2/ del proyecto de resolución.

848. El observador de Yugoslavia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

849. El proyecto de resolución, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

850. Hicieron declaraciones para explicar la posición de sus delegaciones los representantes del Brasil (35ª), Colombia (34ª), la Federación de Rusia (34ª), Malasia (69ª) y México (34ª).

851. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1993/8.

XXVIII. CELEBRACION DEL AÑO INTERNACIONAL DE LAS
POBLACIONES INDIGENAS DEL MUNDO

852. La Comisión celebró el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo en relación con el tema 28 del programa en sus sesiones 24ª y 25ª, celebradas el 17 de febrero de 1993 1/.

853. La Comisión tuvo ante sí una exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la Categoría II (E/CN.4/1993/NGO/40).

854. En la 24ª sesión, inició la celebración el Presidente de la Comisión.

855. En la misma sesión hicieron uso de la palabra ante la Comisión el Presidente de la Comisión, el Sr. Antoine Blanca, Secretario General Adjunto de Derechos Humanos y Coordinador del Año Internacional, la Sra. Erica-Irene A. Daes, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, la Sra. Ligia Galvis, Presidenta de la Reunión Técnica sobre el Año Internacional, y la Sra. Rigoberta Menchú Tum, embajadora de buena voluntad del Año Internacional y laureada con el Premio Nobel de la Paz de 1992.

856. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Indígena Mundial, Conferencia Inuit Circumpolar, Consejo de los Cuatro Vientos, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Nordic Saami Council, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales.

857. En la misma sesión, la Comisión escuchó también una declaración de la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos en nombre de las demás organizaciones no gubernamentales que participaban en el período de sesiones.

858. En su 25ª sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Canadá, Chile (en nombre del grupo de Estados de América Latina y el Caribe), Estados Unidos de América, Federación de Rusia (en nombre de los Estados de Europa oriental), República Islámica del Irán (en nombre del grupo de Estados de Asia). También escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Eslovaquia (en nombre de la República Checa y Polonia), Nueva Zelandia (en nombre del grupo de Estados de Europa occidental y otros Estados) y Suecia (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia).

XXIX. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 50º PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

859. La Comisión examinó el tema 29 del programa en su 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993 1/.

860. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1993/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 50º período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

861. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional, tal como había sido modificado por las decisiones adoptadas en el 49º período de sesiones.

862. El proyecto de programa provisional para el 50º período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: las resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafos 18 y 19 de la resolución 1993/88), que será examinado en el marco del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes" o del tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos";
 - b) Informe del experto independiente sobre El Salvador (párrafos 9 y 10 de la resolución 1993/93), que será examinado en el marco del correspondiente tema del programa a la luz del informe del experto independiente, quedando entendido que, si hay una mejora sustancial, se examinará en relación con el tema "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".
4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/1 y 1993/2 A y B de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 4 de la resolución 1993/2 A);
- b) Informes del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1993/1, párrafo 7 de la resolución 1993/2 A y párrafo 6 de la resolución 1993/2 B);
- c) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes que se encuentran bajo ocupación israelí (párrafo 8 de la resolución 1993/2 A).

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposición pertinente: resolución 1993/9 de la Comisión.

Documentación:

Informe provisional del Grupo Especial de Expertos (párr. 29).

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

Disposición pertinente: resolución 1993/18 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 11).

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/12, 1993/13, 1993/14, 1993/21 y 1993/77 y decisiones 1993/103 y 1993/104 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1993/12 y párrafo 13 de la resolución 1993/13);
- b) Informe del experto independiente sobre el derecho de propiedad (párrafo 5 de la resolución 1993/21);
- c) Informe analítico del Secretario General sobre la práctica de los desalojamientos forzosos (párrafo 6 de la resolución 1993/77).

8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1993/22 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo sobre el derecho al desarrollo (párr. 11).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/4, 1993/5, 1993/6 y 1993/17 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Relator Especial sobre los mercenarios (párrafo 4 de la resolución 1993/5).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/32, 1993/33, 1993/34, 1993/35, 1993/36, 1993/37, 1993/38, 1993/39, 1993/40, 1993/41, 1993/42, 1993/43, 1993/44 y 1993/45 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1993/33);
 - b) Informe del grupo de trabajo sobre el proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 2 de la resolución 1993/34);
 - c) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 19 de la resolución 1993/35);
 - d) Informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (párrafo 18 de la resolución 1993/36);
 - e) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 9 de la resolución 1993/37);
 - f) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 7 de la resolución 1993/38);
 - g) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad y sobre la aplicación de la resolución 1993/39 (párr. 10);
 - h) Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (párrafo 25 de la resolución 1993/40);
 - i) Informe anual del Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción (proyecto de decisión 15 recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1993/42));
 - j) Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (párrafo 18 de la resolución 1993/45).
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:
- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;

- c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;
- d) Derechos humanos, éxodos en masa y los desplazados.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/46, 1993/47, 1993/48, 1993/49, 1993/50, 1993/51, 1993/52, 1993/53, 1993/54, 1993/55, 1993/56, 1993/57, 1993/58, 1993/59, 1993/70 y 1993/95 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 7 de la resolución 1993/46);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 12 de la resolución 1993/47);
- c) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 17 de la resolución 1993/49);
- d) Informe del Secretario General sobre la situación de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos (párrafo 15 de la resolución 1993/51);
- e) Informe final del Relator Especial sobre los problemas y las causas de la discriminación contra las personas infectadas con el virus de la inmunodeficiencia humana (VIH) o de las personas con el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida (SIDA) (párrafo 7 de la resolución 1993/53);
- f) Informe del Secretario General sobre las fuerzas de defensa civil (párrafo 2 de la resolución 1993/54);
- g) Informe del Secretario General en relación con la declaración de un decenio para la educación en materia de derechos humanos (párrafo 10 de la resolución 1993/56);
- h) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la aplicación de la resolución 1993/57 (párr. 13);
- i) Informe del Secretario General (párrafo 2 de la resolución 1993/58);
- j) Informe del Secretario General (párrafo 14 de la resolución 1993/59);
- k) Informe del Secretario General sobre la alerta temprana y la diplomacia preventiva (párrafo 16 de la resolución 1993/70);

- 1) Informe anual del representante del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 9 de la resolución 1993/95).
12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:
- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
 - b) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en la resolución 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por el Consejo Económico y Social en su resolución 1990/41 de 25 de mayo de 1990.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/7, 1993/60, 1993/61, 1993/62, 1993/63, 1993/64, 1993/66, 1993/67, 1993/68, 1993/69, 1993/71, 1993/73, 1993/74, 1993/75, 1993/76 y 1993/97 y decisión 1993/109 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el territorio de la antigua Yugoslavia (párrafo 32 de la resolución 1993/7);
- b) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán (párrafo 13 de la resolución 1993/60);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (párrafo 6 de la resolución 1993/61);
- d) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 13 de la resolución 1993/62);
- e) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Cuba (párrafo 11 de la resolución 1993/63);
- f) Informe del Secretario General (párrafo 6 de la resolución 1993/64);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 15 de la resolución 1993/66);
- h) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (párrafo 6 de la resolución 1993/67);

- i) Informe final del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 11 de la resolución 1993/68);
- j) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (párrafo 13 de la resolución 1993/69);
- k) Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias (párrafo 5 de la resolución 1993/71);
- l) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Myanmar (párrafo 16 de la resolución 1993/73);
- m) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (párrafo 11 de la resolución 1993/74);
- n) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Togo (párrafo 6 de la resolución 1993/75);
- o) Informe del Secretario General sobre las violaciones de los derechos humanos en Bougainville (párrafo 3 de la resolución 1993/76);
- p) Informe del Secretario General sobre la situación en Timor oriental (párrafo 12 de la resolución 1993/97);
- q) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1993/109).

13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1993/89 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (párr. 5).

14. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/11 y 1993/20 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 8 de la resolución 1993/11);
- b) Informe del Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial y xenofobia, y formas conexas de intolerancia (párrafo 10 de la resolución 1993/20);

15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/15 y 1993/23 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 17 de la resolución 1993/15);
- b) Informe del Secretario General (párrafo 4 de la resolución 1993/23).

16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1993/16 de la Comisión.

17. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 45º período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/27 y 1993/28 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 8 de la resolución 1993/27);
- b) Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 12 de la resolución 1993/28).

18. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1993/24 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 7).

19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1993/6, 1993/65, 1993/72, 1993/85, 1993/86 y 1993/87 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya (párrafo 6 de la resolución 1993/6);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (párrafo 3 de la resolución 1993/65);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (párrafo 9 de la resolución 1993/72);
- d) Informe del experto independiente sobre la asistencia a Somalia en la esfera de los derechos humanos (párrafo 6 de la resolución 1993/86);
- e) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento y de asistencia técnica (párrafo 31 de la resolución 1993/87).

20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1993/25 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párr. 20);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas para aplicar la resolución 1993/25 (párr. 21).

21. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1993/92 de la Comisión.

22. Los derechos del niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
- c) Programa de Acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1992/74, 1993/78, 1993/79, 1993/80, 1993/81 y 1993/82 y decisión 1993/112 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe de la Subcomisión sobre el estado de ejecución del Programa de Acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (párrafo 8 de la resolución 1992/74);
- b) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 18 de la resolución 1993/78);
- c) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párrafo 22 de la resolución 1993/82);
- d) Informe del Secretario General (decisión 1993/112).

23. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1334 (XLIV) y 1986/35 y decisiones 1978/21 y 1987/102 del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General con nombramientos de candidatos para las elecciones de miembros de la Subcomisión.

24. Proyecto de programa provisional del 51º período de sesiones de la Comisión.

Disposición pertinente: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 51º período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación relativa al mismo.

25. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 50º período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXX. APROBACION DEL INFORME

863. En su 69ª sesión, celebrada el 12 de marzo de 1993, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

1/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación del documento único (E/CN.4/1993/SR.1-70/Corrigendum).

2/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

3/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم . استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب الى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
